

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 19 MAR. 2021

RAD. 2017-426

Atendiendo a los postulados del numeral 2° del inciso 3° del artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir sentencia anticipada dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JOSE JOAQUIN PIÑEROS** en contra de **ALVARO SANCHEZ VARGAS** y dentro de la demanda acumulada.

ANTECEDENTES

a) Previo al cumplimiento de los requisitos legales, por auto de agosto 09 del 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de José Joaquín Piñeros en contra de Álvaro Sánchez Vargas Parra, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, el demandado pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o para que presentaran excepciones de mérito.

b) Posteriormente, en octubre 24 de 2018 se notificó personalmente el ejecutado a través de apoderado, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de fondo denominadas "**PRESCRIPCIÓN**" y "**AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES DE LOS TÍTULOS VALORES**", la cual soporta, la primera, que han transcurrido más de tres años desde las fechas de vencimiento de las letras de cambio, si se tiene en cuenta que han transcurrido más de un año desde el momento en el cual se libró mandamiento de pago y se le notificó al ejecutado de la esa providencia.

Con respecto a la segunda excepción, indicó que los títulos valores carecen de los requisitos mínimos para su creación y coerción teniendo en cuenta que el ejecutado solo firmó la parte lateral de cada una de las letras de cambio pero no se encuentran suscritas la parte del girador.

c) Por otro lado, mediante proveído de enero 21 del 2019 se libró mandamiento de pago por la demanda acumulada a favor de José Joaquín Piñeros en contra de Álvaro Sánchez Vargas Parra, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, el ejecutado pagara otras sumas de dineros o para que presentaran excepciones de mérito; providencia que se notificó por estado y se ordenó suspender los pagos y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución.

Mediante providencia de noviembre 18 de 2020 se tuvo por surtido el trámite de emplazamiento sin que ningún acreedor formulara acumulación de demanda. Así mismo, venció para el ejecutado, los términos para contestar la demanda acumulada sin que se opusiera medio exceptivo alguno.

d) Adelantado el trámite de la demanda acumulada, se corrió traslado de las excepciones de mérito mediante auto de noviembre 18 del 2020; y para el efecto, la parte demandante mantuvo una conducta silente.

e) Integrado debidamente el contradictorio y agotadas las etapas propias de la instancia, es del caso proferir sentencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Preliminarmente dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, ejecutante y ejecutados tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, este Juzgador es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto. Igualmente se deja constancia que no se requiere integrar litis consorcio necesario alguno.

2. De otro lado, es preciso destacar que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba anticipada (C.G del P. art. 422¹).

3. En ese sentido la obligación debe ser **expresa, clara, y exigible**, en atención a la citada normatividad. Se tiene que es **clara** cuando su contenido se infiere sin efectuar elucubraciones elaboradas, es decir, sin mayor esfuerzo de la simple lectura del título, en tanto, también, los sean sus elementos constitutivos y alcances; es **expresa** cuando el deudor ha manifestado de forma inequívoca su condición de obligado frente al acreedor ejecutante y; es **exigible** cuando la obligación no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de los providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184

4. De cara a las letras de cambio allegadas, tanto en la demanda principal como en la acumulada con la demanda, se observa que reúne las exigencias del artículo 621² del Código de Comercio, de donde se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422³ y 424⁴ del Código General del Proceso, de ahí que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado. Igualmente se vislumbra que los mencionados títulos valores no fueron tachados de falso en la oportunidad y términos de los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, motivo por el cual se presume auténtico y con plena fuerza coercitiva para los extremos contratantes conforme lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso y el artículo 1602 del código civil y siguientes.

Además, el apoderado del ejecutado, para la demanda principal, fustiga los requisitos legales del título valor mediante excepción de mérito, para lo cual resulta improcedente a la luz del artículo 430 del C.G. del P., que reza "*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*", por lo tanto, dicha excepción denominada "**AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES DE LOS TÍTULOS VALORES**", se descarta y no será objeto de pronunciamiento.

5. Ahora bien, de cara al medio exceptivo de prescripción extintiva, incoado, recuérdese que es un modo de aniquilar las acciones y medio de finiquito de las obligaciones según lo dispuesto en el numeral 10⁵ del artículo 1625 del Código Civil, la cual para su consolidación solamente requiere el decurso del tiempo durante el cual no se hayan ejercido las acciones respectivas, cuyo cómputo se cuenta desde que la obligación se hizo exigible y para el caso que nos concierne resulta imperioso observar las previsiones del

² Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quien lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

³ ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

⁴ ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

⁵ Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula: 10.) Por la prescripción.

artículo 2536⁶ del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, que establece que la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

6. Lo anterior encuentra justificación en la transitoriedad de las relaciones prestacionales, de donde surge la necesidad de que sean concretadas con prontitud, porque no resulta puesto a la razón otorgar protección indefinida al titular del derecho subjetivo, ante su desentendimiento en hacerlo efectivo, ejercitándolo conforme a las reglas jurídicas que permiten su realización, pues las obligaciones y los derechos de crédito que nacen de dichas relaciones comportan un carácter temporal que impide que se tornen irredimibles, por ello, y con relación a la prescripción extintiva, se dispuso en el inciso 2° del artículo 2512 del Código Civil, adicionado por la Ley 791 de 2002, que: "[I]a prescripción tanto adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquél renunciado a ella".

7. En punto a la prescripción extintiva de la acción cambiaria derivada de los títulos valores, prevé el artículo 789⁷ del Código de Comercio que prescribe en tres (3) años contados a partir del día del vencimiento, respecto a la que a nadie más que al deudor le interesa dicho advenimiento y su declaratoria judicial, pues es a él a quien le concierne invocarla ante la inactividad del acreedor, pero esa facultad legitimadora, para lograr el enervamiento del derecho subjetivo incorporado, tiene lugar siempre y cuando el acreedor no lo haya ejercitado a través del cobro compulsivo de la prestación, ya que en este evento el deudor no tiene otra alternativa, que ventilar al interior del proceso ejecutivo el acaecimiento de ese fenómeno prescriptivo.

8. Así, cuando el acreedor ejercita la acción cambiaria derivada de los títulos valores en los términos del artículo 780⁸ del Código de Comercio, con la presentación de demanda, como lo ordena el artículo 94⁹ del Código General del Proceso, se interrumpe civilmente el fenómeno prescriptivo si la orden de pago se notifica al deudor dentro del año siguiente a la notificación al

⁶ La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

⁷ La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

⁸ La acción cambiaria se ejercitará: 1) En caso de falta de aceptación o de aceptación parcial; 2) En caso de falta de pago o de pago parcial, y 3) Cuando el girador o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

⁹ La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación. La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos. El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

demandante de dicha providencia, y pasado dicho término la interrupción solamente tiene lugar con el enteramiento de la orden ejecutiva al demandado.

Valga la pena detenerse en este punto, para recordar que la interrupción de la prescripción se puede dar por razones civiles o naturales. Se interrumpe de manera natural cuando el deudor reconoce la obligación, bien en forma expresa, ora tácitamente, teniendo como consecuencia que el término prescriptivo comienza a contarse de nuevo y el transcurrido con anterioridad al reconocimiento se borra en su totalidad. Se interrumpe de manera civil al instaurar la demanda judicial, siempre que la parte demandante cumpla la carga impuesta por el artículo 94 del Código General del Proceso ya comentada.

9. Descendiendo al *sub-lite* y planteada la excepción de prescripción por la parte demandada, bastaba compararse la fecha de vencimiento de las obligaciones que aquí se persiguen, con la fecha de presentación de la demanda para verificar cuál hipótesis de las contenidas en el artículo 94 del Código General del Proceso se cumple, según la fecha de notificación del mandamiento ejecutivo a los demandados.

10. Siendo así las cosas, se advierte que la parte demandante incoó la presente demanda para perseguir el cobro ejecutivo de las sumas de dinero incorporadas en las letras de cambio N° 1 de 48, 2 de 48, 3 de 48, 4 de 48, 5 de 48, 6 de 48, 7 de 48, 8 de 48, 9 de 48, 10 de 48, 11 de 48, 12 de 48, 13 de 48, 14 de 48, 15 de 48, 16 de 48, 17 de 48, 18, de 48, 19 de 48, 20 de 48, 21 de 48, 22 de 48, 23 de 48, 24 de 48, 25 de 48, 26 de 48, 27 de 48, 29 de 48, 30 de 48, 31 de 48, 32 de 48, 33 de 48, 34 de 48, 35 de 48, 36 de 48, 37 de 48, 38 de 48, 39 de 48, 40 de 48, 41 de 48, 42 de 48, 43 de 48, 44 de 48; Así mismo, instauró la demanda acumulada, para perseguir el recaudo de los dineros incorporados en las letras de cambio N° 45 de 48, 46 de 48, 47 de 48 y 48 de 48, los cuales están adosados como base del recaudo, cada una por la suma de \$2.500.000.

11. Desde esa perspectiva, refulge patente que la excepción de mérito presentada por la parte ejecutada esta llamada a prosperar parcialmente, porque cuando el ejecutante instauró la demanda ya estaban prescritas ocho de las letras de cambio (las identificadas con 1 de 48, 2 de 48, 3 de 48, 4 de 48, 5 de 48, 6 de 48, 7 de 48, 8 de 48), sin lograr la interrupción del término prescriptivo. Así mismo, por la inoportuna notificación al ejecutado de la orden librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso, se configuró el fenómeno prescriptivo para dieciséis de las letras aportadas (las identificadas con 9 de 48, 10 de 48, 11 de 48, 12 de 48, 13 de 48, 14 de 48, 15 de 48, 16 de 48, 17 de 48, 18, de 48, 19 de 48, 20 de 48, 21 de 48, 22 de 48, 23 de 48, 24 de 48), de conformidad con el término de prescripción consagrado 780 de la Ley Mercantil.

12. En efecto, nótese que la obligación más antigua de las que aquí se persiguen data del 11 de noviembre del 2013, luego, el término de prescripción

se habría configurado el 24 de octubre del 2018, fecha en el que se materializó la notificación del ejecutado.

13. De ahí que, de los pagarés allegados, veinticuatro de ellos se encuentran con las obligaciones prescritas, itérase, porque al momento de radicarse la demanda 8 de éstas se encontraban prescritas y las otras 16, la demanda no tuvo el alcance para interrumpir el término conforme al artículo 94 idem.

Para mayor ilustración, a continuación, se relacionan las sumas de dinero que aquí se reclaman, la fecha en que cada una se hizo exigible y la fecha en la que cada una habría prescrito.

ÍTEM	VALOR	VENCIMIENTO	PRESCRIPCIÓN
Letra 1 de 48	\$2.530.000	11/11/2013	11/11/2016
Letra 2 de 48	\$2.530.000	11/12/2013	11/12/2016
Letra 3 de 48	\$2.530.000	11/01/2014	11/01/2017
Letra 4 de 48	\$2.530.000	11/02/2014	11/02/2017
Letra 5 de 48	\$2.530.000	11/03/2014	11/03/2017
Letra 6 de 48	\$2.530.000	11/04/2014	11/04/2017
Letra 7 de 48	\$2.530.000	11/05/2014	11/05/2017
Letra 8 de 48	\$2.530.000	11/06/2014	11/06/2017
Radicación de demanda: 07 de julio del 2017			
Mandamiento de pago: 9 de agosto del 2017			
Letra 9 de 48	\$2.530.000	11/07/2014	11/07/2017
Letra 10 de 48	\$2.530.000	11/08/2014	11/08/2017
Letra 11 de 48	\$2.530.000	11/09/2014	11/09/2017
Letra 12 de 48	\$2.530.000	11/10/2014	11/10/2017
Letra 13 de 48	\$2.530.000	11/11/2014	11/11/2017
Letra 14 de 48	\$2.530.000	11/12/2014	11/12/2017
Letra 15 de 48	\$2.530.000	11/01/2015	11/01/2018
Letra 16 de 48	\$2.530.000	11/02/2015	11/02/2018
Letra 17 de 48	\$2.530.000	11/03/2015	11/03/2018
Letra 18 de 48	\$2.530.000	11/04/2015	11/04/2018
Letra 19 de 48	\$2.530.000	11/05/2015	11/05/2018
Letra 20 de 48	\$2.530.000	11/06/2015	11/06/2018
Letra 21 de 48	\$2.530.000	11/07/2015	11/07/2018
Letra 22 de 48	\$2.530.000	11/08/2015	11/08/2018
Letra 23 de 48	\$2.530.000	11/09/2015	11/09/2018
Letra 24 de 48	\$2.530.000	11/10/2015	11/10/2018
Fecha de notificación: 24 de octubre del 2018			
Letra 25 de 48	\$2.530.000	11/11/2015	11/11/2018
Letra 26 de 48	\$2.530.000	11/12/2015	11/12/2018
Letra 27 de 48	\$2.530.000	11/01/2016	11/01/2019
Letra 28 de 48	\$2.530.000	11/02/2016	11/02/2019
Letra 29 de 48	\$2.530.000	11/03/2016	11/03/2019

Letra 30 de 48	\$2.530.000	11/04/2016	11/04/2019
Letra 31 de 48	\$2.530.000	11/05/2016	11/05/2019
Letra 32 de 48	\$2.530.000	11/06/2016	11/06/2019
Letra 33 de 48	\$2.530.000	11/07/2016	11/07/2019
Letra 34 de 48	\$2.530.000	11/08/2016	11/08/2019
Letra 35 de 48	\$2.530.000	11/09/2016	11/09/2019
Letra 36 de 48	\$2.530.000	11/10/2016	11/10/2019
Letra 37 de 48	\$2.530.000	11/11/2016	11/11/2019
Letra 38 de 48	\$2.530.000	11/12/2016	11/12/2019
Letra 39 de 48	\$2.530.000	11/01/2017	11/01/2020
Letra 40 de 48	\$2.530.000	11/01/2017	11/02/2020
Letra 41 de 48	\$2.530.000	11/01/2017	11/03/2020
Letra 42 de 48	\$2.530.000	11/01/2017	11/04/2020
Letra 43 de 48	\$2.530.000	11/01/2017	11/05/2020
Letra 44 de 48	\$2.530.000	11/01/2017	11/06/2020

14. De ahí, que el fenómeno extintivo formulado como medio de defensa se configure en el *sub-lite*, para 24 de las letras, y prospere parcialmente la excepción de prescripción anteriormente relatada, por lo que se dispone entonces declarar prescritas esas letras de cambio y continuar adelante con la ejecución en los términos consignados en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de agosto del dos mil diecisiete (2017), con respecto de los otros títulos valores.

15. Ahora, frente a la demanda acumulada, el ejecutado no propuso excepciones, por lo tanto, se seguirá adelante con la ejecución, sin necesidad de hacer algún tipo de valoración frente a los títulos valores ahí presentados, conforme al mandamiento de pago de fecha nueve (9) de enero del dos mil diecinueve (2019).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR parcialmente prospera la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por la ejecutada, teniendo en cuenta para ello las razones expuestas en el fondo de esta determinación.

SEGUNDO: DECLARAR prescritas las obligaciones contenidas en las letras de cambio N° 1 de 48, 2 de 48, 3 de 48, 4 de 48, 5 de 48, 6 de 48, 7 de 48, 8 de 48, 9 de 48, 10 de 48, 11 de 48, 12 de 48, 13 de 48, 14 de 48, 15 de 48, 16 de 48, 17 de 48, 18, de 48, 19 de 48, 20 de 48, 21 de 48, 22 de 48, 23 de 48, 24 de 48.

TERCERO: ORDENAR continuar la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago que data del nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con respecto a las letras de cambio N° 25 de 48, 26 de 48,



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 MAR. 2021

576

Radicación n. ° 110013103010-2017-00700-00

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora puntualmente frente al numeral 2° del auto de 27 de noviembre de 2020 se considera:

Le asiste razón a la recurrente. Por expresa disposición del artículo 118 inciso 4° del C.G.P. el término concedido para cancelar las copias de la apelación se interrumpió con la presentación de los recursos de reposición en contra del auto de 24 de febrero de 2020, y este debe comenzar a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Por lo brevemente expuesto el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2° del auto de 27 de noviembre de 2020. En su lugar, **secretaría** controle el término de cinco (5) días para que el extremo apelante cancele las copias ordenadas en proveído de 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: por celeridad procesal **se mantiene incólume** la fecha señalada en auto de 27 de noviembre de 2020 para adelantar la audiencia inicial.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 017 hoy 23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

577

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

REFERENCIA: 2017 - 700
DECLARATIVO

Sin embargo de lo decidido en el auto de esta misma fecha en el cual se estableció que la fecha de audiencia se mantenía vigente para el 18 de marzo de 2021, al tener en cuenta que esta ya pasó, al momento de notificar ese auto, se señala el 05 de mayo de 2021 a las 2:30 PM para su realización.

Se reiteran las advertencias sobre la inasistencia injustificada.

La diligencia se realizará por medios digitales remitiendo el link a los correos obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 017 DE HOY 23 DE MARZO DE 2021
EL SECRETARIO, ADS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

19 MAR 2021

RAD. 110013103010201800570 00

Estando el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición y la concesión de la apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, se avizora que frente al medio impugnatorio de reposición resulta improcedente conforme al inciso 4° del artículo 318 que a la letra reza "[...] El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. [...]", de ésta forma el despacho se abstiene tomar una decisión de fondo con los respecto a los reparos del fustigante.

Por otro lado, con respecto al recurso de apelación, de conformidad con el numeral 8° del artículo 321 y numeral 2 del artículo del artículo 322 del C.G. del P., se **Dispone**:

Conceder el recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO, por secretaría remítase al superior, previas las constancias y trámite de rigor, copia íntegra del trámite de las medidas cautelares, de la demanda y de las providencias proferidas por el despacho con respecto a las cautelas. Oficiése.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIO	
Bogotá D.C.	23 MAR 2021
Notificado por anulación en ESTADO No 017 de la misma fecha.	
	
SECRETARIO	

1573

Verbal declarativo de Jorge Eduardo Gómez Botero y otra.- Radicación 2018 - 570

alfredovasquez@vasquezvillarreal.com <alfredovasquez@vasquezvillarreal.com>

Lun 27/07/2020 11:14

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jmoreno@riverosabogados.com <jmoreno@riverosabogados.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Traslado contestacion HP.pdf;

Acompaño escrito referencia contestación de la demanda por HP Hewlett Packard Group LLC
Ruego confirmar recepción

Atentamente,

Alfredo Vázquez Villarreal*Vásquez Villarreal Consultores S.A.S.*

Cll 17 No. 5 - 21 Piso 9

Tel (57) (t) 5604006

Fax (57) (t) 2839621

Móvil (57) 305 2449291

Bogotá 110321, Colombia

www.vasquezvillarreal.com

This message (including any attachments) contains confidential information intended only for the recipient(s) named above, and is protected by law. Any disclosure, distribution and/or copying of this message by any subject different from the named recipient(s) is strictly prohibited by law. If you are not the intended recipient, delete this message and inform us immediately about the deletion by sending a message to the e-mail address of the sender. Any unauthorised use of the contents of this message constitutes a violation of the Law

Este mensaje (incluidos los archivos adjuntos) contiene información confidencial destinada únicamente a los destinatarios mencionados anteriormente y está protegido por la ley. Cualquier divulgación, distribución y / o copia de este mensaje por parte de un sujeto diferente de los destinatarios mencionados está estrictamente prohibida por la ley. Si usted no es el destinatario, elimine este mensaje e infórmenos inmediatamente sobre la eliminación enviando un mensaje a la dirección de correo electrónico del remitente. Cualquier uso no autorizado del contenido de este mensaje constituye una violación de la Ley.

Proceso verbal declarativo de mayor cuantía de Jorge Eduardo Gomez B. y Constanza Aranzazu de Gomez contra Hewlett Packard Company, Hewlett Packard Colombia Ltda., HP Financial Services LLC (Sucursal Colombia), HP Colombia S.A.S., Hewlett Packard Development Company, HP Hewlett Packard Group LLC y Hewlett Packard Enterprise Co.- Radicación 2018-570.

PRIMERO:- En mi condición de apoderado de la parte demandante, hago referencia al escrito de contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito por parte de la demandada HP Hewlett Packard Group LLC en el asunto de la referencia. Aclaro que, dado que dicha contestación es prematura, deberá ser tenida en cuenta solo al momento que reinicie el computo de traslado de la demanda. Para esos estrictos fines, el presente escrito se anticipa a ese evento, para que sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, una vez reinicie el término de traslado que se encuentra interrumpido respecto a esa demandada y esta ratifique el escrito de contestación presentado.

Pues bien, estudiada la contestación a la demanda, es evidente la necesidad de establecer la relación entre la demandada en cuestión, las demás demandadas y el Grupo HP. La que aquí contesta es, como está probado en el expediente y se confirmará a través del proceso, propietaria titular de las marcas de productos y de servicios registradas en Colombia que Datapoint de Colombia S.A.S. hoy en liquidación, sociedad de la que son causahabientes, como cesionarios, los aquí demandantes, y que como agente comercial de las demandadas, asumió el encargo de promover en el territorio de la República de Colombia los productos fabricados y comercializados de dicho origen empresarial y distinguidos con dichas marcas como distribuidora de los productos y prestadora de los servicios creando, manteniendo e incrementando el mercado y acreditando las marcas y el *Good Will* del Grupo HP en Colombia durante más de 35 años.

Esta demandada, en su contestación a los hechos 1 a 28 de la demanda, se limita a manifestar su total ignorancia respecto de ellos, arguyendo simplemente que, por haber sido creada formalmente con posterioridad a tales hechos, no le constan ni tiene conocimiento de ellos. Su desconocimiento no es cierto, como se demostrará en el proceso, pues esta demandada es una creación de la matriz del Grupo HP, para en su nombre servir como tenedora de los derechos marcarios del mencionado Grupo HP, con vinculación, dependencia e integración absolutas, como pueden serlo las restantes demandadas, Hewlett Packard Colombia Ltda. HP Colombia S.A.S. y la Sucursal Colombia de HP Financial Services LLC, establecidas precisamente para adelantar los negocios de Hewlett Packard Company en el país, como sus nombres lo indican, y Hewlett Packard Development Company y Hewlett Packard Enterprise Co., filiales y subsidiarias de la misma matriz con los propósitos, anunciados también desde sus razones sociales, a los fines de desarrollo y emprendimiento de la matriz Hewlett Packard Company.

La mutua interdependencia que se demostrará para establecer que la ignorancia alegada en la contestación de la demanda en cuanto a los hechos de la misma tiene profunda relevancia, pues

con su prueba quedara evidente que tal pronunciamiento no se puede considerar como un verdadero pronunciamiento sobre los mismos, en los términos del artículo 97 del Código General del Proceso, y por lo tanto causará, como desde ahora solicito respetuosamente que se declare en el proceso, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión.

SEGUNDO.- Solicito entonces que se decreten, practiquen y tengan como pruebas:-

1. Exhibición de documentos de todos los contratos, acuerdos y pactos celebrados por la vinculada que aquí contesta la demanda que tuvieran por objeto la adquisición, enajenación, cesión de los registros marcarios de HP.
2. Exhibición de documentos de todos los acuerdos de constitución y creación de los registros marcarios propiedad de la vinculada que aquí contesta la demanda.
3. Exhibición de documentos de todos los acuerdos de constitución y las actas sociales de asamblea y junta directiva de la vinculada que aquí contesta la demanda, desde la constitución de la sociedad y hasta la actualidad.
4. Exhibición de documentos de todos los acuerdos, contratos, instrucciones y demás actos jurídicos que la vinculada que aquí contesta la demanda haya conferido a apoderados o representantes de sus negocios en Colombia para la gestión de sus registros marcarios en Colombia.
5. Exhibición de documentos de cualquier contrato, acuerdo, pacto o convenio con el cual la vinculada que aquí contesta la demanda haya celebrado negocios operacionales con cualquiera otra de las sociedades demandadas en el proceso.
6. Exhibición de los documentos contables y financieros de la sociedad demandada que aquí contesta la demanda desde su creación hasta la fecha, con revelación de las operaciones celebradas con alguna o algunas de las otras sociedades demandadas. Esto comprendería, la revelación de contratos de colaboración empresarial, joint venture, cuentas en participación, gestión de negocios, mandato o representación legal y, en general cualquier contrato celebrado con las demandadas, que tuviera por objeto la gestión, dirección, custodia directa o indirecta de activos o bienes de alguna de ellas, como integrantes miembros del Grupo HP.

Para la práctica de las exhibiciones solicitadas, afirmo que los documentos cuya exhibición se requiere se encuentran, o deben encontrarse, en las oficinas de dicha sociedad demandada, cuya dirección y pormenores constan en el expediente, correspondientes al sitio donde se llevó a cabo la notificación y traslado de la demanda, que dio lugar a que el Despacho la tuviera por notificada por conducta concluyente, pero entonces dándose por notificada al otorgarle poder al señor abogado que en su nombre acudió a contestar la demanda. Ruego al Juzgado señalar, como lo indica el artículo 266 del Código General del Proceso, señalar la forma como se deberá realizar la exhibición.

7. Que se ordene a las oficinas de Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio de Bogotá y de Medellín que remitan, con destino al expediente, todo documento, contrato, certificación o solicitud, presentado por cualquiera de las sociedades demandadas para su inscripción en el registro mercantil de cualquiera de dichas sociedades para efectos de acreditar su existencia y representación, o la existencia de cualesquiera limitaciones que

por ley deban ser de público conocimiento, o la existencia de circunstancias que deban constar sobre la eventual vinculación a grupos empresariales.

8. Que se solicite a la Superintendencia de Industria y Comercio, División de Signos Distintivos, que remita, con destino al expediente, copia entera de los expedientes que acrediten el traspaso de marcas registradas por cualquiera de las sociedades demandadas a favor de HP Hewlett Packard Group LLC.

1575

TERCERO:- Por otro lado, en relación con la supuesta prescripción de la acción, manifiesto mi completa oposición a esa excepción de mérito, con fundamento en que, con la presentación de la demanda y posterior notificación del primer demandado, se produjo la interrupción civil de la prescripción, conforme lo establece el artículo 2540 del Código Civil Colombiano.

Al tratarse de un proceso de naturaleza comercial que nace fruto de un negocio mercantil, la solidaridad se presume (Art. 825 del C. Co). Ya que se demanda la existencia de una responsabilidad contractual originada en un contrato de agencia comercial, es dable sostener que dicha obligación es solidaria e indivisible entre los demandados, dado que son integrantes del Grupo HP. En tal medida, conforme a la regla de solidaridad de obligaciones mercantiles, el artículo 2540 sería aplicable, pues éste establece lo siguiente:

“La interrupción que obra a favor de uno o varios coacreedores, no aprovecha a los otros, ni la que obra en perjuicio de uno o varios codeudores, perjudica a los otros, a menos que haya solidaridad, y no se haya esta renunciado en los términos del artículo 1573, o que la obligación sea indivisible.”

Con apoyo en esta norma, es claro que la interrupción civil de la prescripción operó desde el momento en que se notificó personalmente de la demanda al primero de los demandados, pues ante la existencia presunta (y cierta) de la solidaridad entre todos ellos, esa actuación habría de producir tal efecto con respecto a cada uno de ellos, y por ende les significó la interrupción civil de la prescripción de la acción.

Y no puede pasarse por alto como, repetidamente, esta demandada burló la intención de ser notificada, como consta en el expediente, al punto de merecer considerarse vinculada por conducta concluyente por auto de Febrero 25 del corriente año, conducta esta que mal podría ser premiada por la supuesta prescripción que resultaría del correr del término que se extendió por sus argucias.

CUARTO:- Con relación a la objeción al juramento estimatorio, ruego que se niegue por improcedente: por un lado, es obvio que quien pretende ignorar todo por ser inexistente para la época de los hechos no puede tener base para determinar o sostener lo objetable del dictamen; por otro lado, la estimación es el resultado directo del cálculo pericial sobre la prestación y la indemnización establecidas por el artículo 1324 del Código de Comercio, de ninguna manera caprichoso o infundado sino, por el contrario, precisamente razonado, y que no ha sido objeto de contradicción en la forma prescrita por el Código General del Proceso, por lo cual sus conclusiones están vigentes, como es el caso de cualquier dictamen pericial sujeto a contradicción mientras esta no se presente, tramite y resuelva.

QUINTO:- Para los efectos de la normatividad imperante sobre la actuación procesal remota por los motivos de la pandemia Covid-19 que es hecho notorio, con la aclaración indicada al inicio respecto a la oportunidad de este escrito, hago constar que he enviado copia del presente escrito a la

direccion electronica senalada por la demandada que aqui contesta la demanda en el mismo acto de contestación, propuesta de excepciones y aparente formulación de objeción al juramento estimatorio: jmoreno@riverosabogados.com

Del señor Juez, atentamente,



ALFREDO VÁSQUEZ VILLARREAL
T.P.8.081

AL DESPACHO

FECHA 24 ABR. 2020



SECRETARIO

(1) 

Certificado: Proceso No. 2018 - 0570 de Jorge Eduardo Gómez y otra Vs HP Hewlett Packard Group LLC y otros 1576

Javier Andrés Moreno <jmoreno@riverosabogados.com>

Mie 05/08/2020 10:47

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: alfredovasquez@vasquezvillarreal.com <alfredovasquez@vasquezvillarreal.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Pruebas documentales 1 a 3.pdf; Contestación demanda HP Hewlett Packard Group LLC.pdf;

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Javier Andrés Moreno**.

Señor
Juez 10 Civil del Circuito de Bogota

El suscrito apoderado reconocido de la sociedad HP Hewlett Packard Group LLC, por medio del presente mensaje de datos me permito presentar la contestación de la demanda, la cual se adjunta en archivo PDF junto con las correspondientes pruebas documentales que la acompañan también en formato PDF, dentro del término legalmente establecido para ello.

De conformidad con lo dispuesto en Decreto 806 de junio de 2020, se pone en copia al apoderado de la parte demandante, con el fin de que se surtan los trámites correspondientes.

De Señor Juez,

Javier Andres Moreno Betancourth

RIVEROS
ABOGADOS

Javier Andrés Moreno Betancourth

jmoreno@riverosabogados.com
Teléfono: (571) 300 48 29 Ext. 102
Calle 97 A No. 8 - 10 (of. 205)
Bogotá, D.C., Colombia
www.riverosabogados.com

Señor

Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

Proceso: Verbal declarativo de mayor cuantía.

Demandantes: Jorge Eduardo Gómez Botero y Constanza Aranzazu de Gómez.

Demandados: Hewlett Packard Company, Hewlett Packard Colombia Ltda., HP Financial Services LLC (Sucursal Colombia), HP Colombia S.A.S., Hewlett Packard Development Company, HP Hewlett Packard Group LLC y Hewlett Packard Enterprise Co.

Radicación: 2018 – 570.

Asunto: Contestación demanda de Hewlett Packard Group LLC.

JAVIER ANDRÉS MORENO BETANCOURTH, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.213 y la tarjeta profesional No. 170.574, obrando en mi calidad de apoderado judicial reconocido de HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, representada legalmente por Carolyn E. Knetch, mayor de edad, identificada con Pasaporte No. 557111836, en su calidad de Gerente, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN Y ACLARACIONES PREVIAS.

- a) La presente contestación se presenta en tiempo, dentro del término de traslado fijado mediante auto fechado el 25 de febrero de 2020, notificado por estado el 26 de febrero

siguiente, en virtud del cual se tiene a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC como notificada del auto admisorio por conducta concluyente, con reconocimiento de personería al suscrito como su vocero judicial, e instrucción a la secretaria para controlar el cómputo del término de traslado -de la demanda- *"a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído"*, es decir, a partir del 27 de febrero de 2020.

HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC presenta desde ya esta contestación de la demanda, sin renunciar al término legal de traslado aún pendiente de transcurrir en virtud de los efectos de la interrupción que se produjo (art. 118 CGP) en razón del recurso de reposición interpuesto por mi representada el pasado 2 de marzo del año en curso contra el auto admisorio de aquella en el punto relacionado con la caución allí ordenada, aún pendiente de resolución.

- b) HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC presenta su contestación dejando a salvo su derecho a controvertir, en momento procesal oportuno, la calidad de litisconsorte cuasinecesario en la que es citada a este trámite, expresamente invocada en la demanda por cuenta de la "existencia de transferencias de registros marcarios de los cuales era titular **HEWLETT PACKARD COMPANY** en Colombia" (la negrilla es del texto).
- c) HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC presenta su contestación tomando en consideración, como tiene que ser, su situación y posición jurídica particular, por supuesto diferente de la que tenga cada una de las otras sociedades demandadas.

En este sentido, HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC se abstrae de la mención genérica que permanentemente se hace en la demanda a "HEWLETT PACKARD" – sin duda en forma indeterminada- como supuesto autor(a) de conductas descritas en el capítulo de los "Hechos". Y en ocasiones hace sus pronunciamientos agrupando

ejes temáticos, siempre bajo la premisa de no constarle prácticamente la totalidad de los hechos invocados, por la simple y suficiente razón de no haber participado en relación comercial y jurídica alguna con DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S. –en adelante también se identificará como DATAPOINT DE COLOMBIA, o simplemente DATAPOINT-, pues ni siquiera existía como sujeto de derecho en la época de acaecimiento de los sucesos a los que alude la demanda.

En este sentido, debe hacerse constar, desde ya, que la sociedad HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC cuenta con su propia personería jurídica, diferente a la del resto de las sociedades demandadas en este proceso, y su constitución legal solo vino a tener lugar el 15 de junio de 2015, esto es, con posterioridad a la ocurrencia de los hechos narrados en la demanda (se ubican entre 1986 y 2014) que dan lugar al ejercicio de la acción.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

- En cuanto a la información de la sociedad "DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN" que se menciona en el **hecho 2.1.** de la demanda, no le consta directamente a mi defendida, en tanto que se tratan de hechos o información de un tercero. Al respecto, por lo tanto, me atengo a lo que consta en el registro mercantil del referido ente societario.
- No le consta a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC lo que se afirma en el **hecho 2.2.**, pues, como ya se indicó, su creación legal solo tuvo lugar en el año 2015, por lo que desconoce las relaciones comerciales que en el año 1986 pudieron existir entre las sociedades a las que se alude en este hecho de la demanda.
- No le consta a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC lo que se afirma en el **hecho 2.3.** Para el año de 1989, al que se refiere este hecho, mi defendida no tenía existencia legal.

- No le consta a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC lo que se afirma en el **hecho 2.4**. Una vez más, en este hecho de la demanda se hace referencia a unas relaciones que supuestamente existieron en el pasado entre unas personas jurídicas distintas a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, en una época en la que ésta no se había constituido como ente legal.

- Lo afirmado en los **hechos 2.5. y 2.6.** no le consta a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC. Por supuesto, no sobra reiterar que mi mandante no existía para la época a la que se refieren estos hechos de la demanda, y, por lo mismo, no fue partícipe del proceso de fusión societaria que allí se menciona.

- No le consta a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC lo que se afirma en el **hecho 2.7**. Habiendo tenido lugar su constitución legal en junio de 2015, a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC nada de lo señalado en este hecho de la demanda, alusivo al año 2002, le concierne ni le puede resultar predicable. Resulta desde luego temporalmente imposible que mi defendida hubiese podido realizar cualquier tipo de encargo a un tercero en una fecha en la cual aquélla ni siquiera existía.

- En cuanto a la información de la sociedad "DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN" que se menciona en el **hecho 2.8.** de la demanda, referida a hechos aparentemente acaecidos en el año 2009 cuando HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC no había nacido legalmente, no le consta directamente a mi defendida y, al respecto, por tanto, me atengo a lo que consta en el registro mercantil del referido ente societario.

- No le consta a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC la existencia de la supuesta relación contractual que en el **hecho 2.9.** se describe genéricamente con vigencia desde 1986 hasta el 19 de noviembre de 2014, esto es, referida temporalmente a una época

anterior a la de constitución y nacimiento de mi defendida que, como ya se indicó, tuvo lugar el 15 de junio de 2015. Se cae de su peso que HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC no pudo participar, intervenir, ni ser parte de ninguna relación contractual supuestamente acaecida, según el propio dicho de la demanda, cuando mi mandante no tenía existencia jurídica.

- Los hechos **2.10.** a **2.15.** no le constan a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, y en ningún caso podrían predicarse de mi mandante, pues están referidos a una época - 2003- en la que la referida sociedad no existía.

- El **hecho 2.16.** no es cierto si lo allí afirmado se pretende extender o referir a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, y aclaro: (a) En primer lugar, para evitar cualquier equívoco que se pueda desprender de la manera como se presenta el encabezado de este hecho, e independientemente de cuál es el alcance o la naturaleza jurídica que con tal designación se pretende atribuir, lo que allí se denomina como "Grupo Empresarial HP ENTERPRISE GROUP" no corresponde ni se identifica con la sociedad HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, ente legal extranjero debidamente constituido en los Estados Unidos de Norteamérica en junio del año 2015; (b) Al margen de lo anterior, cabe precisar que mi defendida HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC nunca ha tenido ni mantenido ningún tipo o clase de relación contractual ni comercial con la sociedad colombiana DATAPOINT, y menos aún ningún tipo de relación negocial con esta última para la promoción o distribución como agente comercial de los productos Hewlett Packard; y (c) En consecuencia, mi defendida HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC no celebró con la sociedad DATAPOINT ninguno de los otros contratos que en este hecho se mencionan como supuestamente impuestos por "HEWLETT PACKARD" para la "promoción, prestación y distribución de los productos HEWLETT PACKARD" (tales como "contratos de compraventa de equipos e implementos para su distribución", "contratos de arrendamiento de equipos e implementos para su explotación comercial

por la clientela”, y “participación en uniones temporales con las empresas agenciadas HEWLETT PACKARD para ofrecer sus productos y servicios al mercado institucional”).

-

- El **hecho 2.17.** no es cierto que HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC haya hecho manifestación alguna en el sentido en el que lo indica el demandante en este hecho.

-

- Los hechos **2.18.** y **2.19.** no le constan a mi mandante, pues se refieren a un “proceso de reestructuración empresarial” ubicado temporalmente en el año 2003, época en la cual HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC no existía, y, por razones obvias, no tuvo ninguna participación.

- Los hechos **2.20.** a **2.25.** no le constan a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, sociedad que, por existir legalmente sólo desde 2015, no pudo ser parte de la relación jurídica y comercial afirmada en la demanda, que se dice terminada el 19 de noviembre de 2014. Y por la misma razón, mi mandante no tuvo participación alguna en el cruce de correspondencia que se invoca en la demanda, ni nada puede saber sobre trabajos de cuantificación de prestaciones que se dicen asociadas a la mencionada relación, y nada le corresponde contestar sobre apreciaciones subjetivas de los demandantes respecto de ese particular.

- Los hechos **2.26.** y **2.27.** no le constan a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, pues aluden a una diligencia de conciliación a la que esta sociedad no fue citada por la convocante, y obviamente no intervino.

- Tampoco le constan los sucesos afirmados en los hechos **2.28.** a **2.30.** y **2.32.** a **2.35.**, que se refieren a un trámite de liquidación judicial en el que, igualmente, no participó; mi mandante se estará al contenido y verdadero alcance de los documentos relativos a esas dos actuaciones, incluidos los relativos al “contrato de cesión de derechos” que se dice celebrado dentro del referido trámite de liquidación judicial de DATAPOINT.

- Ningún pronunciamiento le corresponde hacer a mi defendida sobre las consideraciones subjetivas –no hechos- que afirma la parte demandante en los numerales **2.31.** y **2.36.** a **2.37.**, las cuales, además, se refieren a relaciones jurídicas –y pretensiones derivadas de las mismas- que se dicen ocurridas en una época en la que HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC no existía y, obviamente, no tuvo ninguna participación.
- El hecho **2.38.** alude a la realización de otra diligencia de conciliación a la que HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC tampoco fue citada –ni intervino, por ende-, como se advierte en el texto mismo de la demanda; de nuevo, mi mandante se estará a los documentos correspondientes.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

La sociedad HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC manifiesta su frontal oposición a las pretensiones declarativas y de condena formuladas en la demanda, toda vez que todas y cada una de ellas carecen por completo de fundamento fáctico y jurídico respecto de mi defendida:

- En cuanto a la **pretensión 3.1.**, SE OPONE ya que entre HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC y DATAPOINT no existió -ni existe- ningún tipo o clase de relación comercial ni contractual. De manera específica, habiéndose constituido legalmente HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC tan solo en junio del año 2015, desde la sola perspectiva temporal es evidente que no pudo ser parte de ningún contrato de agencia comercial –ni de cualquier otra naturaleza jurídica- entre los años 1986 y 2014, cuya declaratoria se solicita en esta pretensión de la demanda.

- En cuanto a la **pretensión 3.2.**, SE OPONE pues, consecuente con lo que acaba de señalarse, HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC no tiene nada que ver con la terminación de una relación jurídica y comercial respecto de la cual no fue parte.

- En cuanto a la **pretensión 3.3.**, mi defendida manifiesta igualmente su OPOSICIÓN. Al no haber existido ningún contrato de agencia comercial entre DATAPOINT DE COLOMBIA y HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, desde luego que mi mandante no tiene ninguna obligación de reconocimiento de la denominada "cesantía comercial", cuya declaratoria y pago se solicita en esta pretensión.

- En cuanto a la **pretensión 3.4.**, HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC manifiesta de igual manera su OPOSICIÓN. Si entre DATAPOINT y HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC no existió ningún contrato de agencia comercial, tampoco puede haber lugar en cabeza de mi defendida a ningún tipo de obligación indemnizatoria que se pudiera derivar de la terminación de una relación contractual de la que ésta no fue parte, como es la establecida en el inciso segundo del artículo 1324 del Código de Comercio cuya declaratoria y pago se depreca en esta pretensión.

- En cuanto a la **pretensión 3.5.**, por la misma razón de inexistencia de relación jurídica alguna con DATAPOINT, HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC también SE OPONE a lo que allí solicita, asociado a un incumplimiento imposible de predicar en cabeza de mi mandante.

- En cuanto a la **pretensión 3.6.**, igualmente HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC manifiesta su OPOSICIÓN, pues no es posible atribuirle conducta alguna respecto de una relación jurídica inexistente.

- En cuanto a la **pretensión 3.7.**, consecuencial de las anteriores, HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC obviamente SE OPONE, sin perjuicio de lo que ha manifestado en relación con el "contrato de cesión" invocado en la demanda.
- Finalmente, HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC también se OPONE a la **pretensión 3.8.** de la demanda. Es a los accionantes de este proceso a quien les corresponderá asumir las costas y agencias en derecho que resulten legalmente procedentes; cuya condena desde ya solicito les sea impuesta en el momento procesal oportuno.

IV. OPOSICIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Como medios de defensa respecto de la demanda formulada en su contra, en calidad, supuestamente, de litisconsorte cuasinecesario, HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC propone los motivos de oposición y/o las excepciones de fondo –según corresponda en cada caso- que a continuación se relacionan, además de los que derivan de la confrontación ya efectuada de los hechos de la demanda y de las pretensiones en ella formuladas:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INCOADA.

En esta contestación aparece evidenciada, al rompe, la total carencia de fundamento de la acción instaurada, pues ella remite a la supuesta existencia de una relación jurídica de DATAPOINT que, con mi mandante, simplemente nunca tuvo lugar, por mera imposibilidad fáctica y jurídica, puesto que HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC nació a la vida jurídica el 15 de junio de 2015, después de la terminación del supuesto vínculo comercial pregonado en la demanda, cualquiera que fuese su componente subjetivo y su verdadera naturaleza, consideración suficiente para advertir que la referida acción cae en el vacío.

Sin perjuicio de lo anterior, tengo el deber de señalar, con carácter de mera prudencia profesional cuya legitimidad se entiende por sí sola, que la acción incoada, que afirma la existencia de un contrato de agencia comercial, de cuya ejecución y terminación pretende derivar consecuencias patrimoniales, de cualquier manera prescribió en lo que atañe a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, teniendo en cuenta para el efecto el explícito régimen consagrado en el artículo 1329 del Código de Comercio, según el cual *“Las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años”*.

A partir del propio enunciado de la demanda, el supuesto contrato de agencia comercial cuyo reconocimiento se solicita terminó el 19 de noviembre de 2014, de manera que la prescripción de la acción a él asociada se producía, a más tardar, el 19 de noviembre de 2019.

La notificación del auto admisorio de la demanda a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC se produjo por conducta concluyente, conforme a lo decidido en auto de fecha 25 de febrero de 2020, antes citado, desde luego con posterioridad al reseñado 19 de noviembre de 2019, por lo que no tiene lugar, oportunamente, la hipótesis de interrupción del tiempo de prescripción que tal acto de notificación podía eventualmente producir, como tampoco se configuró tal interrupción en momento anterior, con la presentación de la demanda, dado que no se verificó el supuesto fáctico previsto para el efecto en los artículos 2539 del Código Civil y 94 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el presente trámite el auto admisorio de la demanda fue proferido el 7 de noviembre de 2018, fue notificado a la parte demandante por estado el 8 de noviembre siguiente (de 2018), y no fue notificado a HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC dentro del año siguiente a aquella primera notificación, de modo que inevitablemente habría de reconocerse que la acción incoada prescribió.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La jurisprudencia nacional tiene claramente establecido que la legitimación en la causa es un fenómeno de indiscutible relevancia jurídica que apunta de manera directa a identificar a quien por ley está facultado para reclamar el derecho demandado -legitimación en la causa por activa-, o para responder por el mismo -legitimación en la causa por pasiva-, derivado de la específica relación de carácter sustancial que es materia central del proceso y sirve de base a las pretensiones perseguidas en el mismo.

Cuando quien es convocado al proceso en calidad de demandado no es el llamado a responder por lo que el demandante pretende, por ejemplo, como aquí sucede con HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, en razón a que esta sociedad no es ni fue parte del supuesto contrato sobre el que versa la reclamación judicial (artículo 1502 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 1317 del Código de Comercio), ello significa en términos sencillos que dicho demandado carece de legitimación en la causa por pasiva, lo que impone, sin más, que las pretensiones de la demanda no pueden prosperar en contra suya.

En efecto, la sociedad extranjera HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC -persona jurídica diferente del resto de las sociedades demandadas-, como ya se precisó, sólo vino a nacer a la vida jurídica el 15 de junio de 2015, tal y como consta en el respectivo certificado de constitución que se adjunta al presente escrito de contestación - debidamente traducido, apostillado y legalizado.

Esto es, que la sociedad HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC no existía para la época en que, según la propia demanda (pretensión 3.1 y hecho 2.9) se desarrolló la presunta relación contractual que origina su reclamo judicial, vale decir, entre enero 1 de 1986 y 19 de noviembre de 2014. En consonancia con ello, lo que no podía ser de otra manera en razón de la circunstancia temporal advertida, la carta de terminación que los accionantes

adjuntan con la demanda mediante la cual dicen poner término al supuesto contrato de agencia, va dirigida a **otras sociedades diferentes** a mi representada. Incluso, para la audiencia de conciliación extrajudicial solicitada por los aquí demandantes ante la Superintendencia de Sociedades de manera previa a la interposición de la presente demanda, mi patrocinada HEWLETT PACKARD GROUP LLC **no fue convocada a la misma.**

La única circunstancia que según la demanda explica –más no justifica- la comparecencia de mi representada en este proceso es que HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC es la actual propietaria de algunas marcas asociadas a los productos HP registradas en Colombia, sobre las cuales los demandantes solicitaron el decreto y la práctica de la medida cautelar de registro de demanda ante la Superintendencia de Industria y Comercio –mediante providencias que fueron objeto de recurso en escrito separado-, y por ende, para lograr ese propósito, era menester incluir como demandada a la sociedad HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC –aunque los accionantes de manera artificiosa dicen hacerlo a título de litisconsorte cuasi necesario-, no obstante que, se insiste, esta sociedad extranjera nunca ha celebrado ningún tipo de contrato de agencia comercial –ni de ninguna otra clase o naturaleza jurídica- con la sociedad DATAPOINT, ni en su momento fue citada a la audiencia extrajudicial de conciliación.

Desde luego, el hecho de que HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC sea la actual propietaria registrada en Colombia de algunas marcas HP no significa, de manera alguna, que en razón de tal circunstancia esté legitimada por pasiva para comparecer en este proceso, pues el mismo no versa acerca de ninguna pretensión asociada a dicha titularidad marcaria, sino que está circunscrito de manera específica y concreta a una controversia de carácter puramente contractual, donde lo que persiguen los accionantes, como supuestos cesionarios de unos derechos, es que se declare la existencia de un contrato de agencia mercantil entre los años 1986 a 2014, y se indemnice por su terminación -a instancias de la propia DATAPOINT, dicho sea de paso-, por lo que la

legitimación en la causa por pasiva sólo puede recaer en quienes hayan sido parte de la supuesta relación negocial, lo que, bajo ninguna circunstancia, puede aplicarse o extenderse para el caso de la sociedad HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC cuya existencia legal –se recalca una vez más- solo vino a verificarse en el año 2015, esto es, después de cuando, según la propia demanda, tuvo lugar el finiquito de la presunta relación de agencia comercial cuyo reconocimiento persigue.

En consecuencia, es evidente que HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC carece de legitimación en la causa por pasiva, pues no puede, jurídicamente, ser la persona idónea para responder o resistir las pretensiones de la demanda cuya base esencial gira en torno del reconocimiento de una relación contractual que según la narrativa de la demanda rigió en un período temporal -1986 a 2014- en el cual mi defendida ni siquiera existía.

3. INEXISTENCIA DE UNA SUPUESTA RELACIÓN CONTRACTUAL DE AGENCIA COMERCIAL QUE RIGIÓ ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1986 Y EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 ENTRE DATAPOINT DE COLOMBIA Y HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC.

En la pretensión 3.1. de la demanda se solicita *“Declarar que entre DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN y las aquí convocadas existió una relación contractual de agencia comercial que rigió entre el 1 de enero de 1986 y el 19 de noviembre de 2014, período durante el cual DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, y sus antecesoras en la relación contractual desarrollaron las labores propias de la agencia comercial en favor de las convocadas”*. (La subraya no es del texto).

Como consecuencia de la anterior petición, en la pretensión 3.2. se pide que se declare que la referida relación de agencia comercial terminó por justa causa imputable a las demandadas; en las pretensiones 3.3. y 3.4. se solicita se declare y condene a las sociedades demandadas al pago de las prestaciones económicas previstas en la ley

mercantil (art. 1324 C.Co.) a la terminación de un contrato de agencia; y, adicionalmente, se solicita el reconocimiento y pago de una indemnización por incumplimiento contractual (pretensión 3.5.) y otra por el fracaso empresarial de DATAPOINT (pretensión 3.6.), con las respectivas actualizaciones y reconocimientos de intereses (pretensión 3.7.).

Por consiguiente, la demanda que nos ocupa se cimienta de manera esencial en la existencia de una relación contractual de agencia que supuestamente existió entre DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S. y las demandadas durante más de 28 años de duración, de enero de 1986 a noviembre de 2014.

Ante semejante planteamiento, se cae de su peso que si mi representada, HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, sólo vino a tener existencia legal el 15 de junio de 2015 –como ya se explicó y comprueba en esta contestación-, y por ende, sólo pudo llegar a contraer derechos y obligaciones a partir de ese momento temporal, resulta fáctica y jurídicamente imposible que hubiese sido parte, partícipe o interviniente, a cualquier título y de cualquier manera, de un contrato que según el propio dicho de los demandantes tuvo lugar en un período anterior en el tiempo -1986 a 2014-. Basta, por consiguiente, la simple constatación fáctica de la fecha de constitución de la sociedad extranjera HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC para descartar frente a ella todas las pretensiones de carácter declarativo y de condena formuladas en la demanda con base en un presunto contrato que, según el propio dicho de la demanda, tuvo vigencia y se finiquitó cuando mi representada aún no se había constituido y, por lo mismo, ni siquiera tenía existencia legal ni personería jurídica.

De manera, pues, que entre DATAPOINT DE COLOMBIA y HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC no ha existido –no existió-, en ningún tiempo, relación contractual alguna, ni de agencia comercial ni de ninguna otra clase o naturaleza jurídica, lo cual aplica no solo al período temporal al que se refiere la demanda -1986 a 2014-, sino que se extiende también al transcurrido con posterioridad, hasta la fecha de esta contestación.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CGP.

Reza el artículo 282 del CGP: *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.*

Por consiguiente, con fundamento en el anterior precepto legal, solicito el reconocimiento de oficio de cualquier otra excepción, diferente a las propuestas en este escrito de contestación, que resulte acreditada durante el proceso.

V. PRUEBAS.

Solicito el decreto y/o la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTOS.

Todos los documentos que se enumeran a continuación ya fueron aportados al expediente en oportunidad anterior junto con el escrito por medio del cual se presentó una nulidad en contra del intento de notificación de mi representada hecho por la parte demandante, no obstante lo anterior se adjuntan nuevamente con la presente contestación.

- a) El certificado de constitución de la sociedad extranjera HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, expedido en idioma inglés por la División de Sociedades de la Secretaría de Estado del Estado de Delaware (Estados Unidos de Norteamérica), que se adjunta a la presente contestación debidamente traducido al español, apostillado y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

- b) Constancia suscrita por los socios de la sociedad HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, con fecha efectiva de 1 de enero de 2019, donde consta la confirmación y elección de los administradores y la aprobación de cambio de la dirección principal de negocios de la Compañía.

- c) El certificado de enmienda al certificado de constitución de la sociedad HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC expedido por el Secretario de Estado del Estado de Delaware (Estados Unidos de Norteamérica), donde consta el registro de la nueva dirección principal de negocios de la citada sociedad extranjera, que se adjunta a la presente contestación debidamente traducido al español, apostillado y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

En los términos del artículo 198 del CGP, solicito se ordene la citación a los demandantes Jorge Eduardo Gómez Botero y Constanza Aranzazu de Gómez, con el fin de interrogarlos sobre los hechos relacionados con este proceso.

3. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO CON LA DEMANDA.

De llegar a considerar el Juzgado que los "Estudios" anexados por los accionantes a su demanda (numerales 8.7 y 8.8 del capítulo de "Pruebas") serán tenidos en cuenta en el proceso como "dictámenes periciales", solicito se cite a quien se menciona como su autor, señor César Rodríguez Rojas, para llevar a cabo la respectiva audiencia de contradicción de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 del CGP. Para la citación correspondiente, solicito se tome en consideración la información de contacto contenida en los citados "Estudios".

VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

HEWLETT PACKARD GROUP LLC comienza por manifestar que objeta el juramento estimatorio contenido en la demanda, tomando como punto de partida lo señalado en esta contestación sobre la evidente carencia de fundamento de las pretensiones de la misma, instaurada contra una sociedad que ni siquiera existía en la época en que ocurrieron los hechos que se aducen como soporte de su reclamación.

Es evidente que la estimación de las pretensiones económicas reclamadas se caracteriza por desatender la exigencia de ser razonada, en la medida en que, como se aprecia en el capítulo que la contiene, se limita a señalar los tres rubros o conceptos que reclama, sin identificación de los elementos de orden técnico que supuestamente las soporta, lo que, por sí mismo, releva a mi mandante de efectuar la confrontación correspondiente con un nivel de detalle superior, lo que, desde luego, forma parte de la objeción que aquí se formula.

Lo anterior no excluye señalar, en relación con los ejercicios de cuantificación que en la demanda se atribuyen a César Rodríguez Rojas, a los que remite la estimación que se objeta, que las cifras allí consignadas se establecen separándose por completo de los parámetros de cuantificación previstos en el artículo 1324 del Código de Comercio -al que supuestamente se refiere la valoración efectuada-, configurando inocultables errores en tópicos como el referente temporal relevante y los rubros con virtualidad para ser base de la liquidación, los cuales -reitérese- se refieren a relaciones comerciales y jurídicas en las que HEWLETT PACKARD GROUP LLC no intervino.

Los múltiples yerros incurridos en los ejercicios de cuantificación a que se ha hecho alusión se apreciarán en la etapa procesal correspondiente.

VII. NOTIFICACIONES.

El representante legal de HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC recibe notificaciones en la dirección 10300 Energy Drive, Spring, Texas 77389, Estados Unidos de Norteamérica.

El suscrito apoderado las recibe en la calle 97 A No. 8-10 (Oficina de 205) de Bogotá y en el correo electrónico jmoreno@riverosabogados.com.

El poder otorgado para la representación judicial, junto con los documentos asociados al mismo, están en el expediente, pues se acompañaron al memorial contentivo de la solicitud de nulidad por indebida notificación sobre la que el Despacho decidió mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, notificado por estado el 26 de febrero siguiente.

Del señor Juez,



JAVIER ANDRÉS MORENO BETANCOURTH

T.P. 170.574 del C. S. de la J.

PRUEBA DOCUMENTAL No. 1

State of Delaware
Secretary of State
Division of Corporations
Delivered 01:29 PM 06/15/2015
FILED 01:22 PM 06/15/2015
SRV 150920838 - 5766294 FILE

CERTIFICATE OF FORMATION

OF

HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC

The undersigned, being a natural person of age eighteen years or more, acting as an authorized agent of a limited liability company under the Delaware Limited Liability Company Act (as the same may be amended from time to time, the "Act"), adopts pursuant to section 18-201 of the Act, the following Certificate of Formation for such limited liability company (the "Company").

1. Name. The name of the Company shall be: HP Hewlett Packard Group LLC (the "Company").
2. Registered Office, Registered Agent. The initial registered office shall be: 1209 Orange Street, in the City of Wilmington, New Castle County, Delaware 19801. The initial registered agent of the Company shall be The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle County, Delaware 19801. Either the registered office or the registered agent may be changed in the manner provided by law.
3. Term. The term of the Company shall commence upon the filing of the Certificate of Formation in the office of the Secretary of State of the state of Delaware. The Company shall be dissolved at such time and in such manner as are provided for in the Company's limited liability company agreement (the "Limited Liability Company Agreement").
4. Purposes. The purpose of this Company shall be to engage in any lawful act or activity for which the limited liability companies may be organized and formed under the Act.
5. Management. The Company shall be managed in accordance with the terms of its Limited Liability Company Agreement.
6. Amendments. The Company reserves the right to amend its Certificate of Formation (including, but not limited to, amendments repealing existing provision) from time to time in accordance with the Act.
7. Adoption of a Limited Liability Company Agreement. The initial Limited Liability Company Agreement of the Company shall be adopted by its members. The Limited Liability Company Agreement may contain any provisions for the regulation and management of the affairs of the Company not inconsistent with law or this Certificate of Formation.
8. Obligations for Debt, Obligations and Liabilities. No member of the Company shall be obligated personally for any debt, obligation or liability solely by reason of being a member of the Company. The failure to observe any formalities relating to the business or affairs of the Company shall not be grounds for keeping personal liability on any member for the debts, obligations or liabilities of the Company.

The undersigned does hereby certify, make and acknowledge this Certificate of Formation on this 15th day of June, 2015.

DocuSigned by:
Rishi Varma
By: AA8B7C0E5D0240E
Name: Rishi Varma
Title: Authorized Person

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock

3. acting in the capacity of Secretary Of State Of Delaware

4. bears the seal/stamp of Office Of Secretary Of State

Certified

5. at Dover, Delaware

6. seventeenth day of December, A.D. 2019

7. by Secretary of State, Delaware Department of State

8. No. 204242049

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Jeffrey W. Bullock
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

Date: 12-17-19
Authentication: 204242048

[Handwritten Signature]
JERRY W. BULLOCK, Secretary of State

You may verify this certificate online at corp.delaware.gov/authver.shtml
SR# 20198703975
5766294 8300



I, JERRY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE SEVENTEENTH DAY OF DECEMBER, A.D. 2019. AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.

The First State
Delaware

7588

ESTADO DE DELAWARE
SECRETARÍA DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE SOCIEDADES
Entregado el día 06/15/2015 a las 01:22 PM
RADICADO EL DÍA 06/15/2015 a las 01:22 PM
SRV 150920838 - No. De Rad. 5766294

ACTA CONSTITUTIVA

DE

HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC

El abajo firmante, siendo una persona natural mayor de dieciocho años, que actúa como un agente autorizado de una sociedad de responsabilidad limitada bajo la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Delaware (según pueda ser enmendada de cuando en cuando, la "Ley"), adopta, de conformidad con la sección 18-201 de la Ley, la siguiente Acta Constitutiva para dicha sociedad de responsabilidad limitada (la "Sociedad").

1. Nombre. El nombre de la Sociedad será: HP Hewlett Packard Group LLC (la "Sociedad").
2. Domicilio Social, Agente Registrado. El domicilio social inicial será: 1209 Orange Street, en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Delaware 19801. El agente registrado de la Sociedad será The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Condado de New Castle, Delaware 19801. Tanto el domicilio social como el agente registrado podrán ser modificados en la forma prevista por la ley.
3. Vigencia. La vigencia de la Sociedad comenzará a partir de la radicación del Acta Constitutiva en la oficina del Secretario de Estado del estado de Delaware. La sociedad se disolverá en el momento y de la manera previstos en el Acuerdo de sociedad de responsabilidad limitada de la Sociedad (el "Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada").
4. Objeto. El objeto de esta Sociedad será participar en cualquier acto o actividad lícita para los que las sociedades de responsabilidad limitada se puedan organizar y constituir en virtud de la Ley.
5. Administración. La Sociedad deberá ser administrada de acuerdo con los términos de su Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.
6. Enmiendas. La Sociedad se reserva el derecho de enmendar su Acta Constitutiva (incluyendo, entre otros, enmiendas que deroguen las disposiciones existentes) de cuando en cuando conforme a la Ley.
7. Adopción de un Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada. El Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada inicial de la Sociedad deberá ser adoptado por sus miembros. El Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad

7589
Limitada debe contener las disposiciones para la regulación y la gestión de los asuntos de la Sociedad, que no sean incompatibles con la ley o con esta Acta Constitutiva.

8. Obligaciones por Deuda, Obligaciones y Responsabilidades. Ningún miembro de la Sociedad será responsable por ninguna de deuda, obligación o responsabilidad solamente por el hecho de ser miembro de la Sociedad. El incumplimiento de cualquier formalidad relacionada con los negocios o los asuntos de la Sociedad no será motivo para responsabilizar a ninguno de los socios por deudas, obligaciones o responsabilidades de la Sociedad.

El suscrito certifica, extiende y reconoce esta Acta Constitutiva el día 15 de junio de 2015.

Por: [FIRMADO - DocuSigned]

Nombre: Rishi Varma

Cargo: Persona Autorizada

Apostille

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de America

Este documento público:

2. ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock

3. quien actúa en calidad de Secretario del Estado de Delaware

4. lleva el sello/timbre de la Oficina del Secretario de Estado

Certificado

5. en Dover, Delaware

6. el día diecisiete de Diciembre de 2019

7. por el Secretario de Estado, Departamento del Estado de Delaware

8. No. 204242049

9. Sello/Timbre: [SELLO DEL ESTADO]

10. Firma:

[FIRMADO]

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado


Carlos Andrés Lara Ruiz
Traductor e intérprete Oficial Inglés-Español
Certificado de Habilidad Profesional
No. 0001 del 0000000000

Delaware

El Primer Estado

Página 1

YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, CERTIFICO POR ESTE MEDIO QUE "HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC" ESTÁ DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Y QUE SE ENCUENTRA VIGENTE Y CUENTA CON PERSONERÍA JURÍDICA DE ACUERDO CON LOS REGISTROS DE ESTE DESPACHO, AL DECIMOSÉPTIMO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

ADICIONALMENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPUESTOS ANUALES HAN SIDO PAGADOS A LA FECHA.

[TIMBRE DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO]

5766294 8300
SR# 20198703975

[FIRMADO]
Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

Autenticación: 204242048
Fecha: 12-17-19

Usted puede verificar este certificado en línea en corp.delaware.gov/authver.shtml


Carlos Andrés Lara Ruiz
Traductor e Intérprete Oficial Inglés-Español
Certificado de Idoneidad Profesional
No. 0221 del 04/09/2011
Universidad del Estado de Nueva York

PRUEBA DOCUMENTAL No. 2

7597

**WRITTEN CONSENT
IN LIEU OF AN ANNUAL MEETING OF THE
MEMBERS OF
HP HEWLETT-PACKARD GROUP LLC**

The undersigned, being the members of **HP Hewlett-Packard Group LLC**, a Delaware limited liability company (the "Company"), in lieu of an annual meeting, and pursuant to Section 18-302(d) of the Delaware Limited Liability Company Act, do hereby consent to the adoption of the following resolution, agreeing that said resolution shall have the same force and effect as if adopted at a meeting:

AFFIRMATION AND ELECTION OF MANAGERS

WHEREAS, pursuant to the Company's Amended and Restated Limited Liability Company Agreement, Hewlett-Packard Development Company, L.P., a limited partnership organized under the laws of the state of Texas ("HPDC") and Hewlett Packard Enterprise Development LP a limited partnership organized under the laws of the state of Texas ("HPED") as the members of the Company (collectively, the "Members") have the authority to each designate three individuals as managers of the Company; and

WHEREAS, the Members believe that it would be in the best interests of the Company to affirm the current managers of the Company and elect such managers for another term.

NOW, THEREFORE, BE IT RESOLVED, that the Members hereby affirm the following individuals were first appointed a manager of the Company on the date listed opposite their name. The Members hereby elect the following individuals to another term as manager of the Company, to serve in accordance with the Company's Amended and Restated Limited Liability Company Agreement, until their successor shall have been elected and designated, or until their earlier death, resignation or removal:

Name of Manager	Date Manager was First Appointed	Member who Appointed Manager
Stacey Allen	10/20/2016	HPED
Melinda Creswick	10/19/2016	HPDC
Erica Fischer	10/2/2015	HPED
Carolyn Knecht	10/2/2015	HPDC
Casey Nakata	10/2/2015	HPED
Francis Toldi	10/2/2015	HPDC

NOW, THEREFORE, BE IT FURTHER RESOLVED, that the Members hereby affirm that the Managers, and each of them, are authorized from time to time in the name of and on behalf of the Company, if desired, to execute, acknowledges, deliver and file any agreements, instruments, certificates, powers of attorney, and other documents, with such ministerial changes as such person so acting may deem necessary or desirable, as may be shown by such person's execution to be in such person's judgement necessary or desirable, the taking of such action by any such person to be conclusive evidence that the same is authorized by the Members of the Company.

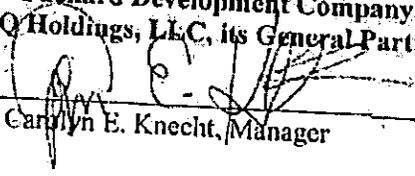
APPROVAL OF CHANGE OF PRINCIPAL BUSINESS ADDRESS

WHEREAS, the Members believe that it would be in the best interests of the Company to change the principal business address of the Company to 10300 Energy Drive, Spring, Texas 77389.

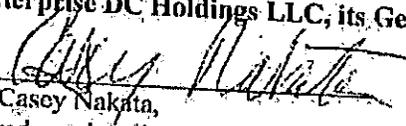
NOW, THEREFORE, BE IT RESOLVED, that the Members hereby approve the change of the principal business address of the Company to 10300 Energy Drive, Spring, Texas 77389.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned being the Members of the Company have executed this Written Consent in Lieu of an Annual Meeting, effective as of January 1, 2019.

Hewlett-Packard Development Company, L.P.
By HPQ Holdings, LLC, its General Partner

By: 
Name: Carlyn E. Knecht, Manager

Hewlett Packard Enterprise Development LP
By: Enterprise DC Holdings LLC, its General Partner

By: 
Name: Casey Nakata,
Chief Trademark and Copyright Counsel

7592

**CONSENTIMIENTO POR ESCRITO
EN LUGAR DE REUNIÓN ANUAL DE LOS
SOCIOS DE
HP HEWLETT-PACKARD GROUP LLC**

Los suscritos, en su calidad de socios de **HP Hewlett-Packard Group LLC**, una sociedad de responsabilidad limitada (la "Sociedad"), en lugar de una reunión anual, y de conformidad con la Sección 18-302(d) de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Delaware, aprueban por medio de la presente la adopción de la siguiente resolución, acordando que dicha resolución debería tener la misma validez y vigencia que si fuese adoptada en una reunión:

RATIFICACIÓN Y ELECCIÓN DE GERENTES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada Enmendado y Reformulado de la Sociedad, Hewlett-Packard Development Company, L.P., una sociedad limitada organizada bajo las leyes del estado de Texas ("HDPC") y Hewlett Packard Enterprise Development LP, una sociedad limitada organizada bajo las leyes del estado de Texas ("HPED") como miembros de la Sociedad (colectivamente, los "Socios") tienen la autoridad de designar, cada uno, a tres personas como gerentes de la Sociedad; y

CONSIDERANDO, que los Socios creen que sería lo mejor para la Sociedad ratificar a los gerentes actuales de la Sociedad y elegir dichos gerentes para otro período.

POR TANTO, SE RESUELVE, que por este medio los socios ratifican que las siguientes personas fueron nombradas como gerentes de la Sociedad por primera vez en la fecha indicada frente a su nombre. Por la presente, los Socios eligen a las siguientes personas para otro periodo como gerentes de la Sociedad, para desempeñarse de acuerdo con el Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada Enmendado y Reformulado de la Sociedad, hasta que su sucesor haya sido elegido y designado, o hasta su muerte, reasignación o destitución anticipada:

Nombre del Gerente	Fecha en que el Gerente fue Nombrado por Primera Vez	Socio que Nombró al Gerente
Stacey Allen	10/20/2016	HPED
Melinda Creswick	10/19/2016	HPDC
Erica Fischer	10/2/2015	HPED
Carolyn Knecht	10/2/2015	HPDC
Casey Nakata	10/2/2015	HPED
Francis Toldi	10/2/2015	HPDC

POR TANTO, SE RESUELVE ADEMÁS, que los Socios declaran por medio de la presente que los Gerentes, y cada uno de ellos, están autorizados de cuando en cuando, en nombre y en representación de la Sociedad, si así lo desean, para celebrar, aceptar, entregar y radicar cualquier acuerdo, instrumento, certificado, poder judicial y otros documentos, con los cambios discrecionales que la persona que actúe en dicha calidad considere necesarios o deseables, y que según la actuación de dicha persona se


Carlos Andrés Laro Ruiz
Traductor e Intérprete Oficial Inglés-Español
Certificado de Idoneidad Profesional
No. 0331 del 04/09/2011

demuestren como necesarios o deseables a juicio de dicha persona, tomándose la realización de dicha acción por parte de dicha persona como evidencia concluyente de que la misma está autorizada por los Socios de la Compañía.

APROBACIÓN DEL CAMBIO DEL DOMICILIO COMERCIAL PRINCIPAL

CONSIDERANDO, que los Socios creen que sería lo mejor para la Sociedad que el domicilio comercial principal de la Sociedad sea cambiado a 10300 Energy Drive, Spring, Texas 77389.

POR TANTO, SE RESUELVE, que por este medio los Socios aprueban el cambio del domicilio comercial principal de la Sociedad a 10300 Energy Drive, Spring, Texas 77389.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, en su calidad de Socios de la Sociedad han celebrado este Consentimiento por Escrito en Lugar de una Reunión Anual, vigente a partir del 1 de Enero de 2019.

**Hewlett-Packard Development Company, L.P.
Por HPQ Holdings, LLC, su Socio Comanditado**

Por: [FIRMADO]
Nombre: Carolyn E. Knecht, Gerente

**Hewlett-Packard Enterprise Development LP
Por: Enterprise DC Holdings LLC, su Socio Comanditado**

Por: [FIRMADO]
Nombre: Casey Nakata,
Jefe de Asesoría en Derechos de Marca y Derechos de Autor


Carlos Andrés Lara Ruiz
Traductor e Intérprete Oficial Inglés-Español
Certificado de Idoneidad Profesional
No. 0331 del 04/09/2011
Universidad Nacional de Colombia

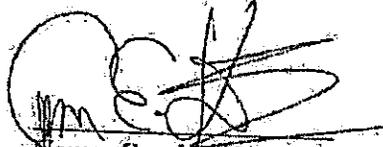
PRUEBA DOCUMENTAL No. 3

State of Delaware
Secretary of State
Division of Corporations
Delivered 05:11 PM 01/03/2019
FILED 05:11 PM 01/03/2019
SR 20190054189 File Number 5766294

**CERTIFICATE OF AMENDMENT
TO THE
CERTIFICATE OF FORMATION
OF
HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC**

1. The name of the limited liability company is HP Hewlett-Packard Group LLC.
2. The Certificate of Formation of the limited liability company is hereby amended as follows:
 9. Principal Business Address. The principal business of the Company shall be 10300 Energy Drive, Spring, Texas 77389.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed this Certificate of Amendment on the 19th day of December 2018.



Name: Carolyn Knecht
Title: Manager

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock

3. acting in the capacity of Secretary Of State Of Delaware

4. bears the seal/stamp of Office Of Secretary Of State

Certified

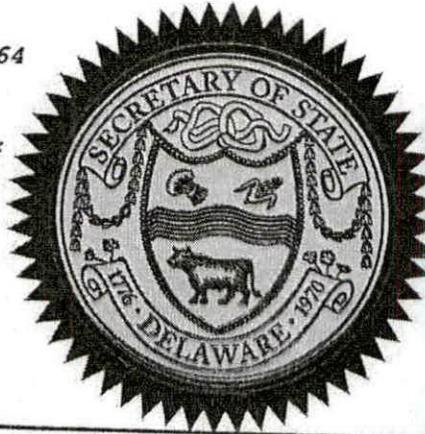
5. at Dover, Delaware

6. seventeenth day of December, A.D. 2019

7. by Secretary of State, Delaware Department of State

8. No. 204242064

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Jeffrey W. Bullock
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

Delaware

The First State

Page 1

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF FORMATION OF "HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC", FILED IN THIS OFFICE ON THE FIFTEENTH DAY OF JUNE, A.D. 2015, AT 1:22 O'CLOCK P.M.




Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

5766294 8100
SR# 20198703976

You may verify this certificate online at corp.delaware.gov/authver.shtml

Authentication: 204242063
Date: 12-17-19

7395

ESTADO DE DELAWARE
SECRETARÍA DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE SOCIEDADES
Entregado EL DÍA 01/03/2019 a las 05:11 PM
RADICADO EL DÍA 01/03/2019 a las 05:11 PM
SR 20190054189 - No. de Rad. 5766294

CERTIFICADO DE ENMIENDA

AL

ACTA CONSTITUTIVA

DE

HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC

1. El nombre de la sociedad de responsabilidad limitada es HP Hewlett Packard Group LLC.
2. El Acta Constitutiva de la sociedad de responsabilidad limitada se modifica de la siguiente forma:
 9. Domicilio Comercial Principal. El domicilio comercial principal de la Sociedad será 10300 Energy Drive, Spring, Texas 77389

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el abajo firmante ha suscrito este Certificado de Enmienda el día 19 de diciembre de 2018.

Por: [FIRMADO]
Nombre: Carolyn Knecht
Cargo: Gerente


Carlos Andrés Lara Ruiz
Traductor e Intérprete Oficial Inglés-Español
Certificado de Idoneidad Profesional
No. 0303 del 04/09/2011
Universidad Nacional de Colombia

Apostille

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de America

Este documento público:

2. ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock

3. quien actúa en calidad de Secretario del Estado de Delaware

4. lleva el sello/timbre de la Oficina del Secretario de Estado

Certificado

5. en Dover, Delaware

6. el día diecisiete de Diciembre de 2019

7. por el Secretario de Estado, Departamento del Estado de Delaware

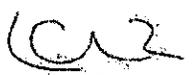
8. No. 204242064

9. Sello/Timbre: [SELLO DEL ESTADO]

10. Firma:

[FIRMADO]

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado


Carlos Andrés Lara Ruiz
Traductor e Intérprete Oficial Inglés-Español
Certificado de Idoneidad Profesional
No. 0331 del 04/05/2011
Universidad Nacional de Colombia

1596

Delaware

El Primer Estado

Página 1

YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, CERTIFICO POR ESTE MEDIO QUE EL DOCUMENTO ANEXO ES UNA COPIA FIEL Y PRECISA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE "HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC", RADICADA EN ESTE DESPACHO EL DÍA QUINCE DE JUNIO DE 2015 A LA 1:22 P.M.

[TIMBRE DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO]

[FIRMADO]
Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

5766294 8100
SR# 20198703976

Autenticación: 204242063
Fecha: 12-17-19

Usted puede verificar este certificado en línea en corp.delaware.gov/authver.shtml

Carlos Andrés Lara Ruiz
Traductor e Intérprete Oficial Inglés-Español
Certificado de Idoneidad Profesional
No. 0331 del 04/09/2011
Universidad Nacional de Colombia

AL DESPACHO

FECHA ~~24~~ ABR. 2020


SECRETARIO

(2)

7397

Certificado: Proceso 2018 - 570 Jorge Eduardo Gomez y otros Vs HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC y otros

Javier Andrés Moreno <jmoreno@riverosabogados.com>

Vie 04/09/2020 12:19

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (40 KB)

Memorial HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC.pdf;

****Certimail: Email Certificado****

Este es un Email Certificado™ enviado por **Javier Andrés Moreno**.

Señor

Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá

ESD

Referencia. Proceso Verbal Declarativo de mayor cuantía
Demandantes. Constanza Eugenia Aranzazu de Gómez y Jorge Eduardo Gómez Botero
Demandados. HP Hewlett Packard Group LLC y otros
Radicado. 2018 - 570
Asunto. Memorial

El suscrito apoderado de la sociedad HP Hewlett Packard Group LLC, por medio del presente mensaje de datos me permito adjuntar el memorial que acompaña esta comunicación, a fin de que sea tenido en cuenta dentro del expediente.

Del Señor Juez,

Javier Andres Moreno Betancourth

Señor

Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

- Referencia.** Proceso Verbal Declarativo de mayor cuantía
- Demandantes.** Constanza Eugenia Aranzazu de Gómez y Jorge Eduardo Gómez Botero
- Demandados.** HP Hewlett Packard Group LLC y otros
- Radicado.** 2018 - 570
- Asunto.** Memorial

Javier Andrés Moreno Betancourth, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad extranjera HP Hewlett Packard Group LLC, de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, de la manera más atenta me permito poner de presente al Señor Juez que a la fecha de presentación de este memorial, se presentan inconsistencias en las anotaciones que se hacen en el Sistema de Información de Procesos "Justicia Siglo XXI", con relación a las actuaciones que se han ejecutado por parte del suscrito apoderado.

En efecto, consultada la herramienta tecnológica, se evidencia que no aparecen registradas las anotaciones en el sistema en las que se deja constancia de que mi representada, el día 10 de julio de 2020, presentó contestación a la demanda con la inclusión de pruebas documentales y anexos a través del correo electrónico institucional del Juzgado, habiendo recibido de éste, en la misma fecha, la confirmación de recibo respectiva; sin embargo, en dicho sistema de información consta el registro de actuaciones posteriores como la que se reseña con fecha 27 de julio bajo la indicación de "recepción de memorial" relativa a "solicitud parte demandante".

Es un hecho cierto que la coyuntura actual ha demandado de todos los partícipes del ejercicio de la jurisdicción ingentes esfuerzos tendientes a restablecer el sistema de administración de justicia, por lo que es posible que la ausencia de anotaciones en la herramienta tecnológica, como la ya indicada, se deba, desde luego, a los ajustes propios del uso de las herramientas, razón por la cual el presente memorial tiene por objeto única y exclusivamente poner de presente al Despacho esta falencia, para que, en la forma que se considere adecuada, se proceda a su subsanación

La anterior observación resulta necesaria teniendo en cuenta que el Sistema de Información de Procesos "Justicia Siglo XXI" permite a la ciudadanía conocer las actuaciones de los procesos a través de la información que es alimentada directamente por los despachos judiciales a nivel Nacional.

Por lo anterior, solicito amablemente Señor Juez se proceda a la actualización de todas las actuaciones realizadas en el proceso de la referencia, como la reseñada en este memorial por parte de Hewlett Packard Group LLC, y de cualquier otra parte procesal que habiéndose surtido no conste en el Sistema.

Del Señor Juez respetuosamente,



Javier Andrés Moreno Betancourth

T.P. 170.574 del CSJ

AL DESPACHO
FECHA 24 ABR. 2020

SECRETARIO
(3)

1599

Actualización de Información

Javier Andrés Moreno <jmoreno@riverosabogados.com>

Mié 16/09/2020 14:18

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (231 KB)

Memorial - Actualización de información .pdf

Señor

Juez Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal declarativo de mayor cuantía
Demandantes: Jorge Eduardo Gómez Botero y Constanza Aranzazu de Gómez
Demandados: Hewlett Packard Company, Hewlett Packard Colombia Ltda, HP Financial Services LLC (Sucursal Colombia), HP Colombia S.A.S., Hewlett Packard Development Company, Hewlett Packard Group LLC, Hewlett Packard Enterprise Co.
Radicación: 2018-570
Asunto: Contestación demanda de Hewlett Packard Development Company

JAVIER ANDRÉS MORENO BETANCOURTH, en mi condición de apoderado judicial de Hewlett Packard Group LLC, de conformidad con el poder que obra dentro del expediente, por medio del presente correo allego memorial a través del cual proporciono y actualizo mi información de contacto.

El documento adjunto se denomina así:

- 1. Memorial Actualización de información.

Del Señor Juez,



Javier Andrés Moreno Betancourth
 jmoreno@riverosabogados.com
 Teléfono: (571) 300 48 29 Ext. 102
 Calle 97 A No. 8 - 10 (of. 205)
 Bogotá, D.C., Colombia
 www.riverosabogados.com

1600

Señor
Juez Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal declarativo de mayor cuantía

Demandantes: Jorge Eduardo Gómez Botero y Constanza Aranzazu de Gómez

Demandados: Hewlett Packard Company, Hewlett Packard Colombia Ltda, HP Financial Services LLC (Sucursal Colombia), HP Colombia S.A.S., Hewlett Packard Development Company, Hewlett Packard Group LLC, Hewlett Packard Enterprise Co.

Radicación: 2018-570

Asunto: Contestación demanda de Hewlett Packard Development Company

JAVIER ANDRÉS MORENO BETANCOURTH, mayor de edad, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de Hewlett Packard Group LLC, de conformidad con el poder que obra dentro del expediente, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin proporcionar y actualizar mi información de contacto.

Así las cosas, al suscrito apoderado se le podrá contactar en el correo electrónico jmoreno@riverosabogados.com y teléfono celular 3208345918.

No asistiéndome otro motivo distinto de los ya expresados para dirigirme a usted, me suscribo

Del Señor Juez,



Javier Andrés Moreno Betancourth
C.C. 80.133.213 de Bogotá
T.P. 170.574 del CSJ

1601

Señor
Juez Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal declarativo de mayor cuantía
Demandantes: Jorge Eduardo Gómez Botero y Constanza Aranzazu de Gómez
Demandados: Hewlett Packard Company, Hewlett Packard Colombia Ltda, HP Financial Services LLC (Sucursal Colombia), HP Colombia S.A.S., Hewlett Packard Development Company, Hewlett Packard Group LLC, Hewlett Packard Enterprise Co.
Radicación: 2018-570
Asunto: Contestación demanda de Hewlett Packard Development Company

JUAN PABLO RIVEROS LARA, mayor de edad, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad extranjera HP INC, de conformidad con el poder que obra dentro del expediente, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin proporcionar y actualizar mi información de contacto.

Así las cosas, al suscrito apoderado se le podrá contactar en el correo electrónico jriveros@riverosabogados.com y teléfono celular 3165238583.

No asistiéndome otro motivo distinto de los ya expresados para dirigirme a usted, me suscribo

Del Señor Juez,



Juan Pablo Riveros Lara
C.C. 79.242.875 de Bogotá
T.P. 71.774 del CSJ

AL DESPACHO

FECHA 24 ABR 2020

~~SECRETARÍA~~

(4)

1602

Proceso radicado 2018-570

Alfredo Vasquez - Vasquez Villarreal Abogados <alfredovasquez@vasquezvillarreal.com>

Mié 07/10/2020 14:36

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (374 KB)

Juzgado 10 Civil.pdf;

Buenas tardes:-

En archivo adjunto remito memorial contentivo de solicitud de copias del expediente.

Atentamente,

Alfredo Vásquez Villarreal

Vásquez Villarreal Consultores S.A.S.

Cll 17 No. 5 - 21 Piso 9

Tel (57) (1) 5604006

Fax (57) (1) 2839621

Móvil (57) 305 2449291

Bogotá 110321, Colombia

www.vasquezvillarreal.com

EL ANTERIOR MENSAJE Y SUS ANEXOS ESTAN SUJETOS AL PRIVILEGIO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE ABOGADO Y CLIENTE Y NO PUEDEN DARSE A CONOCER SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y ESCRITO DE UN MIEMBRO DE LA FIRMA.

THIS MESSAGE AND ITS ATTACHMENTS ARE SUBJECT TO THE ATTORNEY-CLIENT PRIVILEGE AND SHOULD NOT BE MADE KNOWN TO ANY PERSON WITHOUT THE EXPRESS WRITTEN CONSENT OF A MEMBER.

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. ___ S. ___ D.

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES: JORGE EDUARDO BOTERO GÓMEZ y CONSTANZA ARANZAZU
DEMANDADAS: HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA. y OTROS
RADICACIÓN: 11001.31.03.010.2018.00570.00

ASUNTO: SOLICITUD COPIA DEL EXPEDIENTE

ALFREDO VÁSQUEZ VILLARREAL, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes, según consta en el expediente, con todo respeto me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle se sirva ordenar, a mi costa, fotocopia informal de todo el expediente, DESDE el auto admisorio de la demanda, proferido el 07 de noviembre de 2018, HASTA la fecha de presentación de este escrito.

Agradezco se me informe, por este mismo medio, del costo de las fotocopias y de la forma en que debo efectuar el pago correspondiente.

Con el acostumbrado respeto, me suscribo

Atentamente,



ALFREDO VÁSQUEZ VILLARREAL
CC: 17.142.674
T.P: 8.081

AL DESPACHO

FECHA 24 ABR 2020

SECRETARIO

(S)

Despacho

~~1575~~

1604

Radicaño No. 2018- 0570

Laura Dominguez <ldominguez@riverosabogados.com>

Jue 15/10/2020 10:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (12 MB)

Memorial.pdf; Poder (1).pdf; Documentos originales en idioma inglés.pdf; Documentos Traducidos a Idioma Castellano.pdf;

Señor

Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá

La ciudad

Demandantes: Jorge Eduardo Gómez Botero y Constanza Aranzazu de Gómez
Demandado: HEWLETT PACKARD DEVELOPMENT COMPANY L.P.
Radicado: 2018-0570
Asunto: Solicitud información

Laura Alejandra Domínguez López, apoderada judicial de la demandada HEWLETT PACKARD DEVELOPMENT COMPANY L.P de conformidad con el acto de apoderamiento que se adjunta al presente correo, allego memorial cuyo propósito es solicitarle a este Despacho que disponga lo que corresponda con el fin de vincular en debida forma a la sociedad que represento.

Los documentos que se adjuntan se denominan así:

1. Memorial.
2. Poder.
3. Documentos originales en idioma inglés.
4. Documentos traducidos a idioma castellano.

Del Señor Juez,

RIVEROS
ABOGADOS

Laura A. Dominguez

ldominguez@riverosabogados.com

Teléfono: (571) 300 48 29

Calle 97 A No. 8 – 10 (of. 205)

Bogotá, D.C., Colombia

www.riverosabogados.com

~~1574~~
1605

Señor
Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá
La ciudad

Demandantes: Jorge Eduardo Gómez Botero y Constanza Aranzazu de Gómez
Demandado: HEWLETT PACKARD DEVELOPMENT COMPANY L.P.
Radicado: 2018-0570
Asunto: Solicitud para recibir notificación del auto admisorio de la demanda

Laura Alejandra Domínguez López, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 276.414 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la demandada HEWLETT PACKARD DEVELOPMENT COMPANY L.P., según acto de apoderamiento que adjunto debidamente diligenciado, por medio del presente escrito le solicito disponer lo que corresponda con el fin de recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta las restricciones inherentes a la actual situación sanitaria en el país y en la ciudad y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, solicito el señalamiento del camino que se considere más idóneo y efectivo para producir dicha notificación, bien sea la posibilidad de comparecer personalmente al Despacho, o ya sea la fijación de las directrices que corresponda para que esa notificación se produzca por medios electrónicos a instancias del Despacho mismo o de la parte convocante.

Para los fines del caso recibiré notificaciones en la Calle 97 A No. 8 - 10 (205) en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico ldominguez@riverosabogados.com.

Del Señor Juez,



Laura Alejandra Domínguez López

C.C. 1.018.458.267

T.P. 276.414

~~7575~~
1606

HP Inc.
1501 Page Mill Road
Palo Alto, CA 94304

hp.com



ASSISTANT SECRETARY'S CERTIFICATE

I, Ruairidh Ross, do hereby certify that I am the duly elected Global Head of Strategic Legal Matters and Assistant Secretary of HP Inc., a corporation incorporated under the laws of the State of Delaware, United States of America ("HP Inc."). On behalf of HP Inc., I hereby certify the following:

1. HPQ Holdings, LLC, a limited liability company formed under the laws of the State of Delaware, United States of America ("HPQ Holdings,") is a wholly owned subsidiary of HP Inc.;
2. HPQ Holdings is the sole general partner of Hewlett-Packard Development Company, L.P., a Texas limited partnership formed under the laws of the State of Texas, United States of America ("HPDC");
3. Attached hereto as Exhibit A is a true and correct copy of the Certificate of Limited Partnership for HPDC (formerly known as Compaq Information Technologies Group, L.P.) filed with the Texas Secretary of State on September 25, 1998;
4. Attached hereto as Exhibit B is a true and correct copy of the Certificate of Amendment to the Certificate of Limited Partnership for HPDC (formerly known as Compaq Information Technologies Group, L.P.) in which its legal name was changed from Compaq Information Technologies Group, L.P. to Hewlett-Packard Development Company, L.P. filed with the Texas Secretary of State on October 8, 2002;
5. Attached hereto as Exhibit C is a true and correct copy of the Certificate of Amendment to the Certificate of Limited Partnership for HPDC (formerly known as Compaq Information Technologies Group, L.P.) in which its business address was changed to 10300 Energy Drive, Spring, TX, USA 77389 with the Texas Secretary of State on December 18, 2018;
6. Attached hereto as Exhibit D is a true and correct copy of the Certificate of Formation and Certificate of Conversion for HPQ (formerly known as CPQ Holdings, Inc. and CPQ Holdings, LLC) in which it converted from a corporation to a limited liability company and its legal name was changed from CPQ Holdings, Inc. to CPQ Holdings, LLC filed with the Delaware Secretary of State on November 1, 2002;
7. Attached hereto as Exhibit E is a true and correct copy of the Certificate of Amendment for HPQ (formerly known as CPQ Holdings, Inc. and CPQ Holdings, LLC) in which its legal name was changed from CPQ Holdings, LLC to HPQ Holdings, LLC filed with the Delaware Secretary of State on January 23, 2003;
8. Pursuant to Section 6.01 of the Amended and Restated Limited Partnership Agreement for HPDC concluded between HPQ Holdings, LLC and Compaq Information Technologies, Inc. effective as of May 14, 2015 and amended on October 10, 2018 to include HPI J1 Holdings LLC as a limited partner (the "Amended and Restated Limited Partnership Agreement"), "the General Partners shall be responsible for conducting the business and operations of the Partnership." Attached hereto as Exhibit F is a true and correct copy of page 1, page 14, page 15, page 16, page 30, page 31 and the First Amendment of the Amended and Restated Limited Partnership Agreement;

HP Inc.
1501 Page Mill Road
Palo Alto, CA 94304

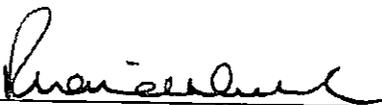
hp.com



8. Pursuant to Section 12 of the Fifth Amended and Restated Limited Liability Company Agreement for HPQ Holdings, "each of the managers and any of officers of the LLC shall have all powers necessary, useful or appropriate for the day-to-day management and conduct of the LLC's business (including, without limitation, taking actions on behalf of any partnership of which the LLC is a General Partner)". Attached hereto as Exhibit F is a true and correct copy of the Second Amended and Restated Limited Liability Company Agreement for HPQ Holdings; and

9. Patrick C. Scott is a duly elected Manager of HPQ Holdings, LLC and as such has the authority to sign powers of attorney on behalf of HPQ Holdings in its capacity as general partner of HPDC.

IN WITNESS WHEREOF, I have executed this Manager's Certificate on July 24, 2020.

By: 

Name: Ruairidh Ross

Title: Global Head of Strategic Legal Matters and Assistant Secretary for HP Inc.

7576
1607

State of California Secretary of State

This Certificate is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. Country: Pays / Pais:		United States of America	
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por		Valynn Valandani	
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de		Notary Public, State of California	
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de		Valynn Valandani, Notary Public, State of California	
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en		Sacramento, California	6. the le / el día
			31st day of August 2020
7. by par / por		Secretary of State, State of California	
8. N° sous n° bajo el número		12321	
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:			10. Signature: Signature: Firma:
			



This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see: apostille-search.sos.ca.gov/.
This certificate does not constitute an Apostille under the Hague Convention of 5 October 1961, when it is presented in a country which is not a party to the Convention. In such cases, the certificate should be presented to the consular section of the mission representing that country.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: apostille-search.sos.ca.gov/.
Ce certificat ne constitue pas une Apostille en vertu de la Convention de La Haye du 5 Octobre 1961, lorsque présenté dans un pays qui n'est pas partie à cette Convention. Dans ce cas, le certificat doit être présenté à la section consulaire de la mission qui représente ce pays.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: apostille-search.sos.ca.gov/.
Este certificado no constituye una Apostilla en virtud del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 cuando se presenta en un país que no es parte del Convenio. En estos casos, el certificado debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

ACKNOWLEDGEMENT

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

STATE OF CALIFORNIA)
COUNTY OF SANTA CLARA)

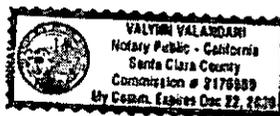
On July 24, 2020, before me, Valynn Valandani, Notary Public, personally appeared Ruairidh Ross, who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Valynn Valandani

SIGNATURE OF NOTARY PUBLIC



(SEAL)



~~1577~~
1608

HP Inc.
1501 Page Mill Road
Palo Alto, CA 94304

hp.com



EXHIBIT A

Certificate of Limited Partnership for HPDC



The State of Texas

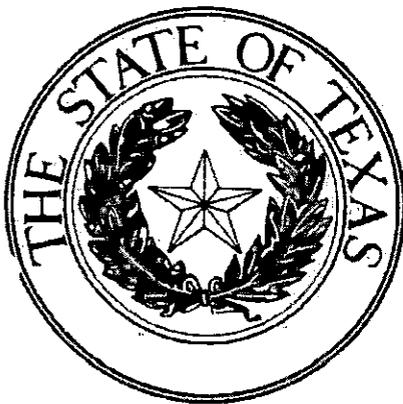
SECRETARY OF STATE

IT IS HEREBY CERTIFIED that the attached is/are true and correct copies of the following described document(s) on file in this office:

**COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES GROUP, L.P.
FILE NO. 112876-10**

CERTIFICATE OF LIMITED PARTNERSHIP

SEPTEMBER 25, 1998



IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, on October 27, 1998.

Alberto R. Gonzales
Secretary of State

BAM

~~1578~~
1609

FILED
In the Office of the
Secretary of State of Texas
SEP 25 1998
Corporations Section

CERTIFICATE OF LIMITED PARTNERSHIP

1. The name of the limited partnership is Compaq Information Technologies Group, L.P.
2. The address of the registered office is
811 Dallas Avenue, Houston, Texas 77002.
3. The name of the registered agent at the above address is CT Corporation System.
4. The address where the records of the limited partnership are to be kept or made available (pursuant to TRLP art. 6132a-1, sec. 1.07) is 20555 State Highway 249, Houston, TX 77070-2698.
5. The name, mailing address and street address of the business or residence of each general partner is as follows:

General Partner	Mailing Address	Business or Residence Street Address
CPQ Holdings, Inc.	20555 State Highway 249, Houston, TX 77070-2698	20555 State Highway 249, Houston, TX 77070-2698

Linda S. Auwers

 CPQ HOLDINGS, INC.
 Linda S. Auwers, Secretary

FILED 02
In the Office of the
Secretary of State of Texas

OCT 08 2002

CERTIFICATE OF AMENDMENT
TO THE
CERTIFICATE OF LIMITED PARTNERSHIP

Corporations Section

Pursuant to the provisions of Section 2.02 of the Texas Revised Limited Partnership Act, the undersigned limited partnership desires to amend its certificate of limited partnership and for that purpose submits the following certificate of amendment.

1. The name of the limited partnership is Compaq Information Technologies Group L.P. (Name shown on records of Secretary of State. If the amendment changes the name of the partnership, state the old names and not the new name.)

2. The certificate of limited partnership is amended as follows: Hewlett-Packard Development Company, L.P.

Dated: October 1, 2002

Compaq Information Technologies
Group L.P.

By: Charles N. Charnas
CPQ Holdings, Inc., General Partner
Charles N. Charnas

*Certificate of amendment should be signed by at least one general partner and each other general partner designated in the certificate as a new general partner.

Filing Fee: \$200

~~1579~~
1610

HP Inc.
1501 Page Mill Road
Palo Alto, CA 94304

hp.com



EXHIBIT B

Amendment to Certificate of Limited Partnership for HPDC

Corporations Section
Box 13697
Austin, Texas 78711-3697



Gwyn Shea
Secretary of State

Office of the Secretary of State

**CERTIFICATE OF FILING
OF**

Hewlett-Packard Development Company, L.P.
11287610

[formerly: COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES GROUP, L.P.]

The undersigned, as Secretary of State of Texas, hereby certifies that an amendment to the certificate of limited partnership or the application for registration as a foreign limited partnership for the above named limited partnership has been received in this office and filed as proved by law on the date shown below.

Accordingly, the undersigned, as Secretary of State hereby issues this Certificate evidencing the filing in this office.

Dated: 10/08/2002

Effective: 10/08/2002



A handwritten signature in cursive script that reads "Gwyn Shea".

Gwyn Shea
Secretary of State

~~2580~~
1617

OCT 02 '02 12:30 FR HP LEGAL

650 852 8452 TO 915124727747

FILED 02

In the Office of the
Secretary of State of Texas

OCT 08 2002

Corporations Section

CERTIFICATE OF AMENDMENT
TO THE
CERTIFICATE OF LIMITED PARTNERSHIP

Pursuant to the provisions of Section 2.02 of the Texas Revised Limited Partnership Act, the undersigned limited partnership desires to amend its certificate of limited partnership and for that purpose submits the following certificate of amendment.

1. The name of the limited partnership is Compaq Information Technologies Group L.P. (Name shown on records of Secretary of State. If the amendment changes the name of the partnership, state the old names and not the new name.)
2. The certificate of limited partnership is amended as follows: Hewlett-Packard Development Company, L.P.

Dated: October 1, 2002

Compaq Information Technologies
Group L.P.

By: Charles N. Charnas
CPQ Holdings, Inc., General Partner
Charles N. Charnas

*Certificate of amendment should be signed by at least one general partner and each other general partner designated in the certificate as a new general partner.

Filing Fee: \$200

HP Inc.
1501 Page Mill Road
Palo Alto, CA 94304

hp.com



EXHIBIT C

Amendment to Certificate of Limited Partnership for HPDC

~~2587~~
16-12

Corporations Section
P.O.Box 13697
Austin, Texas 78711-3697



Jose A. Esparza
Deputy Secretary of State

Office of the Secretary of State

December 20, 2018

CT Corporation System
701 Brazos, Ste. 720
Austin, TX 78701 USA

RE: Hewlett-Packard Development Company, L.P.
File Number: 11287610

It has been our pleasure to file the Certificate of Amendment for the referenced entity. Enclosed is the certificate evidencing filing. Payment of the filing fee is acknowledged by this letter.

If we may be of further service at any time, please let us know.

Sincerely,

Corporations Section
Business & Public Filings Division
(512) 463-5555

Enclosure

Phone: (512) 463-5555
Prepared by: Elizabeth "Annie" Denton

Come visit us on the internet at <http://www.sos.state.tx.us/>

Fax: (512) 463-5709
TID: 10323

Dial: 7-1-1 for Relay Services
Document: 857084760002

Corporations Section
P.O.Box 13697
Austin, Texas 78711-3697



Jose A. Esparza
Deputy Secretary of State

Office of the Secretary of State

**CERTIFICATE OF FILING
OF**

**Hewlett-Packard Development Company, L.P.
11287610**

The undersigned, as Secretary of State of Texas, hereby certifies that a Certificate of Amendment for the above named entity has been received in this office and has been found to conform to the applicable provisions of law.

ACCORDINGLY, the undersigned, as Secretary of State, and by virtue of the authority vested in the secretary by law, hereby issues this certificate evidencing filing effective on the date shown below.

Dated: 12/19/2018

Effective: 12/19/2018



A handwritten signature in black ink, appearing to be "JE", written over a horizontal line.

Jose A. Esparza
Secretary of State

Phone: (512) 463-5555
Prepared by: Elizabeth "Annie" Denton

Come visit us on the internet at <http://www.sos.state.tx.us/>

Fax: (512) 463-5709
TID: 10303

Dial: 7-1-1 for Relay Services
Document: 857084760002

~~1582~~
7613

**CERTIFICATE OF AMENDMENT
TO THE
CERTIFICATE OF LIMITED PARTNERSHIP**

FILED
In the Office of the
Secretary of State of Texas
DEC 19 2018
Corporations Section

Pursuant to Section 3.053 of the Texas Business Organizations Code, the undersigned limited partnership desires to amend its certificate of limited partnership and for that purpose submits the following certificate of amendment.

The name of the filing entity is: Hewlett-Packard Development Company, L.P.

The file number issued to the filing entity by the secretary of state is 11287610.

The date of formation of the entity is September 25, 1998.

The following sections of the certificate of limited partnership shall be amended as follows:

- 2. The address of the registered office is 1999 Bryan Street, Suite. 900 Dallas, Texas 75201.
- 4. The principal address of the limited partnership and address where the records of the limited partnership are to be made available (pursuant to section 153.551 of the Texas Business Organizations Code) is 10300 Energy Drive, Spring, Texas 77389.
- 5. The name, mailing address, and principal address for the General Partner

General Partner	Mailing Address	Business Street Address
HPQ Holdings, LLC	1501 Page Mill Road Palo Alto, CA 94304	1501 Page Mill Road Palo Alto, CA 94304

This document shall become effective on January 1, 2019.

Dated: December 19, 2018

By: 
Ruairidh Ross Manager for HPQ Holdings, LLC,
General Partner

HP Inc.
1501 Page Mill Road
Palo Alto, CA 94304

hp.com



EXHIBIT D

Certificate of Formation and Certificate of Conversion for HPQ

1583
1674

Delaware

PAGE 1

The First State

I, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE DO HEREBY CERTIFY THAT THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF CONVERSION OF A DELAWARE CORPORATION UNDER THE NAME OF "CPQ HOLDINGS, INC." TO A DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY, CHANGING ITS NAME FROM "CPQ HOLDINGS, INC." TO "CPQ HOLDINGS, LLC", FILED IN THIS OFFICE ON THE FIRST DAY OF NOVEMBER, A.D. 2002, AT 9 O'CLOCK A.M.



Harriet Smith Windsor
Harriet Smith Windsor, Secretary of State

2281722 8100V

020676176

AUTHENTICATION: 2068180

DATE: 11-01-02

STATE OF DELAWARE
SECRETARY OF STATE
DIVISION OF CORPORATIONS
FILED 09:00 AM 11/01/2002
020676176 - 2281722

CERTIFICATE OF CONVERSION
FROM A CORPORATION TO A LIMITED LIABILITY COMPANY
PURSUANT TO SECTION 266 OF
THE DELAWARE GENERAL CORPORATION LAW

1. The name of the corporation is CPQ Holdings, Inc.
2. The date on which the original Certificate of Incorporation was filed with the Secretary of State is December 13, 1991.
3. The name of the limited liability company into which the corporation is herein being converted is CPQ Holdings, LLC.
4. The conversion has been approved in accordance with the provisions of Section 266.

By: Charles N. Charnas
Name: Charles N. Charnas
Title: Vice President and Secretary

~~1584~~
1615

CERTIFICATE OF CONVERSION
FROM A CORPORATION TO A LIMITED LIABILITY COMPANY
PURSUANT TO SECTION 266 OF
THE DELAWARE GENERAL CORPORATION LAW

1. The name of the corporation is CPQ Holdings, Inc.
2. The date on which the original Certificate of Incorporation was filed with the Secretary of State is December 13, 1991.
3. The name of the limited liability company into which the corporation is herein being converted is CPQ Holdings, LLC.
4. The conversion has been approved in accordance with the provisions of Section 266.

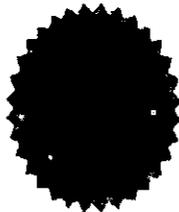
By: Charles N. Charnas
Name: Charles N. Charnas
Title: Vice President and Secretary

Delaware

PAGE 2

The First State

I, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE DO HEREBY CERTIFY THAT THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF FORMATION OF "CPQ HOLDINGS, LLC" FILED IN THIS OFFICE ON THE FIRST DAY OF NOVEMBER, A.D. 2002, AT 9 O'CLOCK A.M.



Harriet Smith Windsor
Harriet Smith Windsor, Secretary of State

2281722 8100V

020676176

AUTHENTICATION: 2068180

DATE: 11-01-02

4885

7616

CERTIFICATE OF FORMATION

OF

CPQ HOLDINGS, LLC

The undersigned, being a natural person of age eighteen years or more, acting as an authorized agent of a limited liability company under the Delaware Limited Liability Company Act (as the same may be amended from time to time, the "Act"), adopt, pursuant to Section 18-201 of the Act, the following Certificate of Formation for such limited liability company (the "Company"):

1. **Name.** The name of the Company shall be: CPQ Holdings, LLC
2. **Registered Office, Registered Agent.** The initial registered office of the Company shall be: 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle County, Delaware 19801. The initial registered agent of the Company shall be The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle County, Delaware 19801. Either the registered office or the registered agent may be changed in the manner provided by law.
3. **Term.** The term of the company shall commence upon the filing of the Certificate of Formation in the office of the Secretary of State of the State of Delaware. The company shall be dissolved at such time and in such manner as are provided for in the company's limited liability company operating agreement.
4. **Purposes.** The purpose of this Company shall be to engage in any lawful act or activity for which limited liability companies may be organized and formed under the Act.
5. **Management.** The company shall be managed in accordance with the terms of its limited liability company operating agreement.
6. **Amendments.** The Company reserves the right to amend its Certificate of Formation (including, but not limited to, amendments repealing existing provision) from time to time in accordance with the Act.
7. **Adoption of Limited Liability Company Agreement.** The initial Limited Liability Company Agreement of the Company (the "Limited Liability Company Agreement") shall be adopted by its members. The Limited Liability Company Agreement may contain any provisions for the regulation and management of the affairs of the Company not inconsistent with law or this Certificate of Formation.
8. **Initial Member.** The initial member of the Company shall be Compaq Computer Corporation, a corporation organized under the laws of the State of Delaware.

9. **Obligation for Debt, Obligations and Liabilities.** No member of the company shall be obligated personally for any debt, obligation or liability solely by reason of being a member of the company. The failure to observe any formalities relating to the business or affairs of the company shall not be grounds for imposing personal liability on any member for the debts, obligations or liabilities of the company.

The undersigned does hereby certify, make and acknowledge this Certificate of Formation on this first day of November, 2002.

By: Charles N. Churnas
Name: Charles N. Churnas
Title: Authorized Person

~~2586~~

1617

HP Inc.
1501 Page Mill Road
Palo Alto, CA 94304
hp.com



EXHIBIT E

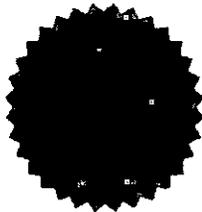
Certificate of Amendment to Certificate of Formation for HPQ

Delaware

PAGE 1

The First State

I, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF AMENDMENT OF "CPQ HOLDINGS, LLC", CHANGING ITS NAME FROM "CPQ HOLDINGS, LLC" TO "HPQ HOLDINGS, LLC", FILED IN THIS OFFICE ON THE TWENTY-THIRD DAY OF JANUARY, A.D. 2003, AT 12 O'CLOCK P.M.



Harriet Smith Windsor

Harriet Smith Windsor, Secretary of State

2281722 8100

030046541

AUTHENTICATION: 2221841

DATE: 01-24-03

~~7587~~
7618

JAN-23-2003 09:09

CT CORP SYST SF2

925 287 9802 P.02/02

CERTIFICATE OF AMENDMENT
OF
CPQ HOLDINGS, LLC

1. The name of the limited liability company is CPQ Holdings, LLC.

2. The Certificate of Formation of the limited liability company is hereby amended as follows:

The name of the CPQ Holding, LLC is hereby changed to HPQ Holdings, LLC.

3. This Certificate of Amendment shall be effective on January 23, 2003.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed this Certificate of Amendment of CPQ Holdings, LLC on this 22nd day of January, 2003.

Charles N. Charnas

Charles N. Charnas
Manager

STATE OF DELAWARE
SECRETARY OF STATE
DIVISION OF CORPORATIONS
FILED 12:00 PM 01/23/2003
030046541 - 2281722

*** TOTAL PAGE 02 ***
TOTAL P.02

CERTIFICATE OF AMENDMENT
OF
CPQ HOLDINGS, LLC

1. The name of the limited liability company is CPQ Holdings, LLC.

2. The Certificate of Formation of the limited liability company is hereby amended as follows:

The name of the CPQ Holding, LLC is hereby changed to HPQ Holdings, LLC.

3. This Certificate of Amendment shall be effective on January 23, 2003.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed this Certificate of Amendment of CPQ Holdings, LLC on this 22nd day of January, 2003.

Charles N. Charnas

Charles N. Charnas
Manager

~~1588~~
1619

HP Inc.
1501 Page Mill Road
Palo Alto, CA 94304

hp.com



EXHIBIT F

Page 1, page 14, page 15, page 16, page 30, page 31 and the First Amendment of the Amended and Restated Limited Partnership Agreement

**AMENDED AND RESTATED
LIMITED PARTNERSHIP AGREEMENT
OF
HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.**

THIS AMENDED AND RESTATED LIMITED PARTNERSHIP AGREEMENT (this "Agreement"), is hereby made and entered into effective the 14th day of May 2015, by:

HPQ HOLDINGS, LLC., a Delaware limited liability company (the "General Partner," and collectively with any and all other entities admitted as general partners under this Agreement, hereinafter referred to as the "General Partners"); and

COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES, LLC, a Delaware limited liability company (the "Limited Partner," and collectively with any and all other entities which hereafter sign a "Limited Partner Signature Page" to, and are admitted as limited partners under, this Agreement, hereinafter referred to as the "Limited Partners").

WHEREAS, Hewlett-Packard Development Company, L.P., a Texas limited partnership (the "Partnership"), was formed pursuant to (1) that certain Certificate of Limited Partnership of Compaq Information Technologies Group, L.P., filed on September 25, 1998, in the office of the Secretary of State of Texas, which original Certificate of Limited Partnership was amended, effective October 8, 2002, to change the name of the Partnership to its current name and, effective October 18, 2005, to reflect the change in the name of the General Partner (the original Certificate of Limited Partnership as so amended, the "Certificate"), and (2) that certain Limited Partnership Agreement of Compaq Information Technologies Group, L.P. dated and effective September 23, 1998 (the "Existing Agreement"); and the Existing Agreement was in effect before the execution and effectiveness of this Agreement; and

WHEREAS, General Partners and Limited Partners (hereinafter referred to collectively as the "Partners" and separately as a "Partner"), to continue the Partnership as a limited partnership under the provisions and conditions of Title 4, chapters 151, 153 and 154 of the Texas Business Organizations Code (the "Act") and to amend and restate the Existing Agreement in its entirety, hereby state, confirm and agree as follows:

WITNESSETH:

**ARTICLE ONE
NAME OF PARTNERSHIP, PLACE,
CHARACTER OF BUSINESS AND INTEREST**

Section 1.01. Name. The name of the partnership shall be HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P. (hereinafter referred to as the "Partnership").

Section 1.02. Registered Office and Place of Business. The registered office shall be 1999 Bryan Street, Suite 900, Dallas, Texas 75201 or at such other place within or without the State of Texas as may from time to time be determined by Partnership Action as defined in Section 13.02

~~7589~~
7620

ARTICLE SIX
MANAGEMENT AND PARTNERS' DUTIES

Section 6.01. Management of Partnership. The General Partners shall be responsible for conducting the business and operations of the Partnership and each General Partner shall devote so much attention, skill and energies to the business and operations of the Partnership as may be reasonable and/or necessary to promote adequately the interests of the Partnership and the mutual interest of all Partners.

Section 6.02. Operation of Partnership Business. All decisions and determinations respecting the operation of the Partnership and its business and properties shall be made or taken by Partnership Action and the General Partners shall have the exclusive right and authority to manage, conduct and operate the business of the Partnership. Specifically, but not by way of limitation, upon authorization by Partnership Action, the General Partners and the Partnership shall have the right, power and authority to do or cause to be done any and all acts deemed by the General Partners to be necessary or appropriate including, without limitation, the right, power and authority:

- a. To borrow money for the Partnership and to issue notes, debentures and any other debt securities of the Partnership, to mortgage, or subject to any other security instrument or lien, any or all of the property of the Partnership, and to repay, refinance, modify, consolidate or extend any loan and any mortgage or other security instrument or lien;
- b. To acquire or enter into any contract of insurance for the protection of the Partnership, for the conservation of Partnership assets, or for any other purpose convenient or beneficial to the Partnership;
- c. To pay, either directly or by reimbursement, the General Partners or others for all operating costs and general administrative expenses;
- d. To settle, compromise, arbitrate or otherwise adjust claims in favor of or against the Partnership, on such terms and in such manner as the General Partners may determine, and similarly to prosecute, settle or defend litigation with respect to the Partners, the Partnership or any assets of the Partnership;
- e. To execute, acknowledge, swear to and deliver any contract, note, deed, mortgage, assignment, lease, agreement, check, draft, bill of sale or other document or instrument which the General Partners deem necessary to effectuate and exercise the rights and powers possessed;
- f. To invest any funds of the Partnership in savings accounts, in federally insured financial institutions, in certificates of deposit issued by federally insured financial institutions, in short term interest bearing obligations of publicly held corporations, state and local governments and the United States, and in money market funds;

- g. To make any and all elections required or permitted to be made by the Partnership under the Code and take such action, execute and deliver such documents and to perform such acts as provided in Section 7.06 below;
- h. To admit a person as an additional or substitute Limited Partner, or as an additional or substitute General Partner, as otherwise provided by this Agreement;
- i. To obligate the Partnership to incur debts in the ordinary course of the business of the Partnership;
- j. To enter into any agreement for the sharing of profits or any joint venture with any person or entity;
- k. To manage, lease, sell and otherwise deal with and use Partnership assets at such price, rental or amount, in the form of cash, securities, or other property, and upon such terms and conditions, as the General Partners may determine;
- l. To let or lease all or any portion of any of the assets of the Partnership, whether or not any portion of the assets so leased are to be occupied by the lessee, or, in turn, subleased in whole or part to others, for such consideration and on such terms as the General Partners may determine;
- m. To sell, assign, convey or otherwise dispose of, for such consideration and upon such terms and conditions as the General Partners may determine, all or any part of the property of the Partnership, and in connection therewith to execute and deliver such instruments as the General Partners may determine;
- n. To employ on behalf of the Partnership agents, employees, accountants, lawyers, consultants, real estate managers, brokers and such other persons, as the General Partners may deem necessary or appropriate (it being intended that this delegation power includes the power and authority to appoint, and terminate, any person as an officer of the Partnership, with such title and authority as the General Partners may designate), and to pay therefor such remuneration as the General Partners may deem reasonable and appropriate;
- o. To purchase, lease, acquire or obtain the use of machinery, equipment, tools, materials and all other kinds and types of real or personal property that may in any way be deemed necessary or appropriate for the conduct of the business of the Partnership;
- p. To designate from among themselves a Managing Partner who shall exercise such rights and powers and undertake such duties as may be delegated to the Managing Partner by the General Partners or as are specified in this Agreement; and
- q. To take such other action, execute and deliver such other documents and perform such other acts as may be necessary or appropriate for the conduct of the business and affairs of the Partnership and to possess and enjoy all of the rights and powers of a general partner as provided by the Act.

~~7590~~
7621

Section 6.03. Control of the Business by Limited Partners. In no event shall a Limited Partner (except one who may also be a General Partner, and then only in its capacity as a General Partner and within the scope of its authority as such under this Agreement) be permitted to participate in the control of the business of the Partnership. For this purpose, a Limited Partner does not participate in the control of the business of the Partnership solely by doing one (1) or more of the enumerated powers set forth in Section 153.103 of the Act. In addition, the reference to the enumeration of the powers set forth in Section 153.103 of the Act is not intended, and shall not be construed, to create any greater liability for the obligations of the Partnership than is imposed upon a Limited Partner by the Act.

Section 6.04. Limitations of General Partners. The General Partners shall not have any right, power or authority without the prior written consent of all Partners:

- a. To do any act in contravention or violation of this Agreement or the Certificate;
- b. To do any act which would make it impossible to carry on the business of the Partnership;
- c. To confess a judgment against the Partnership;
- d. To possess any Partnership property, or assign the rights of the Partners in the specific Partnership property, for other than a Partnership purpose;
- e. To assign the Partnership property or assets in trust for creditors or on the basis of an assignee's promise or undertaking to pay the debts or obligations of the Partnership; or
- f. To cause the Partnership to make loans to the General Partners or to commingle Partnership funds with the funds of others.

Section 6.05. Loans by Partners.

- a. As monies are required from time to time to meet the costs, expenses, obligations, liabilities and other charges arising out of or resulting from the operation of the Partnership, the General Partners shall cause such monies to be withdrawn from the Partnership bank accounts and used to discharge such costs, expenses, obligations, liabilities or other charges. In the event the funds available in those accounts shall at any time be insufficient to meet such costs, expenses, obligations, liabilities and other charges, or to make any expenditure authorized by this Agreement, then the General Partners shall undertake to borrow on behalf of the Partnership the additional funds which are needed. It is the intention of all Partners that any funds, in excess of funds available in Partnership accounts, necessary for the operation of the Partnership shall be obtained by the Partnership through financing from sources outside the Partnership if such financing is available on terms the General Partners in good faith deem reasonable or acceptable for the Partnership. In the event the General Partners are unable to arrange financing as herein contemplated, after reasonable efforts in light of: (i) the financial condition and needs of the Partnership and (ii) the market for

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have set their hands, effective as of the day and year first above written.

**GENERAL PARTNER
HPQ HOLDINGS, LLC**

DocuSigned by:
Rishi Varma
AAB87C0E500240F...

Rishi Varma
Manager

**LIMITED PARTNER
COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES, LLC**

DocuSigned by:
Rishi Varma
AAB87C0E500240F...

Rishi Varma
Manager

~~7591~~
1622

EXHIBIT A

HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.

Assets:

Initial Capital Contribution of HPQ Holdings, LLC,
General Partner \$ 1.00

Initial Capital Contribution of Compaq Information Technologies, LLC,
Limited Partner \$ 99.00

TOTAL GROSS VALUE \$ 100.00

Liabilities:

None

TOTAL NET VALUE \$100.00

**FIRST AMENDMENT
TO THE
LIMITED PARTNERSHIP AGREEMENT
OF
HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.**

This First Amendment to the Limited Partnership Agreement (this "First Amendment to the Limited Partnership Agreement") of Hewlett-Packard Development Company, L.P., a partnership formed under the laws of the State of Texas (the "Partnership") is effective as of October 10, 2018 (the "Effective Date of the First Amendment") and is made by and between:

1. **HPQ Holdings, LLC**, a limited company formed under the laws of the State of Delaware with a business address at 1501 Page Mill Road, Palo Alto, California 94304 ("HPQ Holdings" or the "General Partner");
2. **Compaq Information Technologies, LLC**, a limited company formed under the laws of the State of Delaware with a business address at 1501 Page Mill Road, Palo Alto, California 94304 ("CIT"); and
3. **HPI J1 Holdings LLC**, a limited company formed under the laws of the State of Delaware with a business address at 1501 Page Mill Road, Palo Alto, California 94304 ("HPI J1 Holdings").

HPI J1 Holdings and CIT are collectively known as the "Limited Partners".

The Limited Partners and the General Partner are collectively known as the "Partners".

WHEREAS, HPQ Holdings and CIT originally executed a Limited Partnership Agreement for the Partnership, effective as of May 14, 2015 (the "Limited Partnership Agreement");

WHEREAS, the Partners wish to add HPI J1 Holdings as a limited partner to the Partnership; and

WHEREAS, the Partners desire to amend certain sections of the Limited Partnership Agreement in relation to the addition of HPI J1 Holdings as a limited partner to the Partnership.

NOW, THEREFORE, the Partners hereby agree to amend the Limited Partnership Agreement as follows:

Section 3.01. Partnership Capital. The capital of the Partnership shall consist of 10,000 partnership units. A Partner may be both a General Partner and a Limited Partner of the Partnership. Although capital accounts shall be maintained separately for each General Partner and for each Limited Partner, the combined capital accounts of any Partner shall constitute its single capital account maintained as required under Treas. Reg. § 1.704-1(b).

Section 3.02 Capital Contributions. Each of the Partners has contributed to the capital of the Partnership, and has a capital account maintained in accordance with the Internal Revenue Code of 1986, as amended (the "Code"). Each of the Partners has been allocated the number of units of Partnership capital specified in the table below as of the date of this First Amendment to the Limited Partnership Agreement:

~~1592~~
1623

	UNITS	PERCENTAGE OF TOTAL UNITS
GENERAL PARTNERS		
HPQ Holdings, LLC	95	0.9473%
LIMITED PARTNERS		
Compaq Information Technologies, LLC	9,378	93.7848%
HPI JI Holdings, LLC	527	5.2679%
TOTALS	10,000	100%

A list of all cash and other property which was shown as being contributed as of the date of this First Amendment is shown on Exhibit A which is attached hereto and incorporated herein by reference. On the Effective Date of this First Amendment, each Partner owns the number of units specified above in this Section 3.02, and the Partners' respective capital accounts.

Section 13.01. Notices and Registered Agent. The registered agent of the Partnership shall be as follows:

REGISTERED AGENT: CT Corporation System, 1999 Bryan Street, Suite 900, Dallas, Texas 75201, or at such other address as may hereafter be designated in accordance with the Act.

All notices, demands, offers or other communication which any party hereto is required or may desire to give to any other party hereto may be delivered in person or may be mailed by certified or registered mail, postage prepaid, addressed to the other party as follows:

PARTNERSHIP (at its principal office):
Hewlett-Packard Development Company, L.P.
11445 Compaq Center Drive West
Houston, TX 77070

GENERAL PARTNER:
HPQ Holdings, LLC
1501 Page Mill Road
Palo Alto, CA 94304

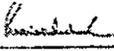
LIMITED PARTNERS:
COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES, LLC
1501 Page Mill Road
Palo Alto, CA 94304

HPI JI HOLDINGS LLC
1501 Page Mill Road
Palo Alto, CA 94304

WITNESS WHEREOF, the Partners of Hewlett-Packard Development Company have duly executed this First Amendment to the Limited Liability Company Agreement.

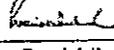
GENERAL PARTNER:

HPQ Holdings, LLC

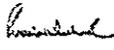
By: 
Name: Ruairidh Ross
Title: Manager

LIMITED PARTNERS

Compaq Information Technologies, LLC

By: 
Name: Ruairidh Ross
Title: Manager

HPI J1 Holdings LLC

By: 
Name: Ruairidh Ross
Title: Manager

~~1593~~
1624

AMENDED EXHIBIT A

HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.

Capital Contribution Values as of October 10, 2018

Assets:	
Capital Contribution of HPQ Holdings, LLC General Partner	USD 702,739,320
Capital Contribution of COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES, LLC Limited Partner	USD 69,571,192,680
HPI J1 Holdings LLC Limited Partner	USD 3,907,827,846 through a contribution in kind of all 1,953,913,923 common shares of Compaq Cayman Holdings Company
TOTAL GROSS VALUE	USD 74,181,759,846
Liabilities:	None

EXHIBIT G

Fifth Amended and Restated LLC Agreement for HPQ Holdings, LLC

7599
1625

**FIFTH AMENDED AND RESTATED LIMITED LIABILITY COMPANY
AGREEMENT
OF
HPQ HOLDINGS, LLC
A DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY**

This Fifth Amended and Restated Limited Liability Company Agreement (the "Agreement") is entered into by and among each person or entity whose name is set forth on Exhibit A attached hereto (each a "Member" and collectively, the "Members").

1. **Name.** The name of the limited liability company is HPQ HOLDINGS, LLC (the "LLC").
2. **Agreement.** In consideration of the mutual covenants herein contained and for other good and valuable consideration, the receipt and sufficiency of which are hereby acknowledged, each Member executing this Agreement hereby agrees to the terms and conditions of this Agreement, as it may be amended from time to time.
3. **Purpose and Powers.** The LLC is formed for the object and purpose of, and the nature of the business to be conducted and promoted by the LLC is, engaging in any lawful act or activity for which limited liability companies may be formed under the Delaware Limited Liability Company Act (the "Act"), and engaging in any and all activities necessary or incidental to the foregoing.
4. **Registered Office.** The registered office of the LLC in Delaware is located at 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle County, Delaware 19801.
5. **Registered Agent.** The name and address of the registered agent of the LLC for service of process on the LLC in Delaware is The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle County, Delaware 19801.
6. **Term.** The LLC shall continue until such time as the Member(s) holding at least two-thirds in interest vote to terminate and dissolve the LLC.
7. **Admission.**
 - (a) The name and address of the Member(s) and the amount of each Member's capital commitment to the LLC are set forth on Exhibit A hereto. The Members shall cause Exhibit A to be amended from time to time to reflect the admission of any new Member, the withdrawal or substitution of any Member, the transfer of interests among Members, receipt by the LLC of any change of address of a Member, or any change in a Member's capital contribution. An amended Exhibit A shall supersede any prior Exhibit A and become a part of this Agreement. A copy of the most recent amended Exhibit A shall be kept on file at the principal office of the LLC.
 - (b) Subject to the requirements stipulated below, an additional Member or Members may be admitted only with the consent of a majority-in-interest of the then-existing Members.
 - (c) Each person admitted as a Member shall:
 - (i) Execute and deliver to the LLC a counterpart of this Agreement (with an Exhibit A reflecting such Member's capital contribution) or otherwise take

such actions as the Managers, as defined in Section 12 hereof, shall deem appropriate in order for such additional Member to become bound by the terms of this Agreement; and

- (ii) Pay such person's capital contribution, as applicable, as soon as possible after becoming a Member.

8. **Capital Contributions.** No Member shall be obligated to make any capital contribution in excess of that listed on Exhibit A without such Member's consent.

9. **Capital Accounts.** An account shall be established in the LLC's books for each Member (as to each, its "Capital Account") in accordance with the rules of Section 704 of the Internal Revenue Code of 1986 and Treasury Regulation Section 1.704-1 (b)(2)(iv). In the event an interest of a Member is transferred to a new Member (the "Transferee"), then the transferring Member's interest and capital account shall be assigned to and assumed by the Transferee.

10. **Percentage Interest and Allocations of Profits and Losses.** Each Member's interest in the LLC shall be expressed as a percentage equal to the ratio on any date of such Member's capital account on such date to the aggregate capital accounts of all Members on such date (with respect to any member, its "Percentage Interest").

The LLC's profits and losses shall be allocated in accordance with the Percentage Interests of the Members.

11. **Distributions.** A majority in interest of the Members may cause the LLC to distribute any cash held by it, which is not in violation of Sections 18-607 or 18-804 of the Act, to the undersigned Member at any time. Except as set forth in Section 16 hereof, cash or property available for distribution shall be distributed to the Members in accordance with their respective Percentage Interests, or in such other manner as agreed by a majority-in-interest of the Members with respect to any particular distribution.

12. **Management.** The LLC shall be managed by a management committee consisting of a minimum of four (4) managers and shall not exceed six (6) managers elected by a majority in interest of the Members (the "Managers"), and listed on Exhibit B (which shall be updated from time to time to reflect any changes in the constitution of the management committee). Each of the Managers and any officers of the LLC shall have all powers necessary, useful or appropriate for the day-to-day management and conduct of the LLC's business (including, without limitation, taking actions on behalf of any partnership of which the LLC is a General Partner). With the consent of any one Manager, signing authority and/or management responsibilities may be delegated to other persons. All instruments, contracts, agreements and documents providing for the acquisition, mortgage or disposition of property of the LLC, including without limitation any agreements specified in Section 2 hereof, shall be valid and binding on the LLC if executed by any of the Managers or officers of the LLC or their proper delegates. As long as the LLC is a direct or indirect wholly owned subsidiary of HP Inc. ("HP"), the four managers that are listed in Exhibit B as Representative Managers have the authority to sign written consents jointly to approve the LLC's involvement in connection with HP approved legal structure team ("LST") plans (as approved in connection with HP's internal policies) that do not include: 1.) the dissolution or liquidation of the LLC; 2.) the disposal of interests in the LLC; 3.) the disposal of partnership interests that the LLC owns in Hewlett-Packard Development Company, L.P. ("HPDC") which the LLC is a General Partner; or 4.) the disposal of all or any significant amount of assets owned by HPDC.

~~1595~~
1626

13. **Compensation.** The Managers shall not receive compensation for services rendered to the LLC.

14. **Action By Written Consent Without A Meeting.** Any action that may be taken at any annual or special meeting of the Members or the Managers may be taken without a meeting, provided that written consent to such action is evidenced by the signature, in writing or by electronic signature or submission, of all of the Members or the Managers, as the case may be; *provided however*, that, if such consent is effected by electronic signature or electronic transmission, such electronic signature or electronic transmission was authorized by the relevant Member or Manager.

15. **Assignments.** A Member may assign all or any part of its LLC interest at any time, and, unless the assigning Member otherwise provides, any Transferee shall become a substituted Member automatically upon meeting the requirement set forth in Section 7(c)(i) hereof. In the event there is more than one Member, any Member may assign all or any part of its LLC interest only with the consent of all other Members, and any such Transferee may become a substituted Member only with the consent of all other Members.

16. **Dissolution.** The LLC shall dissolve, and its affairs shall be wound up, upon the earliest to occur of (a) the decision of two-thirds in interest of the Members, or (b) an event of dissolution of the LLC under the Act.

17. **Distributions upon Dissolution.** Upon the occurrence of an event set forth in Section 16 hereof, the Members shall be entitled to receive, after paying or making reasonable provision for all of the LLC's creditors to the extent required by Section 18-804(a)(1) of the Act, the Members' respective positive Capital Account balances until such balances, if any, are reduced to zero; in the event that any Member's capital account is or becomes zero or negative, then such Member shall cease to receive a distribution and any remaining distribution shall be made pro rata among the remaining Members with positive Capital Account balances.

18. **Withdrawal.** A Member may withdraw from the LLC only upon the consent of all other Members and upon terms approved by all Members.

19. **Limited Liability.** No Member shall have any liability for the obligations of the LLC except to the extent provided by the Act, if any.

20. **Amendment.** This Agreement may be amended only in a writing signed by all of the Members.

21. **Governing Law.** THIS AGREEMENT SHALL BE GOVERNED BY AND CONSTRUED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE, EXCLUDING ANY CONFLICTS OF LAWS RULE OR PRINCIPLE THAT MIGHT REFER THE GOVERNANCE OR CONSTRUCTION OF THIS AGREEMENT TO THE LAW OF ANOTHER JURISDICTION.

22. **Severability.** Except as otherwise provided in the succeeding sentence, every term and provision of this Agreement is intended to be severable, and if any term or provision of this Agreement is illegal or invalid for any reason whatsoever, such illegality or invalidity shall not affect the legality or validity of the remainder of this Agreement. The preceding sentence shall be of no force or effect if the consequence of enforcing the remainder of this Agreement without such illegal or invalid term or provision would be to cause any party to lose the benefit of its economic bargain.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have duly executed this Fifth Amended and Restated Limited Liability Company Agreement as of the 19th day of May 2020.

Member:

HP Inc.

DocuSigned by:
Ruairidh Ross
DE1752E71D3A482

By: Ruairidh Ross
Title: Global Head of Strategic Legal Matters &
Assistant Secretary

~~7596~~
7627

EXHIBIT A

MEMBERS

(as of January 1, 2003)

<u>Name and Address</u>	<u>Capital Contribution</u>
HP Inc. 1501 Page Mill Road Palo Alto, CA 94304	No cash was contributed upon formation.

EXHIBIT B

MANAGERS

(effective as of June 13, 2020)

Glen Hopkins

Carolyn Knecht (Representative Manager)

Brian Lynn (Representative Manager)

Kim M. Rivera

Patrick C. Scott (Representative Manager)

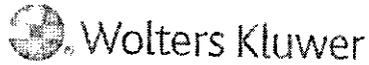
~~2597~~
7628

DocuSign Envelope ID: 435389E0-4565-4AB1-A3C3-FB44FD07D051

EXHIBIT C

Officers
(effective as of June 13, 2020)

Authorized Officers	Title
Carolyn Knecht	Chief Trademark and Copyright Counsel
Dan Croft	Director, Intellectual Property Sales and Licensing



September 2, 2020

CT Corporation

555 Capitol Mall
Suite 1150
Sacramento, CA 95834

Phone 916 497 0856
Fax 916 497 0693

Javier Andres Moreno Betancourth
HP, Inc.
Riveros Abogados
Calle 97 A No. 8 - 10 (of. 205)
Bogota DC
Colombia

Re: Order #: 13178152 SO
Customer Reference 1: 85174911
Customer Reference 2: None Given

Dear Valynn Valandani:

In response to your request regarding the above referenced order, your filing(s) has been completed as indicated below:

HP Inc. (DE)
Authentication - State - COLOMBIA: Officer's
Certificate
California
Filing Date:
Filing Number:

Hewlett-Packard Development Company, L.P. (TX)
Authentication - State - COLOMBIA: POA
California
Filing Date:
Filing Number:

If you have any questions concerning this order, please contact:

Maria Ozaeta
Phone: (877) 564-7529
Email: MajorAccountTeam2@wolterskluwer.com

Thank you for this opportunity to be of service.

Sincerely,

Zakiya Ray
Associate Fulfillment Specialist

7598

162a

HP Inc
1501 Page Bill Road
Palo Alto, CA 94304

hp.com



CERTIFICADO DEL SECRETARIO ADJUNTO

Yo, Ruairidh Ross, por la presente certifico que soy el Director Global de Asuntos Legales Estratégicos y Secretario Adjunto de HP Inc., una corporación constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América ("HP Inc."). En nombre de HP Inc., por la presente certifico lo siguiente:

1. HPQ Holdings, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América ("HPQ Holdings") es una subsidiaria de propiedad total de HP Inc.;
2. HPQ Holdings es el único socio colectivo de Hewlett-Packard Development Company, L.P., una sociedad limitada de Texas constituida de conformidad con las leyes del estado de Texas, Estados Unidos de América ("HPDC");
3. Adjunto al presente como Anexo A se encuentra una copia fiel y veraz del Certificado de Sociedad Limitada de HPDC (anteriormente conocida como Compaq Information Technologies Group, L.P.) presentado ante la Secretaría del Estado de Texas el 25 de septiembre de 1998;
4. Adjunto al presente como Anexo 8 se encuentra una copia fiel y veraz del Certificado de Enmienda al Certificado de Sociedad Limitada para HPDC (anteriormente conocida como Compaq Information Technologies Group, L.P.) en el que su nombre legal fue cambiado de Compaq Information Technologies Group, L.P. a Hewlett-Packard Development Company, LP presentó el cuarto lugar al Secretario de Estado de Texas el 8 de octubre de 2002;
5. Adjunto al presente como Anexo C se encuentra una copia fiel y veraz del Certificado de Enmienda al Certificado de Sociedad Limitada para HPDC (anteriormente conocida como como Compaq Information Technologies Group, L.P.) en el que se cambió su domicilio comercial a 10300 Energy Drive, Spring, TX, EE. UU. 77389 con el Secretario de Estado de Texas el 18 de diciembre de 2018;
6. Adjunto al presente como Anexo D se encuentra una copia fiel y veraz del Acta Constitutiva y el Acta de Conversión de HPQ (anteriormente conocida como como CPQ Holdings, Inc. y CPQ Holdings, LLC) en la que se convirtió de una corporación a una sociedad de responsabilidad limitada y modificó su razón social de CPQ Holdings, Inc. a CPQ Holdings, LLC presentada ante la Secretaría del Estado de Delaware el 1 de noviembre de 2002;
7. Adjunto al presente como Anexo E se encuentra una copia fiel y veraz del Certificado de Enmienda para HPQ (anteriormente conocida como como CPQ Holdings, Inc. y CPQ Holdings, LLC) en el que se cambió su nombre legal de CPQ Holdings, LLC a HPQ Holdings, LLC presentado ante el Secretario del Estado de Delaware el 23 de enero de 2003;
8. De conformidad con la Sección 6.01 del Acuerdo de Sociedad Limitada enmendado y reformulado para HPDC perfeccionado entre HPQ Holdings, LLC y Compaq Information Technologies, Inc. vigente a partir del día 14 de 2015 y enmendado el 10 de octubre de 2018 para incluir a HPI JJ Holdings LLC como socio (el "Acuerdo de Sociedad Limitada enmendado y

2579

1630

Estado de California

Secretario de Estado

Este Certificado no es válido para su uso en ningún lugar al interior de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

APOSTILLA			
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)			
1. País:	Estados Unidos de América		
El presente documento público			
2. ha sido firmado por	Valynn Valandani		
3. quien actúa en calidad de	Notario Público, Estado de California		
4. y está revestido del sello / timbre de	Valynn Valandani, Notario Público, Estado de California		
Certificado			
5. en	Sacramento, California	6. el día	31 de Agosto de 2020
7. por	Secretario del Estado, Estado de California		
8. bajo el número	12321		
9. Sello / timbre	[Sello del Estado]	10. Firma:	[Firmado]

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello a timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: apostille-search.sos.ca.gov/.

Este certificado no constituye una Apostilla en virtud del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 cuando se presenta en un país que no es parte del Convenio. En estos casos, el certificado debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

Formulario de la Secretaría del Estado NP-40 SAC (rev.09/2019)

CERTIFICACIÓN

Un notario público u otro funcionario que diligencie este certificado verifica únicamente la identidad de la persona que firmó el documento del cual este certificado es anexo, y no la veracidad, precisión, o validez del documento.

ESTADO DE CALIFORNIA)

CONDADO DE SANTA CLARA)

El día 24 de julio de 2020, ante mí, Valynn Valandani, Notario Público, compareció personalmente Ruairidh Ross, quien demostró con base en evidencia satisfactoria ser la persona (s) nombre (s) se encuentran suscritos al instrumento anexo, y certificó que lo suscribió en cumplimiento de funciones autorizadas, y que mediante su firma en el instrumento, la persona, o la entidad en cuyo nombre actuó la persona, suscribieron el instrumento.

Certifico, bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, bajo las leyes del Estado de California, que el anterior párrafo es fiel y veraz.

EN TESTIMONIO de lo cual, firmo y sello.

[FIRMADO]

FIRMA DEL NOTARIO

{Sello}
VALYNN VALANDANI
Notario Público - California
Condado de Santa Clara
Nombramiento # 2176589
Nombramiento válido hasta el 22 de diciembre de 2020

(SELLO)

~~1600~~

1631

HP Inc
1501 Page Bill Road
Palo Alto, CA 94304

hp.com



ANEXO A

Certificado de sociedad limitada para HPDC

*[Escudo del
Estado de Texas]*

Estado de Texas

SECRETARÍA DEL ESTADO

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA que los documentos anexos son copias verdaderas y fieles de los siguientes documentos que reposan en el archivo de esta oficina:

**COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES GROUP, L.P.
ARCHIVO NO. 112876-10**

CERTIFICADO DE SOCIEDAD LIMITADA

25 DE SEPTIEMBRE DE 1998

*[Sello del Estado de
Texas]*

*EN TESTIMONIO DE LO CUAL, estampo mi
firma y el Sello Oficial del Estado en mi despacho
en la ciudad de Austin, el 27 de octubre de 1998.*

[Firmado]

*Alberto R. Gonzales
Secretario de Estado*

~~1632~~

1632

RADICADO
En la Oficina del Secretario
de Estado de Texas
25 de septiembre de 1998
Sección de Corporaciones

CERTIFICADO DE SOCIEDAD LIMITADA

1. El nombre de la sociedad limitada es Compaq Information Technologies Group, L.P.
2. La dirección del domicilio social es
811 Dallas Avenue, Houston, Texas 7702
3. El nombre del representante registrado en la dirección anterior es CT Corporation System.
4. La dirección donde se guardarán o estarán disponibles los registros de la sociedad limitada (de conformidad con TRLP art. 6132a-1, sec. 1.07) es 20555 State Highway 249, Houston, TX 77070-2698.
5. El nombre, el código postal y la dirección del negocio o residencia de cada Socio Colectivo son los siguientes:

Socio Colectivo	Dirección de correo	Dirección comercial o residencial
CPQ Holdings, Inc.	20555 State Highway 249, Houston, TX 77070-2698	20555 State Highway 249, Houston, TX 77070-2698

[Firmado]

CPQ HOLDINGS, INC.
Linda S. Auwers, Secretaria

RADICADO
En la Oficina del Secretario
de Estado de Texas
08 OCT 2002

**CERTIFICADO DE ENMIENDA
AL
CERTIFICADO DE SOCIEDAD LIMITADA**

Sección de Corporaciones

De conformidad con las disposiciones de la Sección 2.02 de la Ley de sociedades limitadas revisada de Texas, la sociedad limitada que suscribe desea enmendar su Certificado de Sociedad Limitada y para ese propósito presenta el siguiente certificado de enmienda.

1. El nombre de la sociedad limitada es Compaq Information Technologies Group L.P. (Nombre que aparece en los registros de la Secretaría de Estado. Si la enmienda cambia el nombre de la sociedad, indique los nombres antiguos y no el nuevo).
2. El Certificado de Sociedad Limitada se modifica como sigue: Hewlett-Packard Development Company, L.P.

Con fecha de: 1 de octubre de 2002

Compaq Information Technologies
Group L.P.

Por: [Firmado]
CPQ Holdings, Inc., Socio Colectivo
Charles N. Charnas

El certificado de enmienda debe estar firmado por al menos un Socio Colectivo y cada otro Socio Colectivo designado en el certificado como un nuevo Socio Colectivo.

Derechos de radicación: \$200

7602

1633

HP Inc
1501 Page Bill Road
Palo Alto, CA 94304

hp.com



ANEXO B

Enmienda al Certificado de Sociedad Limitada para HPDC

Sección de Corporaciones
P.O. Box 13697
Austin, Texas 78711-3697

*[Sello del Estado
de Texas]*

Gwyn Shea
Secretaria de Estado

Oficina del Secretario de Estado

**CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
DE**

Hewlett-Packard Development Company, L.P.
11287610

[antes: COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES GROUP, L.P.]

El abajo firmante, como Secretario de Estado de Texas, por la presente certifica que una enmienda al Certificado de Sociedad Limitada o la solicitud de registro como sociedad limitada extranjera para la sociedad limitada mencionada anteriormente se ha recibido en esta oficina y se ha presentado según los requerimientos de ley en la fecha que se muestra a continuación.

En consecuencia, el suscrito, como Secretario de Estado, expide este Certificado que acredita la presentación en esta oficina.

Con fecha de: 08/10/2002

Entrada en vigencia: 08/10/2002

*[Sello del Estado de
Texas]*

[Firmado]

Gwyn Shea
Secretaria de Estado

TELÉFONO (512) 463-
5555
Elaborado por: Leila Wurst

Visítenos en Internet en <http://www.sos.statc.ts.us/>
FAX (512) 463-5709

TTY7-1-1

HP Inc
1501 Page Bill Road
Palo Alto, CA 94304

hp.com



ANEXO C

Enmienda al Certificado de Sociedad Limitada para HPDC

2609

1635

Sección de Corporaciones
P.O. Box 13697
Austin, Texas 78711-3697

[Sello del Estado
de Texas]

José A. Esparza
Subsecretario de Estado

Oficina del Secretario de Estado

20 de diciembre de 2018

Sistema CT Corporation
701 Brazos, Ste. 720
Austin, TX 78701 EE. UU.

RE: Hewlett-Packard Development Company, L.P.
Número de expediente: 11287610

Ha sido un placer presentar el Certificado de Enmienda para la entidad referenciada. Se adjunta el certificado que acredita la radicación. El pago de los derechos de presentación se reconoce mediante esta carta.

Si podemos ser de utilidad en algún momento, háganoslo saber.

Atentamente,

Sección de Corporaciones
División de Negocios y Archivos Públicos
(512) 463-5555

Enclosure

Teléfono: (512)463-5555
Elaborado por: Elizabeth "Annie" Denton

Visitenos en Internet en <http://www.sos.state.tx.us/>
FAX (512) 463-5709
TID: 10323

Marque: 7-1-1 para servicios de
retransmisión
Documento: 857084760002

Sección de Corporaciones
P.O. Box 13697
Austin, Texas 78711-3697

*[Sello del Estado
de Texas]*

José A. Esparza
Subsecretario de Estado

Oficina del Secretario de Estado

**CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
DE**

Hewlett-Packard Development Company, L.P.
11287610

El abajo firmante, como Secretario de Estado de Texas, por la presente certifica que se ha recibido en esta oficina un Certificado de Enmienda para la entidad mencionada anteriormente y que se ha determinado que cumple con las disposiciones legales aplicables.

POR CONSIGUIENTE, el abajo firmante, como Secretario de Estado, y en virtud de la autoridad conferida al secretario por ley, por la presente expide este certificado que acredita la radicación, en vigor a partir de la fecha que se indica a continuación.

Con fecha de: 19/12/2018

Entrada en vigencia: 19/12/2018

*[Sello del Estado de
Texas]*

[Firmado]
José A. Esparza
Secretaria de Estado

Teléfono: (512)463-5555
Elaborado por: Elizabeth "Annie" Denton

Visítenos en Internet en <http://www.sos.state.tx.us/>
FAX (512) 463-5709
TID: 10323

Marque: 7-1-1 para servicios de
retransmisión
Documento: 857084760002

~~1605~~
1636

**CERTIFICADO DE ENMIENDA
AL
CERTIFICADO DE SOCIEDAD LIMITADA**

**RADICADO
En la Oficina del Secretario
de Estado de Texas
19 DIC 2018**

Sección de Corporaciones

De conformidad con la Sección 3.053 del Código de Organizaciones Comerciales de Texas, la sociedad limitada abajo firmante desea enmendar su Certificado de Sociedad Limitada y para ese propósito presenta el siguiente certificado de enmienda.

El nombre de la entidad que registra es: Hewlett-Packard Development Company, L.P.

El número de expediente emitido a la entidad registradora por el secretario de estado es 11287610.

La fecha de constitución de la entidad es el 25 de septiembre de 1998.

Las siguientes secciones del certificado se modificarán de la siguiente manera:

2. La dirección del domicilio social es 1999 Bryan Street, Suite. 900 Dallas, Texas 75201.
4. El domicilio principal de la sociedad limitada y la dirección donde los registros de la sociedad limitada estarán disponibles (de conformidad con la sección 154.551 del Código de Organizaciones Comerciales de Texas) es 10300 Energy Drive, Spring, Texas 77389.
5. El nombre, la dirección postal y el domicilio principal del del Socio Colectivo

Socio Colectivo	Dirección de correo	Dirección comercial
HPQ Holdings, LLC	1501 Page Mill Road Palo Alto, CA 94304	1501 Page Mill Road Palo Alto, CA 94304

Este documento entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Con fecha de: 19 de diciembre de 2018

Por:

[Firmado]

Ruairidh Ross Gerente de HPQ Holdings, LLC,
Socio Colectivo

HP Inc
1501 Page Bill Road
Palo Alto, CA 94304

hp.com



ANEXO D

Acta Constitutiva y Certificado de Conversión para HPQ

~~1606~~
1637

Delaware

El Primer Estado

PÁGINA 1

YO, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE CERTIFICO POR LA PRESENTE QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO ES UNA COPIA FIEL Y VERAZ DEL CERTIFICADO DE CONVERSIÓN DE UNA CORPORACIÓN DE DELAWARE BAJO EL NOMBRE DE "CPQ HOLDINGS, INC." A UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE DELAWARE, CAMBIANDO SU NOMBRE DE "CPQ HOLDINGS, INC." A "CPQ HOLDINGS, LLC", PRESENTADO EN ESTA OFICINA EL PRIMER DÍA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 9:00 AM

[Firmado]

Harriet Smith Windsor, Secretaria de Estado

2281722

8100V

AUTENTICACIÓN: 2068180

020676176

FECHA: 11-01-02

~~2687~~
1638

Delaware

El Primer Estado

PÁGINA 1

YO, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARIA DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE CERTIFICO POR LA PRESENTE QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO ES UNA COPIA FIEL Y VERAZ DEL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE "CPQ HOLDINGS, LLC" PRESENTADO EN ESTA OFICINA EL PRIMER DÍA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 9:00 AM

[Firmado]

Harriet Smith Windsor, Secretaria de Estado

2281722 8100V
020676176

AUTENTICACIÓN: 2068180
FECHA: 11-01-02

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN
DE
CPQ HOLDINGS, LLC

El abajo firmante, como persona natural mayor de 18 años, que actúa como representante autorizado de una sociedad de responsabilidad limitada en virtud de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Delaware (según enmiendas, la "Ley"), adopta, de conformidad con la Sección 18-201 de la Ley, el siguiente Certificado de Constitución para dicha sociedad de responsabilidad limitada (la "Sociedad"):

1. **Nombre.** El nombre de la sociedad será: CPQ Holdings, LLC
2. **Oficina registrada, Representante registrado.** El domicilio social inicial de la Sociedad será: 1209 Orange Street, Wilmington, condado de New Castle, Delaware 19801. El representante registrado inicial de la Sociedad será The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle County, Delaware 19801. El domicilio social o el representante registrado pueden cambiarse de la manera prevista por la ley.
3. **Duración.** El término de la sociedad comenzará con la presentación del Certificado de Constitución en la oficina del Secretario de Estado del Estado de Delaware. La empresa se disolverá en el momento y de la forma que se establezcan en el acuerdo operativo de la sociedad de responsabilidad limitada.
4. **Objetos.** El objeto de esta Sociedad será participar en cualquier acto o actividad legal para los cuales puedan organizarse y constituirse sociedades de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley.
5. **Administración.** La Sociedad será administrada de acuerdo con los términos de su acuerdo operativo de sociedad de responsabilidad limitada.
6. **Enmiendas.** La Sociedad se reserva el derecho de enmendar su Certificado de Constitución (incluyendo, pero no limitado a, enmiendas que derogan la disposición existente) ocasionalmente de acuerdo con la Ley.
7. **Adopción del Acuerdo de sociedad de responsabilidad limitada.** El Acuerdo inicial de Sociedad de Responsabilidad Limitada de la Sociedad (el "Acuerdo de Sociedad de

HP Inc
1501 Page Bill Road
Palo Alto, CA 94304

hp.com



ANEXO E

Certificado de enmienda al Certificado de Constitución para HPQ

~~7609~~
7640

Delaware

El Primer Estado

PÁGINA 1

YO, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE CERTIFICO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO ES UNA COPIA FIEL Y VERAZ DEL CERTIFICADO DE ENMIENDA DE "CPQ HOLDINGS, LLC" CAMBIANDO SU NOMBRE DE "CPQ HOLDINGS, LLC" A "HPQ HOLDINGS, LLC ", PRESENTAOA EN ESTA OFICINA EL VIGÉSIMO TERCER DÍA DE ENERO DE 2003, A LAS 12:00 PM.

[Firmado]

Harriet Smith Windsor, Secretaria de Estado

2281722

8100

AUTENTICACIÓN: 2221841

030046541

FECHA: 24/01/03

TOTAL P.02

CERTIFICADO DE ENMIENDA
DE
CPQ HOLDINGS, LLC

1. El nombre de la sociedad de responsabilidad limitada es CPQ Holdings, LLC.
2. El Certificado de Constitución de la sociedad de responsabilidad limitada se modifica de la siguiente manera:

El nombre de CPQ Holding, LLC. Por la presente se cambia a HPQ Holdings, LLC.

3. Este Certificado de Enmienda entrará en vigencia el 23 de enero de 2003.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito ha firmado este Certificado de Enmienda de CPQ Holdings, LLC el día 22 de enero de 2003.

[Firmado]

Charles N. Charnas
Gerente

ESTADO DE DELAWARE
SECRETARÍA DEL ESTADO
DIVISIÓN DE CORPORACIONES
PRESENTADO 12:00 PM
23/01/2003

~~1670~~

1641

CERTIFICADO DE ENMIENDA
DE
CPQ HOLDINGS, LLC

1. El nombre de la sociedad de responsabilidad limitada es CPQ Holdings, LLC.

2. El Certificado de Constitución de la sociedad de responsabilidad limitada se modifica de la siguiente manera:

El nombre de CPQ Holding, LLC. Por la presente se cambia a HPQ Holdings, LLC.

3. Este Certificado de Enmienda entrará en vigencia el 23 de enero de 2003.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito ha firmado este Certificado de Enmienda de CPQ Holdings, LLC el día 22 de enero de 2003.

[Firmado]

Charles N. Charnas
Gerente

HP Inc
1501 Page Bill Road
Palo Alto, CA 94304

hp.com



ANEXO F

Página 1, la página 14, la página 15, la página 16, la página 30, la página 31 y la Primera Enmienda del Acuerdo de Sociedad Limitada enmendado y reformulado;

2677
1642

**ACUERDO DE SOCIEDAD LIMITADA
MODIFICADO Y REFORMULADO
DE
HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.**

ESTE ACUERDO DE SOCIEDAD LIMITADA MODIFICADO Y REFORMULADO (este "Acuerdo"), se celebra y entra en vigencia el día 14 de mayo de 2015, por:

HPQ HOLDINGS, LLC., Una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware (el "Socio Colectivo", y colectivamente con todas y cada una de las otras entidades admitidas como socios colectivos en virtud de este Acuerdo, en lo sucesivo denominados "Socios Colectivos"); y

COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware (el "Socio Comanditario", y colectivamente con todas y cada una de las otras entidades que en lo sucesivo firman una "Página de Firma de Socio Comanditario" y son admitidas como Socios Comanditarios en virtud de este Acuerdo, en adelante denominados los "Socios Comanditarios").

CONSIDERANDO, que Hewlett-Packard Development Company, L.P., una sociedad limitada de Texas (la Sociedad"), se constituyó de conformidad con (1) cierto determinado Certificado de Sociedad Limitada de Compaq Information Technologies Group, L.P., presentada el 25 de septiembre de 1998 en la oficina del Secretario de Estado de Texas, cuyo Certificado de Sociedad Limitada original fue modificado, a partir del 8 de octubre de 2002, para cambiar el nombre de la Sociedad a su nombre actual y, a partir de octubre 18, 2005, para reflejar el cambio en el nombre del Socio Colectivo (el Certificado de Sociedad Limitada original según enmiendas, el "Certificado"), y (2) cierto Acuerdo de Sociedad Limitada de Compaq Information Technologies Group, L.P. con fecha y entrada en vigencia el 23 de septiembre de 1998 (el "Acuerdo Existente"); y el Acuerdo Existente estaba en vigor antes de la celebración y entrada en vigor de este Acuerdo; y

CONSIDERANDO, que los socios colectivos y los Socios Comanditarios (en lo sucesivo denominados colectivamente los "Socios" y de forma independiente, como un "Socio"), continuarán la sociedad como sociedad limitada según las disposiciones y condiciones del Título 4., capítulos 151, 153 y 154 del n de Organizaciones Comerciales de Texas (la "Ley") y para enmendar y reformular el Acuerdo Existente en su totalidad, por la presente declara, confirman y aceptan lo siguiente:

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE:

**ARTICULO PRIMERO
NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DOMICILIO,
CARÁCTER DEL NEGOCIO Y PARTICIPACIÓN**

Sección 1.01. Nombre. El nombre de la sociedad será HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P. (en lo sucesivo, la "Sociedad").

Sección 1.02. Domicilio social y lugar de actividad. La oficina registrada será 1999 Bryan Street, Suite 900, Dallas, Texas 75201 o en cualquier otro lugar dentro o fuera del Estado de Texas que pueda ser determinado ocasionalmente por Acción de los Socios según se define en la Sección 13.02

ARTÍCULO SEXTO
DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SOCIOS

Sección 6.01. Gestión de la Sociedad. Los Socios Colectivos serán responsables de llevar a cabo los negocios y las operaciones de la Sociedad y cada Socio General dedicará tanta atención, habilidad y energía a los negocios y operaciones de la Sociedad como sea razonable y/o necesario para promover adecuadamente los intereses de la Sociedad y el interés mutuo de todos los Socios.

Sección 6.02. Operación de los asuntos de la Sociedad Todas las decisiones y determinaciones con respecto al funcionamiento de la Sociedad y sus negocios y propiedades deberán ser tomadas o implementadas por Partnership Action, y los Socios Colectivos tendrán el derecho y la autoridad exclusivos para administrar, conducir y operar los negocios de la Sociedad. Específicamente, pero sin limitación, con la autorización de Partnership Action, los Socios Colectivos y la Sociedad tendrán el derecho, la facultad y la autoridad para hacer o hacer que se realicen todos y cada uno de los actos que los Socios Colectivos consideren necesarios o apropiados. incluyendo, sin limitación, el derecho, facultad y autoridad de:

- a. Pedir dinero prestado para la Sociedad y emitir pagarés, obligaciones y cualquier otro título de deuda de la Sociedad, hipotecar o sujeto a cualquier otro instrumento de garantía o gravamen, parte o la totalidad de la propiedad de la Sociedad, y reembolsar, refinanciar, modificar, consolidar o extender cualquier préstamo y cualquier hipoteca u otro instrumento de garantía o derecho de retención;
- b. Adquirir o celebrar cualquier contrato de seguro para la protección de la Sociedad, para la conservación de los activos de la Sociedad o para cualquier otro propósito conveniente o beneficioso para la Sociedad;
- c. Pagar, ya sea directamente o mediante reembolso, a los Socios Colectivos o a otros todos los costos operativos y gastos administrativos generales;
- d. Resolver, negociar, arbitrar o ajustar reclamaciones a favor o en contra de la Sociedad, en los términos y de la manera que los Socios Colectivos puedan determinar, y de manera similar para procesar, conciliar o defender litigios con respecto a los Socios, la Sociedad o cualquier activo de la Sociedad;
- e. Ejecutar, reconocer, jurar y formalizar cualquier contrato, pagaré, escritura, hipoteca, cesión, arrendamiento, contrato, cheque, giro, factura de compraventa u otro documento o instrumento que los Socios Colectivos consideren necesario para efectuar y ejercer los derechos y facultades que les asisten;
- f. Invertir los fondos de la Sociedad en cuentas de ahorro, en instituciones financieras aseguradas a nivel federal, en certificados de depósito emitidos por instituciones financieras aseguradas a nivel federal, en obligaciones que devengan intereses a corto plazo de corporaciones públicas, gobiernos estatales y locales y los Estados Unidos, y en fondos del mercado monetario;

11/12

1643

- g. Realizar las elecciones requeridas o permitidas por la Sociedad en virtud del Código y tomar tal acción, celebrar y formalizar dichos documentos y realizar tales actos según lo dispuesto en la Sección 7.06 a continuación;
- h. Admitir a una persona como Socio Comanditario adicional o sustituto, o como Socio Colectivo adicional o sustituto, según lo dispuesto por este Acuerdo;
- i. Obligar a la Sociedad a contraer deudas en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad;
- j. Celebrar cualquier acuerdo para compartir ganancias o cualquier empresa conjunta con cualquier persona o entidad;
- k. Administrar, arrendar, vender y negociar y utilizar los activos de la Sociedad al precio, costo de alquiler o monto, en forma de efectivo, valores u otra propiedad, y según los términos y condiciones que los Socios Colectivos puedan determinar;
- l. 1. Alquilar o arrendar la totalidad o una parte de cualquiera de los activos de la Sociedad, ya sea que una parte de los activos así alquilada vaya a ser ocupada por el arrendatario o, a su vez subarrendada total o parcialmente a otros, para la contraprestación y en los términos que los Socios Colectivos puedan determinar;
- m. Vender, ceder, traspasar o enajenar de otra manera, por la contraprestación y bajo los términos y condiciones que los Socios Colectivos puedan determinar, la totalidad o una parte de los bienes de la Sociedad, y en conexión con lo anterior celebrar y perfeccionar los instrumentos que puedan ser determinados por los Socios Colectivos;
- n. Emplear en nombre de la Sociedad a agentes, empleados, contadores, abogados, consultores, administradores de bienes raíces, corredores y otras personas, según lo consideren necesario o apropiado los Socios Colectivos (con la intención de que este poder de delegación incluya la facultad y la autoridad para nombrar y retirar a cualquier persona como funcionario de la Sociedad, con el cargo y la autoridad que designen los Socios Colectivos), y pagar por ello la remuneración que los Socios Colectivos consideren razonable y apropiada;
- o. Comprar, alquilar, adquirir u obtener el uso de maquinaria, equipo, herramientas, materiales y todos los demás tipos de bienes muebles e inmuebles que de alguna manera se consideren necesarios o apropiados para la conducción de los negocios de la Sociedad;
- p. Designar entre ellos un Socio Director que ejercerá los derechos y poderes y asumirá las obligaciones que los Socios Colectivos deleguen al Socio Director o que se especifiquen en este Acuerdo; y
- q. Tomar cualquier otra acción, celebrar y ejecutar otros documentos y realizar otros actos que sean necesarios o apropiados para la conducción de los negocios y asuntos de la Sociedad y poseer y gozar de todos los derechos y facultades de un Socio Colectivo según lo previsto por la ley.

Sección 6.03. Control del negocio por Socios Comanditarios. En ningún caso se permitirá que un Socio Comanditario (excepto uno que también pueda ser Socio Colectivo, y solo en su calidad de Socio Colectivo y dentro del alcance de su autoridad como tal en virtud de este Acuerdo) participe en el control del negocio de la Sociedad. Para este fin, un Socio Comanditario no participa en el control de los negocios de la Sociedad simplemente ejerciendo una (1) o más facultades de las establecidas en la Sección 153.103 de la Ley. Adicionalmente, la referencia a la enumeración de las facultades establecidas en la Sección 153.103 de la Ley no tiene la intención de, y no se interpretará, para crear una responsabilidad mayor por las obligaciones de la Sociedad que la impuesta a un Socio Limitado por la Ley.

Sección 6.04. Limitaciones de los Socios Colectivos. Los Socios Colectivos no tendrán ningún derecho, facultad o autoridad sin el consentimiento previo por escrito de todos los Socios:

- a. Para realizar cualquier acto que contravenga o infrinja este Acuerdo o el Certificado;
- b. Para realizar cualquier acto que hiciera imposible llevar a cabo los negocios de la Sociedad;
- c. Para confesar un juicio contra la Sociedad;
- d. Para poseer ninguna propiedad de la Sociedad, ni ceder los derechos de los Socios sobre bienes específicos de la Sociedad, para fines distintos a los de la Sociedad
- e. Para ceder la propiedad o los activos de la Sociedad en fideicomiso para los acreedores o sobre la base de una promesa o compromiso de un cesionario de pagar las deudas u obligaciones de la Sociedad; ni
- f. Para hacer que la Sociedad otorgue préstamos a los Socios Colectivos o que mezcle fondos de la Sociedad con fondos de otros.

Sección 6.05. Préstamos por parte de Socios.

- a. Como se requiere dinero ocasionalmente para cubrir los costos, gastos, obligaciones, responsabilidades y otros cargos que surjan o resulten de la operación de la Sociedad, los Socios Colectivos harán que dichos fondos se retiren de las cuentas bancarias de la Sociedad y se utilicen para liquidar dichos costos, gastos, obligaciones, pasivos y otros cargos. En caso de que los fondos disponibles en esas cuentas sean en algún momento insuficientes para cubrir dichos costos, gastos, obligaciones, responsabilidades y otros cargos, o para realizar cualquier gasto autorizado por este Acuerdo, los Socios Colectivos se comprometerán a pedir prestado en nombre de la Sociedad los fondos adicionales necesarios. Es la intención de todos los Socios que los fondos, en exceso de los fondos disponibles en las cuentas de la Sociedad, necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, sean obtenidos por la Sociedad a través de financiamiento de fuentes externas a la Sociedad si dicho financiamiento está disponible en los términos que los Socios Colectivos, de buena fe lo consideren razonable o aceptable para la Sociedad. En el caso de que los Socios Colectivos no puedan organizar el financiamiento como

~~753~~

1644

ID de sobre de DocuSign: AC809AD0-1F54-4CC9-8226-EBA07DC6C3F4

se contempla en este documento, después de esfuerzos razonables a la luz de: (i) la condición financiera y las necesidades de la Sociedad y (ii) el mercado de

ID de sobre de DocuSign: AC809AD0-1F54-4CC9-8226-EBA07DC6C3F4

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes estampan sus firmas, el día y en la fecha indicada en el encabezado.

**SOCIO COLECTIVO
HPQ HOLDINGS, LLC**

DocuSigned
por:
[Firmado]
AAB67C0E50D240F

Rishi Varma
Gerente

**SOCIO COMANDITARIO
COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES, LLC**

DocuSigned
por:
[Firmado]
AAB67C0E50D240F

Rishi Varma
Gerente

~~2679~~

7645

ANEXO A

HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.

Activos:

Contribución de capital inicial de HPQ Holdings, LLC,
Socio Colectivo \$ 1.00

Contribución de capital inicial de Compaq Information Technologies, LLC,
Socio Comanditario \$ 99.00

VALOR BRUTO TOTAL \$ 100.00

Pasivo:

Ninguno

VALOR NETO TOTAL \$100,00

**PRIMERA ENMIENDA
AL
ACUERDO DE SOCIEDAD LIMITADA
DE
HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.**

La Primera Enmienda al Acuerdo de Sociedad Limitada (esta "Primera Enmienda al Acuerdo de Sociedad Limitada") de Hewlett-Packard Development Company, L.P., una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Texas (la "Sociedad") es efectiva a partir del 10 de octubre de 2018 (la "Fecha de entrada en vigencia de la Primera Enmienda") y se realiza entre:

1. **HPQ Holdings, LLC**, una sociedad limitada constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware con domicilio social en 1501 Page Mill Road, Palo Alto, California 94304 ("HPQ Holdings" o el "Socio Colectivo");
2. **Compaq Information Technologies, LLC**, una sociedad limitada constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware con domicilio comercial en 1501 Page Mill Road, Palo Alto, California 94304 ("CIT"); y
3. **HPI J1 Holdings, LLC**, una sociedad limitada constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware con domicilio social en 1501 Page Mill Road, Palo Alto, California 94304 ("HPI J1 Holdings").

HPI J1 Holdings y CIT se conocen colectivamente como los "Socios Comanditarios".

Los Socios Comanditarios y el Socio Colectivo se conocen colectivamente como los "socios".

CONSIDERANDO, que HPQ Holdings y CIT suscribieron originalmente un Acuerdo de Sociedad Limitada para la Sociedad, vigente a partir del 14 de mayo de 2015 (el "Acuerdo de Sociedad Limitada");

CONSIDERANDO, que los socios desean agregar HPI J1 Holdings como socio comanditario a la Sociedad; y

CONSIDERANDO, que los Socios desean enmendar ciertas secciones del Acuerdo de Sociedad Limitada en relación con la incorporación de HPI J1 Holdings como socio comanditario de la Sociedad.

POR TANTO, los socios acuerdan enmendar el Acuerdo de Sociedad Limitada de la siguiente manera:

Sección 3.01. Capital de la Sociedad. El capital de la Sociedad consistirá en 10.000 unidades de participación. Un Socio puede ser tanto Socio Colectivo como Socio Comanditario de la Sociedad. Aunque las cuentas de capital se mantendrán por separado para cada Socio Colectivo y para cada Socio Comanditario, las cuentas de capital combinadas de cualquier Socio constituirán su cuenta de capital única mantenida según lo requiere la norma del Depto. del Tesoro § 1.704-1(b).

Sección 3.02 Contribuciones de Capital. Cada uno de los Socios ha contribuido al capital de la Sociedad y tiene una cuenta de capital mantenida de acuerdo con el Código de Rentas Internas de 1986, según enmiendas (el "Código"). A cada uno de los socios se le ha asignado el número de unidades de participación de la sociedad especificado en la siguiente tabla a la fecha de la Primera Enmienda del Acuerdo de Sociedad Limitada:

7615

7646

	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES TOTALES
SOCIO COLECTIVO		
HPQ Holdings, LLC	95	0,9473%
SOCIOS COMANDITARIOS		
Compaq Information Technologies, LLC	9.378	93,7848%
HPI J1 Holdings, LLC	527	5,2679%
TOTALES	10.000	100%

Una lista de todo el efectivo y otras propiedades que se mostró como aportadas a la fecha de esta Primera Enmienda se muestra en el Anexo A que se adjunta y se incorpora aquí como referencia. En la fecha de entrada en vigencia de esta Primera Enmienda, cada Socio posee la cantidad de participaciones especificadas anteriormente en esta Sección 3.02 y las respectivas cuentas de capital de los Socios.

Sección 13.01. Avisos y Representante Registrado. El representante registrado de la Sociedad será el siguiente:

REPRESENTANTE REGISTRADO: CT Corporation System, 1999 Bryan Street, Suite 900, Dallas, Texas 75201, o en otras direcciones que puedan ser designadas en lo sucesivo de conformidad con la Ley.

Todos los avisos, demandas, ofertas u otras comunicaciones que se requiera o deseen dar a cualquier otra parte del presente documento pueden entregarse en persona o amablemente enviadas por correo certificado o registrado, con franqueo prepago, dirigido a la otra parte de la siguiente manera:

SOCIEDAD (en su oficina principal):
Hewlett-Packard Development Company, L.P.
1445 Compaq Center Drive West
Houston, TX 77070

SOCIO COLECTIVO
HPQ Holdings, LLC
1501 Page Mill Road
Palo Alto, CA 94304

SOCIOS COMANDITARIOS:
COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES, LLC
1501 Page Mill Road
Palo Alto, CA 94304

HPI J1 HOLDINGS LLC
1501 Page Mill Road

Primera enmienda del acuerdo de sociedad limitada de Hewlett-Packard Development Company, L.P.

Palo Alto, CA 94304

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Socios de Hewlett-Packard Development Company han suscrito debidamente esta Primera Enmienda al Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SOCIO COLECTIVO

HPQ Holdings, LLC

Por: [Firmado]
Nombre: Ruairidh Ross
Cargo: Gerente

SOCIOS COMANDITARIOS

Compaq Information Technologies, LLC

Por: [Firmado]
Nombre: Ruairidh Ross
Cargo: Gerente

HPI J1 Holdings LLC

Por: [Firmado]
Nombre: Ruairidh Ross
Cargo: Gerente

ANEXO G

Quinto Acuerdo de Sociedad Limitada enmendado y reformulado para HPQ Holdings, LLC

1677

1648

**QUINTO ACUERDO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MODIFICADO Y REFORMULADO
DE
HPQ HOLDINGS, LLC
UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE DELAWARE**

Este Quinto Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada enmendado y reformulado (el "Acuerdo") se celebra entre cada persona o entidad cuyo nombre se establece en el Anexo A adjunto al presente (cada uno un "Socio" y colectivamente, los "Socios").

1. **Nombre.** El nombre de la sociedad de responsabilidad limitada es HPQ HOLDINGS, LLC (la "LLC").
2. **Acuerdo.** En consideración de los pactos mutuos aquí contenidos y por otra contraprestación buena y valiosa, cuyo recibo y suficiencia se reconoce por medio del presente, cada Socio que suscribe este Acuerdo acepta los términos y condiciones de este Acuerdo según pueda ser enmendado de cuando en cuando.
3. **Objeto y Facultades.** La LLC es constituida con el objeto y propósito de, y la naturaleza del negocio que llevará a cabo y promoverá la LLC consiste en, participar en cualquier acto o actividad legal para la cual se puedan constituir sociedades de responsabilidad limitada en virtud de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Delaware (la "Ley") y participar en todas y cada una de las actividades necesarias o propias de lo anterior.
4. **Domicilio Registrado.** El domicilio social de la LLC en Delaware se encuentra en 1209 Orange Street, Wilmington, condado de New Castle, Delaware 19801.
5. **Representante Registrado.** El nombre y la dirección del representante registrado de la LLC para notificación procesal en la LLC en Delaware es The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle County, Delaware 19801.
6. **Duración.** La LLC continuará hasta el momento en que los miembros que tengan al menos dos tercios de las participaciones voten para cancelar y disolver la LLC.
7. **Admisión.**
 - (a) El nombre y la dirección del Socio y el monto del compromiso de capital de cada Socio con la LLC se establecen en el Anexo A del presente. Los socios causarán la modificación ocasional del Anexo A para reflejar la admisión de cualquier Miembro nuevo, el retiro o sustitución de cualquier Miembro, la transferencia de participaciones entre los Miembros, la recepción por parte de la LLC de cualquier cambio de dirección de un Miembro o cualquier cambio en la contribución de capital de un socio. Un Anexo A enmendado sustituirá a cualquier anterior Anexo A y formará parte de este Acuerdo. Una copia de la última enmienda del Anexo A se mantendrá en los archivos de la oficina principal de la LLC.
 - (b) Sujeto a los requisitos estipulados a continuación, un Socio o Socios adicionales pueden ser admitidos solo con el consentimiento de un mayoría de las participaciones de los Socios en ese momento.
 - (c) Toda persona admitida como socio deberá:

- (i) Celebrar y entregar a la LLC un ejemplar de este Acuerdo (con un Anexo A que refleje la contribución de capital de dicho Socio) o tomar las acciones que los Administradores, según se define en la Sección 12 del presente documento, consideren apropiadas para que dicho Socio adicional quede vinculado por los términos de este Acuerdo; y
- (ii) Pagar la contribución de capital de dicha persona, según corresponda, lo antes posible una vez convertido en Socio.

8. **Contribuciones de Capital.** Ningún Socio estará obligado a realizar contribuciones de capital superiores a las indicadas en el Anexo A sin el consentimiento de dicho Socio.

9. **Cuentas de Capital.** Se establecerá una cuenta en los libros de la LLC para cada Socio (en cuanto a cada uno, su "Cuenta de Capital") de acuerdo con las reglas de la Sección 704 del Código de Rentas Internas de 1986 y la Sección 1.704-1 (b)(2) (iv) del Reglamento del Tesoro. En el caso de la participación de un Socio se transfiera a un nuevo Socio (el "Cesionario"), entonces, la cuenta de capital e intereses del Socio que transfiere será cedida y asumida por el Cesionario.

10. **Interés porcentual y asignaciones de pérdidas y ganancias.** La participación de cada miembro en la LLC se expresará como un porcentaje igual a la proporción en cualquier fecha de la cuenta de capital de dicho Miembro en dicha fecha a las cuentas de capital agregadas de todos los Miembros en esa fecha (con respecto a cualquier miembro, su "Porcentaje de Participación").

Las ganancias y pérdidas de la LLC se asignarán de acuerdo con el porcentaje de participación de los miembros.

11. **Distribuciones.** Una mayoría de participaciones de los Socios puede hacer que la LLC distribuya cualquier efectivo que tenga, que no infrinja las Secciones I 8-607 o 18-804 de la Ley, al Socio abajo firmante en cualquier momento. Excepto según se establece en la Sección 16 del presente documento, el efectivo o bienes disponibles para distribución se distribuirán a los Socios de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación, o de cualquier otra manera que se acuerde mediante una mayoría de participaciones de los Socios en relación con cualquier distribución particular.

12. **Administración.** La LLC será administrada por un comité de gestión que consta de un mínimo de cuatro (4) gerentes y no excederá los seis (6) gerentes elegidos por una mayoría de las participaciones de los Socios (los "Gerentes"), y que figuran en el Anexo B (que se actualizará periódicamente para reflejar cualquier cambio en la constitución del comité de gestión). Cada uno de los Gerentes y cualquier funcionario de la LLC tendrá todas las facultades necesarias, útiles o apropiadas para la administración y la conducción cotidianas del negocio de la LLC (incluyendo, sin limitación, tomar acciones en nombre de cualquier sociedad de la cual la LLC es Socio Colectivo). Con el consentimiento de cualquier Gerente, la autoridad de firma y/o las responsabilidades de gestión pueden delegarse a otras personas. Todos los instrumentos, contratos, acuerdos y documentos que disponen la adquisición, hipoteca o enajenación de la propiedad de la LLC, incluidos, entre otros, los acuerdos especificados en la Sección 2 del presente documento, serán válidos y vinculantes para la LLC si los suscribe cualquiera de los Gerentes o funcionarios de la LLC o sus delegados correspondientes. Siempre que la LLC sea una subsidiaria directa o indirecta de propiedad total de HP Inc. ("HP"), los cuatro gerentes que figuran en el Anexo B como Gerentes Representantes tienen la autoridad para firmar consentimientos por escrito conjuntamente para aprobar la participación de la LLC en relación

con los planes del equipo de estructura legal aprobado por HP ("LST") (según lo aprobado en relación con las políticas internas de HP) que no incluyen: 1.) la disolución o liquidación de la LLC; 2.) la enajenación de participaciones en la LLC; 3.) la enajenación de intereses de participación que la LLC posee en Hewlett-Packard Development Company, L.P. ("HPDC"), de la cual la LLC es un Socio Colectivo; o 4.) la enajenación de todos o cualquier cantidad significativa de activos de propiedad de HPDC.

13. **Compensación.** Los Gerentes no recibirán compensación por los servicios prestados a la LLC.

14. **Acción por consentimiento escrito sin una reunión.** Cualquier acción que pueda tomarse en cualquier reunión anual o especial de Socios o Gerentes puede tomarse sin una reunión siempre que el consentimiento por escrito a dicha acción se demuestre mediante la firma, por escrito o mediante firma electrónica o presentación, de todos los Socios o Gerentes, según sea el caso; *sin embargo a condición de* que, si dicho consentimiento se efectúa mediante firma electrónica o transmisión electrónica, dicha firma electrónica o transmisión electrónica haya sido autorizada por el Socio o Gerente correspondiente.

15. **Cesiones.** Un Miembro puede ceder la totalidad o una parte de su participación en la LLC en cualquier momento y, a menos que el Socio cedente disponga lo contrario, cualquier Cesionario se convertirá en Socio sustituido automáticamente al cumplir con el requisito establecido en la Sección 7(c) (i) del presente. En caso de que haya más de un Socio, cualquier Socio puede ceder la totalidad o una parte de su participación en la LLC solo con el consentimiento de todos los demás Socios, y dicho Cesionario puede convertirse en Socio sustituido solo con el consentimiento de todos los demás Socios.

16. **Disolución.** La LLC se disolverá, y sus asuntos se liquidarán, lo que ocurra primero entre (a) la decisión de dos tercios de las participaciones de los Socios, o (b) un evento de disolución de la LLC según la Ley.

17. **Distribuciones tras la disolución.** Al ocurrir un evento establecido en la Sección 16 del presente documento, los Socios tendrán derecho a recibir, después de pagar o hacer una provisión razonable para todos los acreedores de la LLC en la medida requerida por la Sección 18-804(a)(1) de la Ley, los respectivos saldos positivos de la Cuenta de Capital de los Socios hasta que dichos saldos, si los hubiere, se reduzcan a cero; en el caso de que la cuenta de capital de cualquier Socio sea o se vuelva cero o tenga un balance negativo, dicho Socio dejará de recibir distribuciones remanentes, y cualquier distribución restante se hará a prorrata entre los Socios restantes con saldos positivos en la Cuenta de Capital.

18. **Retiro.** Un socio puede retirarse de la LLC solo con el consentimiento de todos los demás socios y según los términos aprobados por todos los socios.

19. **Responsabilidad Limitada.** Ningún Socio tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones de la LLC, excepto en la medida prevista por la Ley, si corresponde.

20. **Enmienda.** Este Acuerdo puede ser enmendado solo por documento escrito firmado por todos los Socios.

21. **Ley Vigente.** ESTE ACUERDO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, EXCLUYENDO CUALQUIER CONFLICTO DE LEYES, REGLA O PRINCIPIO QUE PODRÍA REFERIR AL GOBIERNO

O INTERPRETACIÓN *POR PARTE DE* ESTE ACUERDO A LA LEY DE OTRA JURISDICCIÓN.

22. **Divisibilidad.** Salvo que se disponga lo contrario en la oración siguiente, cada término y disposición de este Acuerdo está destinado a ser separable, y si cualquier término o disposición de este Acuerdo es ilegal o inválido por cualquier motivo, dicha ilegalidad o invalidez no afectará la legalidad o validez del resto de este Acuerdo. La oración anterior no tendrá vigencia o efecto si la consecuencia de hacer cumplir el resto de este Acuerdo sin dicho término o disposición ilegal o inválida fuera a causar que cualquiera de las partes pierda el beneficio de su acuerdo económico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos han celebrado debidamente este Quinto Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada enmendado y reformulado a partir del día 19 de mayo de 2020.

Socio:

HP Inc.

DocuSigned

por:

[Firmado]

AAB67C0E50D240F

Por: Ruairidh Ross

Cargo: Responsable global de asuntos legales
estratégicos & Subsecretaria

~~1656~~

1656

ID de sobre de DocuSign: F58FDEE6-C667-42F1-9779-51F5CD1232C2

ANEXO A

SOCIOS

(al 1 de enero de 2003)

<u>Nombre y dirección</u>	<u>Contribuciones de Capital.</u>
HP Inc. 1501 Page Mill Road Palo Alto, CA 94304	No se aportó efectivo al momento de la constitución.

ANEXO B

GERENTES

(efectivo a partir del 13 de junio de 2020)

Glen Hopkins

Carolyn Knecht (Gerente Representante)

Brian Lynn (Gerente Representante)

Kim M. Rivera

Patrick C. Scott (Gerente Representante)

~~1620~~

1651

ID de sobre de DocuSign: F58FDEE6-C667-42F1-9779-51F5CD1232C2

ANEXO C

Oficiales

(efectivo a partir del 13 de junio de 2020)

Oficiales autorizados	Cargo
Carolyn Knecht	Asesor principal de marcas comerciales y derechos de autor
Dan Croft	Director, Licencias y Ventas de Propiedad Intelectual

~~1624~~

1652

<p>PODER JUDICIAL</p> <p>Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá</p> <p>Referencia: Proceso declarativo verbal de mayor cuantía</p> <p>Demandantes: Jorge Eduardo Gómez Botero y Constanza Eugenia Aranzazu de Gómez</p> <p>Demandados: Hewlett-Packard Development Company, L.P. y otros</p> <p>Radicado: 2018-570</p> <p>Asunto: Poder especial</p> <p>Patrick C. Scott, como Manager of HPQ Holdings, LLC actuando en nombre y representación de la sociedad extranjera HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P., domiciliada en Texas, con número de pasaporte No. (52330414456), manifiesto que otorgo poder especial a la Doctora LAURA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ LÓPEZ mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.267 portador de la tarjeta profesional No. 276.414 del Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de que en concordancia con el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso, represente judicialmente dentro del proceso de la referencia los intereses de HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.</p> <p>La apoderada, queda facultada para contestar la demanda, presentar recursos, aportar documentos, solicitar y presentar pruebas, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir,</p>	<p>POWER OF ATTORNEY Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá</p> <p>Reference: "Proceso declarativo verbal de mayor cuantía"</p> <p>Claimants: Jorge Eduardo Gómez Botero y Constanza Eugenia Aranzazu de Gómez</p> <p>Respondents: Hewlett-Packard Development Company, L.P. and others</p> <p>Case number: 2018-570</p> <p>Subject: Special Power of Attorney</p> <p>Patrick C. Scott, identified as Manager of HPQ Holdings, LLC, acting on behalf of and representative of the foreign company HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P., domiciled at Texas, identified with passport No. (52330414456), hereby grant special power of attorney to Miss. LAURA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ LÓPEZ, of legal age, domiciled at Bogotá, identified with citizenship card number 1.018.458.267 and professional card 276.414 from Consejo Superior de la Judicatura, with the purpose that in accordance with the second paragraph of article 75 of the "Código General del Proceso", to judicially represent the interests of HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.</p> <p>The attorney-in-fact is hereby empowered to respond to a legal claim, to file appeals, provide documents, request and submit proofs, to receive, desist, reconcile, compromise, replace, resume, withdraw, waive, and in general to carry out the proceedings that represent the interests</p>
--	--

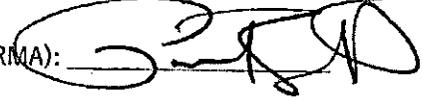
reasumir, retirar, renunciar y en general para efectuar las diligencias tendientes a representar los intereses de HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P. Sociedad extranjera, de acuerdo con lo consagrado en el Código General del Proceso y demás normas aplicables.

Este poder es válido por un período de tres años desde la fecha de su otorgamiento. Cualquier delegación de este poder a terceros no está permitida. Este poder será revocado automáticamente en el momento que Hewlett-Packard Development Company, L.P. decida revocar la designación de la apoderada como su representante en este juicio.

Hewlett-Packard Development Company, L.P.

By HPQ Holdings, LLC, its General Partner

Date: July 24, 2020

(FIRMA): 

of HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P., a foreign company, in accordance with "Código General del Proceso" and other applicable legal standards.

This power of attorney is valid for three (3) years from the date set forth below. Further delegation of authority by the lawyer registered by the Company is prohibited. This power of attorney shall automatically revoke effective the date that the lawyer registered by the Company ceases to be engaged by Hewlett-Packard Development Company, L.P.

Hewlett-Packard Development Company, L.P.

By HPQ Holdings, LLC, its General Partner

Date: July 24, 2020

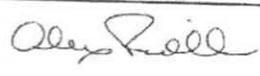
(SIGN): 

1653
1653

State of California Secretary of State

This Certificate is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. Country: Pays / País:		United States of America	
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por		Valynn Valandani	
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de		Notary Public, State of California	
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de está revestido del sello / timbre de		Valynn Valandani, Notary Public, State of California	
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en		Sacramento, California	6. the le / el día
			31st day of August 2020
7. by par / por		Secretary of State, State of California	
8. N° sous n° bajo el número		75313	
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:			10. Signature: Signature: Firma:
			

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see: apostille-search.sos.ca.gov/.
This certificate does not constitute an Apostille under the Hague Convention of 5 October 1961, when it is presented in a country which is not a party to the Convention. In such cases, the certificate should be presented to the consular section of the mission representing that country.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: apostille-search.sos.ca.gov/.
Ce certificat ne constitue pas une Apostille en vertu de la Convention de La Haye du 5 Octobre 1961, lorsque présenté dans un pays qui n'est pas partie à cette Convention. Dans ce cas, le certificat doit être présenté à la section consulaire de la mission qui représente ce pays.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: apostille-search.sos.ca.gov/.
Este certificado no constituye una Apostilla en virtud del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 cuando se presenta en un país que no es parte del Convenio. En estos casos, el certificado debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

Rad:- 2018-570-00

Alfredo Vasquez - Vasquez Villarreal Abogados
<alfredovasquez@vasquezvillarreal.com>

Jue 05/11/2020 15:43

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso H.P..pdf;

Demandante:- Jorge Eduardo Gómez Botero y otra.

Demandados:- HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC. y Otros

Asunto:- Recurso contra auto de Noviembre 3 de 2020.

Respetado señor Juez:-

En archivo pdf adjunto me permito remitir escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto proferido por este Despacho el 3 de Noviembre de 2020, notificado en estados del 4 de Noviembre de 2020. (en cuatro folios).

Sin otro particular, me suscribo,

Alfredo Vásquez Villarreal
T.P. No. 8081 del C.S.J.

Nota:- Favor confirmar recibo de este correo y de su adjunto.

Vásquez Villarreal Consultores S.A.S.

Cll 17 No. 5 - 21 Piso 9

Tel (57) (1) 5604006

Fax (57) (1) 2839621

Móvil (57) 305 2449291

Bogotá 110321, Colombia

www.vasquezvillarreal.com

EL ANTERIOR MENSAJE Y SUS ANEXOS ESTAN SUJETOS AL PRIVILEGIO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE ABOGADO Y CLIENTE Y NO PUEDEN DARSE A CONOCER SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y ESCRITO DE UN MIEMBRO DE LA FIRMA.

THIS MESSAGE AND ITS ATTACHMENTS ARE SUBJECT TO THE ATTORNEY-CLIENT PRIVILEGE AND SHOULD NOT BE MADE KNOWN TO ANY PERSON WITHOUT THE EXPRESS WRITTEN CONSENT OF A MEMBER.

VASQUEZ VILLARREAL CONSULTORES S.A.S

Calle 17 No. 5-21 – Piso 9

Bogotá – Colombia

<alfredovasquez@vasquezvillarreal.com>

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Demandante:- Jorge Eduardo Gómez Botero y otra.
Demandado:- HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC., y otros.
Radicado:- 110013103010-2018-000570-00
Asunto:- Recursos contra el auto de Noviembre 3 de 2020.

1. Estando dentro del término hábil para hacerlo, con todo respeto presento recurso de reposición contra su providencia de Noviembre 3 de 2020 que obra a folios 1573 y siguientes, notificada por anotación en el estado No. 065 de Noviembre 4 de 2020. En subsidio, desde ahora presento apelación para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito.

2. El objeto de los recursos es que se sirva usted revocar íntegramente la providencia recurrida, con base en los siguientes hechos y argumentos de carácter legal:-

a) Traen dos puntos esenciales las consideraciones del Despacho para revocar los autos de Noviembre 7 de 2018, por medio del cual se ordenó prestar una caución, y de Enero 24 de 2019, por medio del cual se aceptó una caución y se decretó una medida cautelar, que el auto hoy recurrido en efecto revoca por acoger la solicitud de los demandados HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC. A las razones aducidas en tal solicitud de revocatoria, di respuesta dentro del término de traslado del recurso de reposición de la demandada en mención.

b) La primera de las sustentaciones de la decisión que hoy recurro se refiere a la extemporaneidad del recurso presentado por la demandada. En la opinión del Despacho, el término para interponer tal recurso fue cumplido, dado que el escrito correspondiente fue presentado dentro del término de ejecutoria del auto de febrero 25 de 2020, el día 27 de Febrero de dicho año, auto que reconoció personería al abogado apoderado de la demandada en cuestión y tuvo a ésta por demandada por conducta concluyente.

Pero resulta, señor Juez, que el cómputo del Juzgado se equivoca al definir el momento del inicio del correspondiente término. Mientras que la providencia que hoy recurro explica que está contando el Despacho dicho término a partir del 25 de Febrero pasado, por entenderse notificada la providencia en cuestión en dicha fecha, la realidad del claro texto de la norma legal correspondiente contradice frontalmente la cuenta del Juzgado, pues define como fecha de inicio del término, no la de la notificación de la providencia que declare la ocurrencia de la conducta concluyente, sino, como dice expresamente y sin dejar lugar a dudas el texto legal, artículo 301 del Código General del Proceso, inciso primero, ".....se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia **en la fecha de presentación** del escrito o de la manifestación verbal". El resaltado es mío. Y, como lo comprueba el expediente, la fecha de la presentación del escrito que motivó la notificación por conducta concluyente en el presente caso fue el 15 de Enero de 2020, precisamente a las 2:19 p.m., como muestra la constancia secretarial, por lo cual los tres (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso tendrían que ser los tres (3) días hábiles siguientes al 15 de Enero de 2020, que por lo tanto debían tenerse por vencido el 20 de Enero del mismo año. Este

planteamiento ni fue considerado por el auto que hoy recurro, y está aún por producirse su análisis en legal forma.

c) El segundo sustento de la providencia recurrida es que, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso, relativo a las medidas cautelares en procesos declarativos, para decretar medidas cautelares en este tipo de procesos, "....el Juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho.....". Aplicando dicha disposición, el Juzgado, en el auto aquí recurrido, estimó que "Sin embargo, ninguna de las pruebas antes reseñadas permite concluir **en principio**, (resaltado en el texto citado) que entre las demandantes y las demandadas existió un contrato de agencia comercial. Todos los documentos aportados dan cuenta de negocios jurídicos de distribución y las demandadas -según las pruebas descritas -.....". Saltan a la vista dos errores fundamentales en esta apreciación:-

- Como bien lo dice el Juzgado, el contrato de agencia comercial es consensual, y la demanda pretende, como también es claro el Juzgado en así hacerlo constar, ".....en lo esencial, declarar que entre demandantes y demandados existió un contrato de agencia comercial, el cual terminó por causa imputable a las empresas convocadas, solicitando se le condene al pago de la indemnización de que trata el artículo 1326 precitado junto con otras sumas señaladas en el acápite del juramento estimatorio". También deja constancia la misma providencia que el Juzgado tuvo a la vista y pudo apreciar por haberlas presentado como pruebas los demandantes, entre otros documentos una comunicación de la gerente de mercadeo de HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA., en que hace constar que ".....Informática Datapoint es un Distribuidor Corporativo autorizado para vender y dar soporte en Colombia a la línea de Productos de Computación Personal, Servidores, Unidades de Almacenamiento de Hewlett Packard"; igualmente un contrato de distribución de 1º de Mayo de 2003 entre Hewlett Packard Colombia Ltda., y Datapoint, en el cual la primera "venderá" y la segunda "comprará los productos y el soporte". Igualmente un "contrato de distribución colombiana suscrito el 16 de febrero de 1989 entre Compaq Computer Corporation y Datapoint Ltda.

- Consta en el expediente, y así lo entiende el Juzgado en la providencia recurrida, que el propósito del proceso judicial, según la demanda incoada, es que la justicia decida si, para los efectos de los artículos 1317 y siguientes del Código de Comercio, la relación entre las partes corresponde en sus elementos esenciales a un contrato de agencia comercial, que por lo tanto dará lugar a la aplicación de la ley colombiana, digan lo que digan las partes del contrato, al ejercicio lícito del derecho de retención establecido a favor del agente, a la prestación resultante de la terminación del contrato en los términos del inciso primero del artículo 1324 y a la indemnización especial que dispone el inciso segundo del mismo artículo para el caso de que la terminación resulte de una decisión unilateral que constituya justa causa por parte del empresario agenciado, o decidida por el agente por justa causa imputable al empresario agenciado. Obviamente, hay aquí un sinnúmero de verdades que el proceso deberá definir después de todas las formalidades, hechos probados y consideraciones en derecho. Consta en el expediente, por las copias aportadas de la decisión de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de Instrumentación Ltda., contra HEWLETT PACKARD COMPANY y OTRA en sentencia de casación de Julio 2 de 2010, que un proceso de tales características, debatiendo precisamente las mismas cuestiones y en el cual coincidentalmente la parte condenada fue la matriz demandada en este mismo caso que hoy nos ocupa, que un proceso de tales características bien puede tomar en su trámite diez o mas años.

Claramente, el presente asunto, que ya ha ocupado la atención del Despacho durante mas de dos años y sólo ahora se llega a la etapa de estarse trabando la litis, como resultado de las estrategias evasivas y recursos infundados para la vinculación de las demandadas al proceso, no es la clase de situación que puede, cuando ni siquiera se han completados las formalidades del traslado de la demanda a algunos demandados, resolverse de una simple ojeada a un proceso que básicamente hasta ahora muestra los términos de la demanda y sus documentos anexos. Y con que se resalte que ello se hace "**en principio**" no se resuelve la duda fundamental que resulta de una decisión tan sin respaldo en hechos y pruebas, que definitivamente produce la apariencia de un **prejuzgamiento**, también en principio.

3. Obviamente, tal apreciación huérfana de análisis y de oportunidad produce errores fundamentales en su lectura legal: - considera el Despacho que las pruebas que tuvo en cuenta se limitan a comprobar la existencia de "negocios jurídicos de distribución", por lo cual permiten concluir *a priori* que de las pruebas reseñadas no resulta probada la existencia de un contrato de agencia comercial, que, además, para el juzgado en su interpretación de los artículo 1317 y 1320 del Código de Comercio, es un tipo de mandato. Que lejos están estas apreciaciones de lo que la ley, la doctrina y la jurisprudencia tienen establecidos como criterios para determinar la esencia y la naturaleza del contrato de agencia comercial.

4. Dice el artículo 1317 del Código de Comercio que, mediante el contrato de agencia, un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el **encargo de promover** o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el Territorio Nacional, como representante o agente de un empresario nacional o extranjero o como fabricante o **distribuidor de uno o varios productos del mismo**. La persona que recibe dicho encargo se denomina genéricamente Agente.

La anterior definición deja en claro, en primer lugar, que no es exacta la conclusión del Juzgado de que la agencia es un tipo de mandato: - el artículo 1262 del Código de Comercio establece que "El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra". Es decir, a través del mandato un comerciante encarga a otro para actuar en nombre del primero, del mandante, como su representante en actos de comercio entre dicho mandante y terceros que reconocen como mandatario a quien habla en nombre del mandante. En el contrato de agencia comercial, dicho encargo de representación para que el agente actúe por cuenta del empresario agenciado no existe; lo determinante de la agencia no es **la actuación por cuenta de un tercero en condición de mandatario, sino la labor específica del agente, encargado por el empresario agenciado de promover sus productos y servicios de forma tal de obtener para estos una penetración en el mercado y una consolidación de una posición reconocida en el mismo**. Por ello el artículo 1317 deja bien en claro el determinante esencial del contrato de agencia: - el agente "asume en forma independiente y de manera estable el encargo de **promover** o explotar negocios en cualesquiera modalidades, dentro de las cuales el mismo artículo específicamente dispone que podrá hacerlo como fabricante o **distribuidor de uno o varios productos del mismo**".

5. Resulta indiscutible, entonces, que si en la superficial lectura de la situación procesal, el Despacho encuentra razones para no ver en principio pruebas de una relación de agencia, en primer lugar está desconociendo que esas pruebas podrán aportarse en todas las oportunidades procesales para ello, que están aún remotas; en segundo lugar que es equivocado pensar que si la única prueba es de una relación alrededor de "negociación de distribución" no puede concluirse la eventual posibilidad de existencia de agencia, porque erróneamente considera que la "agencia" y la "distribución" son fenómenos mutuamente excluyentes, cuando en

verdad la "distribución" es precisamente una actividad de "agencia", cuando ella está dirigida a promover la posición comercial del empresario agenciado.

6. Por lo demás, debe mencionarse también que la invocación del literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso tampoco es precisa, cuando con ella se busca justificar la actuación del Juzgado en cuanto a la determinación de "la apariencia de buen derecho". Y es que este encargo judicial, tan indefinido, amplio y generoso, no está previsto para la situación del presente caso. Las medidas cautelares en las providencias de Noviembre de 2018 y Enero de 2019, no corresponden al literal c) del artículo 590, donde se encuentra la referencia a que el Juez tenga en cuenta la apariencia de buen derecho, sino al literal b) del mismo artículo, pues se trata específicamente en el presente caso de la medida cautelar, como dice tal norma, consistente en la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. En el presente caso, los demandantes son propietarios de registros de marcas de productos y de servicios, concedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, todo lo cual está probado con las correspondientes certificaciones de dicho despacho oficial; y dentro de las pretensiones de la demanda, precisamente se persigue el pago de prestaciones, perjuicios especiales y perjuicios genéricos provenientes de responsabilidad civil contractual, que resultan de la existencia de un contrato comercial tipificado especialmente por el Código de Comercio, las prestaciones por la terminación del mismo, la indemnización especial porque dicha terminación fue provocada por el empresario agenciado y la indemnización genérica de lucro cesante y daño emergente por la pérdida total del establecimiento de comercio de Datapoint de Colombia S.A.S. Se cumplen, entonces, todos los elementos para determinar que en el presente asunto las medidas cautelares corresponden a las definidas por el literal b) del artículo 590, al cual es ajena la facultad del literal c) en cuanto a la facultad de considerar la apariencia de buen derecho como elemento para juzgar lo razonable de una medida cautelar.

7. Por todo cuanto llevo dicho, respetuosamente solicito a usted revocar su auto de noviembre 3 de 2020, y dejar incólume el decreto de medidas cautelares hoy vigente. En subsidio, apelo.

Atentamente,



ALFREDO VASQUEZ VILLARREAL.
T.P. No. 8081.

Memorial proceso 2018 - 570 - 00 De Jorge Eduardo Gómez contra HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC

1659

Javier Andrés Moreno <jmoreno@riverosabogados.com>

Mar 17/11/2020 14:13

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alfredovasquez@vasquezvillarreal.com <alfredovasquez@vasquezvillarreal.com>

1 archivos adjuntos (497 KB)

Memorial proceso 2018 - 570.pdf;

Respetado Señor Juez

Por favor sírvase tener por presentado el memorial que se adjunta por vía electrónica, para los fines pertinentes, el cual es también copiado al apoderado de la parte demandante.

Cordial y atento saludo,

Javier Andrés Moreno Betancourth

Señor
Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D

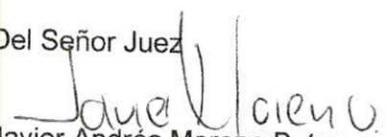
Demandante: Jorge Eduardo Gómez Botero y otra
Demandado: HP Hewlett Packard Group LLC y otros
Radicado: 2018 - 570
Asunto: Ausencia de traslado de un recurso de reposición

JAVIER ANDRÉS MORENO BETANCOURTH, mayor de edad, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado reconocido de la sociedad HP Hewlett Packard Group LLC, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho que revisando la página JUSTICIA XXI WEB, encontramos registro de que el apoderado de la parte demandante el día 6 de noviembre pasado radicó escrito por medio del cual presentó recurso de reposición contra el auto proferido el 3 de noviembre del presente año, notificado por medio de estado del 4 de noviembre de 2020.

No obstante, y pese a que ya reposa en el expediente la dirección de correo electrónico del suscrito apoderado, no fui puesto en copia del citado memorial, razón por la cual desconozco su contenido y alcance; por ende, no puede surtir el traslado del recurso presentado por la vía de lo que dispone el parágrafo del artículo noveno del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En consecuencia, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso con el que cuenta mi representada, por Secretaría se deberá correr traslado del recurso incoado por la parte demandante en contra del auto de 3 de noviembre de 2020, notificado por estado del 4 del mismo mes y año.

Del Señor Juez


Javier Andrés Moreno Betancourth

T.P. 170.574

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **015**

Fecha: **11/12/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 2012 00690	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA DE MUEBLES DEL VALLE S.A. INVAL S.A.	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2020	16/12/2020
11001 31 03 010 2017 00700	Verbal	FORZZA SAS	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2020	16/12/2020
11001 40 03 029 2017 00652	Ejecutivo Singular	FRANK DAVID MATUTE QUEVEDO	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2020	16/12/2020
11001 31 03 010 2018 00570	Verbal	CONSTANZA EUGENIA ARANZAZU DE GOMEZ	HP COLOMBIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2020	16/12/2020
11001 31 03 010 2018 00588	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS BURBANO ORTIZ	CEL X RAY SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2020	16/12/2020
11001 31 03 010 2019 00763	Divisorios	ANDREA MARGARITA GUERRERO DIAZ	DORA ISABEL REYES MUÑOZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2020	16/12/2020
11001 31 03 010 2020 00045	Abreviado	FUNDACION JULIO RAMIREZ JOHNS	CIRO ALEJANDRO OLAYA FORERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2020	16/12/2020
11001 31 03 010 2020 00065	Verbal	PROVECOL ANTIOQUIA SA	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A .S. -SAE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2020	16/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **11/12/2020** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**

JORGE ARMANDO DIAZ SOA



Memorial proceso 2018 - 570 - 00 De Jorge Eduardo Gómez contra HP HEWLETT
PACKARD GROUP LLC

1662

Javier Andrés Moreno <jmoreno@riverosabogados.com>

Mié 16/12/2020 11:24

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alfredovasquez@vasquezvillarreal.com <alfredovasquez@vasquezvillarreal.com>

📎 1 archivos adjuntos (77 KB)

Memorial Traslado Reposición auto revoca medidas.pdf;

Respetado Señor Juez,

En mi condición de apoderado reconocido de la sociedad HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC, por medio del presente mensaje de datos adjunto memorial por medio del cual descorro el traslado del recurso presentado por la parte demandante, fijado en lista el pasado 11 de diciembre del presente año.

Del señor juez,

Javier Andrés Moreno Betancourth

RIVEROS
ABOGADOS

Javier Andrés Moreno Betancourth

jmoreno@riverosabogados.com

Teléfono: (571) 300 48 29 Ext. 102

Calle 97 A No. 8 - 10 (of. 205)

Bogotá, D.C., Colombia

www.riverosabogados.com

Señor

Juez Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

Demandantes: Jorge Eduardo Gómez Botero y otra
Demandado: HP Hewlett Packard Group LLC y otros
Radicado: 2018-0570
Asunto: Traslado recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de noviembre de 2020, notificado por estado de 4 de noviembre del mismo año, por medio del cual se resolvió un recurso de reposición.

JAVIER ANDRÉS MORENO BETANCOURTH, mayor de edad, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de HP Hewlett Packard Group LLC, de conformidad con el poder que obra dentro del expediente, encontrándome dentro del término legal correspondiente, descorro traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra el Auto del 3 de noviembre de 2020 por medio del cual se ordenó revocar el inciso 3 del auto de 7 de noviembre de 2018 y el auto de 24 de enero de 2019, y en su lugar negar el decreto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda, a lo que procedo en los siguientes términos:

I. IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA DE UN AUTO QUE RESOLVIÓ UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Frente a la procedencia del ejercicio de la facultad de impugnar las providencias judiciales proferidas en curso de un proceso, debe resaltarse que resulta evidente que el recurso de reposición propuesto solo puede considerarse, sí y solo sí, es utilizado en la forma en la que legalmente fue establecido, para lo cual deben tenerse en cuenta varios aspectos, entre otros el tipo de providencia de que se recurre, pues la ley procesal determina el adecuado medio de impugnación frente a la decisión adoptada.

En el presente asunto la parte demandante pretende la revocatoria, por medio del recurso de reposición del cual se descorre el traslado, del auto proferido por este Despacho Judicial el 3 de noviembre de 2020, olvidando que la mencionada providencia judicial corresponde a un auto por medio del cual se resolvió un recurso de reposición incoado por el suscrito apoderado judicial el pasado 2 de marzo del año 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, **el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso**, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes

respecto de los puntos nuevos; como consecuencia de lo anterior, y siendo la providencia judicial que censura el apoderado de la parte demandante un auto por medio del cual se decidió un recurso de reposición, en contra del mismo NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Aunado a lo anterior, y frente a la improcedencia del recurso objeto del presente traslado, debe tenerse en cuenta que la providencia objeto de censura resuelve los puntos relativos a las cautelas decretadas por este Despacho judicial, tema sobre el cual versó la impugnación formulada por HP Hewlett Packard Group LLC, en relación con la cual el apoderado de los demandantes recorrió el traslado correspondiente, razón por la cual es evidente que no contiene puntos nuevos no decididos.

De conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en precedencia, solicito al Señor Juez se sirva rechazar de plano el recurso de reposición presentado por la parte demandante, por ser improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Aunque la razón recién expresada (no cabe reposición contra reposición) resulta suficiente por sí sola para denegar la impugnación que se replica, haciendo innecesario cualquier consideración adicional, paso a referirme brevemente a las argumentaciones erradas en que se fundamenta el recurso del apoderado de los demandantes, lo que confirma, también por esta vía, el rechazo del recurso interpuesto.

II. FRENTE A LA PRESUNTA EXTEMPORANEIDAD DEL RECURSO PRESENTADO EL 2 DE MARZO DE 2020 CONTRA EL AUTO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y 24 DE ENERO DE 2019

En el hipotético caso en el que el Señor Juez encuentre que el recurso incoado por la parte demandante resulta procedente en lo formal (no obstante tratarse de un recurso de reposición contra una providencia que resolvió una reposición previa, como ya se indicó), debe tenerse en cuenta que las apreciaciones plasmadas en el literal b del numeral 2 del escrito presentado por el apoderado judicial de los demandantes, referidas a la presunta extemporaneidad del recurso presentado el 2 de marzo de 2020 contra los autos de 7 de noviembre de 2018 y 24 de enero de 2019, carecen de todo sustento legal y fáctico, en tanto que se trata de una afirmación que resulta abiertamente equivocada en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, como también va en contravía de lo resuelto en su momento por medio del auto de fecha 25 de febrero de 2020 proferido por este Despacho Judicial, el cual cobró firmeza sin reparos de los accionantes.

En efecto, la parte demandante entiende acomodada y equivocadamente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso el recurso presentado por el suscrito apoderado judicial el pasado 2 de marzo de 2020 es

extemporáneo, ya que según la parte actora la notificación de los autos recurridos en esa oportunidad se surtió el 15 de enero de 2020, lo anterior bajo la justificación de que el mencionado artículo dispone, en un aparte que no resulta aplicable al presente caso, que "... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación de presentación del escrito o de la manifestación verbal" (transcripción de la transcripción que hizo el apoderado de la parte demandante).

El real alcance de la norma que invoca la parte demandante para presuntamente sustentar su tesis, se muestra con el solo hecho de transcribirla en su integridad y no solo mediante una reproducción parcial de la misma. En efecto, el artículo en cita establece que:

"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Nótese como el supuesto de hecho de la norma que sesgadamente invoca el apoderado de la parte demandante para dar sustento a su tesis de extemporaneidad del recurso del 2 de marzo, indica que para que proceda la notificación como este lo entiende, se debe acreditar que el suscrito apoderado haya manifestado por escrito o verbalmente que conoció de los autos por medio de los cuales se decretaron unas cautelas o se fijaron unas cauciones, manifestaciones que desde luego brillan por su ausencia.

De la revisión del poder y de los memoriales presentados por mi representada el pasado 15 de enero del presente año, los cuales versaron sobre una nulidad generada por la indebida notificación que equivocadamente pretendió adelantar la parte demandante a mi representada, se puede constatar que NO EXISTE ALUSIÓN ALGUNA A LAS PROVIDENCIAS DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y 24 DE ENERO DE 2019 referidas a las cautelas decretadas en este proceso y proferidas por este Despacho, por la simple y pura razón lógica de que mi representada no las conocía.

Como consecuencia de lo anterior y en aras de proteger el derecho fundamental al debido proceso de mi representada, el Despacho Judicial entendió en su momento, como corresponde, que la notificación se surtió en los estrictos términos del aparte del artículo 301 del Código General del Proceso que el apoderado demandante, curiosa e inexplicablemente, omite transcribir en su recurso, norma según la cual:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido"

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Por ello, en el auto de 25 de febrero de 2020, hoy en firme, el Despacho señaló en su numeral 5º: "Se reconoce personería al abogado Javier Andrés Moreno Betancourth como apoderado de HP Hewlett Packard Group LLC; tal demandada se tiene notificada **por conducta concluyente** con la presentación del poder obrante en el cuaderno No. 3". (La subraya es mía).

En el presente proceso, se tiene, entonces, que el auto por medio del cual se me reconoció personería jurídica como apoderado de la sociedad HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC tiene fecha del 25 de febrero de 2020, notificado por estado número 28 del 26 de febrero del mismo año, razón por la cual el término de ejecutoria de las providencias que por ley se me notificó por medio de dicho reconocimiento, se surtió entre los días 27, 28 de febrero y 2 de marzo de 2020, día en el cual se radicó el recurso que la parte demandante alega infundadamente como extemporáneo.

De conformidad con las razones de hecho y de derecho antes expuestas solicitó al Señor Juez se sirva mantener el auto que resolvió el recurso de reposición presentado el 2 de marzo de 2002, por haber sido presentado el mismo en tiempo.

III. FRENTE A LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA CAUCIÓN, ASPECTO QUE NO FUE TOCADO POR LA PARTE RECURRENTE

Sin perjuicio de lo que pueda decidir el Despacho con relación a la procedencia del recurso, no obstante ser reposición de reposición, lo cierto es que la parte demandante olvida tener en cuenta que además de no tener razón en la demanda que presentó, las cautelares se revocaron, adicionalmente, en razón de que no se fijó en debida forma la caución legalmente exigida, como lo establece el artículo 590 del Código General del Proceso.

Al respecto determinó sin lugar a dudas este Despacho en el auto de 3 de noviembre 2020, con relación al monto de la caución que se ordenó prestar previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas que:

"Basta una lectura del escrito de la demanda para advertir que le asiste razón al recurrente, en la medida en que por inadvertido error el despacho fijó como caución para el decreto de las medidas cautelares una suma dineraria que en ningún modo corresponde al 20% de las pretensiones patrimoniales solicitadas en el libelo. Nótese, la cuantía fue estimada por la parte demandante en \$934.926.196.782,, no obstante la caución se estableció en la suma de \$190.00.000"

Sin embargo, frente a esta consideración fundamental para revocar las cautelares decretadas, el demandante no hace reparo alguno en su recurso, razón por sí sola

suficiente para que se mantenga la revocación de dichas cautelas dada su manifiesta ilegalidad, y tratarse de un motivo de la providencia no atacado por el impugnante.

IV. FRENTE A LOS ALEGATOS DE EXISTENCIA DE AGENCIA COMERCIAL CONTENIDOS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Pretende la parte actora rebatir las apreciaciones de este Despacho Judicial en punto de la apariencia de buen derecho de la demanda incoada, para lo cual hace un largo alegato que no luce propio de la etapa procesal que se tramita en la actualidad, etapa en la cual nos encontramos -valga la precisión ante el desatinado comentario incluido en el recurso-, no por algún tipo de conducta ejecutada por mi representada, sino, según se observa en el expediente, a las decisiones equivocadas de orden procesal en las que ha incurrido el demandante al momento de integrar la litis.

No obstante, y frente a los argumentos consignados en el escrito de censura que ahora se descurre, mi representada se abstiene de hacer pronunciamiento alguno teniendo en cuenta que ya procedió a contestar la demanda en debida forma y allí dejó sentada su posición frente a las pretensiones y hechos de la misma, en el sentido de que no ha tenido nunca ningún tipo de relación contractual ni extracontractual ni con los demandantes ni con la sociedad DATAPOINT, lo cual, desde esta perspectiva propia de la posición de mi defendida, por sí mismo confirma la ausencia de apariencia de buen derecho advertida en el auto recurrido .

Sin embargo, sí luce prudente resaltar que de conformidad con las razones esgrimidas por el Despacho Judicial en auto de 3 de noviembre de 2020, acertadas en lo sustancial al diferenciar los contratos de distribución mediante compra para la reventa de la figura, sin duda distinta, de la agencia comercial, se puede concluir a fuerza de la iniciativa probatoria desplegada hasta el momento por los demandantes que no yerra el Señor Juez al considerar que no existe sustento probatorio que de viabilidad a sus pretensiones; conclusión que no es contraria a la realidad, como se corroborará durante el trámite.

V. SOLICITUD

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, solicito al Señor Juez se sirva rechazar de plano el recurso interpuesto por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

De forma subsidiaria, y en caso de considerar procedente la interposición del recurso incoado por la demandante a pesar de reacer en contra de un auto que resolvió una reposición, se sirva mantener incólume el mismo puesto que no existe razón alguna que

fundamente su revocatoria, de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en este escrito.

Del Señor Juez,

Javier Moreno.

JAVIER ANDRÉS MORENO BETANCOURTH

T.P. 170.574 C.S.J

07-V

155

Auto de fecha 4 de febrero de 2021

Juan de Dios Bernal Vargas <juandediosbernal@yahoo.com>

Vie 05/02/2021 13:37

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia: 2019-0027

En mi calidad de actor dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me doy por notificado del auto de fecha 4 de febrero de 2021, manifestando que renuncio al término de ejecutoria.

Ruego al señor juez se sirva adicionar el auto en comento toda vez que a la dirección del inmueble le falto la **A** puesto que la dirección correcta es **AV. CARRERA 7 No. 182 A -45.**

Cordialmente

JUAN DE DIOS BERNAL VARGAS

Abogado

Cel. 3107836499

AL DESPACHO
Solano
FECHA 05 MAR. 2021
[Signature]
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 MAR 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00027-00

Con fundamento en el artículo 287 del C.G.P. se adiciona el auto anterior en el sentido de incluir en la dirección del predio la letra A, así: Av. Carrera 7 No. 182 A-45. Téngase en cuenta tal adición y elabórense los oficios del caso.

Notifíquese y cúmplase,

[Handwritten signature]
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 017 hoy 23 MAR 2021 a las 8:00 A.M.
[Handwritten signature]
Secretario

1669

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

RAD. 110013103010201800570 00

Estando el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición y la concesión de la apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, se avizora que frente al medio impugnatorio de reposición resulta improcedente conforme al inciso 4° del artículo 318 que a la letra reza "[...] *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.* [...]"; de ésta forma el despacho se abstiene tomar una decisión de fondo con los respecto a los reparos del fustigante.

Por otro lado, con respecto al recurso de apelación, de conformidad con el numeral 8° del artículo 321 y numeral 2 del artículo del artículo 322 del C.G. del P., se **Dispone:**

Conceder el recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO, por secretaría remitase al superior, previas las constancias y trámite de rigor, copia íntegra del trámite de las medidas cautelares, de la demanda y de las providencias proferidas por el despacho con respecto a las cautelas. Oficiése.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez
(2)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIO
23 MAR 2021
Bogotá D.C. Notificado por
anotación en ESTADO No 01E de la misma fecha.

SECRETARIO

1670

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

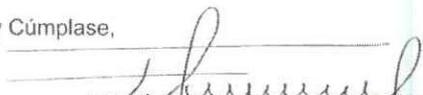
Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

RAD. 110013103010201800570 00

En atención a la documental obrante de folios 1575 a 1668, el despacho el despacho dispone:

1. Tener en cuenta que la demandada HP Hewlett Packard Group LLC, contestó la demanda dentro del término y formuló excepciones de mérito (fls. 1575 al 1596)
2. Lo manifestado por el apoderado de HP Hewlett Packard Group LLC, obre en autos. Por secretaría, registre las actuaciones secretariales en el sistema, correspondientes a los memoriales que aportan las partes dejando la anotación de las fechas en las que se aportan; y en lo sucesivo, ingresos o adósesse los memoriales de manera pronta.
3. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta las actualizaciones de los datos allegados por los apoderados de HP Hewlett Packard Group LLC y HP INC (fls. 1600 y 1601).
4. Con respecto a la solicitud de copia, se le recuerda al memorialista que con la entrada en vigencia del C.G. del P., no es necesario la solicitud formal de copias. Por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G. del P. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo el estado de emergencia con ocasión de la pandemia, por secretaría y previo al pago del arancel, coordine la fecha y hora para expedir las copias solicitadas.
5. Se reconoce personería a la abogada Laura Domínguez López como apoderada Judicial de la demandada Hewllett Packard Development Company L.P., en los términos y para los fines del poder conferido, el cual obra a folio 1652. Conforme al inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., téngase por notificada a la demandada Hewllett Packard Development Company L.P. por conducta concluyente.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
 Juez (2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
 SECRETARIO
 Bogotá D.C. **23 MAR 2021** Notificado por
 anotación en ESTADO No 014 de la misma fecha.

 SECRETARIO

- 2019-00075. MEMORIAL - VERBAL SIMULACION - Se allegan pruebas (Documentos y Dictamen pericial de Avalúo) en cumplimiento al auto en audiencia del 17 de septiembre de 2020. - Demandante: ADRIANO DE JESUS BECERRA Y OTROS. Vs MARIA FERNANDA SANDOVAL

ORLANDO LOSADA GÓMEZ <orlandolosadag@hotmail.com>

Mié 21/10/2020 12:41

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pativilk@hotmail.com <pativilk@hotmail.com>; mf.slandinez@gmail.com <mf.slandinez@gmail.com>

CC: williamfcarvajal@yhoo.com.ar <williamfcarvajal@yhoo.com.ar>; orlosago@gmail.com <orlosago@gmail.com>; gestionjudicial@ymail.com <gestionjudicial@ymail.com>

1 archivos adjuntos (8 MB)

2019-0075. MEMORIAL ALLEGA PRUEBAS - VERBAL - ADRIANO DE JESUS Vs MARIA FERNANDA. 20-10-2020 (1).pdf;

Bogotá D.C. Octubre 21 de 2020.

Señor:

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

E. S. D. E-MAIL: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E-mail Intervinientes – Apoderados: pativilk@hotmail.com; mf.slandinez@gmail.com;

10013103 010 2019-00075 00

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de Simulación de Compraventa.

Demandante: ADRIANO DE JESUS BECERRA Y OTROS.

Demandado: MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ.

Asunto: Se allegan pruebas (Documentos y Dictamen pericial de Avalúo) en cumplimiento al auto en audiencia del 17 de septiembre de 2020.

ORLANDO LOSADA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como figuro al suscribir, en mi condición de apoderado sustituto de la demandada, por medio del presente me permito **allegar al despacho y a la parte demandante**, tanto las pruebas documentales ordenadas y el dictamen pericial de avalúo, en cumplimiento del al auto en audiencia del 17 de septiembre de 2020, con la siguiente descripción.

Prueba Pericial: Se allega en 25 paginas, el dictamen pericial de INFORME AVALÚO COMERCIAL del predio ARBOLOCO, con fecha del 19/10/2020, realizado por el perito Arquitecto LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS.

Prueba Documental:

- 1) En una página, declaración de renta año 2018, de MARIA FERNANDA SANDOVAL.
- 2) En cuatro (4) comprobante de nómina abril 2017, certificación y declaración de compensación variable año 2016, para el señor WILLIAM BOHORQUEZ, (Compañero permanente de la demandada), expedida por la entidad CAVIPETROL.
- 3) En cuatro (4) páginas, historia laboral consolidada PORVENIR (Aportes a seguridad Social pensiones), de la demandada MARIA FERNANDA SANDOVAL.

En los anteriores términos, espero atender lo ordenado en la citada audiencia.

Nota bene: En cumplimiento a lo ordenado por el art. 3, y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020, se envía el presente memorial y los anexos, a las partes e intervinientes por canal digital (Email), con el cual se surte el respectivo traslado.

EN EL ARCHIVO ADJUNTO (PDF) EL MEMORIAL COMPLETO Y SUS ANEXOS.

Cordialmente y atento a sus gratas órdenes,



ORLANDO LOSADA GÓMEZ.

Carrera 8 No. 16 - 51. Oficina 601. Edificio Paris Centro P.H. - Bogotá D.C.

Teléfonos. - (131) 305 97 85. Cels. 320 - 8285578.

E-mail: orlandolosadag@hotmail.com / gestionjudicial@ymail.com / orlosago@gmail.com

Bogotá D.C. Octubre 21 de 2020.

Señor:

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

E. S. D. E-MAIL: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E-mail Intervinientes – Apoderados: pativilk@hotmail.com; mf.slandinez@gmail.com;

10013103 010 2019-00075 00

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de Simulación de Compraventa.

Demandante: ADRIANO DE JESUS BECERRA Y OTROS.

Demandado: MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ.

Asunto: Se allegan pruebas (Documentos y Dictamen pericial de Avalúo) en cumplimiento al auto en audiencia del 17 de septiembre de 2020.

ORLANDO LOSADA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como figuro al suscribir, en mi condición de apoderado sustituto de la demandada, por medio del presente me permito **allegar al despacho y a la parte demandante**, tanto las pruebas documentales ordenadas y el dictamen pericial de avalúo, en cumplimiento del al auto en audiencia del 17 de septiembre de 2020, con la siguiente descripción.

Prueba Pericial: Se allega en 25 paginas, el dictamen pericial de INFORME AVALÚO COMERCIAL del predio ARBOLOCO, con fecha del 19/10/2020, realizado por el perito Arquitecto LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS.

Prueba Documental:

- 1) En una página, declaración de renta año 2018, de MARIA FERNANDA SANDOVAL.
- 2) En cuatro (4) comprobante de nómina abril 2017, certificación y declaración de compensación variable año 2016, para el señor WILLIAM BOHORQUEZ, (Compañero permanente de la demandada), expedida por la entidad CAVIPETROL.
- 3) En cuatro (4) páginas, historia laboral consolidada PORVENIR (Aportes a seguridad Social pensiones), de la demandada MARIA FERNANDA SANDOVAL.

En los anteriores términos, espero atender lo ordenado en la citada audiencia.

Nota bene: En cumplimiento a lo ordenado por el art. 3, y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020, se envía el presente memorial y los anexos, a las partes e intervinientes por canal digital (Email), con el cual se surte el respectivo traslado.

Cordialmente,

ORLANDO LOSADA GOMEZ

C. C. N° 12.198.122 Garzón.
T. P. N° 170.165 C. S. de la J

INFORME AVALÚO COMERCIAL

INFORMACIÓN BÁSICA

PROPIETARIOS	MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ		NIT No.	C.C.1057599429	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	VEREDA SAN ANTONIO SUR				
NOMBRE DEL PREDIO	EL ARBOLOCO		MUNICIPIO	DUITAMA	
DEPARTAMENTO	BOYACÁ	ESTRATO	N/A	SECTOR	RURAL
METODOLOGÍA VALUATORIA	MÉTODO COMPARATIVO O MERCADEO PARA EL LOTE Y DE COSTO O REPOSICIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN.				
JUSTIFICACIÓN VALUATORIA	SE EMPLEA EL COMPARATIVO YA QUE SE ENCONTRARON VARIAS VENTAS DE LOTES Y FINCAS CERCANAS AL PREDIO Y EL METODO DE COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN POR SER USADA.				

DEFINICIÓN DEL ENCARGO VALUATORIO

HIPOTECA	<input type="checkbox"/>	COMPRAVENTA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input checked="" type="checkbox"/> PROCESO JUDICIAL
VENTA	<input type="checkbox"/>	DONACIÓN	<input type="checkbox"/>		

INFORMACIÓN DEL SECTOR

SERVICIOS PÚBLICOS PREDIO	SECTOR	USOS DE LA VEREDA	ESTADO VÍAS DE ACCESO
ACUEDUCTO	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> SI	RECEBO COMPACTADO <input checked="" type="checkbox"/> SI
ALCANTARILLADO	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> NO	PASTO NATURAL <input type="checkbox"/> NO
ENERGÍA ELÉCTRICA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> SI	TIERRA NATURAL <input type="checkbox"/> NO
GAS NATURAL	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> NO	OTROS <input type="checkbox"/>
TELÉFONO	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> NO	
		VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/> SI	
		AGROPECUARIO <input checked="" type="checkbox"/> SI	
		REFORESTACIÓN <input type="checkbox"/> NO	
		CONSERVACIÓN <input type="checkbox"/> NO	
		MIXTO <input type="checkbox"/>	

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

ALTA	<input type="checkbox"/>	MEDIA	<input type="checkbox"/>	BAJA	<input checked="" type="checkbox"/> X
------	--------------------------	-------	--------------------------	------	---------------------------------------

LENTO POR ENCONTRARSE EN UN SETOR RURAL DONDE, DONDE SE DESARROLLO ES AGROPECUARIO Y EL DESARROLLO CONSTRUCTIVO ES LIMITADO POR LAS UAF, ESTA MUY LEJANO DE LA ZONA URBANA.

AMOBILIAMIENTO RURAL

PARQUES	<input type="checkbox"/> NO
PARADERO	<input type="checkbox"/> NO
ALUMBRADO	<input checked="" type="checkbox"/> SI
ZONA VERDE	<input type="checkbox"/> NO
ARBORIZACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> SI
ALAMEDAS	<input type="checkbox"/> NO

TOPOGRAFÍA DEL LOTE

PLANO	<input type="checkbox"/>
INCLINADO	<input checked="" type="checkbox"/> SI
OTRO	<input type="checkbox"/>

TRANSPORTE

PARTICULAR	<input checked="" type="checkbox"/> SI
BUSES	<input type="checkbox"/> NO
BUSETAS	<input type="checkbox"/> NO
TAXIS	<input checked="" type="checkbox"/> SI
BICICLETAS	<input checked="" type="checkbox"/> SI
OTRO	<input checked="" type="checkbox"/> SI

INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

TIPO	LOTE Y CONSTRUCCIÓN	MAT. INMOBILIARIA	074-48517
USO	AGROPECUARIO	MAT. INMOBILIARIA	
CLASE	RURAL	CÓDIGO CATASTRAL	00-00-0006-0347-000
ÁREA LOTE (M2)	2 Hc 2794,00 M2	CÓDIGO CATASTRAL	
ESCRITURA N°		ÁREA CONSTRUCCIÓN (M2)	61,86

LINDEROS DEL INMUEBLE

POR EL PIE: CON CAMINO QUE BAJA DE LA CAÑA HONDA, CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO; POR UN COSTADO: CON DE PURIFICACION GARCIA, QUEBRADA AL MEDIO; POR CABECERA: CON DE HEREDEROS DE LUIS CORREDOR Y VICENTE BECERRA; POR EL ULTIMO COSTADO: CON DE HEREDEROS DEL CITADO VICENTE GARCIA, Y ENCIERRA.

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

NUMERO DE PISOS	<input type="text" value="1"/>	ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN	
NUMERO DE SOTANOS	<input type="text"/>	NUEVA	<input type="checkbox"/>
VETUSTEZ AÑOS	<input type="text" value="60"/>	EN OBRA	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="text"/>	TERMINADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
		USADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
		SIN TERMINAR	<input type="checkbox"/>
		REMODELADA	<input type="checkbox"/>

ESTADO DE CONSERVACIÓN

OPTIMO	<input type="checkbox"/>	BUENO	<input type="checkbox"/>	REGULAR	<input type="checkbox"/>	MALO	<input checked="" type="checkbox"/> X	DEMOLICIÓN	<input type="checkbox"/>
ESTRUCTURA	MUROS CARGUEROS EN ADOBE								
FACHADA	ADOBE A LA VISTA								
CUBIERTA	TEJA DE BARRO CON ESTRUCTURA EN MADERA								

DEPENDENCIAS DEL INMUEBLE

SALA	<input type="checkbox"/>	ANTEJARDIN	<input type="checkbox"/>	PATIO ROPAS	<input type="checkbox"/>	1	SOLAR POSTERIOR	<input type="checkbox"/>
COMEDOR	<input type="checkbox"/>	BAÑO PRIVADO	<input type="checkbox"/>	HALL DE ACCESO	<input type="checkbox"/>	1	HALL ALCOBAS	<input type="checkbox"/>
ALCOBAS	<input type="checkbox"/>	BAÑO SERVICIO	<input type="checkbox"/>	LOCAL COMERCIAL	<input type="checkbox"/>		CUARTO DE SAN ALEJO	<input type="checkbox"/>
COCINA	<input type="checkbox"/>	BAÑO SOCIAL	<input type="checkbox"/>	ESTAR T.V.	<input type="checkbox"/>		HALL DE CIRCULACION	<input type="checkbox"/>
GARAJE	<input type="checkbox"/>	CUBIERTO	<input type="checkbox"/>	PRIVADO	<input type="checkbox"/>		ILUMINACION	MALA
	<input type="checkbox"/>	DESCUBIER	<input type="checkbox"/>	USO EXCL	<input type="checkbox"/>		VENTILACION	MALA

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

EL PREDIO CORRESPONDE A UN LOTE Y CONSTRUCCION UNIFAMILIAR DE UN PISO, UBICADO EN EL AREA RURAL DE DUITAMA, EL PREDIO CORRESPONDE A UN LOTE EN LA VEREDA SAN ANTONIO SUR, DEL MUNICIPIO, ESTE SE ENCUENTRA MÁS O MENOS A 750 METROS DE LA ZONA URBANA DE DUITAMA, SE LLEGA POR VIA DESTAPADA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, EL PREDIO NO TIENE NINGUNA CLASE DE CERRAMIENTO, ESTA LIMITADO EN SUS COSTADOS POR EL COSTADO SUR-ORIENTAL POR LA VIA VEREDAL, POR EL COSTADO NORTE CON UN PREDIO VECINO QUE TIENE SU CERRAMIENTO EN POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PUES, POR EL COSTADO OCCIDENTAL CON UN TACHIN EN TIERRA NATURAL Y ALGUNA VEGETACION NATIVA, ESTAN DEFINIDOS LOS LINDEROS EN EL SITIO FISICAMENTE, EL PREDIO EN SU MAYOR PARTE, POSEE PASTOS TIPO KIKUYO Y PAJONALES, PARA EL PASTOREO DE GANADO TIPICO DE LA REGION, EN EL COSTADO NOR-OCCIDENTAL, SIENDO LA PARTE MAS ALTA EXISTE UNA ARBORIZACION DE EUCALIPTUS, LOS CUALES ESTAN RETOÑANDO, EXISTEN UNICAMENTE 6 ARBOLES DE CORTE, TIPO POSTE Y DOS AROLES DE GRAN TAMAÑO QUE SUPERAN EL RADIO DE UN METRO, QUE SE PUEDE EMPLEAR PARA SACAR POSTES DE MADERA, EN LA PARTE MEDIA DEL PREDIO, DONDE ESTA LA CASA EN ADOBE Y CERCA A ESTA ENCONTRAMOS ALGUNOS ARBOLES FRUTALES COMO DURAZNO, CIRUELA, MANZANA CRIOLLA FEJOA Y PAPAYA, EN REGULAR Y MAL ESTADO DE CONSERVACION POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA MISMAS, EL PREDIO POSEE UNICAMENTE EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA Y ACUEDUCTO, NO ESTAN EN FUNCIONAMIENTO EN LA ACTUALIDAD.

ACABADOS DEL INMUEBLE

	ESTADO		CALIDAD
PISOS	<input type="checkbox"/>	NO HAY	<input type="checkbox"/>
MUROS	<input type="checkbox"/>	REGULAR	<input type="checkbox"/>
TECHOS	<input type="checkbox"/>	REGULAR	<input type="checkbox"/>
CARP. MADERA	<input type="checkbox"/>	MALO	<input type="checkbox"/>
CARP. METALICA	<input type="checkbox"/>	NO HAY	<input type="checkbox"/>
BAÑOS	<input type="checkbox"/>	NO HAY	<input type="checkbox"/>
COCINA	<input type="checkbox"/>	MALO	<input type="checkbox"/>

ACTUALIDAD EDIFICADORA	COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA
NO SE ESTA CONSTRUYENDO NADA, CERCA AL PREDIO Y EN EL SECTOR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR.	EXISTE VENTA DE FINCAS Y LOTES, ALGUNOS CON CASAS USADAS DENTRO DE LA VEREDA Y EN EL SECTOR.

LIQUIDACIÓN AVALÚO PARA EL AÑO 2017

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR UNITARIO (M2)	VALOR TOTAL
ÁREA DEL PREDIO UTIL	15.734,87	\$ 8.398,00	\$ 132.141.438,26
ÁREA DEL PREDIO AFECTADO POR RED	3.546,76	\$ 4.199,00	\$ 14.892.845,24
ÁREA DEL PREDIO EUCALIPTUS	3.512,37	\$ 5.878,00	\$ 20.645.710,86
ÁREA CONSTRUCCIÓN	61,86	\$ 66.857,00	\$ 4.135.774,02
VALOR TOTAL AVALÚO			\$ 171.815.768,38

SON: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

JUSTIFICACIÓN DEL AVALÚO

El valor del predio corresponde a la investigación del mercado en la Vereda San Antonio Sur, del Municipio de Duitama, Zona Rural y se encontraron varias ventas de Lotes y Fincas, algunas con casas usadas, se realizó la sumatoria de estas, se calculó la media aritmética, la desviación estándar y el coeficiente de variación obteniendo el valor del metro cuadrado registrado en el cuadro anterior.

**CUADRO DE HOMOGENEIZACIÓN, LOTES Y CONSTRUCCIONES ZONA RURAL
 CUADRO DE ENCUESTAS Y VALORES AÑO 2020**

LOTES RURALES: Zona Rural del Municipio de Duitama, Vereda San Antonio Sur, con similares características. Lotes cercanos al predio, sin ningun tipo de servicio básico, sector para uso Agropecuario para cualquier tipo de acuerdo al P.O.T., Acuerdo Numero 039 de Septiembre 11 de 2009.

INMUEBLE	FUENTE	PROPIETARIO	CONTACTO	ÁREA HECTÁREA	TOPOGRAFÍA	UBICACIÓN	PRECIO/Hc
					PENDIENTE%		
1	Venta	Julio Pineda	3144006311	1,6	Inclinado	Verda San Antonio Sur	100.000.000
2	Venta	Edgar	3005815208	1,5	Inclinado	Verda San Antonio Sur	95.000.000
3	Venta	N.N.	3134845094	0,5	Inclinado	Verda San Antonio Sur	92.000.000
4	Avaluo	Edgar Niño	3112540882	2	Inclinado	Verda San Antonio Sur	86.000.000
5	Avaluo	Carlos Solano	3124308264	3	Inclinado	Verda San Antonio Sur	83.000.000
Media Aritmética (Promedio)							91.200.000
Desviación Estándar							6.833.740
Coeficiente de Variación							7,5%

EL VALOR ES PARA EL AÑO 2020 Y LO TASAMOS POSTERIOR PARA EL AÑO 2017

AÑO	VALOR	IPC	VALOR DEPRECIACION	VALOR COMERCIAL
2019	\$ 9.120,00	3,80%	\$ 346,56	\$ 8.773,44
2018	\$ 8.773,44	2,40%	\$ 210,56	\$ 8.562,88
2017	\$ 8.562,88	1,92%	\$ 164,41	\$ 8.398,47

NOTA: VALOR DE LA HECTAREA ES DE \$ 91.200.000^{oo}, VALOR PROMEDIO DE LAS VENTAS ENCONTRADAS EN EL SECTOR Y LA VEREDA SAN ANTONIO SUR, DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, Y EL VALOR PARA EL AÑO 2017 SERIA \$83.984.700,00 CON SIMILARES CARACTERISTICAS AL PREDIO QUE ESTAMOS VALORANDO, VALOR ADOPTADO PARA NUESTRO AVALUO, PARA EL VALOR DEL M2 SERIA: \$ 83.984.700,00^{oo} / EN UN HECTAREA (10.000)= \$ 8.398,47^{oo}, VALOR DEL METRO CUADRADO, DE ACUERDO A LAS DIFERENTES CARACTERISTICAS ESPECIALES QUE TIENE EL PREDIO, EL PREDIO RESULTA AFECTADO POR UNA RED DE ENERGIA DE MEDIA TENSION QUE ESTA POR EL BORDE DE LA VIA Y DEL PREDIO, COMO SE OBSERVA EN EL ARCHIVO FOTOGRAFICO, DE ACUERDO AL "RETIE, DECRETO 18039 DE 2004" DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SE DEBE DEJAR UN RETROCESO DE LA RED EXISTENTE DE 15 METROS A CADA LADO DE LA RED, POR LO TANTO ESTA AREA DE AFECTACION SE DEBE CARTIGAR YA QUE NO SE PUEDE OCUPAR CON NINGUN TIPO DE CONSTRUCCION, NO SE PUEDE SEMBRAR, NO SE PUEDE PASTAR CON GANADO, ES DECIR DEBE QUEDAR LIBRE Y NO SE PERMITE NINGUN TIPO DE USO. POR LO TANTO SU VALOR SE CASTIGA CON EL 50 %, MENOS DE SU VALOR COMERCIAL ANTES OBTENIDO, LO QUE NOS DARIA PARA ESTA AREA UN VALOR ASI: \$ 8.398,47^{oo} X -50% = \$ 4.199^{oo}. PARA EL AREA DE LA ZONA DE BOSQUE, PARTE ALTA QUE NO SE PUEDE CULTIVAR, UNICAMENTE SE EMPLEA PARA LA SIEMBRA DE ALGUNOS ARBOLES MADERABLES COMO EL EUCALIPTU, ADEMAS SU PENDIENTE ES MAYOR, SE DEBE CARTIGAR CON UN VALOR MENOR DEL 30 %, YA QUE LO UNICO QUE PODEMOS HACER ALLI ES ESTA LABOR, POR LO TANTO TENDRIAMOS LO SIGUIENTE: \$ 8.398,47^{oo} X - 30% = \$ 5.878,00^{oo}.

VALOR DE LA CONSTRUCCION UNIFAMILIAR USADA

AREA CONSTRUIDA TOTAL	61,86
AREA CONSTRUIDA VENDIBLE	61,86
VALOR M2 CONSTRUIDO	\$ 450.000
VALOR DE REPOSICION M2	\$ 27.837.000,00

VALOR DE LA DEPRECIACION A LA CONSTRUCCION USADA

VALOR M2 CONSTRUIDO	\$ 450.000,00
SE LE APLICA EL FACTOR VIVIENDA	1,30
SE LE APLICA EL MULTIPLICADOR VIVIENDA	0,80
FUENTE FACTOR DE AJUSTE	
FECHA FACTOR DE AJUSTE	
VALOR DE DEPRECIACION M2	\$ 468.000,00
CALIFICACION ESTADO CONSERVACION	ESTADO = CLASE 4
VIDA UTIL	70
VETUSTEZ	60
VIDA DE REMANENTE (%)	0,857
DEPRECIACION SEGUN TABLA FITTO Y CORVINI	401.142,86
VALOR DEPRECIADO SEGUN FITTO Y CORVINI	66.857,14
VALOR DE REPOSICION M2 DEPRECIADO	\$ 66.857,14

NOTA: EN LA TABLA DE FITTO Y CORVINI; REFERENTE A LA DEPRECIACION TOTAL DE UNA CONSTRUCCION EN % DE SU VALOR A NUEVO DEBIDO A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACION SE CLASIFICA EN CLASE 4 = EL INMUEBLE ESTA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, REQUIERE DE REPARACIONES IMPORTANTES COMO EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EN SU TOTALIDAD, PARA QUE CUMPLA CON LAS NSR-10 Y NSR-98, ESTA CONSTRUCCION NO TIENE NINGUN TIPO DE GARANTIA DE ESTABILIDAD POR LO TANTO SU VALORACION ES MUY BAJA, CASI QUE DE DEMOLICION, ADEMAS LE FALTA LA TOTALIDAD DE ACABADOS, YA QUE NO TIENE.

USO DEL SUELO

CLASE III:

Suelos con relieve similar a la clase II o con los siguientes rangos. Fuertemente inclinados a fuertemente ondulados con pendientes que no exceden del 25%. Son apropiados para cultivos permanentes, praderas, plantaciones forestales, ganadería extensiva. Erosión hasta de tipo, ligero en no más del 30% del área, de tipo moderado en áreas inferiores al 10%. Profundidad efectiva superficial a muy profunda. Sin piedras hasta pendientes del 12% y pedregosos en pendientes del 12 al 25%. La salinidad no excede del 30% del área para suelos salinos o salinosódicos. El drenaje natural excesivo, bueno a moderado, imperfecto o pobre. Encharcamientos ocasionales en lapsos cortos con un máximo de 30 días acumulados por año; inundaciones hasta por un máximo de 30 días acumulados por año. Retención de agua baja, mediana, alta o muy alta. Permeabilidad lenta, moderadamente rápida o rápida. Nivel de fertilidad alto a muy bajo. Tiene algunas limitaciones que inciden en la selección de los cultivos transitorios o perennes. Requiere prácticas de manejo y conservación de aplicación rigurosa; control de erosión y de agua, drenajes, fertilización, recuperación de áreas salinas o salinosódicas.

ACTIVIDAD EN DESARROLLO

Agropecuaria Tradicional.

NIVEL SOCIO-ECONÓMICO: La tenencia de la tierra se encuentra distribuida en manos de minifundios que mantienen un nivel de ingresos bajo y/o casi nulo, se dispone de mano de obra no calificada para las labores del campo, hay asistencia técnica por parte del municipio de Duitama, Sena y Corpoboyaca.

COMERCIALIZACIÓN: Los diferentes productos que se producen en el municipio de Duitama, se comercializan en Duitama y Sogamoso como es el caso de la Leche, algunos productos lácteos, el rebozo, el Ganado que viene de todas las veredas.

VÍAS DE ACCESO Y CARACTERÍSTICAS: Al predio se accede por la vía Rural Principal que de la Zona Urbana del municipio de Duitama conduce hacia la vereda San Antonio Sur, en aproximadamente Seis (1) Kilometro, hasta allí se llega en carro tipo campero, hasta el borde del predio, ya que este da contra la vía.

SERVICIOS COMUNALES: En la vereda se encuentra una escuela, que esta cercana al casco Urbano y el resto de servicios estan en la zona Urbana de Duitama, mas alejados unos que otros, existen algunos tanques de almacenamiento de Agua Potable que vienen de la parte alta de la montaña de diferentes acueductos veredales, en el sector no hay mas servicios comunales, los diferentes servicios se encuentran en la cabecera urbana del Municipio de Duitama.

SERVICIOS PÚBLICOS: El unico servicio es el acueducto y en el de energia electrica.

SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO: Normal.

CARÁCTERÍSTICAS CLIMÁTICAS

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar, se encuentra entre 2.756 m.s.n.m. hasta los 2.785 m.s.n.m., zona Rural y el predio esta a 2.765 m.s.n.m. Paramo Andino, Temperatura promedio: 14° C° hasta 6° C°. Piso térmico Frio, humedo de alta montaña. Factores Climáticos Limitantes en invierno prolongados y heladas en el sitio. Distribución de lluvias en Marzo a Agosto y Octubre a noviembre. Numero de cosechas en el sitio, dónde se producen cultivos es una vez al año o depende del producto que se cultive. Para el corte o pastoreo de ganado son dos al año, dependiendo de la cantidad de ganado que se tenga. El predio requiere mejoramiento de los terrenos y pastos existentes con tecnicas locales y maquinaria menor.

NORMATIVA DEL PREDIO

SE ENCUENTRA EN UNA ZONA RURAL AGROPECUARIA, ZONA AGROSILVOPASTORIL, TERRENOS APTOS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DONDE EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA TIERRA SE PUEDE LLEVAR A CABO COMBINANDO LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS Y PLANTAS FORESTALES Y/O ANIMALES, TODO EL PREDIO SE DEBE DEDICAR A LA PARTE AGROPECUARIA, SI SE REALIZA REFORESTACION SE DEBE HACER MEDIANTE EL MANEJO DE ESPECIES NATIVAS, DENTRO DE LOS CUALES SE PUEDE INCLUIR CERCAS VIVAS, PARCELAS DE ÁRBOLES, ZONAS PROTECTORAS DE BOSQUES NATIVAS, MANANTIALES, QUEBRADAS O CAUDALES USOS PRINCIPALES: DIVERSIFICACIÓN Y COMBINACIÓN DE CULTIVOS, SUSTENTO O COMERCIALES CON ÁRBOLES PRODUCTIVOS (MADERA), HUERTAS CASERAS MIXTAS, GRANJAS INTEGRALES, FRUTALES EN CULTIVOS O POTREROS, SE PUEDEN EMPLEAR ARBOLES FRUTALES Y HORTALIZAS, TIPO PAN-COGER, DE USO FAMILIAR, EL USO COMPATIBLE: VIVIENDA DEL PROPIETARIO Y TRABAJADORES, DE ACUERDO AL INDICE DE CONSTRUCCIÓN ESTABLECIDO PARA EL SECTOR.

OBSERVACIONES

SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO, CON USO PRINCIPAL, AGROPECUARIO, DE CUALQUIER TIPO, EL PREDIO EN SU MAYORIA SE ENCUENTRA CUBIERTO POS PASTOS TIPO KIKUYO, Y EN LA PARTE ALTA EXISTE UNA PARTE DE ARBOLES TIPO EUCALIPTUS, CON UNA VEGETACION NATIVA, SOBRE EL COSTADO OCCIDENTAL EXISTE UNA VEGETACION NATIVA SOBRE EL LINDERO DEL PREDIO, SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, APTO PARA EL USO AGRICOLA Y GANADERO, SE PUEDE REFORESTAR Y CONSERVAR LA FLORA Y FAUNA DE LA REGIÓN. SE EVIDENCIA EL PASTOREO DE GANADO VACUNO TIPICO DE LA REGIÓN. LAS VEREDA DE SAN ANTONIO NORTE, PRESENTA ALGUNOS SECTORES DEDICADOS A LA GANADERÍA Y EN MENOR PROPORCIÓN A LA AGRICULTURA, PRESENTA VIVIENDAS DE UNO Y DOS PISOS, PARA LA VIVIENDA DEL PROPIETARIO Y DEL TRABAJADOR. EL PREDIO RESULTA AFECTADO POR UNA RED ELECTRICA DE MEDIA TENSIÓN QUE PASA POR EL COSTADO SUR DEL PREDIO, LA CUAL DEBE CUMPLIR CON LA NORMATIVA ELECTRICA DEL "RETIE" DECRETO 18039 DEL 2004, DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

INFORMACIÓN DEL SECTOR

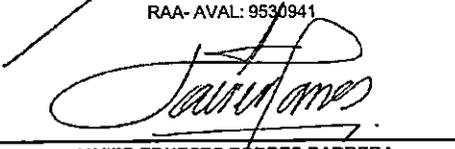
EL PREDIO SE ENCUENTRA EN LA VEREDA SAN ANTONIO SUR, SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, ES UN SECTOR AGROPECUARIO NETAMENTE, EN LA MAYORIA DE PREDIOS SE EMPLEAN PARA EL PASTOREO DE GANADO TIPICO DE LA REGION, ESPECIALMENTE EL VACUNO Y OVINO, PARA LA SIEMBRA DE PRODUCTOS AGRICOLAS TIPICOS DE LA REGION COMO: PAPA, FRIJOL, ARVEJA, HABA, CEBOLLA CABEZONA Y MAIZ. QUEDA EN LA PARTE MEDIA DE LA MONTAÑA. EN ESTE SECTOR EXISTE VEGETACIÓN NATURAL O NATIVA EN ALGUNAS PARTES, ESPECIALMENTE SOBRE EL BORDE DE LAS QUEBRDAS ALLI EXISTENTES Y ALGUNOS ARBOLES MADERABLES EN LOS BORDES DE LOS PREDIOS O COMO CERCA DE LOS MISMOS, LA MAYORIA DE ELLOS TIPO EUCALIPTUS, EXISTEN OTRAS ESPECIES EN MENOR CANTIDAD COMO ARBOREAS COMO: TUNOS, GARROCHOS, LAUREL, ANGELITO, CUCHARO, TINTO, CHILCO, MORTIÑO, RAQUE, ZARZA, CHUSQUE, MACANO, ESPINO, FIQUE, MOTUO, DINJA, AYUELO, JARILLA, QUICHE, PAJA, MUSGOS, CARDONES, ORQUÍDEAS SILVESTRES, PALMAS, BEJUCOS, RUNCHOS, MUSGOS, VARIEDAD DE HELECHOS; DENTRO DE LOS PASTOS, PEQUEÑAS HIERBAS Y PAJONALES DE GRAMÍNEAS. ESTAS ÁREAS DEBEN SER DE RESERVA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES YA QUE ESTAN AL BORDE DE LAS QUEBRADAS, TAMBIÉN EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO SE ENCUENTRAN PEQUEÑOS MATORRALES CON MUESTRAS DE LAS ESPECIES ANTERIORMENTE DESCRITAS. TAMBIÉN SE OBSERVA SIEMBRAS DE ESPECIES DE PINO EN ZONAS CERCANAS AL PREDIO. SE RECOMIENDA LA SIEMBRA DE ESPECIES NATIVAS Y NATURALES DE LA REGIÓN, COMO AREAS POTENCIALES EN EL MUNICIPIO SE DEBE REGISTRAR LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS. EXISTEN VARIEDAD DE VIVIENDAS DE UNO Y DOS PISOS DE VARIAS CLASES Y CALIDADES DE TODOS LOS TIPOS, EN SU MAYORIA VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

CONSTANCIA O INFORMACIÓN

ME PERMITO INFORMAR QUE NO TENGO NINGÚN INTERÉS EN LA PROPIEDAD EN CUESTIÓN Y MANIFESTAR BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA PERICIA AQUÍ DETERMINADA ESTÁ BAJO LOS PARÁMETROS LEGALES Y EXIGIDOS EN CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ADEMÁS QUIERO SOPORTAR MI EXPERIENCIA COMO ARQUITECTO DURANTE 28 AÑOS, COMO AVALUADOR DESDE HACE 17 AÑOS Y COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DURANTE LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS, ME HE DESEMPEÑADO COMO PERITO EN DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES (ANEXO MI HOJA DE VIDA Y DOCUMENTOS PERTINENTES PARA EL CASO). ASÍ MISMO REALIZO LA DECLARACIÓN PARA EFECTOS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CON RESPECTO A LOS ARTÍCULOS , NUMERAL 6, ARTICULO 84 DE LOS NUMERAL 5, ARTICULO 226, NUMERALES 1,2,3, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10, DE IGUAL MANERA MANIFIESTO QUE NO ESTOY INCURSO EN LAS CAUSALES DEL ARTÍCULO 50 DE CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. CON LA PRESENTACIÓN Y FIRMA DEL DICTAMEN CONFIRMO QUE CUMPLO CON LAS CALIDADES Y CUALIDADES, CON EL OBJETO DE LA PERICIA Y TENGO LAS CAPACIDADES NECESARIAS, LA EXPERIENCIA PARA REALIZAR EL PRESENTE DICTAMEN. QUE MI OPINIÓN ES INDEPENDIENTE Y CORRESPONDE A MIS CONOCIMIENTOS, MI ENTENDER PROFESIONAL. NO TENGO NINGÚN INTERÉS PERSONAL EN EL RESULTADO DEL INFORME Y HE SIDO DESIGNADO EN VARIOS PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR EL ABOGADO SOLICITANTE DEL RESPECTIVO DICTAMEN, LOS CUALES RELACIONO Y ANEXO EN MI HOJA DE VIDA, DE IGUAL FORMA LAS CERTIFICACIONES DE MI IDONEIDAD. LOS HONORARIOS PACTADOS NO TIENEN RELACIÓN CON EL RESULTADO DEL AVALUO Y NO TENGO INTERÉS EN EL PROCESO, POR EL HECHO DE RECIBIR UNA RETRIBUCIÓN POR SU ELABORACIÓN Y SE REALIZA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 235 DEL C.G.P. LOS EXÁMENES, MÉTODOS, EXPERIENCIAS, INVESTIGACIONES Y FUNDAMENTOS TÉCNICOS SON LOS EXISTENTES POR LAS NORMAS Y LEYES DE NUESTRO PAÍS Y SON LOS EMPLEADOS EN DIFERENTES DICTAMENES, AVALUOS Y PORTAZGOS QUE HE ELABORADO EN OTROS PROCESOS. LA INFORMACIÓN EMPLEADA PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y AVALUO, SE EXTRACTO DE LOS DIFERENTES DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR LOS INTERESADOS PARA EL CASO, POR LO TANTO LA RESPONSABILIDAD ES DE ELLOS Y DESCONOZCO CUALQUIER PROBLEMA JURÍDICO EXISTENTE, NO INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y NO SOY RESPONSABLE DE ESTA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS NORMAS URBANÍSTICAS, LAS LEYES Y NORMAS PARA REALIZACIÓN DEL AVALUO SI SON MI RESPONSABILIDAD YA QUE LAS CONOZCO. EL DICTAMEN ES CLARO, PORQUE LA LECTURA DE SU CONTENIDO PERMITE IDENTIFICAR EL INMUEBLE EN SU CONDICIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL BIEN, SU UBICACIÓN, SE PLANTE EL MÉTODO VALUATORIO Y EL VALOR OBTENIDO DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS. ES PRECISO POR QUE APARECE AL VALOR DEL INMUEBLE Y SE DISCRIMINA CADA UNA DE LAS COSAS QUE LO CONFORMAN. ES EXHAUSTIVO POR EL PREDIO SE UBICÓ SATELITALMENTE, EN LA PÁGINA DEL I.G.A.C., SE UBICARON LAS CONDICIONES FÍSICAS, JURÍDICAS, ECONÓMICAS, LAS NORMAS DEL P.O.T., LAS CUALES FUERON ANALIZADAS Y VERIFICADAS CONFORME A LO REGISTRADO OFICIALMENTE. ES DETALLADO YA QUE DENTRO DEL INFORME SE ESPECIFICA, SE DETALLA Y ACLARA COMO ESTÁ CONFORMADO EL INFORME DE FORMA MINUCIOSA (TERRENO, CONSTRUCCIONES Y MEJORAS), TODO EL INFORME Y SU ELABORACIÓN ESTÁ EN CONCORDANCIA CON LA LEY 1673 DE 2013, ARTICULO 7 Y 13, CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DEL AVALUADOR.

GLOSARIO

Avalúo: Tasación del valor de un predio a precios comerciales
Valorización: Debe entenderse como el crecimiento de los precios por encima de la inflación.
Lote: Es el terreno, factor inicial para determinar el valor de un inmueble.
Construcción: Son las edificaciones que se ubican encima de un lote
Suelo Urbano: Las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Esquema de Ordenamiento Territorial que cuenta con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitando su Urbanización y/o construcción.
Suelo Rural: Terrenos no aptos para el uso urbano, por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, explotación de recursos naturales y actividades análogas.
Homogenización: Hacer Homogéneo, equivalente, comparable.
Vida Física: Es el tiempo total que dura una construcción.
Vida Técnica: Período que dura una construcción cuando es utilizable y no requiere reparaciones.
Vida Económica: Período de una edificación para el uso económico que fue construida.
Índice de Construcción: El Número máximo de Metros cuadrados(M2) que pueden hacerse en un predio.
Edad en Porcentaje de Vida: Depreciación total de una construcción en porcentaje de su valor a nuevo debida a su edad y estado de conservación.
Abundancia: Número relativo de individuos de una especie.
Arbusto: Planta con tallos y ramitas lignificadas.
Árbol: Planta Leñosa con tronco y copa bien diferenciados normalmente de más de 6 metros de altura.
Ave Rapaz: Ave Carnívora predadora que se encuentra en lo alto de la Cadena alimenticia.
Biodiversidad: Muestra representativa de la Biodiversidad nativa autóctona, tanto de Fauna como de Flora.
Bosque: Vegetación dominada por un estrato continuo de árboles.
Brófitos: Clase de organismos donde se incluyen los musgos y las hepáticas, son por lo general rastreros.
Cárcava: Es el resultado de procesos grandes de erosión.
Chuscales: Cuando domina ampliamente alguna especie de chusque.
Diversidad: Variedad y número de especies diferentes.
Ecosistema: Ambiente abiótico y su comunidad Biótica.
Frailejones: Fisonomía fácilmente reconocible por la gran abundancia de frailejón.
Material Parental: Roca madre sobre la cual se posiciona el suelo.
Matorral: Vegetación dominada por arbustos.
Pajonales: Vegetación dominada por macollas, principalmente gramíneas.
Rastrojo: Forma intermedia de vegetación, en la que se combinan diferentes biotipos.
Riqueza: Cantidad relativa de especies de una región o lugar determinado.
Surco: Surco formado en el suelo por procesos eólicos y/o hídricos.
Topología y Corología: Se refiere a la representatividad topológica y corológica del predio, radica especialmente en el hecho de su menor importancia en términos de producción y/o regulación de recurso hídrico, aspectos sobresalientes en estas zonas.
Recurso Hídrico: Criterio que analiza la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico de acuerdo a su importancia en la producción y/o regulación de este recurso.
Cobertura Vegetal: Se refiere a la estructura vertical y horizontal de la Vegetación.
Deterioro Ambiental: Se refiere a la presencia de indicadores de deterioro como fenómenos de denudación (erosión, Remoción en masa,) contaminación, caza, pesca y prácticas agrícolas inadecuadas.

ANEXOS: - REGISTRO FOTOGRAFICO, REGISTRO RAA, LOCALIZACION Y CALIFICACION DE ACUARDO AL I.G.A.C.	FECHA VISITA AL INMUEBLE: 15/10/2020 FECHA INFORME DE AVALUO: 19/10/2020	NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR
	De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2º del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, Resolución N° 620 del 23 de Septiembre de 2008. La vigencia del avalúo es de Un año a partir de la fecha del Informe del avalúo.	 LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS RAA- AVAL: 9530941
		 JAVIER ERNESTO TORRES BARRERA RAA- AVAL: 74180073

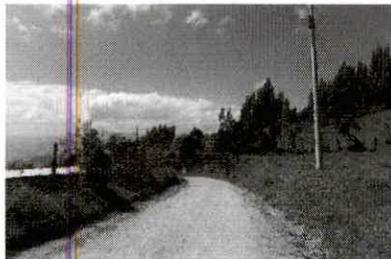
REGISTRO FOTOGRAFICO



VISTA GENERAL DE VÍAS DE ACCESO AL PREDIO Y SU ESTADO ACTUAL



VISTA GENERAL DE VÍAS DE ACCESO AL PREDIO Y SU ESTADO ACTUAL



VISTA DEL COSTADO SUR DEL PREDIO Y LA LLEGADA AL MISMO POR LA VIA CARRETEABLE



VISTA DEL PREDIO SOBRE EL COSTADO ORIENTAL DEL MISMO

VISTA INTERN ORIENTAL

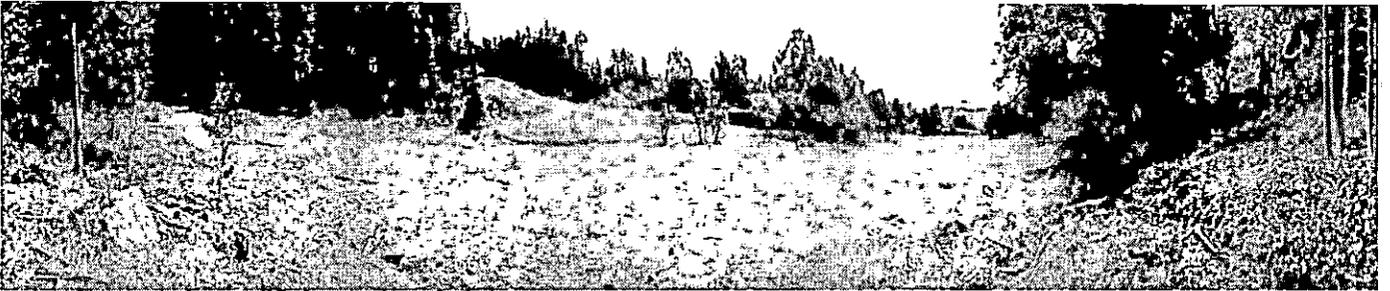
ELABORO: **ARQUITECTO LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS**
AVALUADOR RAA. N° 9530941

ELABORO: **ARQUITECTO JAVIER TORRES BARRERA**
AVALUADOR RAA. N° 74180073

REGISTRO FOTOGRAFICO



VISTA PANORAMICA DEL PREDIO DESDE EL LINDERO NOR-OCCIDENTAL



VISTA PANORÁMICA DEL PREDIO LINDERO OCCIDENTAL



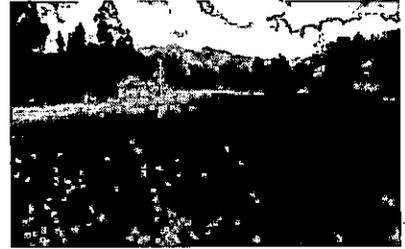
VISTA PANORÁMICA DEL PREDIO LINDERO SUR OCCIDENTAL



VISTA INTERNA DEL PREDIO



PASTOS EXISTENTES DENTRO DEL PREDIO Y SU ESTADO ACTUAL



ELABORO: ARQUITECTO LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS
AVALUADOR RAA. N° 9530941

ELABORO: ARQUITECTO JAVIER TORRES BARRERA
AVALUADOR RAA. N° 74180073

REGISTRO FOTOGRAFICO



CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO



FACHADAS LATERALES



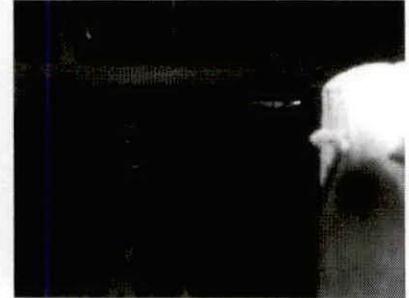
HALL DE ACCESO A LA CASA



ESTADO ACTUAL DE LA CASA



FACHADA POSTERIOR



VISTA INTERNA DE LA CASA



COCINA EXISTENTE



VISTA INTERNA DE LA CASA



HALL INTERIOR



VISTA INTERNA



RED DE MEDIA



ACUEDUCTO



TANQUE DE AGUA

ELABORO: **ARQUITECTO LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS**
 AVALUADOR RAA. N° 9530941

ELABORO: **ARQUITECTO JAVIER TORRES BARRERA**
 AVALUADOR RAA. N° 74180073

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRO FOTOGRAFICO



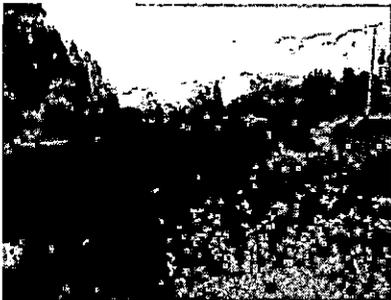
COSTADO OCCIDENTAL



VISTA OCCIDENTAL DEL LOTE



VEGETACION NATIVA



COSTADO SUR DEL LOTE



VISTA INTERNA DEL LOTE



PASTOS EXISTENTES



VISTA DE LA RED DE MEDIA TENSION QUE PASA POR EL COSTADO SUR DEL PREDIO Y LO AFECTA



VISTA INTERNA DEL LOTE



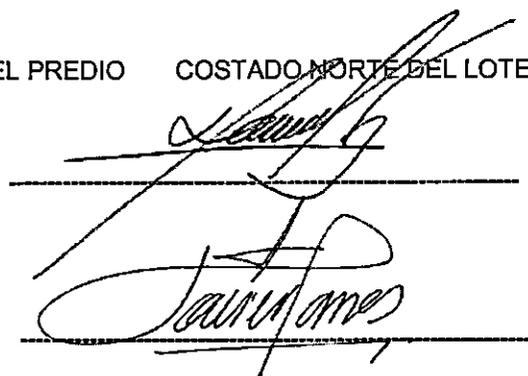
ESTADO ACTUAL DEL PREDIO



COSTADO NORTE DEL LOTE

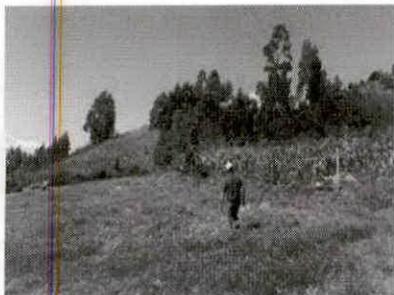
ELABORO: ARQUITECTO LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS
 AVALUADOR RAA. N° 9530941

ELABORO: ARQUITECTO JAVIER TORRES BARRERA
 AVALUADOR RAA. N° 74180073





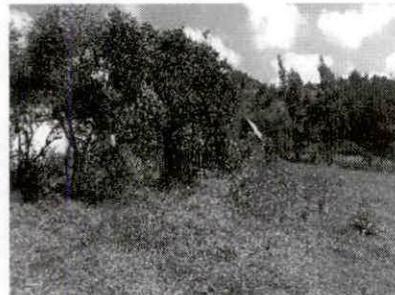
REGISTRO FOTOGRAFICO



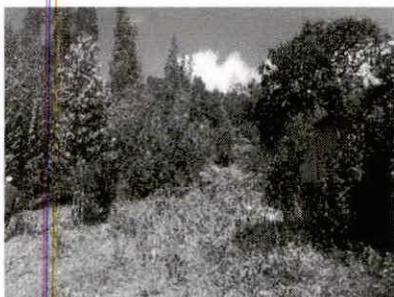
CONTINUA COSTADO NORTE



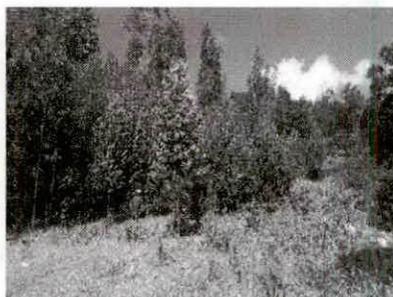
ESTAAO ACTUAL DEL LOTE



COSTADO NORTE DEL LOTE



COSTADO NORTE DONDE ESTA EL BOSQUE DE EUCALIPTUS



VEGETACION NATIVA EXISTENTE



VISTA DEL COSTADO NORTE



ESTADO ACTUAL DEL BOSQUE



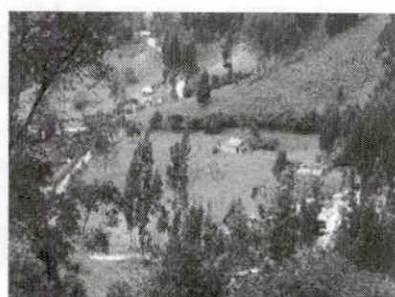
RETOÑOS DE EUCALIPTU



VISTA PARTE ALTA DEL LOTE



VISTA GENERAL NORTE



VISTA GENERAL DEL LOTE

ELABORO: **ARQUITECTO LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS**
 AVALUADOR RAA. N° 9530941

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ELABORO: **ARQUITECTO JAVIER TORRES BARRERA**
 AVALUADOR RAA. N° 74180073

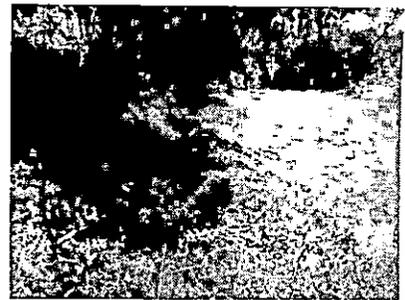
REGISTRO FOTOGRAFICO



VISTA NORTE DEL LOTE



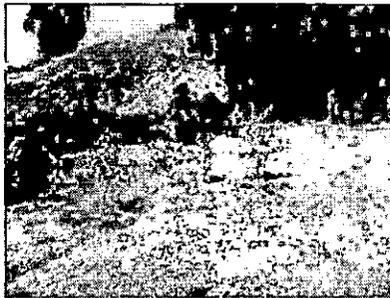
COSTADO OCCIDENTAL



TOMA DE REGADIO QUE PASA



COSTADO OCCIDENTAL



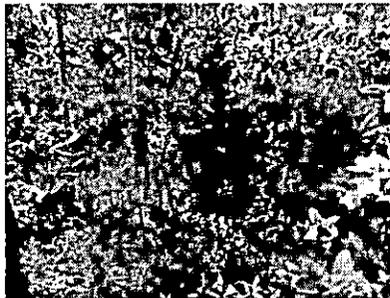
VISTA INTERIOR DEL PREDIO



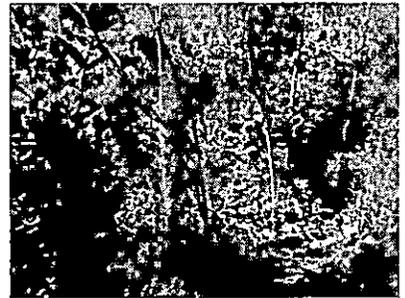
VISTA GENERAL DEL PREDIO



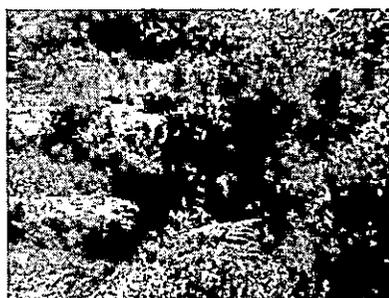
ESTADO ACTUAL DEL BOSQUE



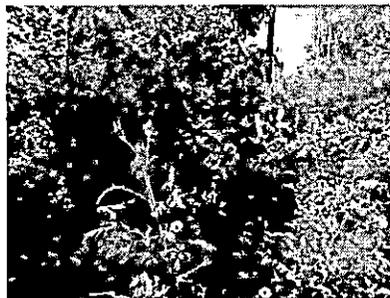
RETOÑOS DE EUCALIPTUS



VISTA DEL BOSQUE



PARTE ALTA DEL LOTE



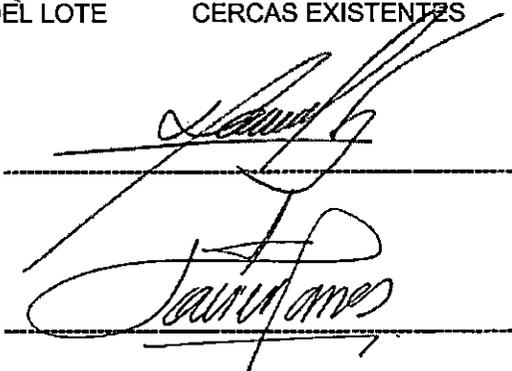
VEGETACION NATIVA DEL LOTE

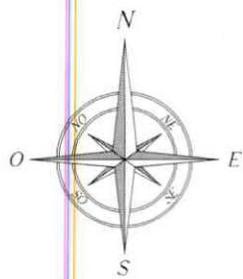


CERCAS EXISTENTES

ELABORO: ARQUITECTO LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS
 AVALUADOR RAA. N° 9530941

ELABORO: ARQUITECTO JAVIER TORRES BARRERA
 AVALUADOR RAA. N° 74180073





AREA DE AFECTACION
BOSQUE MAYOR
PENDIENTE

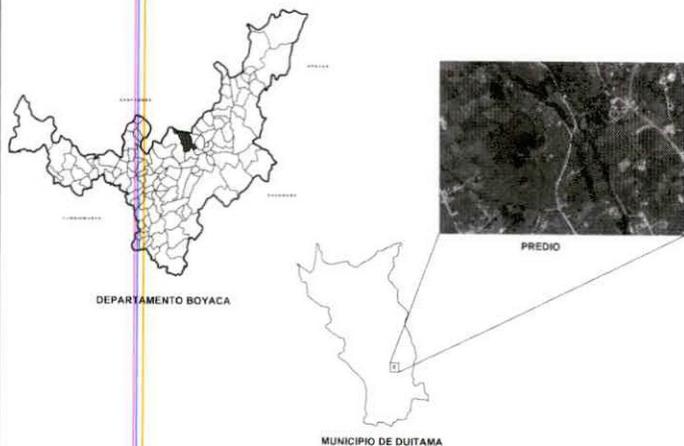
AREA LOTE UTIL
15734.87 M2

AREA DE AFECTACION
POR LINEA DE MEDIA TENCION

CONVENCIONES

-  LIMITE DEL LOTE
-  AREA DE AFECTACION POR LINEA DE MEDIA TENCION
-  AREA AFECTACION DE BOSQUE MAYOR PENDIENTE

LOCALIZACION



CUADRO DE AREAS TOTALES

No	DESCRIPCION	AREA M2
1	AREA AFECTACION MEDIA TENSION	3546.76
2	AREA AFECTACION BOSQUE	3512,37
3	AREA LOTE UTIL	15734.87
4	AREA TOTAL LOTE	22794.00

DISEÑO: ARQ.
LUIS FERNANDO NOSSA G.

JAVIER ERNESTO TORRES B.

V.B.

V.B.

PROPIETARIOS:

MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ

V.B.

CONTIENE:

PLANTA GENERAL
PREDIO RURAL

DIRECCIÓN:

PREDIO "EL ARBOLOCO"
VEREDA - SAN ANTONIO SUR
MUNICIPIO DE DUITAMA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

DIGITO EN AUTOCAD:

E:\PLANOS\LOTOS 2020

FECHA:

OCTUBRE DE 2020

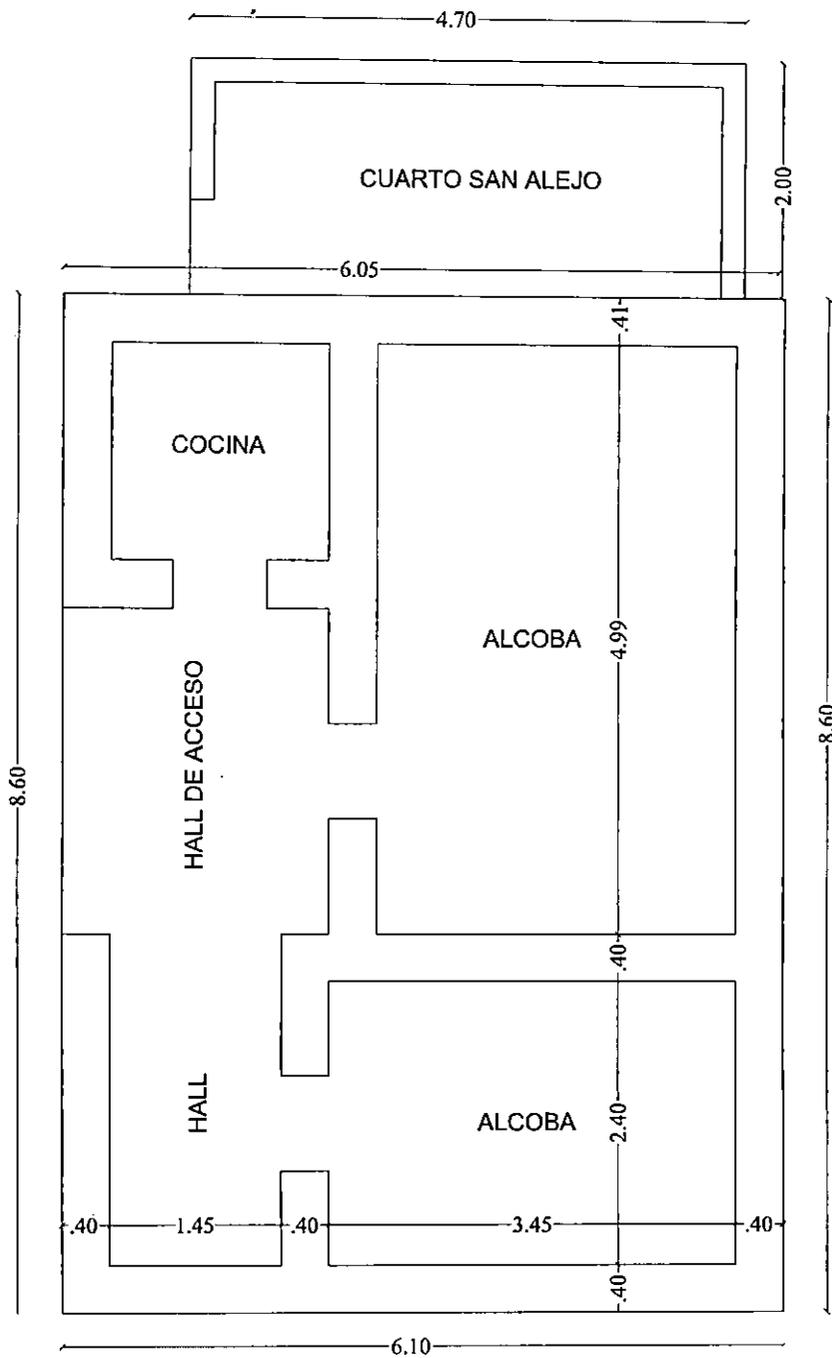
OBSERVACIONES:

ESCALA:

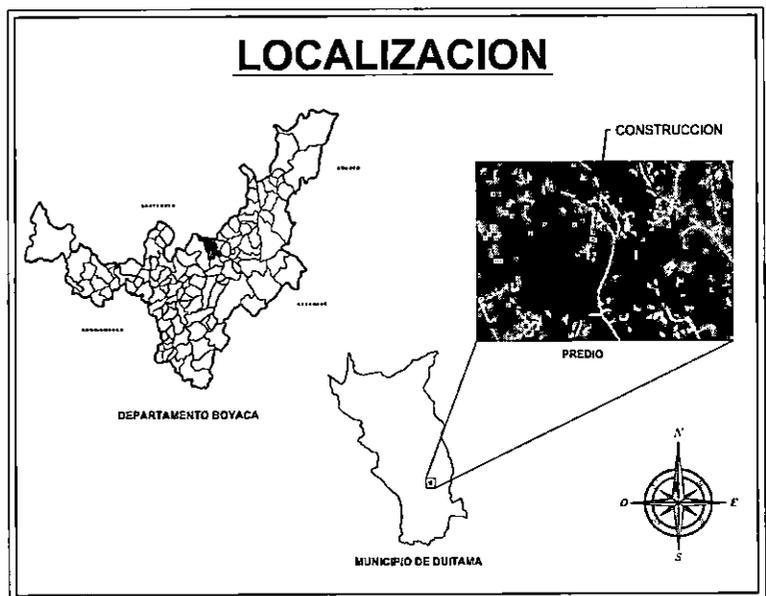
SIN ESCALA

PLANO N°.

1 / 1



CUADRO DE AREAS		
No	LOTE	AREA M2
1	AREA CONSTRUCCION	61,86



DISEÑO: ARQ.

LUIS FERNANDO NOSSA G. JAVIER ERNESTO TORRES B.

PROPIETARIO:
MARIA FERNANDA SANDOVAL

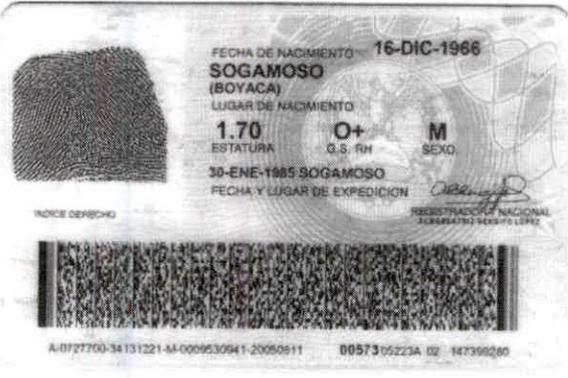
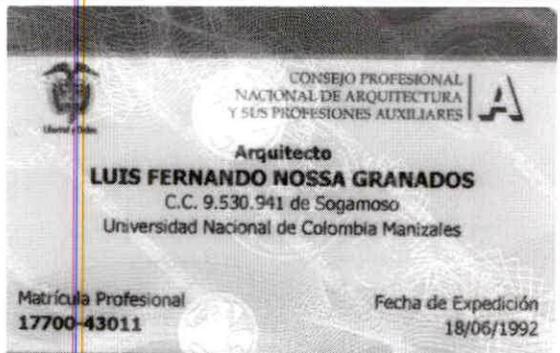
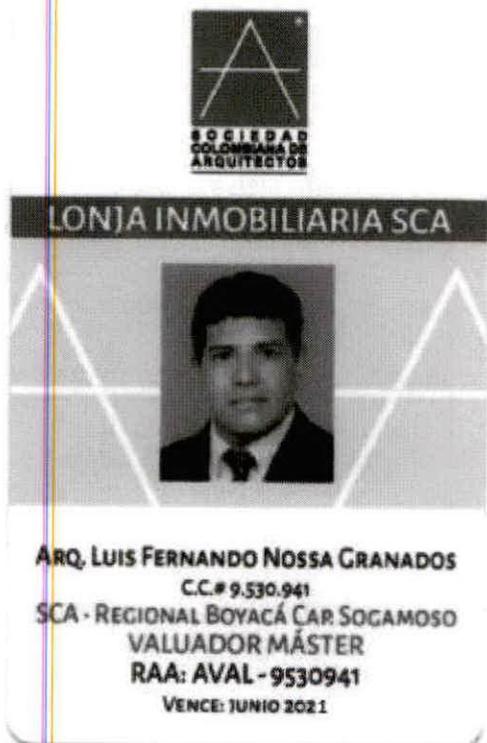
VTB: _____

CONTIENE:
PLANO DE CONSTRUCCION
CUADRO DE AREAS
LOCALIZACION

DIRECCION:
PREDIO "EL ARBOLOCO"
VEREDA - SAN ANTONIO SUR
MUNICIPIO DE DUITAMA
DEPARTAMENTO DE BOYACA

DIGITO EN AUTOCAD: TATIANA PEREZ A. E: PLANOS2020	ESCALA: SIN ESCALA
FECHA: OCTUBRE 2020	PLANO N°: 1/1
OBSERVACIONES:	

EXPERIENCIA E IDONEIDAD PERICIAL

<p>NOMBRE: LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS</p> 	<p>No.C.C.: 9.530.941 DE SOGAMOSO</p> 	
<p>PROFESION: ARQUITECTO</p> 	<p>No.T.P.:17700430011 CLD</p> <p>Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por la Ley 435 de 1998, y demás normas complementarias con la materia. Este documento es intransferible.</p> <p>Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolvérta al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.</p> <p>www.cpnas.gov.co</p> <p>Presidente CPNAA</p>	<p>FECHA: 18 de Junio 1992</p>  <p>Verifique la autenticidad de este documento escaneando el Código QR.</p> <p>Carrera 8 No. 288 - 85 Oficina 201 PBX: 3502700 ext. 101 - 124 info@cpnas.gov.co www.cpnas.gov.co</p> <p>A05443</p>
<p>AVALUADOR: MASTER</p> 	<p>No.: AVAL - 9530941</p> <p>FECHA: Mayo 2003</p> <p>ESTE CARNÉ ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE. EN CASO DE ENCONTRARLO INFORMAR A LA SCA</p> <p>TEL: 571-3509922 EXT. 107 EMAIL: LONJA@SCA-PN.ORG</p> 	

EXPERIENCIA COMO PERITO VALUADOR:

DIPLOMADO EN INTERVENTORIA DE OBRAS "U.P.T.C.": Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia facultad ciencias económicas y administrativas. Tunja - "Boyacá" noviembre 09 a diciembre 01 de 2007.

DIPLOMADO EN CONSTRUCCION Y SUPERVISION TECNICA DE LAS ESTRUCTURAS EN CONCRETO "COLCONCRETOS": Col concreto s.a. y el Instituto Técnico INTTECO. Sogamoso - "Boyacá" septiembre 04 a noviembre 09 de 2015.

DIPLOMADO EN SUPERVISION TECNICA DE EDIFICACIONES CON BASE EN LA NORMA NRS-10, "U.P.T.C." Y CAMACOL BOYACA: Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia facultad de Ingeniería. Tunja - "Boyacá" Octubre a diciembre de 2019.

ESTUDIOS REALIZADOS:

SEMINARIO CAPACITACION LONJA INMOBILIARIA: Lonja Inmobiliaria de Boyacá y Cámara de Comercio, Sogamoso "Boyacá", septiembre 22 a septiembre 24 del 2000.

SEMINARIO CAPACITACION LONJA INMOBILIARIA: Sociedad Colombiana de Arquitectos y D & P. Convenio, Sogamoso "Boyacá", octubre y noviembre del 2003.

SEMINARIO AVALUOS TUNJA 2005. LONJA NACIONAL DE INGENIEROS AVALUADORES: Lonja Nacional de ingenieros Avaladores, W.R. INGENIEROS AVALUADORES. Seminario Avalúos Urbanos, Rurales, Especiales e Industriales, Cámara de comercio de Tunja-Boyacá, Septiembre 08, 09 y 10 de 2005.

ACCION DE FORMACION: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Acción de Formación 1er Congreso Internacional "Estandarización del servicio de Avalúos", Intensificación 10 Horas, 24 de noviembre de 2008.

TALLER DE CAPACITACION EN INTERVENTORIA: Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA", Proyecto de Viviendas de Interés Social, Dictado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Bogotá- junio de 2009.

SEMINARIO AVALUOS TUNJA 2010, SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS: Seminario avalúos: Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Boyacá división lonja inmobiliaria; curso básico de avalúos urbanos, Nivel 1 y 2 y normativa intensidad horaria de 12 horas Tunja- 14 y 15 de mayo de 2010.

SEMINARIO AVALUOS TUNJA 2010, SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS: Seminario Avalúos: Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Boyacá división lonja Inmobiliaria; curso de avalúos de maquinaria, Avalúos de plusvalía y actualización catastral, Intensidad horaria de 12 horas. Tunja- 21 y 22 de mayo de 2010.

SEMINARIO AVALUOS TUNJA 2010, SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS: Seminario Avalúos: Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Boyacá división lonja Inmobiliaria; curso de avalúos de patrimonio y valorización del patrimonio intensidad horaria de 12 horas Tunja- 4 y 5 de junio de 2010.

SEMINARIO AVALUOS TUNJA 2010, SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS: Seminario Avalúos: sociedad colombiana de Arquitectos Regional Boyacá división lonja Inmobiliaria; curso de avalúos rurales y avalúos Especiales con una intensidad horaria de 12 horas Tunja- 18 y 19 de junio de 2010.

SEMINARIO NSR-10 ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERIA SISMICA: Seminario NSR10, Construcción de Ciudad desde la Cultura Urbanística Nuevo Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente con una intensidad horaria de 13 horas, Duitama 2 y 3 de diciembre de 2010.

CONFERENCIA "FISURAS EN EDIFICACIONES, CAUSAS Y SOLUCIONES": Conferencia NSR-10 Comportamiento Peligroso de las Construcciones con una intensidad, Horaria de 8 horas, Sogamoso 30 de noviembre de 2013.

MODULO ACADÉMICO DE ACTUALIZACION NORMATIVA DE LA ACTIVIDAD VALUATORIA Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO, BOGOTA 2014. LONJA INMOBILIARIA DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS: Módulo Académico Avalúos Urbanos y otros, sociedad colombiana de Arquitectos, división lonja Inmobiliaria, con una intensidad horaria de tres (3) días, Bogotá 8,9 y 10 de noviembre de 2014.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, ENCUENTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS, ECONOMISTAS E INGENIEROS VALUADORES. HACIA UNA NUEVA ERA: Módulo Académico Nuevas Normas, Leyes y Decretos sobre la Profesión Valuatoria. Duración 16 Horas, los días, 9 y 10 de Julio de 2015, Bogotá.

EXPERIENCIA COMO PROFESIONAL:

- **JEFE DE LICITACIONES Y CONTRATOS** de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Sogamoso de Julio a Diciembre de 1992.
- **JEFE DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO** de la Secretaría de Obras Públicas de Sogamoso de Enero de 1993 a Febrero de 1995.
- **DIRECTOR "LONJA INMOBILIARIA" SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS**, Capitulo Sogamoso. Marzo 01 de 2012 hasta la Fecha.
- **DIRECTOR REGIONAL BOYACA, "LONJA INMOBILIARIA" SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOYACA**, Julio 01 de 2013 hasta la Fecha.
- **PERITO AVALUADOR DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**, Edificio Juzgados de Sogamoso de Enero de 2005 hasta la fecha. Procesos laborales, hipotecario mínima cuantía, Procesos Divisorio Material, Procesos Ordinario Agrario de Pertenencia, Proceso de pertenencia, Proceso Ordinario Civil Reivindicatorio, Proceso de Sucesión, Proceso Ejecutivo, Proceso Ordinario de Simulación.
- **PERITO AVALUADOR DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**, Edificio Juzgados de Duitama de Enero de 2005 hasta la fecha. Procesos laborales, hipotecario mínima cuantía, Procesos Divisorio Material, Procesos Ordinario Agrario de Pertenencia, Proceso de pertenencia, Proceso Ordinario Civil Reivindicatorio, Proceso de Sucesión, Proceso Ejecutivo, Proceso Ordinario de Simulación.
- **PERITO AVALUADOR DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**, Edificio Juzgados de Santa Rosa de Viterbo de Enero de 2005 hasta la fecha. Procesos laborales, hipotecario mínima cuantía, Procesos Divisorio Material, Procesos Ordinario Agrario de Pertenencia, Proceso de pertenencia, Proceso Ordinario Civil Reivindicatorio, Proceso de Sucesión, Proceso Ejecutivo, Proceso Ordinario de Simulación.

Constancia o Información: Me permito informar que no tengo ningún interés en la propiedad en cuestión y manifestar bajo gravedad de juramento que la pericia aquí determinada está bajo los parámetros legales y exigidos en código general del proceso, además quiero soportar mi experiencia como Arquitecto durante 28 años, como evaluador desde hace 17 años y como auxiliar de la justicia, durante los últimos 15 años, me he desempeñado como perito en diferentes procesos judiciales (anexo mi hoja de vida y documentos pertinentes para el caso).

Así mismo realizo la declaración para efectos del Código General del Proceso con respecto a los artículos, numeral 6, artículo 84 de los numeral 5, artículo 226, numerales 1,2,3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de igual manera manifiesto que no estoy incurso en las causales del artículo 50 de Código General del Proceso. Con la presentación y firma del dictamen confirmo que cumplo con las calidades y cualidades, con el objeto de la pericia y tengo las capacidades necesarias, la experiencia para realizar el presente dictamen. Que mi opinión es independiente y corresponde a mis conocimientos, mi entender profesional. No tengo ningún interés personal en el resultado del informe y he sido designado en varios procesos anteriores o en curso por el Abogado Solicitante del respectivo dictamen, los cuales relaciono y anexo en mi hoja de vida, de igual forma las certificaciones de mi idoneidad. Los honorarios pactados no tienen relación con el resultado del Avalúo y no tengo interés en el proceso, por el hecho de recibir una retribución por su elaboración y se realiza de acuerdo al artículo 235 del C.G.P. Los exámenes, métodos, experiencias, investigaciones y fundamentos técnicos son los existentes por las normas y leyes de Nuestro país y son los empleados en diferentes dictámenes, avalúos y portazgos que he elaborado en otros Procesos. La información empleada para la elaboración del dictamen y avalúo, se extracto de los diferentes documentos suministrados por los interesados para el caso, por lo tanto, la responsabilidad es de ellos y desconozco cualquier problema jurídico existente, no inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y no soy responsable de esta veracidad de la información recibida. Las Normas Urbanísticas, las leyes y Normas para realización del avalúo si son mi responsabilidad ya que las conozco. El dictamen es claro, porque la lectura de su contenido permite identificar el inmueble en su condición física y jurídica del bien, su ubicación, se plante el método valuatorio y el valor obtenido de acuerdo a las normas establecidas. Es preciso por que aparece al valor del inmueble y se discrimina cada una de las cosas que lo conforman. Es exhaustivo por el predio se ubicó satelitalmente, en la página del I.G.A.C., se ubicaron las condiciones físicas, jurídicas, económicas, las normas del P.O.T., las cuales fueron analizadas y verificadas conforme a lo

registrado oficialmente. Es detallado ya que dentro del informe se especifica, se detalla y aclara como está conformado el informe de forma minuciosa (terreno y mejoras). Todo el informe y su elaboración está en concordancia con la ley 1673 de 2013, artículo 7 Y 13, código de ética de la actividad del evaluador.

EXPERIENCIA COMO PERITO VALUADOR

JUZGADO:	TERCERO CIVIL MUNICIPAL
APODERADO:	GUSTAVO ERNESTO PEDRAZA VARGAS
DEMANDANTE:	ALBINA RODRIGUEZ DE MOLINA
APODERADO:	
DEMANDADO:	MARCO JULIO RIVERA REYES Y MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ
METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre una construcción de un piso, muy similar ya que se empleó las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10 y la Realización del presupuesto de obra</i>	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se tomó la justificación con base en las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10, la Realización del presupuesto de obra con los precios de la gobernación de Boyacá y las revistas especializadas sobre el tema.</i>	

JUZGADO:	SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
APODERADO:	HECTOR ANDRES CORREDOR
DEMANDANTE:	JHON FREDY ZAMBRANO SILVA
APODERADO:	
DEMANDADO:	
METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre una construcción de un muro de cerramiento que tumbo un camión, muy similar ya que se empleó las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10 y la Realización del presupuesto de obra.</i>	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se tomó la justificación con base en las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10, en el capítulo referente al cerramiento para instituciones públicas, la Realización del presupuesto de obra con los precios de la gobernación de Boyacá y las revistas especializadas sobre el tema.</i>	

JUZGADO:	SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SOGAMOSO
APODERADO:	TOMAS ALFONSO ZAMBRANO
DEMANDANTE:	GABRIELA LIMAS Y OTRO
APODERADO:	
DEMANDADO:	
METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre una construcción de un muro de cerramiento que tumbo un camión, muy similar ya que se empleó las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10 y la Realización del presupuesto de obra.</i>	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se tomó la justificación con base en las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10, en el capítulo referente al cerramiento para instituciones públicas, la Realización del presupuesto de obra con los precios de la gobernación de Boyacá y las revistas especializadas sobre el tema.</i>	

JUZGADO:	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
APODERADO:	NELSON RAMIREZ
DEMANDANTE:	HERNAN MAURICIO SANCHEZ TORRES
APODERADO:	
DEMANDADO:	SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA BARBARA S.A.S.
METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue diferente ya que se tasaron unos honorarios para una urbanización de cuatro torres de seis pisos cada una, diferente al presente dictamen, pero empleando las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10, la Realización del presupuesto de obra y los valores de Honorarios para la elaboración del proyecto construido tomados del decreto 2090 de septiembre de 1989.</i>	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se tomo la justificación con base en las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10, en el capítulo referente a honorarios, a la realización del presupuesto de obra con los precios de la gobernación de Boyacá y las revistas especializadas sobre el tema y decreto 2090 de septiembre de 1989.</i>	

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, PROCESO N° 2015-559
APODERADO:	ANA ISABEL FAJARDO
DEMANDANTE:	MARIA ESTHER AVELLA CARDENAS
APODERADO:	
DEMANDADO:	LUIS CENEN BARRERA

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre una construcción de dos pisos y la otra de tres pisos, igual al presente dictamen ya que se empleó las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10 y la Realización del presupuesto de obra.</i>	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se tomo la justificación con base en las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10, la Realización del presupuesto de obra con los precios de la gobernación de Boyacá y las revistas especializadas sobre el tema.</i>	

JUZGADO:	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
APODERADO:	NURY GUTIERREZ LOPEZ
DEMANDANTE:	MARIA ESTHER CARDENAS
APODERADO:	JURIDICO DE LA EMPRESA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SOGAMOSO, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre la definición de los servicios públicos básicos para que fueran instalados en el predio pero con respecto al presente dictamen es totalmente diferente ya que se empleó las normas referentes a los servicios públicos domiciliarios.</i>	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se tomo la justificación con base en las normas de servicios públicos establecidas en nuestro país y a las establecidas por la empresa de servicios públicos de Sogamoso.</i>	

JUZGADO:	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
APODERADO:	GABRIEL PEÑA BARACALDO
DEMANDANTE:	RAFAEL ANTONIO LARA
APODERADO:	HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA
DEMANDADO:	MARTA CECILIA JIMENEZ MALPICA

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre una construcción de dos pisos, muy similar ya que se empleó las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10 y la Realización del presupuesto de obra.</i>	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se tomo la justificación con base en las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10 y la Realización del presupuesto de obra con los precios de la gobernación de Boyacá y las revistas especializadas sobre el tema.</i>	

JUZGADO:	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
APODERADO:	TOMAS ALFONSO ZAMBRANO AVELLA
DEMANDANTE:	ARKITECTONICA GRUPO TALLER S.A.S.
APODERADO:	
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIPLE A S.A.S. (R.L. GLORIA ESPERANZA DIAZ)

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre una construcción de Siete pisos, muy similar ya que se empleó las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10, la Realización del presupuesto de obra y los valores de Honorarios para la elaboración del proyecto construido tomados del decreto 2090 de septiembre de 1989.</i>	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se tomo la justificación con base en las normas sismorresistentes NSR-98 Y NSR-10, la Realización del presupuesto de obra con los precios de la gobernación de Boyacá y las revistas especializadas sobre el tema.</i>	

JUZGADO:	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, (Proceso 2016-343).
APODERADO:	JAIME SEGUNDO FONSECA
DEMANDANTE:	JAIME SEGUNDO FONSECA
APODERADO:	
DEMANDADO:	ADRIANA SVETLANA RONDON BETANCOURT.

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre el valor de un lote Ubicado dentro del área urbana del municipio de Sogamoso, costado Norte del mismo, se realizó la encuesta en el sector, se tomaron muestras de ventas y se aplicó la media aritmética, la desviación estándar y el coeficiente de variación para hallar el valor comercial del inmueble.</i>	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi - IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el "Método de Comparación y Mercadeo".</i>	

JUZGADO:	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (Proceso Divisorio). 2016-0724.
APODERADO:	Dr. LUZ STELLA PLAZAS GUIO
DEMANDANTE:	LUCIA CUSVA
APODERADO:	

DEMANDADO:	MATIAS CORREDOR
METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
El dictamen fue sobre el valor de una terraza, Ubicada dentro del área urbana del municipio de Sogamoso, se realizó la encuesta en el sector, se tomaron muestras de ventas y se aplicó la media aritmética, la desviación estándar y el coeficiente de variación para hallar el valor comercial del inmueble y Verificar si se puede o No dividir.	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el “Costo o Reposición”.	

JUZGADO:	TERCER CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOS, (Proceso 2014-0151-00, Juz. 1°).
APODERADO:	
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE RINCON MORENO
APODERADO:	
DEMANDADO:	DIOCESIS DE DUTTAMA Y SOGAMOSO.
METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
El dictamen fue sobre el valor de las diferentes mejoras realizadas dentro de un predio que se tenía en arrendamiento dentro del área urbana de Sogamoso, se realizó el presupuesto de obra con los precios de la gobernación de Boyacá y las revistas especializadas sobre el tema.	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el “Método de Costo o Reposición”.	

JUZGADO:	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOS, (Proceso 2014-0151-00, Juz. 1°).
APODERADO:	WILLIAM CAÑON
DEMANDANTE:	
APODERADO:	
DEMANDADO:	ELKIN LOPEZ PINEDA
METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
El dictamen fue sobre el valor de un tracto camión, que se encuentra secuestrado y embargado por una deuda, ubicado en un parqueadero particular en el área urbana de Sogamoso, se realizó la visita, la inspección y se tomó el archivo fotográfico correspondiente, las revistas especializadas sobre el tema. Encuestas a personas y compraventas de Vehículos de la ciudad de Sogamoso.	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el “Método de La Line Recta”. La resolución 721 del 21 de marzo de 2018.	

JUZGADO:	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO 2017-0621.
APODERADO:	LUZ ESTELLA PLAZAS GUIO
DEMANDANTE:	LIDE HORTENCIA ACEVEDO
APODERADO:	
DEMANDADO:	FLOR MARIA VARGAS DE CARDENAS Y OTROS
METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
El dictamen fue sobre el valor de un Lote Urbano y la Construcción allí existente, en el Barrio Chapinero de Sogamoso, Boyacá. Se realizó la visita, el levantamiento con medidas de lo existente, la inspección y se tomó el archivo fotográfico correspondiente. Encuestas a personas especializadas y diferentes ventas que existen en el sector, para obtener el valor del lote y el método de reposición para la construcción ya que es usada.	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el “Método Comparativo o Mercadeo y el Reposición”	

JUZGADO:	PROMISCUO MUNICIPAL DE PESCA (Proceso Divisorio).
APODERADO:	EDNA MILENA OCHOA CRISTANCHO.
DEMANDANTE:	FELIX MARIA MORENO VARGAS
APODERADO:	
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE MORENO VARGAS Y OTRA.

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre el valor de un Lote Rural y la Construcción allí existente, en el Municipio de Pesca, Boyacá. Se realizó la visita, la inspección y se tomó el archivo fotográfico correspondiente. Encuestas a personas especializadas y diferentes ventas que existen en el sector.</i>	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi - IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el "Método Comparativo o Mercadeo".</i>	

JUZGADO:	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO.
APODERADO:	
DEMANDANTE:	HUMBERTO ANTONIO CARDENAS CARDENAS
APODERADO:	
DEMANDADO:	ROSALVA MALAVER HOLGUIN

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre el valor de un Lote Urbano y la Construcción allí existente, en el Municipio de Sogamoso, Boyacá. Se realizó la visita, la inspección y se tomó el archivo fotográfico correspondiente. Encuestas a personas especializadas y diferentes ventas que existen en el sector.</i>	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi - IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el "Método Costo o Reposición".</i>	

JUZGADO:	TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.
APODERADO:	
DEMANDANTE:	CARMENSA VARGAS CEPEDA
APODERADO:	
DEMANDADO:	LUIS FRANCISCO JAVIER AVELLA PRIETO

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre el valor Comercial de Dos Lotes Urbanos y las Construcciones allí existente, en el Municipio de Sogamoso, Boyacá. Se realizó la visita, la inspección y se tomó el archivo fotográfico correspondiente. Encuestas a personas especializadas y diferentes ventas que existen en el sector.</i>	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi - IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el "Método Costo o Reposición", para las construcciones y "El método de Comparación y Mercadeo", para los lotes.</i>	

JUZGADO:	TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE IZA- BOYACA 2018-019 .
APODERADO:	LUZ STELLA PLAZAS GUIO
DEMANDANTE:	EVARISTO TORRES HERRERA
APODERADO:	
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre el valor Comercial de Un Lote Rural, en el Municipio de Iza, Boyacá. Se realizó la visita, la inspección, se realizó el levantamiento y se tomó el archivo fotográfico correspondiente. Encuestas a personas especializadas y diferentes ventas que existen en el sector.</i>	
JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi - IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el "Método Costo o Reposición", para las construcciones y "El método de Comparación y Mercadeo", para el lote.</i>	

JUZGADO:	TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE IZA- BOYACA 2018-033 .
APODERADO:	LUZ STELLA PLAZAS GUIO
DEMANDANTE:	CARLOS MIGUEL SANTANA
APODERADO:	
DEMANDADO:	EVANGELINA RINCON Y OTROS.

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre el valor Comercial de Un Lote Urbano, en el Municipio de Iza, Boyacá. Se realizó la visita, la inspección, se realizó el levantamiento y se tomó el archivo fotográfico correspondiente. Encuestas a personas especializadas y diferentes ventas que existen en el sector.</i>	

JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el “Método Costo o Reposición”, para las construcciones y “El método de Comparación y Mercadeo”, para el lote y verificar si se puede o No dividir.</i>	

JUZGADO:	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO- 2018-1091.
APODERADO:	LUZ STELLA PLAZAS GUIO
DEMANDANTE:	MARIA MARTHA PUERTO DE MORANTES
APODERADO:	CESAR IZQUIERDO
DEMANDADO:	TRANSPORTES JESMOTOR LTDA.

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre un Proceso divisorio de un predio de mayor extensión y el valor Comercial de Un Lote Urbano y las mejoras existentes dentro del mismo, en el Municipio de Sogamoso, Boyacá. Se realizó la visita, la inspección, se realizó el levantamiento y se tomó el archivo fotográfico correspondiente. Encuestas a personas especializadas y diferentes ventas que existen en el sector.</i>	

JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el “Método Costo o Reposición”, para las mejoras existentes y “El método de Comparación y Mercadeo”, para el lote.</i>	

JUZGADO:	PROMISCOU MUNICIPAL DE CERINZA, SUCESION INTESTADA, 2018-00088-00.
APODERADO:	EDUARDO SALCEDO
DEMANDANTE:	MILCIADES DE JESUS RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO, SILVERIO Y YANIN EMILSE RODRIGUEZ.
APODERADO:	HARVEY DOMINGO PRADO OVIEDO
DEMANDADO:	ROSA ISABEL, GLADYS Y GILMA RODRIGUEZ RINCON

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre un Proceso de sucesión de las diferentes propiedades de la Causante Elvia Helena Rincón de Rodríguez, obtener el valor Comercial de los diferentes predios y construcciones en el área Urbana y Rural, las mejoras existentes dentro del mismo, en el Municipio de Cerinza, Boyacá. Se realizó la visita, la inspección, se realizó el levantamiento y se tomó el archivo fotográfico correspondiente. Encuestas a personas especializadas y diferentes ventas que existen en el sector que se encontraron.</i>	

JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el “Método Costo o Reposición”, para las mejoras existentes (viviendas) y “El método de Comparación y Mercadeo”, para los lotes.</i>	

JUZGADO:	PROMISCOU MUNICIPAL DE TOPAGA, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2019-00016-00.
APODERADO:	PEDRO CLAVIJO
DEMANDANTE:	FERNANDO ESTEPA GONZALEZ
APODERADO:	
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RIOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMALIA SALAMANCA DE SIERRA.

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>El dictamen fue sobre un Proceso de Deslinde y Amojonamiento de un predio Rural, Ubicado en el Municipio de Topaga, propiedad del señor Fernando Estepa González, con el fin de verificar y obtener el área real del predio, definir los colindantes y medidas reales del predio en cada uno de sus costados, de igual forma obtener el valor Comercial del predio y construcciones en el área Rural, las mejoras existentes dentro del mismo. Se realizó la visita, la inspección, se realizó el levantamiento y se tomó el archivo fotográfico correspondiente. Encuestas a personas especializadas y diferentes ventas que existen en el sector que se encontraron.</i>	

JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN	
<i>Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el “Método Costo o Reposición”, para las mejoras existentes (viviendas) y “El método de Comparación y Mercadeo”, para el lote.</i>	

JUZGADO:	PROMISCOU MUNICIPAL DE TOPAGA, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2019-00017-00.
APODERADO:	PEDRO CLAVIJO
DEMANDANTE:	JOSE ARMANDO ESTEPA GONZALEZ
APODERADO:	
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RIOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMALIA SALAMANCA DE SIERRA.

METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN

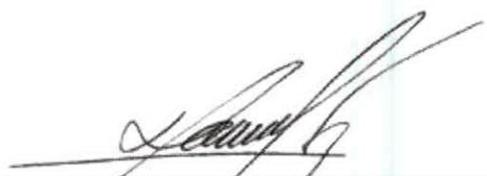
El dictamen fue sobre un Proceso de Deslinde y Amojonamiento de un predio Rural, Ubicado en el Municipio de Topaga, propiedad del señor Fernando Estepa González, con el fin de verificar y obtener el área real del predio, definir los colindantes y medidas reales del predio en cada uno de sus costados, de igual forma obtener el valor Comercial del predio y construcciones en el área Rural, las mejoras existentes dentro del mismo. Se realizó la visita, la inspección, se realizó el levantamiento y se tomó el archivo fotográfico correspondiente. Encuestas a personas especializadas y diferentes ventas que existen en el sector que se encontraron.

JUSTIFICACION DE METODOS E INVESTIGACION EMPLEADA EN EL PRESENTE DICTAMEN

Se aplicó la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 expedido por la presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y Desarrollo, su correspondiente resolución reglamentaria N° 620 de 2008 expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi - IGAC y NIIF., ley 1314 de 2009, aplicando para el caso el "Método Costo o Reposición", para las mejoras existentes (viviendas) y "El método de Comparación y Mercadeo", para el lote.

DATOS PERSONALES:

Arq. LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS	N° C.C. 9.530.941 de Sogamoso
DIRECCION OFICINA:	CALLE 15 N° 10-45, Oficina 309 de Sogamoso
TELEFONO OFICINA	771 0643
DIRECCION CASA:	CARRERA 11A N° 19 - 58 Sogamoso
TELEFONO CELULAR	3103490213



Arq. LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS
 C.C. 9.530.941 de Sogamoso.
 RAA- AVAL 9530941



PIN de Validacion: b2cf0a2e



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 9530941, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Junio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-9530941.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 22 Jun 2017	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 26 Mayo 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 26 Mayo 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de	Fecha 26 Mayo 2018	Regimen Régimen de Transición



PIN de Validación: b2cf0a2e



cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 15 NO. 10 45 OF. 309

Teléfono: 3103490213

Correo Electrónico: fernossa38@yahoo.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

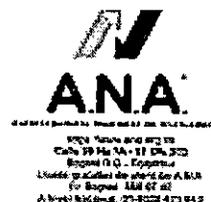
Arquitecto - Universidad Nacional de Colombia.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 9530941.

El(la) señor(a) LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: b2cf0a2e



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b2cf0a2e

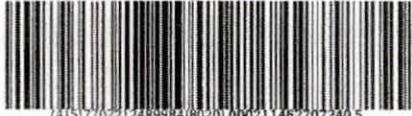
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

DIAN **Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes** PRIVADA **210**

1. Año **2018**
 Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **2114627072405**

(415)7707212489984(8020)0002114627072405

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **10575994295** 6. DV **5** 7. Primer apellido **SANDOVAL** 8. Segundo apellido **LANDINEZ** 9. Primer nombre **MARIA** 10. Otros nombres **FERNANDA** 12. Cod. Dirección seccional **4 4**

25. Actividad económica **8553** Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No. Formulario anterior 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	121,484,000	Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones en 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 863 E.T.	57	0
	Deudas	30	20,296,000		Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Total patrimonio líquido	31	101,188,000		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	986,000	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0	
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0	
	Renta líquida	34	986,000	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0	
	Renta líquida cedular de trabajo	37	986,000	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0	
Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	Total rentas líquidas cedulares	75	22,186,000	
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Renta presuntiva	76	3,542,000	
	Renta líquida	40	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0	
	Rentas exentas de pensiones	41	0	Costos por ganancias ocasionales	78	0	
Rentas de capital	Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0	
	Ingresos brutos rentas de capital	43	47,000,000	Ganancias ocasionales gravables	80	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0	Impuestos a pagar sobre las rentas líquidas cedulares	De trabajo y de pensiones	81	0
	Costos y gastos procedentes	45	25,800,000		De capital y no laborales	82	131,000
	Renta líquida	46	21,200,000		Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula y otros	85	0
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	131,000	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	21,200,000	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0	
	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Total impuesto sobre la renta líquida	88	131,000	
Compensación por pérdidas	52	0	Liquidación privada	Impuestos pagados en el exterior	89	0	
Renta líquida cedular de capital	53	21,200,000		Descuentos	Donaciones	90	0
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54		0	Otros	91	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55		0	Total descuentos tributarios	92	0
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0	Impuesto neto de renta	93	131,000	
	Costos y gastos procedentes	57	0	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0	
	Renta líquida	58	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0	
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0	Total impuesto a cargo	96	131,000	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0	
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0	Retenciones año gravable a declarar	99	0	
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0	
Compensaciones	64	0	Saldo a pagar por impuesto	101	131,000		
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0	Sanciones	102	0		
Renta líquida cedular no laboral	66	0	Total saldo a pagar	103	131,000		
				Total saldo a favor	104	0	

(415)7707212489984(8020)344164000010575994290400(3900)0000000131000(96)20190926

105. No. Identificación signatario 106. DV 107. No. Identificación dependiente 108. Parentesco

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$ **131,000**

982. Cód. Contador Firma contador 984. Con salvedades 983. No. Tarjeta profesional **20192204030736** 986. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo





FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y
PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. - "CAVIPETROL"
NIT: 860.006.773-2

LA SUSCRITA LIDER DE LA OFICINA DE YOPAL
DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE
ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"
NIT.860.006.773-2

CERTIFICA:

Que al señor **WILLIAM ENRIQUE BOHORQUEZ SILVA**, identificado con la C.C. No 14.272.438, con Registro número 006322, tramitó un crédito de Consumo de libre destino y fue desembolsado el 24 de mayo de 2016 bajo el número 500008602-1 a la cuenta FAI del asociado por valor de \$23.541.493.

Que el crédito de Consumo No número 500008602-1 fue vigente hasta el 10 de septiembre de 2017.

Se expide la presente a solicitud del interesado a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

DESTINO: TRAMITE JUDICIAL

SANDRA MILENA PATIÑO BAQUERO

Líder I Oficina Yopal



cavipetrol

OFICINA YOPAL

NIT. 860.006.773-2

Elaboro: Yenny Paez

Copia: Archivo

Barrancabermeja: (7) 6973528 | Bogotá: (1) 7452322 | Bucaramanga: (7) 6973231 | Cali: (2) 4893620 | Cartagena: (5) 6932471 | Cúcuta: (4) 5955919

Medellín: (4) 6043238 | Neiva: (8) 8630771 | Villavicencio: (8) 6784290 | Yopal: (8) 6333579 | Orito, Rubiales y Tibú: 3208899981 | Línea Nacional: 018000180434



www.cavipetrol.com



servicio.cliente@cavipetrol.com



@cavipetrol



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O
PRESTACIONES SOCIALES
LEGALES Y
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO 00006322	NOMBRE WILLIAM ENRIQUE BOHORQUEZ SILVA		
CARGO 017499 Profesional I	No. DOCUMENTO 14272438	PERIODO 30/04/2017	SALARIO / MESADA \$ 18.450.000,00

DESCRIPCION	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
SALARIO BASICO INTEGRAL	120	\$ 5.426.145,00		
FACTOR PRESTACIONAL SALARIO INTEGRAL	120	\$ 3.798.855,00		
COMPENSACION VARIABLE SIN INCIDENCIA SAL	0	\$ 31.048.978,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 162.784,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	33		\$ 10.516.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 39.900,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 119.900,00	
FONDO SUBSISTENCIA PENSIONAL	1		\$ 158.600,00	
APORTE PENSION	4		\$ 479.500,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 162.784,00	
CAVIPETROL CONSUMO ADICIONAL	0		\$ 101.564,00	
CAVIPETROL CONSUMO	0		\$ 386.424,00	
CAVIFACIL CAVIPETROL	0		\$ 164.986,00	
CAVIPETROL CUENTA FAI	0		\$ 300.000,00	
PRESTAMO LIBRE INVERSION DIRECTIVO	0		\$ 106.944,00	\$ 1.711.134,00
BANCO CITIBANK VARIOS	0		\$ 439.891,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 162.784,00	
TOTALES		\$ 40.436.762,00	\$ 13.139.277,00	

OBSERVACIONES:

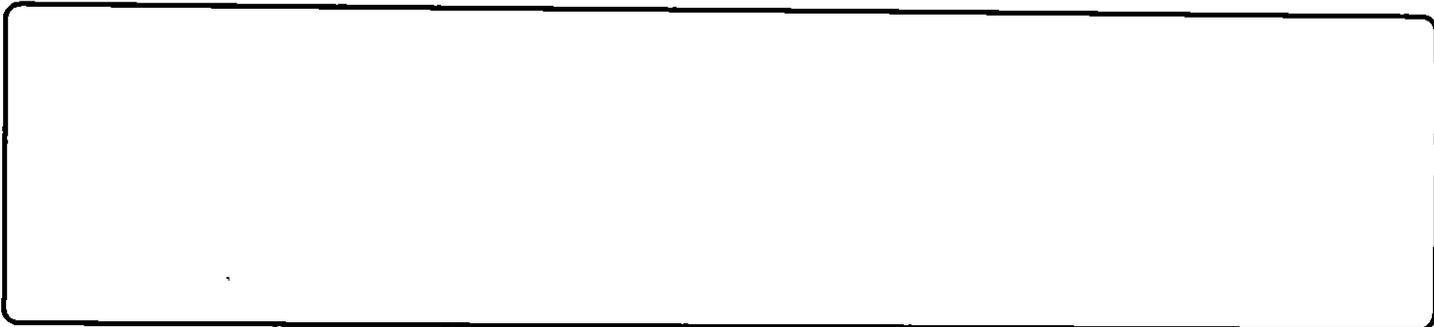
NETO A PAGAR → **\$ 27.297.485,00**

PROCEDIMIENTO: PORCENTAJE: DEDUCIBLE VIVIENDA: DEDUCIBLE SALUD:	RETEFUENTE VARIABLE 22,10 DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO DECLARANTE DE RENTA: SI RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA \$0,00 \$0,00	CESANTPAS CESANTPA BRUTA: \$0,00 CES. PIGN. PEND: \$0,00 RETIROS: \$0,00 NETO DISPONIBLE: \$0,00 ENTIDAD:	PENSIONES ENTIDAD: FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL BANCO ENTIDAD: BANCOLOMBIA No. CUENTA 80725723893
--	---	---	---

FIRMA _____

C.C. _____

RECIBO ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE



RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS
CLASIFICADA



REGISTRO 00006322	NOMBRE WILLIAM ENRIQUE BOHORQUEZ SILVA		
REGIONAL REGIONAL BOGOTE	DEPENDENCIA 10002382 Coordinaci/En Planta de Proceso Cuplagaa	BANCO BANCOLOMBIA	FECHA 30/04/2017

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACION**

Name: BOHORQUEZ, WILLIAM
Employee ID:
Location/Dept: Coordinación Planta de
Proceso Cupiaguã/VDP
Job Title: Profesional I



2016 Declaración de Compensación Variable

Estimado(a) WILLIAM BOHORQUEZ,

Aplicando la Compensación Variable del año anterior, de acuerdo con los resultados empresariales y de área, en la parte derecha de la pantalla usted puede consultar el monto de compensación variable aprobado.

Este valor se reconoce por nómina, no tiene incidencia salarial y está sujeto a la retención en la fuente a que haya lugar.

Ecopetrol S.A.

Compensación Variable	
Compensación Variable Asignada	\$31,048,978

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **María Fernanda Sandoval Landinez**
CC N° **1.057.599.429** - Fecha de nacimiento: **29/11/1995**

Fecha de generación ▶ **06/10/2020**

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales. Servifácil Porvenir: Portal Web, Audiorepuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)
0
Semanas

Valor de tu bono
pensional a hoy

D \$ 0,00

Fecha de redención
estimada del bono:

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras
0
Semanas

[Ver detalles](#)

C Porvenir
215
Semanas

[Ver detalles](#)

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E \$ 7,165,016

Total de semanas
cotizadas
A + B + C
215

Capital total
acumulado
D + E
\$ 7,165,016

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

80

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

La información que se muestra en este documento puede tener variaciones como consecuencia de ajustes o nuevos reportes, por ello sólo hasta que radiques tu reclamación de Pensión tu Historia Laboral para Pensión será oficializada.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **María Fernanda Sandoval Landinez**

CC N° 1.057.599.429

Fecha de nacimiento: 29/11/1995

Fecha de generación ▶ 06/10/2020

B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
Total de semanas cotizadas: 0						

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Maria Fernanda Sandoval Landinez**

CC N° 1,057,599,429

Fecha de nacimiento: 29/11/1995

Fecha de generación ▶ 06/10/2020

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
CC	17389106	BRAVO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	02/2014	02/2014	\$ 554,400
NIT	900694738	UNION TEMPORAL TRANSPORTANDO NUESTRO FUTURO	02/2014	02/2014	\$ 575,000
CC	17389106	BRAVO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	03/2014	11/2014	\$ 616,000
NIT	900694738	UNION TEMPORAL TRANSPORTANDO NUESTRO FUTURO	03/2014	05/2014	\$ 616,000
NIT	900694738	UNION TEMPORAL TRANSPORTANDO NUESTRO FUTURO	06/2014	06/2014	\$ 287,467
CC	17389106	BRAVO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	12/2014	12/2014	\$ 390,000
CC	17389106	BRAVO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	01/2015	01/2015	\$ 34,000
CC	17389106	BRAVO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	02/2015	11/2015	\$ 1,026,000
CC	1057599429	MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ	02/2015	02/2015	\$ 644,350
CC	17389106	BRAVO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	12/2015	12/2015	\$ 616,000
NIT	900094448	BARRERA ESTRADA ABOGADOS S.A.S.	08/2016	12/2016	\$ 689,455
NIT	900094448	BARRERA ESTRADA ABOGADOS S.A.S.	01/2017	01/2017	\$ 738,000
NIT	900094448	BARRERA ESTRADA ABOGADOS S.A.S.	02/2017	04/2017	\$ 737,717
NIT	900094448	BARRERA ESTRADA ABOGADOS S.A.S.	05/2017	06/2017	\$ 24,591
NIT	900094448	BARRERA ESTRADA ABOGADOS S.A.S.	09/2017	11/2017	\$ 737,717
NIT	900094448	BARRERA ESTRADA ABOGADOS S.A.S.	12/2017	12/2017	\$ 781,242
NIT	900094448	BARRERA ESTRADA ABOGADOS S.A.S.	01/2018	01/2018	\$ 755,201
CC	1057599429	MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ	03/2019	12/2019	\$ 1,200,000
CC	1057599429	MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ	03/2020	05/2020	\$ 1,000,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041111, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 01 510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **María Fernanda Sandoval Landinez**

CC N° 1.057.599.429

Fecha de nacimiento: 29/11/1995

Fecha de generación ▶ 06/10/2020

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Período Inicial
Mes/Año

Período Final
Mes/Año

Ingreso Base De Cotización

CC

1057599429

MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ

07/2020

08/2020

\$ 1,000,000

Total de semanas cotizadas: 215

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

208

16/9/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

229

envío SUSTITUCION DE PODER - Radicado 2019-075

william carvajal <williamfcarvajal@yahoo.com.ar>

Mie 16/09/2020 16:53

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pativilk@hotmail.com <pativilk@hotmail.com>

1 archivo adjuntos (2 MB)

2019-00075 VERBAL - ADRIANO DE JESUS VS M FERNANDA - MEMORIAL ALLEGANDO SUSTITUCIÓN. 16-09-2020 (1).pdf.

WILLIAM CARVAJAL en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARIA FERNANDA SANDOVAL en su calidad de demandada dentro del VERBAL de mayor cuantía - SIMULACION radicado 2019 - 075 me permito adjuntar en dos escritos, memorial y sustitución de poder para que obre dentro del expediente y en especial dentro de la audiencia a celebrarse el día 17 de septiembre a las 2:30 de la tarde del presente año.

remito copia de este escrito a la apoderada de la parte demandante..

WILLIAM CARVAJAL
C.C. Nro. 79480082
T.P. 110.526

WILLIAM CARVAJAL BARRETO.
Abogado

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. Proceso Verbal de Mayor Cuantía
De: ADRIANO DE JESUS BECERRA Y OTROS
Contra MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ.
Radicado: No. 2019-075

APORTO SUSTITUCION DE PODER

WILLIAM FERNANDO CARVAJAL BARRETO, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **79.480.082** de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **110.526** del C.S. de la J. Actuando como apoderado judicial de la demandada señora **MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ**, según poder que reposa en el expediente. Mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito adjuntar al presente sustitución de poder por mi otorgado al Dr. **ORLANDO LOSADA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número Nro. **12.198.122 de Garzón (H)** y portador de la tarjeta profesional de Abogado Nro. **170.165 C.S. de la J.**

Solicito, Señor Juez, reconozca la personería al Dr. **LOSADA GÓMEZ**, con las mismas facultades a mí conferidas.

Atentamente,



WILLIAM FERNANDO CARVAJAL BARRETO
C.C. Nro. **79.480.082** de Bogotá
T. P. Nro. **110.526** del C.S. de la J.
williamcarvajal@yahoo.com.ar

WILLIAM CARVAJAL BARRETO,
Abogado

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. Proceso Verbal de Mayor Cuanta
De: **ADRIANO DE JESUS BECERRA Y OTROS**
Contra: **MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ.**
Radicado: No. 2019-075

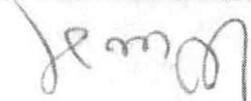
SUSTITUCION DE PODER

WILLIAM FERNANDO CARVAJAL BARRETO, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **79.480.082** de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **110.526** de la J. Actuando como apoderado judicial de la demandada señora **MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ,** según poder que reposa en el expediente. Mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito **sustituir** el poder a mi conferido con todas las facultades a mi otorgadas al Doctor **ORLANDO LOSADA GÓMEZ,** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número Nro. **12.198.122 de Garzón (H)** y portador de la tarjeta profesional de Abogado Nro. **170.165 C.S. de la J.** para que a partir de la fecha, funja como apoderado judicial de la demandada y continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial en referencia.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mi conferida por la parte demandada, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería al Dr. **LOSADA GÓMEZ,** con las mismas facultades a mi conferidas.

Atentamente,



WILLIAM FERNANDO CARVAJAL BARRETO
C.C. Nro. **79.480.082** de Bogotá
T. P. Nro. **110.526** del C.S. de la J.
williamfcarvajal@yahoo.com.ar

Accepto



ORLANDO LOSADA GÓMEZ
C.C. No. **12.198.122** de Garzón (H).
T. P. No **170.165** C.S. de la J.
orlandolosadag@hotmail.com



232

DIANA PATRICIA QUINTERO ROJAS

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE BOYACÁ

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICACION	110013103010201900075 00
DEMANDANTE	ADRIANO DE JESÚS BECERRA BECERRA y OTROS
DEMANDADA	MARÍA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ

DIANA PATRICIA QUINTERO ROJAS, abogada en ejercicio, plenamente identificada en autos, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, me dirijo de manera respetuosa para suministrar a su Honorable Despacho, las direcciones electrónicas de mis representados en aras de que se les sea informado, por parte de la persona del equipo de trabajo del juzgado encargado para ello o si a bien lo tiene su Señoría, con autorización previa a la suscrita para compartir el vínculo o link de la reunión a los demandantes, el ID de la reunión para la conectividad el día 17 de septiembre de 2020 a las 2:30 p.m., fecha y hora programada para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 C.G. del P., toda vez que en la demanda se dispuso para las notificaciones correspondientes a los mismos, la dirección electrónica de la suscrita para que a través de la misma fueran enterados de las diferentes actuaciones del proceso de la referencia y que dada la situación actual pandémica (Covid 19), se estableció en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el desarrollo de las audiencias por diferentes canales virtuales, situación que me exige suministrar esas direcciones electrónicas de mis representados, teniendo en cuenta que los mismos residen en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y la suscrita en la ciudad de Duitama (Boyacá) por lo que se nos hace posible reunirnos virtualmente a través del link que nos envíe el despacho judicial a cada uno de nuestras direcciones electrónicas, para desarrollar con normalidad la etapa procesal correspondiente.

Las direcciones electrónicas de los demandantes, son las siguientes:

- **ADRIANO DE JESÚS BECERRA BECERRA**
Dirección electrónica: adrianobe2020@hotmail.com
Celular: 3118262020
- **JAIRO ARSENIO BECERRA RINCÓN**
Dirección electrónica: jairobecerra1968@gmail.com
Celular: 3123533068 – 3118180371
- **HUGO ARMANDO BECERRA RINCÓN**
Dirección electrónica: huarberi@hotmail.com
Celular: 3115557287

CALLE 9 N° 14 – 32 APTO 101 BARRIO LA FUENTE DUITAMA (BOYACÁ)

MÓVIL: 3208367448 – 3188814011

pativilk@hotmail.com



233

DIANA PATRICIA QUINTERO ROJAS

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE BOYACÁ

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Agradeciendo la atención al presente,

Atentamente,

DIANA PATRICIA QUINTERO ROJAS
C.C. N° 46.453.202 de Duitama
T.P. N° 160.996 del C. S de la J.
Correo electrónico: pativilk@hotmail.com
Celular: 3208367448 - 3188814011

"Este memorial, se adjuntará con la respectiva antefirma de acuerdo al Decreto 806 de 2020, razón por la cual se enviará a través de mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados."

AL DESPACHO
Sustitucion Pales
FECHA 03 DIC. 2020
AHS
SECRETARIO
(2)

Sec Terminos

234

Fwd: requerimiento proceso ordinario 2019-0075

ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO <donorfi@gmail.com>

Jue 19/11/2020 9:46

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 MB)

proceso2019-0075-11192020085232.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Cate Cedeño A <cate0413@gmail.com>

Fecha: 19 de noviembre de 2020, 9:25:36 a. m. COT

Para: ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO <donorfi@gmail.com>

Asunto: requerimiento proceso ordinario 2019-0075

--

Cate

Aguazul, noviembre 19 del 2020

Señores
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
BOGOTA D.C

REF: REQUERIMIENTO PROCESO ORDINARIO 2019-0075

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito responder al requerimiento de la referencia, recibido en este despacho así:

1. Circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales la señora BRIGIDA M. BECERRA BECERRA firmo a ruego la Escritura publica 0867 del 11 de julio del 2017. La señora Brigida M Becerra Becerra compareció a la Notaria Única de Aguazul solicitando a este despacho elaborar una Escritura de compraventa a favor de María Fernanda Sandoval Landinez. Dada la edad de la vendedora y siguiendo el procedimiento establecido por la Notaria se procedió a interrogar a la señora Brigida M. Becerra Becerra, para determinar su capacidad mental. Ella con voz clara y firme declaro que había nacido en Duitama Boyacá el 14 de enero de 1930, de estado civil soltera, que no tenia hijos y que había deseado ser religiosa cuando joven, también manifestó que desde el 2015 vivía en casa de su sobrina Rosa Yaneth Landinez quien era la que la cuidaba y mantenía. Procedí a preguntarle porque razón le vendía a María Fernanda Sadoval Landinez, a lo que manifestó que lo hacía porque con ese dinero se cubrirían sus gastos de manutención de sus últimos años de vida y que además no quería dejar ningún bien porque su hermano Adrian era un ingrato que siempre la desconoció y no la tuvo en cuenta en la sucesión de una de sus hermanas y de su padre que fallecieron en las ciudades de Pamplona y Cúcuta respectivamente sin dejar herederos, los cuales dejaron bienes al fallecer. Con un gesto de su mano derecho describió a su hermano como un "avivato, aprovechado", además manifestó que el hermano "tenia la intención de hacerle la movida chueca"

A la pregunta que si era su expresa voluntad vender el predio rural denominado el ARBOLOCO a María Fernanda Sandoval Landinez ella respondió que si, que esa era su voluntad.

Una vez comprobado el estado de lucidez y cordura a partir del interrogatorio anterior se procedió a elaborar posteriormente el borrador de la Escritura y facilitar la hoja de firmas para que la vendedora estampara su firma, a lo cual ella firmo varias veces, pero en vista de que no lo hacia muy bien ella solicito una persona para firmar a ruego.

En el tomo 57 del protocolo del año 2017 reposan los siguientes documentos en su orden:

- Escritura 0867, en papel notarial Aa037762609, Aa037762610, Aa037762611. Folios: 244,245, 246 y 247.
- Borrador escritura 0867 en tres hojas de papel tamaño carta en cuya ultima hoja se encuentra estampadas por lo menos siete intentos de firma de la vendedora, folios: 248,249 y 250
- Certificado de Tradición y libertad, folios: 251
- Paz y salvo de impuesto predial, folio: 252
- Fotocopia C de C de María Fernanda Sandoval Landinez, folio: 253
- Fotocopia C de C de Brigida M Becerra Becerra, folio: 254
- Copia de sentencia de adjudicación de bien objeto de la escritura, folio: 255,256,257 y 258.

2. La Escritura Publica en comento si tiene dentro de sus hojas una hoja con firmas estampadas por Brigida M Becerra Becerra, sin numeración perteneciente al borrador de la escritura identificada con el folio No 250.

la Escritura no ha sufrido perdida o extravió ni total ni parcial. Puesto que los folios en el libro de protocolo corresponden a una numeración consecutiva desde el folio 244 hasta el folio 257.

3. Según las propias palabras de la señora Brigida M. Becerra Becerra era su voluntad vender el bien a una persona de su entera confianza para destinar el dinero para su manutención y así garantizar y asegurar el sustento hasta su muerte, y que no quería dejar bienes dado que su hermano además de ser un ingrato que nunca la había ni siquiera visitado, y que además había actuado de mala fe al haber desconocido sus derechos herenciales por la muerte de su padre y hermana.

Anexos 15 folios del 244 hasta 258 tomo del protocolo No 57 del 2017 conteniendo:

1. Escritura publica No 0867 del 11 de julio 2017.
2. Borrador escritura publica

3. Certificado de tradición y libertad
4. Paz y Salvo impuesto predial
5. Fotocopia CC vendedor
6. Fotocopia CC comprador
7. Copia de sentencia de adjudicación de bien objeto de la escritura.

Sin otro particular, atentamente,



ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO
NOTARIO UNICO DE AGUAZUL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de Notariado y Registro



GRUPO CUENTA PATRÓN DE NOTARIADO

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE AGUAZUL
DEPARTAMENTO CASANARE
COPIA DE LA ESCRITURA 0867
FECHA: ONCE (11) DE JULIO DEL 2017
CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA
OTORGANTE: BRIGIADA M. BECERRA BECERRA
A FAVOR DE: MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ
VALOR: \$ 50.000.000

NOTARIO ORFÍLO GONZÁLEZ CRISTANCHO

LLEVAR A:
TESORERIA DEPARTAMENTAL
OFICINA DE REGISTRO
CATASTRO DEPARTAMENTAL

T ORFÍLO GONZÁLEZ CRISTANCHO

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or reference code.



245
E39

ESCRITURA PUBLICA No.

0867

FECHA DE OTORGAMIENTO:

11 JUL 2017

MATRICULA INMOBILIARIA:*****

074-48517

CEDULA CATASTRAL:*****

000000060347000

UBICACIÓN DEL INMUEBLE*****

DEPARTAMENTO DE *****

BOYACA

MUNICIPIO DE: *****

DUITAMA

DIRECCION: RURAL X. **ARBOLOGO VEREDA SAN ANTONIO SUR

NATURALEZA DEL ACTO:*****

COMPRAVENTA *****

CODIGO 0125

VALOR DEL ACTO*****

\$ 50.000.000

INTERVINIENTES*****

IDENTIFICACION

VENDEDORA:

BRIGIDA M. BECERRA BECERRA

CC No. 27.746.775

COMPRADORA

MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ

CC No. 1.057.599.429

En la ciudad de Aguazul, Departamento de Casanare, República de Colombia a los 11 JUL 2017 ante mi ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO Notario Unico del Circulo de Aguazul, comparecieron: BRIGIDA M. BECERRA BECERRA mayor de edad, residente en este municipio, quien se identifica con la cedula No. 27.746.775 de Lourdes , de estado civil soltera sin union marital de hecho vigente, quien obra en nombre propio y quien en el texto de esta escritura se denominará LA VENDEDORA y MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ, mayor de edad, residente en este municipio, quien se identifica con la cedula No. 1.057.599.429 de Sogamoso Boyacá, de estado civil soltera sin union marital de hecho vigente, quien obra en nombre propio y quien en el texto de esta escritura se denominará LA COMPRADORA y dijeron que han celebrado el contrato de compraventa que se rige por las estipulaciones siguientes: PRIMERO: OBJETO: LA VENDEDORA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

105045A099AV8G 09/08/2016

transfiere a favor de LA COMPRADORA a título de VENTA TOTAL, del derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce públicamente sobre el siguiente bien inmueble: UN PREDIO RURAL denominado EL ARBOLOCO ubicado en la vereda SAN ANTONIO SUR de la jurisdicción del Municipio de DUITAMA, con CEDULA CATASTRAL No. 000000060347000, , junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades, tierras de segunda clase, sub agua para regadío, con una casita de paredes de adobe y teja de barro compuesta de una pieza, está destinada en su mayor parte a pastoreo y una pequeña parte está destinada para sembradero, tiene árboles frutales, terreno medio inclinado, dista del centro de la población unos tres kilómetros aproximadamente y alinderado: POR EL PIE con camino público que baja de cañada honda cerca de alambre al medio. POR UN COSTADO con de PURIFICACIÓN GARCÍA quebrada al medio, POR LA CABECERA con herederos de LUIS CORREDOR Y HEREDEROS DE VICENTE BECERRA y por el ULTIMO COSTADO con los mismos herederos de VICENTE BECERRA y encierra. Para un área total de DOS FANEGADAS APROX. PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos aquí relacionados esta se hace como cuerpo cierto. SEGUNDO: TRADICIÓN: LA VENDEDORA Garantiza A LA COMPRADORA que el inmueble vendido es de su exclusiva propiedad por no haberlo enajenado a nadie y haberlo adquirido por ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BECERRA DE BECERRA ROSANA según consta en la Sentencia SN del 27 - 11 - 1969 del Juzgado Civil Municipal de Duitama e inscrita en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 074-48517 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de DUITAMA. TERCERA: PRECIO: El precio de la venta es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) que LA VENDEDORA declara haber recibido a su entera satisfacción de manos DE LA COMPRADORA. PARÁGRAFO: bajo la gravedad del juramento manifiestan los otorgantes para los efectos propios De las leyes 365 de 1997 y 763 de 2002 o de aquellas que las adiciones, modifiquen, reformen, que adquirió el bien con recursos provenientes u originales en el ejercicio de actividades lícitas. CUARTA: SITUACION DEL INMUEBLE: LA VENDEDORA garantiza A LA COMPRADORA que el inmueble que vende está libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil, registrada, arrendamiento anticresis y patrimonio inembargable de familia, consignado por escritura pública.

EL NOTARIO. En caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieren en la inicial y sufragada por los mismos (ARTICULOS 25 Decreto Ley 960 de 1.970). Así mismo los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de cédulas de ciudadanía, la matrícula, linderos y el valor de la venta, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia **asumen la responsabilidad que se derive de cualesquiera inexactitudes de los mismos**, conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, ..Por imperativo de la superintendencia de notariado y registro y de conformidad con la instrucción administrativa No. 01-09 de mayo 7 de 2001, se advierte a los comparecientes de la literalidad de las normas que a continuación se transcriben: **Artículo 7 Decreto Ley 960 de 1.970.** "El Notario está al servicio del derecho y no de ninguna de las partes, prestara su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliadora" Artículo 37 Decreto Ley 960 de 1.970.- "El Notario hará a los otorgantes las advertencias pertinentes según el acto o contrato celebrado, principalmente la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del termino legal" consecuentemente esta Notaria advierte a los comparecientes que deben **PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE POR EL TERMINO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES DE RETARDO.** OCTAVO: **COMPROBANTES FISCALES:** Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes documentos: PAZ Y SALVO MUNICIPAL a nombre de BECERRA BECERRA BRIGIDA dirección Arboloco cedula catastral 000000060347000 área 2 Hás 2794M2 avalúo \$ 49.531.000 expedido el 27 de junio del 2017 con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017 por la oficina de la tesorería Municipal de Duitama. Exenta ESTAMPILLAS NACIONALES, Conforme artículo 69 decreto 460 de 1.986 Exenta PAZ Y SALVO NACIONAL, conforme decreto 2503 del 29 de diciembre de 1.987. LEIDA esta escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia en el plazo



247

241

3ª HOJA ESCRITURA PUBLICA No.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

0867 11 JUL 2017

de la ley, Manifiestan estar Acuerdo con ella y en testimonio de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. PAPEL SELLADO 037762609 - 037762610 - 037762611 DERECHOS NOTARIALES \$ 168.350. FONDO Y SUPERINTENDENCIA \$ 16.600 IVA \$ 40.632 RETEFUENTE \$ 500.000

LA VENDEDORA,

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante la Notaría Unica del Circulo de Aguazul - Comuna
 Comparación BRIGIDA M. BECERRA BECERRA
 Quien se identificó con la D.E. No. 27.746.771
Lourdes y declaró que el contenido del presente documento que le fue leído de viva voz, es cierto y que no tiene poder () Femen, rubro a Pedro Emilio Daza Munera quien se identificó con el No. 74184563 de Sogamoso que lo haga en su nombre

LA COMPRADORA,

Maria Fernanda Sandoval Landinez

MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ
 C.C. 1057590429
 TEL: 3125663376
 DIRECCION: Carretera de la desamortación II.
 ACTIVIDAD ECONOMICA Empresaria
 EMAIL: mfe951179@gmail.com

ORFILO GONZALEZ CRISTIANCHO
 Notario Unico del Circulo de Aguazul

105013AY86AVAC99 09/08/2016 cadena sa

0867

ESCRITURA PUBLICA No.
 FECHA DE OTORGAMIENTO:
 MATRICULA INMOBILIARIA:***** 074-48517
 CEDULA CATASTRAL:***** 000000060347000
 UBICACIÓN DEL INMUEBLE*****
 DEPARTAMENTO DE *****BOYACA
 MUNICIPIO DE: *****DUITAMA
 DIRECCION: RURAL X.**ARBOLOCO VEREDA SAN ANTONIO SUR
 NATURALEZA DEL ACTO:*****
 COMPRAVENTA *****CODIGO 0125
 VALOR DEL ACTO***** \$ 27.500.000
 INTERVINIENTES*****IDENTIFICACION
 VENDEDORA:
 BRIGIDA M. BECERRA BECERRA CC No. 27.746.775
 COMPRADORA
 MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ CC No. 1.057.599.429

=====
 En la ciudad de Aguazul, Departamento de Casanare, República de Colombia a los ante mi ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO Notario Unico del Circulo de Aguazul, comparecieron: BRIGIDA M. BECERRA BECERRA mayor de edad, residente en este municipio, quien se identifica con la cedula No. 27.746.775 de Lourdes , de estado civil soltera sin union marital de hecho vigente, quien obra en nombre propio y quien en el texto de esta escritura se denominará LA VENDEDORA y MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ, mayor de edad, residente en este municipio, quien se identifica con la cedula No. 1.057.599.429 de Sogamoso Boyacá, de estado civil soltera sin union marital de hecho vigente, quien obra en nombre propio y quien en el texto de esta escritura se denominará LA COMPRADORA y dijeron que han celebrado el contrato de compraventa que se rige por las estipulaciones siguientes: PRIMERO: OBJETO: LA VENDEDORA

transfiere a favor de LA COMPRADORA a título de VENTA TOTAL, del derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce públicamente sobre el siguiente bien inmueble: UN PREDIO RURAL denominado EL ARBOLOCO ubicado en la vereda SAN ANTONIO SUR de la jurisdicción del Municipio de DUITAMA, con CEDULA CATASTRAL No. 000000060347000, , junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades, tierras de segunda clase, sub agua para regadío, con una casita de paredes de adobe y teja de barro compuesta de una pieza, esta destinada en su mayor parte a pastoreo y una pequeña parte esta destinada para sembradero, tiene arboles frutales, terreno medio inclinado, dista del centro de la población unos tres kilómetros aproximadamente y alinderado: POR EL PIE con camino publico que baja de cañada honda cerca de alambre al medio. POR UN COSTADO con de PURIFICACION GARCIA, quebrada al medio, POR LA CABECERA con herederos de LUIS CORREDOR Y HEREDEROS DE VICENTE BECERRA y por el ULTIMO COSTADO con los mismos herederos de VICENTE BECERRA y encierra. Para un are total de DOS FANEGADAS APROX. PARAGRAFO: No bstante la cabida y linderos aquí relacionados esta se hace como cuerpo cierto. SEGUNDO: TRADICION: LA VENDEDORA Garantiza A LA COMPRADORA que el inmueble vendido es de su exclusiva propiedad por no haberlo enajenado a nadie y haberlo adquirido por ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BECERRA DE BECERRA ROSANA según consta en la Sentencia SN del 27 - 11 - 1969 DEL Juzgado Civil Municipal de Duitama e inscrita en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 074-48517 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de YOPAL. TERCERA: PRECIO: El precio de la venta es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) que LA VENDEDORA declara haber recibido a su entera satisfacción de manos DE LA COMPRADORA. PARÁGRAFO: bajo la gravedad del juramento manifiestan los otorgantes para los efectos propios De las leyes 365 de 1997 y 763 de 2002 o de aquellas que las adiciones, modifiquen, reformen, que adquirió el bien con recursos provenientes u originales en el ejercicio de actividades lícitas. CUARTA: SITUACION DEL INMUEBLE: LA VENDEDORA garantiza A LA COMPRADORA que el inmueble que vendé está libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento anticresis, y patrimonio inembargable de familia, consianado por escritura pública, condiciones

cho
 ien
 eda
 JLA
 res,
 con
 esta
 para
 de la
 con
 R UN
 R LA
 ENTE
 ENTE
 ROX.
 hace
 A LA
 or no
 EN LA
 ntencia
 a en el
 registro
 a venta
 que LA
 DE LA
 stan los
 2002 o
 ien con
 licitas-
 a A LA
 hipoteca,
 ticresis y
 ndiciones

resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general, libre de todo gravamen lo posee materialmente pero en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley. QUINTO: ENTREGA: LA VENDEDORA manifiesta que el inmueble objeto de este contrato fue entregado en la fecha AL COMPRADOR y esta(e) manifiesta(n) haberlo recibido a su entera satisfacción. SEXTO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- De conformidad con el artículo 6º de la Ley 258 de 1996, se deja constancia de que el notario indago personalmente tanto al vendedor como al comprador sobre sus condiciones y circunstancias personales respecto del bien objeto de este contrato y de sus declaraciones hechas bajo la gravedad del juramento se concluyó: LA VENDEDORA manifiesta que el inmueble que vende NO está afectado a vivienda familiar y DECLARA LA COMPRADORA bajo la gravedad del juramento lo siguiente: a) Que su estado civil ES SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE B) Que no posee otro inmueble afectado legalmente a vivienda familiar. C) Que como no existen bien afectado legalmente a VIVIENDA FAMILIAR, NO someten el inmueble adquirido a la afectación de que trata la Ley 258 de 1996, razón por la cual el notario deja la siguiente constancia: EL SUSCRITO NOTARIO deja expresa constancia que previa indagación al comprador, este manifestó no existir ningún bien inmueble ya afectado a VIVIENDA FAMILIAR, razón por la cual el bien inmueble que por medio de esta escritura adquiere por ministerio de la Ley, NO queda afectado a VIVIENDA FAMILIAR SEPTIMO: ACEPTACION : Presente el(la) comprador manifiesta que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace por encontrarla a su favor y a su entera satisfacción. PARAGRAFO: Se les advirtió a los comparecientes **LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el propósito de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUD ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO. En caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieren en la inicial y sufragada por los mismos (ARTICULOS 25 Decreto Ley 960 de 1.970).

Así mismo los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de cédulas de ciudadanía, la matrícula, linderos y el valor de la venta, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia **asumen la responsabilidad que se derive de cualesquiera inexactitudes de los mismos**, conocen la ley y saben que el **Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza** pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, ..Por imperativo de la superintendencia de notariado y registro y de conformidad con la instrucción administrativa No. 01-09 de mayo 7 de 2001, se advierte a los comparecientes de la literalidad de las normas que a continuación se transcriben: **Artículo 7 Decreto Ley 960 de 1.970.** "El Notario está al servicio del derecho y no de ninguna de las partes, prestara su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliadora" **Artículo 37 Decreto Ley 960 de 1.970.-** "El Notario hará a los otorgantes las advertencias pertinentes según el acto o contrato celebrado, principalmente la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del termino legal" consecencialmente esta Notaria advierte a los comparecientes que deben **PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE POR EL TERMINO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES DE RETARDO.** **OCTAVO: COMPROBANTES FISCALES:** Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes documentos: PAZ Y SALVO MUNICIPAL a nombre de BECERRA BECERRA BRIGIDA dirección Arboloco cedula catastral 00000060347000 área 2 Hás 2794M2 avalúo \$ 49.531.000 expedido el 27 de junio del 2017 con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017 por la oficina de la tesorería Municipal de Duitama. Exenta ESTAMPILLAS NACIONALES, Conforme artículo 69 decreto 460 de 1.986 Exenta PAZ Y SALVO NACIONAL, conforme decreto 2503 del 29 de diciembre de 1.987. LEIDA esta escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia en el plazo de la ley, Manifiestan estar Acuerdo con ella y en testimonio de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo

Autorizo. PAPEL SELLADO 037762570 - 037762571 - 037762572 DERECHOS NOTARIALES \$ 43.850. FONDO Y SUPERINTENDENCIA \$ 16.600 IVA \$ 16.977 RETEFUENTE \$ 85.000 -----

LA VENDEDORA,

Brigida Becerra

BRIGIDA M. BECERRA BECERRA
CC No. _____
TEL: _____
DIRECCION: _____
ACTIVIDAD ECONOMICA _____
EMAIL: _____

Brigida Becerra

LA COMPRADORA,

Brigida Becerra
Brigida Becerra

MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ
C.C. _____
TEL: _____
DIRECCION: _____
ACTIVIDAD ECONOMICA _____
EMAIL: _____

Brigida Becerra

Brigida Becerra
Brigida Becerra

ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO
Notario Unico del Circulo de Aguazul

Brigida Becerra
Brigida Becerra

Orfilo Gonzalez Cristancho

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

281
245

Nro Matricula: 074-48517

Impreso el 31 de Mayo de 2017 a las 10:33:24 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:DUITAMA VEREDA:SAN ANTONIO SUR
FECHA APERTURA: 10-07-1995 RADICACION: 95-06498 CON: CERTIFICADO DE: 06-06-1995
CODIGO CATASTRAL: 1523800000000006034700000000 COD. CATASTRAL ANT.: 152380000000060347000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
DE 2 FANEGADAS, LINDEROS SEGUN (ESCRITURA) SENTENCIA DEL 27-11-69 DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA SEGUN
DECRETO 1711 DEL 06-07-84
COMPLEMENTACION:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
EN DIRECCION . EL ARBOLOCO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

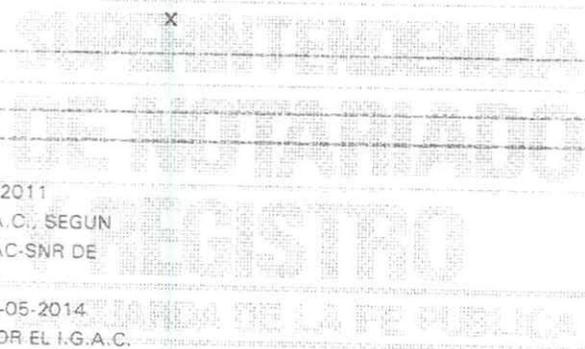
SENTENCIA: Nro 1 Fecha: 29-12-1970 Radicacion: SN
SENTENCIA SN del: 27-11-1969 JUZ.C.MPAL. de DUITAMA VALOR ACTO: \$
RADICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
BECERRA DE BECERRA ROSANA
BECERRA BECERRA BRIGIDA

TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

MODIFICACIONES: (Informacion Anterior o Corregida)

Modificacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-459 fecha 20-08-2011
ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 3589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
2008)
Modificacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-336 fecha 05-05-2014
DA UN NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

.....
.....
.....
.....
.....
.....





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 074-48517

Pagina 2

Impreso el 31 de Mayo de 2017 a las 10:33:24 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene valdez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

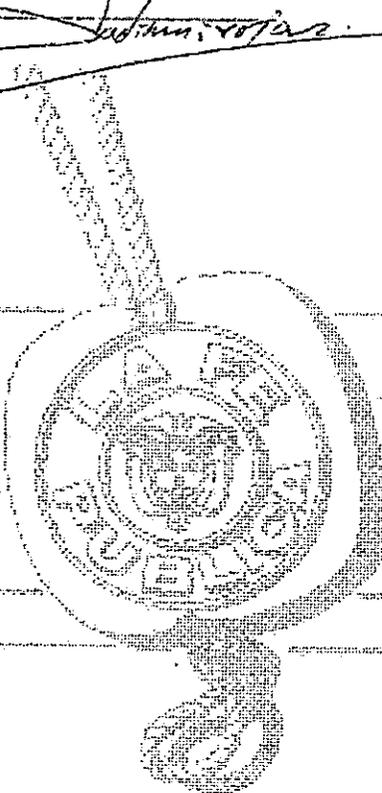
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEROS Impreso por: CAJEROS

TURNO: 2017-20759

FECHA: 31-05-2017

El Registrador Seccional: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Que en
cual fig
pago cc

DIRE
ARBOL

El cual e

Total

El cual s
Expedid
Certifica
Se expic
Válidof

LA VER
PÁGINA

WWW.C

79



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA
 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL
 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
 CERTIFICA

282
246

Certificado N°: 910026397

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000000060347000 el cual figura a nombre de: BECERRA BECERRA BRIGIDA, doc. identidad N° 0 con las siguientes especificaciones. Último pago con factura N° 170051059 de fecha 30/05/2017.

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALÚO	AÑO AVALÚO
		HA	M2	CONS.		
ARBOLOCO	RURAL	2	2794	55	49531000	2017

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C/NIT	NOMBRE
001	0	BECERRA BECERRA BRIGIDA
Total	1	

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto
 Expedido el 27 de JUNIO de 2017
 Certificado N°: 910026397

Se expide con destino NOTARIA
 Válido hasta 31/12/2017

Jorge Enrique Ortiz Sandoval

JORGE ENRIQUE ORTIZ SANDOVAL
 TESORERO MUNICIPAL

LA VERACIDAD DE ESTE CERTIFICADO SE PUEDE CONSULTAR INGRESANDO EL NÚMERO DEL MISMO EN LA PÁGINA:

[WWW.DUITAMA-BOYACA.GOV.CO/TRAMITES Y SERVICIOS/SERVICIOS/GENERACION PAZ Y SALVOS.](http://WWW.DUITAMA-BOYACA.GOV.CO/TRAMITES_Y_SERVICIOS/SERVICIOS/GENERACION_PAZ_Y_SALVOS)

253

247

FECHA DE NACIMIENTO: 29-NOV-1965
SOGAMOSO (BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 ESTATURA 0+ SEXO F
11-DIC-2013 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL CIVIL DEL CAROLINA

REGISTRO NACIONAL CIVIL DEL CAROLINA

REGISTRO NACIONAL CIVIL DEL CAROLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.057.599.429
SANDOVAL LANDINEZ
NOMBRES MARIA FERNANDA

FIRMA



4

254
248

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEOULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.746.775
BECERRA BECERRA

APELLIDOS
BRIGIDA M

NOMBRES

Brigida M Becerra
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 14-ENE-1930
DUITAMA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-JUL-1956 LOURDES
FECHA Y LUGAR DE EXPEICION *Lourdes*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



R-0707900-06472291-F-0027746775-20130820 0034951210A 1 36465097

3132600810

9

DETALLE DE LA INSCRIPCIÓN

...de este modo en la forma que sigue: ...En la diligencia de inventarios y avalúos de fecha de octubre de 1,958, figuran como de propiedad exclusiva de la causante los siguientes bienes, relacionados en la sentencia de Decreto de Posesión efectiva antes de Rosa B. - 2o. Rosana Becerra de Becerra no adquirió los citados bienes al testador y el fincamiento dentro del matrimonio sino por herencia directa y personal de su legítima madre Juana Cotachin como lo acredita la escritura de protocolización del correspondiente juicio de sucesión onerosa en la Notaría 1a. de Santa Ana de V., bajo el No. 487 del 11 de octubre de 1,938 registrada el 9 de mayo de 1939, libro 1a, y de c.m. folios 129 V y 124 y 65 partida 493 y 217, 3o. La señora Brígida de las Mercedes las compró a sus hermanos reconocidos como herederos de Rosa Becerra los derechos y acciones que a título universal les pertenecían a los bienes de la sucesión de la mencionada señora conforme a las escrituras No. 11 de 22 de diciembre de 1,966, de la Notaría de Sardineta departamento de Norte Santander y 197 de 9 de mayo de 1,967, de la Notaría 2a. de Duitama, las cuales están registradas en Duitama, Dicha compradora Brígida de las Mercedes Becerra fue relacionada por el Juzgado del conocimiento subrogataria de los vendedores Euxodacio Prieto, Genilica y Rosana Becerra Becerras en sus derechos herenciales en los bienes de la sucesión de la causante Rosana Becerra de Becerra por auto de 22 de abril de 1,969, lo mismo que de Josefina Becerra de Ibarra y de Silverio Becerra Becerra a cuya virtud ni representada no quedo dueño de todos los bienes de la citada sucesión. - El Juzgado de su respetable cargo en providencia de 9 de octubre del presente año ordenó adjudicarle a la señorita Brígida de las Mercedes los mencionados bienes y que se le entregara el expediente para verificar tal adjudicación, a consecuencia de lo expuesto y en ejercicio de tales funciones, adjudico, en dominio y posesión material como asignataria directa y personal de una parte, y como subrogataria de la otra, los bienes que he dejado relacionados y que aparecen inventariados y avaluados en el presente juicio, a la señorita Brígida de las Mercedes Becerra y Becerra sin ninguna excepción, quedando en efecto como propietaria y poseedora material. - Devuelvo del expediente como este Trabajo, Duitama octubre 7 de 1,969. - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL. - Duitama noviembre 15 de 1,969. - En el caso de proceder como lo mandan las disposiciones legales y por cuya razón el Juzgado Segundo Civil Municipal administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE: apruebase la adjudicación de todos los bienes herenciales y pertenecientes a la causante Rosana Becerra de Becerra y a favor de la compradora subrogataria Brígida de las Mercedes Becerra B. relacionadas en el presente de adjudicación e I.P.P. allegados al juicio. - 2o. Antagüese y páguese a Brígida de las Mercedes Becerra Becerra la cantidad de \$2,464,65 M.l. y para su efectividad póngase al corriente del Banco Popular de esta ciudad. - 3o. Inscríbese éste sentencia y auto de adjudicación en el libro respectivo de la oficina de registros de Duitama donde están publicándose los bienes inmuebles adjudicados y protocolizados en el presente en la respectiva notaría. - 4o. Antes de pasar al Registro vuelva al recaudador de impuestos nacionales para los efectos del art. 66 de la ley 68 de 1,936, Publíquese y notifíquese. - El Juez, (fdo) Lucía de Pineda El Secretario (fdo) Garcilaso Parillo W. - AUTO DE EJECUTORIA. - JUZGADO CIVIL MUNI

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO

DETALLE DE LA INSCRIPCION

debe ordenarse su traslado al Banco Popular de esta ciudad por cuenta del juez
juicio, por cuanto no se conocen el valor existente a la fecha en su totalidad,
que la información precedente en tal sentido y fechada el 13 de junio de 1,969
contiene el saldo de tal cuenta solo hasta el 31 de marzo del presente año. Una
cumplido lo anterior se resolvió lo relativo a la entrega del mencionado dinero.
Por lo expuesto el JUZGADO RESUMIVO, Decretase la Posesión efectiva de la herencia
herencia a favor de doña Rosana Decerra Decerra heredera reconocida dentro de
juicio de sucesión de Rosana Decerra de Decerra, tal decreto boca relación a lo
siguientes inmuebles, pertenecientes a la presente sucesión Un potrero denominado
EL ARBOLECO y un terreno denominado EL RINCENCITO, de acuerdo a las especificaciones
contenidas en la diligencia de inventario suscrita el 28 de octubre de 1,968
visible a los folios 19 y 20 del expediente.- lo. Un potrero denominado EL
LOGO ubicado en la vereda de San Antonio Sur de la jurisdicción del Municipio
Duitama con una extensión aproximada de dos fanegas, tierra de tercera clase,
agua para riego, con una cisterna de cerámica de agua y caja de brasa con
una pieza, está destinado en su mayor parte a pastoreo y una pequeña parte está
destinado para sembradero de unos diez árboles frutales, terreno medio incli-
dista del centro de la población unos tres kilómetros aproximadamente y alinde
por el pie con camino público que baja de cañada Honda cerca de alambre al medio
por un costado con de Purificación García, alameda al medio; por la otra parte
herede de Luis Corredor y herederos de Vicente Decerra y por el último costado
con de los mismos herederos de Vicente Decerra y herederos. En parte se encuentra
cercado la finca anteriormente determinada la adquirió la causante por herencia
sus padres los señores Reponceno Decerra y Jovita Cotachira en virtud de un
juicio judicial, juicio de sucesión que fué liquidado en el Juzgado Civil del
corte de Santa Rosa de Viceroy, evaluado por 38.000.00 M.L. 20. Un terreno de
el Rincencito, situado en esta misma vereda y jurisdicción del anterior, de un
tensión aproximada de menos de media fanega, sembrado, destinado al pastoreo
sin cercos, sin agua tierra de cuarta clase, distante de la población 3 kilómetros
alindado así: Por el pie, con de la escuela Paradas, por un costado con de
cuerto, por cabecera, con de Rosana Decerra, es de forma triangular, adquirida
herencia de sus padres Reponceno Decerra y Jovita Cotachira en virtud de un
juicio en la sucesión liquidada del Juzgado 20. Civil de Duitama, evaluado en
suma de 2500.00 M.L. Ordenase la inscripción de este decreto en el libro de C.
en Duitama, antes de pasar al Registro el presente decreto de posesión efectiva
la herencia vuelve el expediente al señor Síndico Procurador para los efectos
Los art. 5556 de la Ley 88 de 1,926, Oficiense a la Caja de Ahorros del Circuito
Opereros, Sucursal de Duitama para que proceda a emitir ordenes de giro en cargo
cuenta del presente juicio la suma existente a la cuenta de 25 51 de la succe-
sion Decerra de Decerra, COPIAS Y BOLÍGRAFOS.- La Jueza Lucía de Rosana Decerra
vario procedimiento familiar.- JUZGADO RESUMIVO CIVIL MUNICIPAL.- Promitivo
poder mayor y de esta vereda, en calidad de herederos de Rosana Decerra de Decerra
el juicio de Rosana Decerra de Decerra y como adjudicatarios de los bienes de la
herencia, conforme al inventario y avalúo practicados judicialmente.

252

282

AL DESPACHO
Requerimiento *Contestacion*
FECHA 03 DIC. 2020
ADS
SECRETARIO
(3)

**SOLICITUD REPROGRAMACION AUDIENCIA ARTÍCULO 373 CGP PROCESO RADICADO
N° 110013103010201900075 00**

diana patricia quintero rojas <pativilk@hotmail.com>

Miércoles 13/01/2021 15:17

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; williamfcarvajal@yahoo.com.ar <williamfcarvajal@yahoo.com.ar>; ORLANDO LOSADA GÓMEZ <orlandolosadag@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (305 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO FIJACION FECHA AUDIENCIA ART. 373.doc.pdf;

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial Saludo de Año Nuevo 2021, deseándoles éxitos en sus actividades.

Me permito adjuntar memorial en donde solicito reprogramación de audiencia artículo 373 C.G. del P., al igual que suministro nuevamente las direcciones electrónicas de las personas citadas como testigos al igual que la de la Perito Avaluador, para que sean tenidos en cuenta en la fecha y horas reprogramadas.

El respectivo documento adjunto, se dirige y envía a su despacho desde mi correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

No siendo otro el motivo agradezco su colaboración y quedará atenta al acuse de recibido

Cordialmente

DIANA PATRICIA QUINTERO ROJAS
C. C. N° 46.453.202 de Duitama
T. P. N° 160.996 del C. S. de la J.
Email: pativilk@hotmail.com
Celular: 3208367448 - 3188814011



DIANA PATRICIA QUINTERO ROJAS

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE BOYACÁ

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICACION	110013103010201900075 00
DEMANDANTE	ADRIANO DE JESÚS BECERRA BECERRA y OTROS
DEMANDADA	MARÍA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ

DIANA PATRICIA QUINTERO ROJAS, abogada en ejercicio, plenamente identificada en autos, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, me dirijo de manera respetuosa ante su Honorable Despacho, con el fin de solicitarle la reprogramación de la audiencia del artículo 373 C.G. del P, la cual estaba prevista para su realización el día lunes 23 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., teniendo en cuenta que la misma tuvo que ser pospuesta, ya que el titular del mismo fue citado por la Magistrada Dra. Emilia Montañez quien hace parte del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, para la entrega de estadísticas de procesos de este juzgado el mismo día señalado para la audiencia antes referida.

De otro lado, suministro nuevamente las direcciones electrónicas de las personas de quienes se decretó la práctica probatoria de su testimonio, al igual que la de la perito evaluador de quien se requiere su asistencia para absolver la objeción de su informe pericial sobre el avalúo comercial presentado con la demanda y que en audiencia de fecha 17 de septiembre de 2020, se decretó su práctica, para así desarrollar con normalidad la etapa procesal correspondiente.

Las direcciones electrónicas de los testigos son:

- **NOMBRE Y APELLIDOS:** MARIA ISABEL BECERRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 23.547.349 de Duitama
CELULAR: 3168688840
CORREO: jvargasbecerra@gmail.com
- **NOMBRE Y APELLIDOS:** JULIO VARGAS BECERRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.229.108 de Duitama
CELULAR: 3114477008
CORREO: fuliomj@hotmail.com
- **NOMBRE Y APELLIDOS:** Marco Antonio Sandoval Briceño



DIANA PATRICIA QUINTERO ROJAS

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE BOYACÁ

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

La dirección electrónica de la Perito Avaluador Parte Demandante es:

- **NOMBRE Y APELLIDOS:** ZANDRA LILIANA LÓPEZ BECERRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 46.681.730 de Paipa
CELULAR: 3142695504
CORREO: zandylopez2012@hotmail.com

Agradeciendo la atención al presente,

Atentamente,



DIANA PATRICIA QUINTERO ROJAS

C.C. N° 46.453.202 de Duitama

T.P. N° 160.996 del C. S de la J.

Correo electrónico: pativilk@hotmail.com

Celular: 3208367448 - 3188814011

“El presente memorial, se adjuntará a través de mi correspondiente dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en cumplimiento de lo establecido en los artículo 3 y 9 del Decreto 806 de 2020, para envío a los intervinientes”

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

RAD. 11001310301020190075

El dictamen pericial aportado por el extremo demandante obrante a folios 212 al 228 se agrega a los autos, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Se reconoce personería al abogado Orlando Losada Gómez como apoderado de la demandada María Sandoval Landinez, en los términos del poder de sustitución que antecede (fl. 230 y 231)

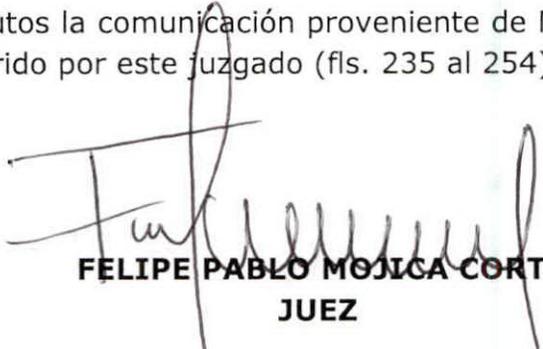
Siendo la etapa procesal oportuna, el Despacho cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 2:30 pm del día 02 del mes de JUNIO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO**.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

Téngase en cuenta las direcciones electrónicas o canales digitales de notificación informadas por el apoderado de la parte actora escrito que antecede (fl. 232 y 254), al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de Notario Único de Aguazul conforme lo requerido por este juzgado (fls. 235 al 254).

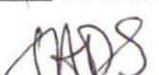
Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.
SECRETARIA

Bogotá D.C. 23 MAR. 2021

Notificado por anotación en ESTADO No 017 de la misma fecha.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

oficio
155

9/11/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

MEMORIAL SOLICITANDO LA ACLARACION DE LA TERMINACIÓN - PROCESO 2019/0247 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA JEOVANY CERON ORDOÑEZ E ISABEL CARDENAS GONZALEZ

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Vie 06/11/2020 8:20

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; manufacturasbakossi@gmail.com <manufacturasbakossi@gmail.com>; Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>; juridico 1 <JURIDICO@bancanegocios.info>

1 archivos adjuntos (67 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO ACLARACION DE TERMINACION - JEOVANY CERON ORDOÑEZ.pdf

Buenos días.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso 2019/0247 contra JEOVANY CERON ORDOÑEZ E ISABEL CARDENAS GONZALEZ que cursa actualmente en el Juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá, me permito radicar memorial solicitando la aclaración del auto que terminó el proceso por pago de las cuotas en mora en el sentido de especificar que los oficios de desembargo deben ser entregados a la parte actora.

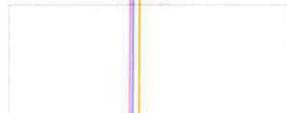
Cordialmente,

--
FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ofic- 1003 - Edificio Corkidi

Tel. 7451052; 4434050



Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. JEOVANY CERON ORDOÑEZ E ISABEL CARDENAS GONZALEZ.

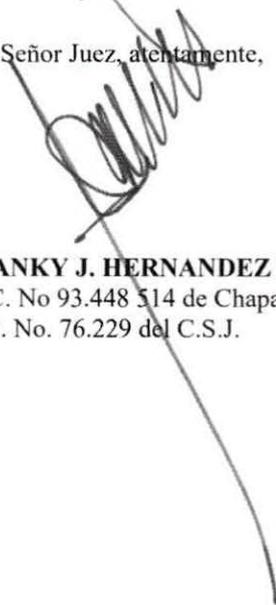
RAD- 2019/0247.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** me permito solicitar al despacho se sirva aclarar el auto del 03 de Noviembre de 2020, notificado por estado del 04 de Noviembre del año en curso, mediante el cual se terminó el proceso por pago de las cuotas en mora, en los siguientes términos:

1. En el numeral **SEGUNDO** se dispuso **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y oficiar, sin embargo no se especifica a que parte debe hacerse entrega de dichos oficios por lo que me permito solicitar se sirva realizar la correspondiente aclaración indicando que deben ser entregados a la **parte demandante** para posibilitar su respectivo retiro y tramitación.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

ALDEAPACHO
SOLICITUD
FECHA. 21 ENE. 2021
ADS
SECRETARIO
②

SOLICITUD DESGLOSE PROCESO 110013103010_2019_00247_00

juridico@bancanegocios.info <juridico@bancanegocios.info>

Mar 01/12/2020 15:54

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (460 KB)

ARANCELL.pdf; AUTORIZACION .pdf;

Buenas tardes Juzgado 10 Civil Circuito,

Soy Laura Sofia Aguilar Rodríguez, asistente jurídica del Doctor FRANKY JOVANNER HERNANDEZ ROJAS, apoderado especial del proceso 110013103010_2019_00247_00 de BANCO COLPATRIA contra JEOVANNY CERON ORDOÑEZ, proceso que tiene auto que termina proceso del 04/11/2020, dado ello solicitamos la elaboración del desglose y los oficios de desembrago correspondientes,

Anexo autorización y arancel de \$6.800; quedando al tanto del valor a cancelar de las copias,

Cordialmente,

Laura Sofia Aguilar Rodriguez
Asistente Juridico.
Area Juridica
Cll 12 No. 5-32 Edif. Corkidi.
Tel. 3009120444 ó (1) 7451052 ext. 151





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

22/10/2020 15:42:45 Cajero: gumendez

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 135976854

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1032504207

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Señores Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SALA PENAL, LABORAL, CIVIL Y DE FAMILIA Y TRIBUNALES A NIVEL NACIONAL.

Señores Jueces

CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, DE DESCONGESTIÓN, DE EJECUCIÓN, PROMISCUOS DE BOGOTÁ, DE CUNDINAMARCA, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, CAJICÁ, FUNZA, SOACHA, CHÍA, ZIPAQUIRÁ, MOSQUERA Y TOCANCIPA.

Señores

INSPECTORES DE POLICÍA DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como figura al pie de mi firma, obrando en mi condición de Abogado y por tanto apoderado del extremo activo o pasivo en juicios que cursan en sus Despachos; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a **LAURA SOFIA AGUILAR RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 1.032.504.205 de Bogotá D.C., mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., de conformidad con el Decreto 196 de 1.971 y Código General del Proceso, para que como dependiente judicial tenga acceso al expediente, retire la demanda, Despachos Comisorios, Oficios e igualmente para conocer las fechas de las diligencias a las cuales debo asistir.

Del Señor Juez, atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448.514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

7^a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

HERNANDEZ ROJAS FRANKY JOVANER
Identificado con C.C. 93448514 y T.P. No. 76229 del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.

Bogotá D.C., 2020-01-15 14:31:48
T.N.3886

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 5e8sv

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO
Solís
FECHA 21 ENE. 2021 21 ENE. 2021
S. P. D. S.
SECRETARIO
(2)

160
of

MEMORIAL SOLICITANDO DAR TRAMITE A ACLARACION DE LA TERMINACIÓN - PROCESO 2019/0247 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA JEOVANY CERON ORDOÑEZ E ISABEL CARDENAS GONZALEZ

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Vie 18/12/2020 12:23

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
manufacturasbakossi@gmail.com <manufacturasbakossi@gmail.com>; Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>;
KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>; juridico 1 <JURIDICO@bancanegocios.info>

📎 1 archivos adjuntos (58 KB)

MEMORIAL SOLIC. TRAMITE A SOLIC. ACLARACIÓN AUTO DE TERMINACIÓN - JEOVANY CERON ORDOÑEZ Y ISABEL CARDENAS GONZALEZ.pdf;

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso 2019/0247 contra JEOVANY CERON ORDOÑEZ E ISABEL CARDENAS GONZALEZ que cursa actualmente en el Juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá, me permito radicar memorial solicitando dar trámite al escrito presentado el 06 de Noviembre de 2020, esto es, mediante el cual se solicitó la aclaración del auto que terminó el proceso por pago de las cuotas en mora en el sentido de especificar que los oficios de desembargo deben ser entregados a la parte actora.

Cordialmente,

--

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ofic- 1003 - Edificio Corkidi

Tel. 7451052; 4434050



Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE SCOTIABANK COLPATRIA ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A Vs. JEOVANY CERON ORDOÑEZ Y ISABEL CARDENAS GONZALEZ.

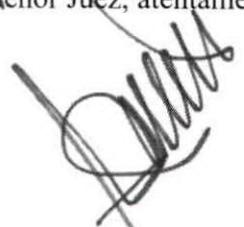
RAD- 2019/0247.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar dar trámite al memorial radicado el 06 de Noviembre de 2020, mediante el cual se solicitó se sirva aclarar el auto del 03 de Noviembre de 2020, notificado por estado del 04 de Noviembre del año en curso, mediante el cual se terminó el proceso por pago de las cuotas en mora, en los siguientes términos:

1. En el numeral SEGUNDO se dispuso a ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y oficiar, sin embargo, no se especifica a que parte debe hacerse entrega de dichos oficios por lo que me permito solicitar se sirva realizar la correspondiente aclaración indicando que deben ser entregados a la parte demandante para posibilitar su respectivo retiro y tramitación.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

162 of

SOLICITUD DESGLOSE PROCESO 110013103010_2019_00247_00

juridico@bancanegocios.info <juridico@bancanegocios.info>

Vie 18/12/2020 11:22

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (460 KB)

ARANCELL.pdf; AUTORIZACION ..pdf;

Buenas tardes Juzgado 10 Civil Circuito,

Soy Laura Sofia Aguilar Rodríguez, asistente jurídica del Doctor FRANKY JOVANNER HERNANDEZ ROJAS, apoderado especial del proceso 110013103010_2019_00247_00 de BANCO COLPATRIA contra JEOVANNY CERON ORDOÑEZ, proceso que tiene auto que termina proceso del 04/11/2020, dado ello solicitamos la elaboración del desglose y los oficios de desembrago correspondientes,

Anexo autorización y arancel de \$6.800; quedando al tanto del valor a cancelar de las copias,

Cordialmente,

Laura Sofia Aguilar Rodriguez
Asistente Juridico.
Area Juridica
CII 12 No. 5-32 Edif. Corkidi.
Tel. 3009120444 ó (1) 7451052 ext. 151



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

22/10/2020 15:42:45 Cajero: gumendez

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 135976854**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1032504207

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Señores Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SALA PENAL, LABORAL, CIVIL Y DE FAMILIA Y TRIBUNALES A NIVEL NACIONAL.

Señores Jueces

CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, DE DESCONGESTIÓN, DE EJECUCIÓN, PROMISCUOS DE BOGOTÁ, DE CUNDINAMARCA, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, CAJICÁ, FUNZA, SOACHA, CHÍA, ZIPAQUIRÁ, MOSQUERA Y TOCANCIPA.

Señores

INSPECTORES DE POLICÍA DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como figura al pie de mi firma, obrando en mi condición de Abogado y por tanto apoderado del extremo activo o pasivo en juicios que cursan en sus Despachos; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a **LAURA SOFIA AGUILAR RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 1.032.504.205 de Bogotá-D.C., mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., de conformidad con el Decreto 196 de 1.971 y Código General del Proceso, para que como dependiente judicial tenga acceso al expediente, retire la demanda, Despachos Comisorios, Oficios e igualmente para conocer las fechas de las diligencias a las cuales debo asistir.

Del Señor Juez, atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448.514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

7^a
CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

HERNANDEZ ROJAS FRANKY JOVANER
Identificado con C.C. 93448514 y T.P. No. 76229 del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA
Bogotá D.C., 2020-01-15 14:31:48
T.N.3886

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 5e8sv

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

165

132

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. JEOVANY CERON ORDOÑEZ E ISABEL CARDENAS GONZALEZ.

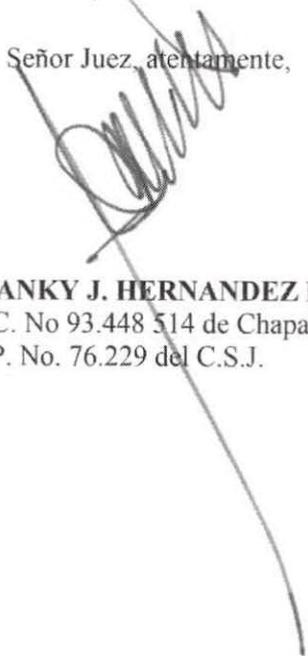
RAD- 2019/0247.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** me permito solicitar al despacho se sirva aclarar el auto del 03 de Noviembre de 2020, notificado por estado del 04 de Noviembre del año en curso, mediante el cual se terminó el proceso por pago de las cuotas en mora, en los siguientes términos:

1. En el numeral SEGUNDO se dispuso ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y oficiar, sin embargo no se especifica a que parte debe hacerse entrega de dichos oficios por lo que me permito solicitar se sirva realizar la correspondiente aclaración indicando que deben ser entregados a la **parte demandante** para posibilitar su respectivo retiro y tramitación.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

AL DESPACHO
SOLICITO
FECHA ~~07 DIC 2020~~ 21 ENE. 2021
SECRETARIO

166
134

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

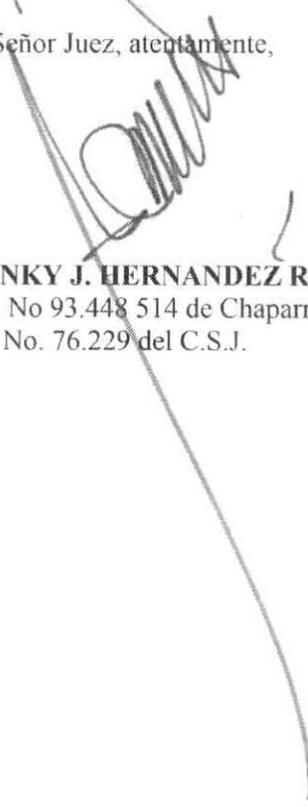
REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE SCOTIABANK COLPATRIA ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A Vs. JEOVANY CERON ORDOÑEZ Y ISABEL CARDENAS GONZALEZ.

RAD-2019/0247.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar dar trámite al memorial radicado el 04 de Septiembre de 2020, mediante el cual se solicitó la terminación por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones incorporadas en los pagarés No. 204119050044, 204119051708 y 5470645696136789.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

AL DESPACHO
Solano

FECHA. ~~21 DIC. 2020~~ 21 ENE. 2021

~~ADS~~

SECRETARIO

(A)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

CONSTANCIA DE DESGLOSE: VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). EN LA FECHA EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DESGLOSA EN TREINTA Y TRES (33) FOLIOS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: (1) PAGARE NUMERO 204119051708, CON FECHA DE SUSCRIPCION: 4 DE MAYO DE 2017; MONTO DEL CREDITO: \$40.000.000, DEUDOR: JEOVANY ORDOÑEZ E ISABEL CARDENAS GONZALEZ.- (2) PAGARE NUMERO 204119050044, CON FECHA DE SUSCRIPCION: 20 DE OCTUBRE DE 2016; MONTO DEL CREDITO: \$180.000.000, DEUDOR: JEOVANY ORDOÑEZ E ISABEL CARDENAS GONZALEZ.- (3) PAGARE NUMERO 5470645696136789, CON FECHA DE SUSCRIPCION: 2 DE DICIEMBRE DE 2015; MONTO DEL CREDITO: \$10.469.988, DEUDOR: JEOVANY ORDOÑEZ.- (4) PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1989, DE FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y OCHO (58) DEL CIRCULO DE BOGOTA; ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. PERSONAS QUE INTERVIENEN: VENDEDORA: BLANCA INES BERNAL CARDONA. COMPRADORES: JEOVANY CERON ORDOÑEZ, ISABEL CARDENAS GONZALEZ. HIPOTECA A FAVOR DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.-

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA DE FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE TERMINÓ EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, Y ORDENO EL DESGLOSE DE LOS TITULOS BASE DE LA ACCION A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DEJANDO LAS CONSTANCIAS DE LEY, EN EL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, RADICADO BAJO EL NUMERO 110013103010 2019 00247 00. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS CITADOS DOCUMENTOS OBRARON EN EL PROCESO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ISABEL CARDENAS GONZALEZ y JEOVANNY CERON ORDOÑEZ; Y LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE.

DESGLOSE EFECTUADO AL DOCTOR: FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.448.514 EXPEDIDA EN CHAPARRAL, y TARJETA PROFESIONAL No. 76.229 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.-

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

QUIEN RECIBE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA DE DESGLOSE: VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). EN LA FECHA EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DESGLOSA EN TREINTA Y TRES (33) FOLIOS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: (1) PAGARE NUMERO 204119051708, CON FECHA DE SUSCRIPCION: 4 DE MAYO DE 2017; MONTO DEL CREDITO: \$40.000.000, DEUDOR: JEOVANY ORDOÑEZ E ISABEL CARDENAS GONZALEZ.- (2) PAGARE NUMERO 204119050044, CON FECHA DE SUSCRIPCION: 20 DE OCTUBRE DE 2016; MONTO DEL CREDITO: \$180.000.000, DEUDOR: JEOVANY ORDOÑEZ E ISABEL CARDENAS GONZALEZ.- (3) PAGARE NUMERO 5470645696136789, CON FECHA DE SUSCRIPCION: 2 DE DICIEMBRE DE 2015; MONTO DEL CREDITO: \$10.469.988, DEUDOR: JEOVANY ORDOÑEZ.- (4) PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1989, DE FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y OCHO (58) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. PERSONAS QUE INTERVIENEN: VENDEDORA: BLANCA INES BERNAL CARDONA. COMPRADORES: JEOVANY CERON ORDOÑEZ, ISABEL CARDENAS GONZALEZ. HIPOTECA A FAVOR DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.-

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA DE FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE TERMINÓ EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, Y ORDENO EL DESGLOSE DE LOS TITULOS BASE DE LA ACCION A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DEJANDO LAS CONSTANCIAS DE LEY, EN EL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, RADICADO BAJO EL NUMERO 110013103010 2019 00247 00. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS CITADOS DOCUMENTOS OBRARON EN EL PROCESO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ISABEL CARDENAS GONZALEZ y JEOVANNY CERON ORDOÑEZ; Y LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE.

DESGLOSE EFECTUADO AL DOCTOR: FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.448.514 EXPEDIDA EN CHAPARRAL, y TARJETA PROFESIONAL No. 76.229 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.-

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

QUIEN RECIBE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

RAD. 1100131030102019000247

Conforme lo solicitado se aclara el auto de fecha 3 de noviembre de 2020 en el sentido de señalar que los oficios serán entregados a la parte demandante.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 23 MAR 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 017 de la misma fecha.
[Handwritten initials]
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

122

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

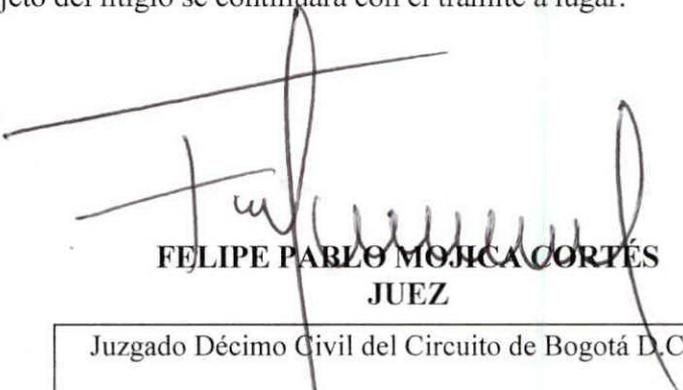
Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2019-00367-00

Téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso del mandamiento de pago y en el término legal no formuló excepciones de mérito.

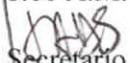
Una vez se acredite la inscripción del embargo en el folio de matrícula del inmueble objeto del litigio se continuará con el trámite a lugar.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MONICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 017 hoy 23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

296



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

RAD. 110013103010201900395 00

Estando el proceso al despacho para continuar con el trámite, y una vez revisado el plenario, se observa que en el presente proceso no se han resuelto las excepciones previas, por lo que en cuaderno aparte se resolverá sobre lo pertinente, atendiendo que no se hace necesario el traslado ya que el demandante tuvo oportunidad de descorrerlas.

Sin perjuicio de lo anterior, únicamente se dará trámite como excepción previa, la denominada "no comprender la demanda a todos los litisconsorte necesarios" por estar enlistada en el artículo 100 del C.G. del P. De esta manera, las denominadas "excepción de nulidad – intento de revivir procesos legalmente concluido", "cosa juzgada", "pago o solución definitiva", "prescripción" y "mala fe", no se tramitaran como previas y quedaran descartada bajo esa calidad, dándoseles trámite como de mérito por las razones esgrimidas.

Así las cosas, por secretaría abrase cuaderno adosándose copia del escrito de excepciones y copia del escrito que descorre y se pronuncia sobre las excepciones previas.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de medida cautelar, el despacho observa que la caución para la procedencia de su decreto fue ordenada en auto de fecha 26 de junio del 2019, sin que se haya dado cumplimiento de manera correcta, en lo atinente a la cuantía y así se le enrostró en providencia de septiembre 25 del 2019, por lo que a la luz del artículo 590 del C.G. del P., ésta se tiene por desistida.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez (2)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C		
SECRETARIO		
Bogotá D.C.	23 MAR. 2021	Notificado por
anotación en ESTADO No 007		de la misma fecha.
 SECRETARIO		

297

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

RAD. 110013103010201900395 00

Procede el Despacho a resolver la excepción previa denominada “*no comprender la demanda a todos los litisconsorte necesarios*” formulada por los demandados Miguel Eduardo Vásquez Sepúlveda y Víctor Humberto Bastidas Peñas al interior del proceso Verbal de Alberto Muñoz Pardo contra Miguel Eduardo Vásquez Sepúlveda y Víctor Humberto Bastidas Peñas.

II. ANTECEDENTES

La mandataria judicial de los demandados sustentó la excepción previa antes citada, por lo cual se procederá a su estudio:

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTE NECESARIOS : Adujo en lo medular, que el contrato que se utiliza en el caso de marras fue suscrito por el señor Alberto Muñoz Pardo y la señora Hilda María Bastidas de Muñoz por una parte y el señor Víctor Humberto Bastidas Peñas por la otra, no obstante, falta la actuación de la señora Hilda Bastidas Peña.

III. CONSIDERACIONES

1. Para resolver, debe recordarse que las excepciones previas son medios de defensa en listados taxativamente en nuestro ordenamiento procesal Civil, mediante los cuales el demandado puede alegar la improcedencia de la relación jurídica procesal en la forma como ha quedado estructurada, y solicitar que no se continúe el proceso mientras el defecto observado no sea depurado en la forma que corresponda, esto es, que la finalidad de ellas es purificar el proceso desde un comienzo de los vicios que tenga principalmente de forma, mediante una ritualidad breve a efecto de dilucidar preliminarmente si es válido y eficaz, sin afectar el fondo de la pretensión deprecada, controlando así los presupuestos procesales y dejando regularizado el proceso desde el principio, con lo cual se evitan eventuales nulidades y fallos inhibitorios.

2. De cara al asunto y relativo a la excepción previa planteada, se pone de presente una indebida conformación de todos los litisconsorte necesario, con sustento en los argumentos ya mencionados.

En efecto, El término litisconsorcio implica la presencia de varias personas que concurren a integrar uno de los extremos de la litis y como lo explicó la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 13 de julio de 1992, “*Del litisconsorcio se ha dicho que no es cosa diferente a la situación en que se hallan distintas personas que, conjuntamente, actúan en un proceso como actores contra un*

solo demandado (*litisconsorcio activo*), como demandadas por un solo demandante (*litisconsorcio pasivo*) u ocupando ambas posturas (eventualidad que la doctrina suele calificar de *litisconsorcio mixto*), luego constituye la situación descrita una de las formas que puede presentar el proceso civil acumulativo por razones subjetivas y, como es bien sabido, desde el punto de vista de su origen, vale decir de las circunstancias antecedentes que determinan su ocurrencia, se la clasifica en "*litisconsorcio facultativo voluntario*" —cuando las diversas personas que se encuentran en condiciones de crear tal situación la producen libremente, demandando todas en conjunto, o cuando la persona o personas que están en condiciones de producir la pluralidad por pasiva demandan, también a voluntad, a varios sujetos— y "*litisconsorcio necesario*" cuando la situación jurídica sustancial o la pretensión deducida no pueden ser materia de decisión eficaz si en el respectivo proceso no están presentes todos los *litisconsortes*, caso que se da cuando dicha relación, por su propia índole o por mandato de la ley, es de tal entidad que para recibir pronunciamiento de mérito requiere la obligada comparecencia de todos aquellos a quienes vincula (CPC, arts. 51 y 83). En otras palabras, surge esta última clase de *litisconsorcio* cuando sea preciso que recaiga una resolución jurisdiccional uniforme para todos los *litisconsortes* y, por lo tanto, la presencia de todos aparezca de evidente necesidad en el proceso para hacer posible el juzgamiento de fondo sobre la demanda entablada, configurándose así un supuesto de legitimación forzosamente conjunta respecto de los titulares de la relación jurídica controvertida en juicio..."

Así mismo, la jurisprudencia y la doctrina, han señalado que "*si a la formación de un acto o contrato concurren con su voluntad dos o más sujetos de derecho, la modificación, disolución o, en fin, la alteración del mismo, no podría decretarse en un proceso sin que todos ellos hubiesen tenido la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción...*" (Sent. de Cas. de 11 de octubre de 1988). Por consiguiente se concluye, que siempre que se formule una pretensión impugnativa de un contrato celebrado por una multiplicidad de personas, llámese nulidad, simulación, resolución, rescisión, etc., todas ellas integran un *litisconsorcio necesario*, pues la naturaleza de la relación sustancial debatida impone que el contradictorio se integre con todas ellas, porque la cuestión litigiosa debe resolverse de manera uniforme, o sea que no puede ser escindida "*en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan*".

No obstante, en éste caso, lo que se pretende es la declaratoria de una responsabilidad civil y patrimonial de los acá demandados por incumplimiento en las obligaciones contractuales originadas en la promesa de compraventa que fue declarada nula, el cual, se itera, ya fue resuelta; por lo que, la intervención de la señora Hilda Mari Bastidas Peña se torna voluntaria pues si no está con la convicción de demandar para que se le reconozca alguna afectación, no puede obligarse al demandante a esperar que ella lo requiera, en el entendido que acá no se está discutiendo la relación contractual de los sujetos ni la validez del acto contractual, pues éste ya tuvo su calificación, ni mucho menos se va afectar la calidad que ostentaba la señora en el contrato.

Surge entonces de contera, sin mayores elucubraciones, infundada la excepción previa de "*no comprender la demanda a todos los litisconsorte necesarios*" incoadas por la mandataria judicial de los demandados.

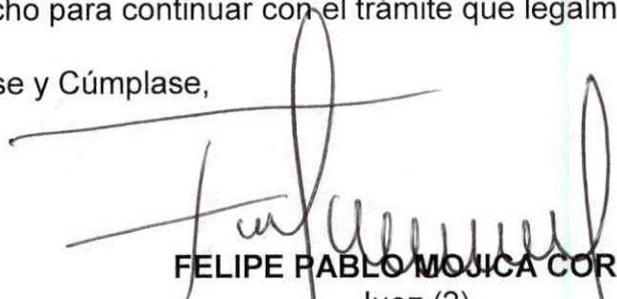
En consecuencia, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la excepción previa de "no comprender la demanda a todos los litisconsorte necesarios".

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MONICA CORTES
Juez (2)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIO	
Bogotá D.C.	12 3 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO No _____ de la misma fecha.	
SECRETARIO	

Letra
56

PROCESO 2019-0517

Yeimy Maritza Rubiano Reyes <yeimyrubiano@hotmail.com>

Lun 14/12/2020 16:50

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jair Mendez <hjmendez.jm@gmail.com>; miriamperdomo.15@gmail.com <miriamperdomo.15@gmail.com>; Yeimy Maritza Rubiano Reyes <yeimyrubiano@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 12-14-2020 16.45.pdf;

Cordial saludo

En archivo adjunto envío solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Att

YEIMY RUBIANO

Yeimy Maritza Rubiano Reyes

Abogada Litigante

Calle 18 No. 6 - 47 Oficina 804 - Bogotá D.C.

Móvil: 312 4951705

57

1 / 1 / 1 2020

Señor:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: **PROCESO DIVISORIO DE BIEN COMÚN**
No. 2019-0517
DE: **HECTOR JAIR MENDEZ OVALLE**
VS.: **MYRIAM PERDOMO RAMIREZ,**

ASUNTO: **TRANSACCION**

HECTOR JAIR MENDEZ OVALLE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.803.685 expedida en Bogotá, correo electrónico de notificaciones hjmendez.jm@gmail.com en mi calidad de demandante, por un lado y por el otro, **MYRIAM PERDOMO RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 41.653.726 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, correo electrónico de notificaciones miriamperdomo.15@gmail.com en mi calidad de demandada en el asunto de la referencia, hemos decidido llegar al siguiente acuerdo de **TRANSACCIÓN**, dando aplicación al artículo 312 del Código General del Proceso, respecto a las diferencias surgidas con ocasión del inmueble ubicado en la **CARRERA 3 D No. 48 R - 72 Sur, Barrio DIANA TURBAY** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40095114** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur - Bogotá, acuerdo que se rige por las siguientes **CLAUSULAS**:

1. Las partes, mediante este acto, resuelven poner término en forma amistosa, a sus diferencias, de manera que la demandada **MYRIAM PERDOMO RAMIREZ**, en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y debidamente notificada en autos, adquiere a título de COMPRA VENTA el SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66.66%) del inmueble mencionado y que está en cabeza del demandante **HECTOR JAIR MENDEZ OVALLE**.
2. Conforme al acuerdo entre las partes, la señora **MYRIAM PERDOMO RAMIREZ** se obliga a cancelar al demandante **HECTOR JAIR MENDEZ OVALLE** la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCT (\$100.000.000.00), de la siguiente manera:
 - a) La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCT. (\$45.000.000.00), en efectivo a la firma del presente documento, y

b) El saldo, es decir, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCT. (\$55.000.000.00) a la firma de la escritura pública que perfeccione el presente contrato.

3. Ambas partes declaran que el cumplimiento estricto de la obligación contraída, pone término a todos los derechos y obligaciones de una parte a la otra, y que el presente acuerdo pone fin a todas las pretensiones que dieron lugar al proceso **DIVISORIO DE BIEN COMÚN No. 2019-0517**, que cursa actualmente en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá.
4. Por lo anterior, el demandante **HECTOR JAIR MENDEZ OVALLE**, a través de su apoderada judicial, reconocida en el proceso, Dra **YEIMY MARITZA RUBIANO REYES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.432.078 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 242.132 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitará, al Despacho de conocimiento la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**.
5. Adicionalmente solicitará, como consecuencia de la declaratoria de **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, el **LEVANTAMIENTO de la INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40095114** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur - Bogotá.
6. La anterior medida se ordenó a través del oficio No. 2828 de 28 de agosto de 2019, expedido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso **DIVISORIO DE BIEN COMÚN No. 2019-0517**.
7. Las partes acuerdan que, una vez se observe en el certificado de libertad y tradición del inmueble la cancelación de la anotación de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA**, se protocolizará la escritura pública de compraventa en la Notaría del Circulo de Bogotá de su preferencia, previo acuerdo con el Banco que suministrará el crédito hipotecario a la señora **MYRIAM PERDOMO RAMIREZ**.
8. En estos términos queda establecida la **TRANSACCIÓN** acordada entre las partes y manifestamos que el presente documento presta mérito ejecutivo, en caso del incumplimiento de alguna de las partes.

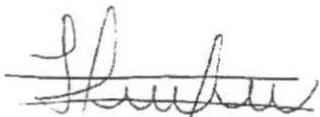
Por medio del presente escrito, tanto el señor demandante **HECTOR JAIR MENDEZ OVALLE**, como la señora demandada **MYRIAM PERDOMO RAMIREZ**, de manera conjunta **AUTORIZAMOS** a la Dra **YEIMY MARITZA RUBIANO REYES**, ya identificada, para hacer llegar al Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, a la mayor brevedad posible, el presente

documento para conocimiento del Despacho, junto con el memorial de solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, con el fin de obtener su **APROBACIÓN**, y consecuentemente la declaratoria de terminación del proceso y el oficio de levantamiento de la medida que pesa sobre el inmueble objeto de debate.

Por lo mencionado en el anterior numeral, la Dra **YEIMY MARTZA RUBIANO REYES** apoderada del señor demandante, COADYUVA este acuerdo para los fines consiguientes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares a los CATORCE (14) días del mes de diciembre de DOS MIL VEINTE (2020).

Atentamente:

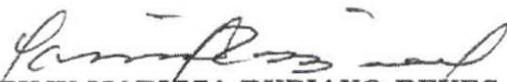


HECTOR JAIR MENDEZ OVALLE
C.C. 80.803.685 de Bogotá
Demandante



MYRIAM PERDOMO RAMIREZ
C.C. 41.653.726 de Bogotá
Demandada

Coadyuvo:



YEIMY MARITZA RUBIANO REYES
C.C. 52.432.078 de Bogotá
T.P. 242.132 del C. S. de la J.

11

12

13

14

YEIMY MARITZA RUBIANO REYES
Abogada

Señor:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: **PROCESO DIVISORIO DE BIEN COMÚN**
No. 2019-0517
DE: **HECTOR JAIR MENDEZ OVALLE**
VS.: **MYRIAM PERDOMO RAMIREZ,**

Asunto: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO

En mi calidad de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia y debidamente autorizada por mi poderdante y la demandada, señora **MYRIAM PERDOMO RAMIREZ**, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de solicitar, lo siguiente:

1. Reconocer y aceptar la **TRANSACCIÓN** que los señores **HECTOR JAIR MENDEZ OVALLE y MYRIAM PERDOMO RAMIREZ**, han convenido entre sí, respecto a las pretensiones debatidas en este proceso, en donde se han presentado como demandante y demandada, respectivamente.
2. Consecuencialmente, solicito **DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO**, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el **LEVANTAMIENTO** de la medida de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** decretada por su Despacho y debidamente inscrita por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40095114 correspondiente al inmueble objeto de Litis.

Para los fines consiguientes adjunto a este memorial el **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** suscrito por las partes y a través del cual tanto

Calle 18 No. 6 - 47 Oficina 804 -, Celular 3124951705
e-mail yeimyrubiano@hotmail.com - Bogotá D. C.

YEIMY MARITZA RUBIANO REYES
Abogada

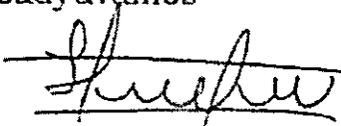
demandante como demandada, me **AUTORIZAN** para elevar ante su Despacho la presente solicitud.

Adjunto lo enunciado, sirvase proceder de conformidad.

Atentamente


YEIMY MARITZA RUBIANO REYES
C.C. 52.432.078 de Bogotá
T.P. 242.132 del C. S. de la J.

Coadyuvamos


HECTOR JAIR MENDEZ OVALLE
C.C. 80.803.685 de Bogotá
Demandante


MYRIAM PERDOMO RAMIREZ
C.C. 41.653.726 de Bogotá
Demandada

Calle 18 No. 6 - 47 Oficina 804 -, Celular 3124951705
e-mail yeimyrubiano@hotmail.com - Bogotá D. C.

AL DESPACHO
Solicitada - Remuneración
FECHA 25 ENE. 2021


SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

2/9/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

60

res

PROCESO 2019-0517

Yeimy Maritza Rubiano Reyes <yeimyrubiano@hotmail.com>

Mie 02/09/2020 16:11

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yeimy Maritza Rubiano Reyes <yeimyrubiano@hotmail.com>

1 archivo(s) adjuntos (476 kB)

JUZ 10 C CTO JAIR MENDEZ.pdf

Yeimy Maritza Rubiano Reyes

Abogada Litigante

Calle 18 No. 6 - 47 Oficina 804 - Bogotá D.C.

Móvil: 312 4951705



YEIMY MARITZA RUBIANO REYES
Abogada

Señor:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: **PROCESO DIVISORIO DE BIEN COMÚN No. 2019-0517**
DE: **HECTOR JAIR MENDEZ OVALLE**
VS.: **MYRIAM PERDOMO RAMIREZ,**

Asunto: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

En mi calidad de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente solicito se sirva continuar con el trámite procesal correspondiente, toda vez que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el pasado 10 de febrero/2020, dejando vencer el término para contestar, en silencio.

Atentamente


YEIMY MARITZA RUBIANO REYES
C.C. 52.432.078 de Bogotá
T.P. 242.132 del C. S. de la J.
Correo electrónico: yeimyrubiano@hotmail.com
Celular: 3124951705



62

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2019-00517-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante correo electrónico, suscrita por ambos extremos procesales, el despacho con fundamento en el artículo 312 del C.G.P. **resuelve decretar la terminación del presente proceso divisorio por transacción.**

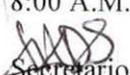
Sin condena en costas.

Se decreta el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble objeto del litigio. **Secretaria proceda de conformidad.**

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 017 hoy 23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2019-00527-00

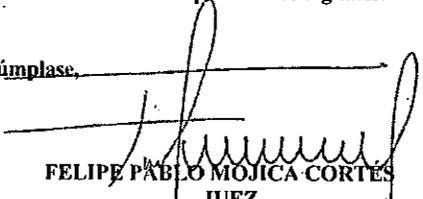
1º. La documental aportada en relación con la admisión de la reorganización de la demandante se pone en conocimiento de la partes (folios 223 a 228). Igualmente, se ponen en conocimiento los documentos provenientes del Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Control de Garantías (folios 230 a 231) y de la Fiscalía General de la Nación (folios 234 a 236).

2º. **Comuníquese por secretaría** al Fiscal 88 Local Unidad de Estafas de la Dirección Seccional de Bogotá de la Fiscalía General de la Nación que en audiencia inicial llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2020 el despacho negó la petición de prejudicialidad o suspensión de este proceso con fundamento en el artículo 162 inciso 2º del C.G.P. por cuanto el litigio no se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

3º. Se reconoce personería al abogado Luis Guillermo Pabón Vela como apoderado de Minciviles S.A.S. en los términos del poder obrante a folio 253, quien en el término legal aportó justificación de la inasistencia a la audiencia inicial, la cual se acepta.

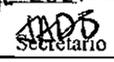
4º. Se reprograma la audiencia del artículo 373 del C.G.P. para la hora de las 9 AM del día 05 del mes de mayo del año 2021. Los interesados deberán asegurar la comparecencia de los testigos conforme se ordenó al momento de decretar las pruebas. **La audiencia se adelantará por medios digitales.**

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 017 hoy
23 MAR 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

223
XX



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-552714

Tipo: Salida Fecha: 20/10/2020 03:43:41 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 52379859 - IRMA YOLANDA BALLEN Exp. 91429
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-011137

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Irma Yolanda Ballén Buitrago, Persona Natural No Comerciante

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización Abreviado

Promotor

Irma Yolanda Ballén Buitrago (PNNC)

Proceso

Reorganización Abreviado

Expediente

91429

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2020-02-011584 de 17 de agosto de 2020, la Persona Natural No Comerciante, Irma Yolanda Ballén Buitrago, solicitó la admisión al proceso de reorganización.
2. Mediante oficio 2020-01-491245 del 31 de agosto de 2020, el Despacho requirió al peticionario con el fin de que complementara la información, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2020-01-505410 de 10 de septiembre de 2020, la deudora dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: Irma Yolanda Ballén Buitrago, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No 52.379.859, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 13 # 98-70 Oficina 402. En anexo AAB del memorial 2019-01-354492 obra Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Ballen B y Cia S.A.S. en el cual se presenta registrada la situación de control por parte de la PNNC Irma Yolanda Ballén. En anexo AAF del memorial 2020-02-011584 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "la señora IRMA YOLANDA BALLEN BUITRAGO, identificada	



con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá es accionista del 50% de BALLEEN B Y CIA SAS, identificada con NIT 830.118-155-2, y la empresa en mención radica la solicitud de acogerse a la ley 1116 de 2006 el pasado 30 de agosto de 2019. Ella siempre firmo como codeudora todos los créditos de la empresa los cuales suman aproximadamente \$3.246.761.169 y que claramente ella no tiene la capacidad de cubrir".

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: Solicitud de admisión presentada por Irma Yolanda Ballén Buitrago, Persona Natural No Comerciante.	

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En anexo AAC del memorial 2020-02-011584 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "la señora IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá, tiene un pasivo total por valor de \$3.420.288.774.00 a corte del 31 de julio de 2020. Además, se encuentra con más de dos (2) obligaciones comerciales vencidas por más de 90 días y corresponden a más del 10% del pasivo total, de conformidad con lo que a continuación se relaciona (...)"	

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En anexo AAD del memorial 2020-02-011584 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "a la fecha, la señora IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá, si tiene a cargo obligaciones en favor de autoridades fiscales correspondientes a la renta 2018 por valor de \$36.498.000". En anexo AAE del memorial 2020-02-011584 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "la señora IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá, no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores, y a la fecha no adeuda suma alguna por concepto de aportes a la seguridad social".	

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En anexo AAB del memorial 2020-01-505410 obra certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "la señora IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá, no tiene a cargo pasivos pensionales".	

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En anexo AAB del memorial 2019-01-354492 obra Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Ballen B y Cía S.A.S. en el cual se presenta registrada la situación de control por parte de la PNNC Irma Yolanda Ballén. En anexo AAF del memorial 2020-02-011584 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "la señora IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá es accionista del 50% de BALLEEN B Y CIA SAS, identificada con NIT 830.118-155-2, y la empresa en mención radica la solicitud de acogerse a la ley 1116 de 2006 el pasado 30 de agosto de 2019. Ella siempre firmo como codeudora todos los créditos de la empresa los cuales suman aproximadamente \$3.246.761.169 y que claramente ella no tiene la capacidad de cubrir". En anexo AAU del memorial 2020-02-011584 obra certificación suscrita por Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal de la sociedad Ballen y Cía SAS en la cual se manifiesta que "de conformidad con los estatutos sociales de la misma, artículo 30 "REGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORIAS DECISORIAS-La	



492
224

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS deliberara con un numero singular o plural de socios que represente cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho al voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión. Se exceptúan las situaciones en que las normas aplicables vigentes o de estos estatutos exijan mayoría calificada. La asamblea general de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quorum y convocatoria. PARRAGRAFO: Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas con derecho al voto.", que determina el porcentaje para las decisiones de la sociedad de forma conjunta deben decidir para poder tomar las decisiones de la compañía, lo cual conlleva un control conjunto de los dos en la administración y seguimiento de las operaciones de la sociedad"

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 5 del anexo AAV del memorial 2020-02-011584 se manifiestan las causas de la crisis de la PNNC.	

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: De folio 6 a 7 del anexo AAV del memorial 2020-02-011584 obra la propuesta de pago de las obligaciones de la PNNC, Irma Yolanda Ballén.	

9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En anexo AAQ del memorial 2020-02-011584 obra pasivo de la PNNC por valor correspondiente a \$ 3.420.288.744 (valor expresado en pesos)	

10. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En anexo AAL, AAK y AAM del memorial 2020-02-011584 obra relación de los activos de la PNNC por valor de \$3.859.632.781 (valor expresado en pesos). En anexos AAC, AAD, AAE y AAF del memorial 2020-01-505410 obra inventarios de bienes de la PNNC.	

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En anexo AAG del memorial 2020-02-011584 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "a la fecha, la señora IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá, si es parte pasiva de procesos judiciales de naturaleza declarativa o ejecutiva de conformidad con lo mencionado en el escrito de solicitud". A folio 4 del anexo AAV del memorial 2020-02-011584 obra relación de los procesos que cursan en contra de Irma Yolanda Ballén Buitrago y la sociedad Ballen B y CIA en Reorganización.	

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.

Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En anexo AAH del memorial 2020-02-011584 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "a la fecha, la señora IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá, cuenta con ingresos por un total de doce (\$12.000.000) millones como resultado de su actividad laboral".	

13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.



Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En anexo AAG del memorial 2020-01-505410 obra certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "la señora IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá, cuenta con recursos disponibles por una suma que asciende a un millón de pesos (\$1.000.000) moneda corriente. Los recursos disponibles han sido definidos como aquellos con los que cuenta el deudor una vez han sido descontadas las obligaciones alimentarias que tiene con sus dos hijos menores de edad, así como el monto requerido para el cumplimiento de obligaciones que no hacen parte del acuerdo. Por otro lado, deben ser tenidos en cuenta los descuentos practicados a la señora Yolanda Ballen por concepto de salud, pensión y retención en la fuente ascienden a \$720.771 mensuales".

14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.

Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En anexo AAI del memorial 2020-02-011584 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "a la fecha, la señora IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá, tiene constituida sociedad conyugal con JOSE ALEJANDRO CORDOBA VILLOTA identificado con cédula de ciudadanía 87.716.854 de Ipiales, desde el 16 de junio de 2006".

15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En anexo AAJ del memorial 2020-02-011584 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "a la fecha, la señora IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá, si tiene obligaciones alimentarias a su cargo por los hijos menores de edad que a continuación se relacionan:

Nombre	Cédula
SIMON ALEJANDRO CORDOBA BALLEEN	1.010.965.466
SOFIA CORDOBA BALLEEN	1.032.682.931

En anexo AAG del memorial 2020-01-505410 obra certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "la señora IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá, tiene a su cargo las obligaciones alimentarias que a continuación se discriminan:

(...)

Nota: De los gastos relacionados anteriormente la señora IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá aporta la suma de \$10.000.000 y el restante es aportado por el cónyuge JOSE ALEJANDRO CORDOBA VILLOTA identificado con cédula de ciudadanía 87.716.854 de Ipiales.

16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En anexo AAS del memorial 2020-02-011584 obra Proyecto de calificación y graduación de créditos

En anexo AAR del memorial 2020-02-011584 obra Proyecto de determinación de derechos de voto

17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En anexos AAO y AAP del memorial 2020-02-011584 obra matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles con número 50C-1879227 y 50C-1578638.

En anexo AAT del memorial 2020-02-011584 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "la señora IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía 52.379.859 de Bogotá, de los bienes reportados dentro del inventario de activos no tiene un bien dado en garantía, y no existe registro de garantía mobiliaria ante Confecámaras según certificado adjunto".



123
225

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Irma Yolanda Ballén Buitrago, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No 52.379.859, Persona Natural No Comerciante al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de Irma Yolanda Ballén Buitrago, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No 52.379.859, Persona Natural No Comerciante, con el que adelanta la sociedad Ballen B y Cía S.A.S. en Reorganización, identificada con NIT 830.118.155.

En virtud de dicha coordinación, disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

Cuarto. Advertir a la señora Irma Yolanda Ballén Buitrago, Persona Natural No Comerciante que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte a la Persona Natural No Comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.



Quinto. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar a esta entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización de los bienes y obligaciones y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

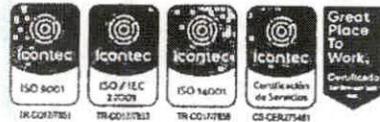
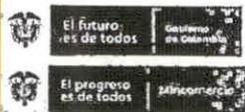
Séptimo. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:





226

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Noveno. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116.

Décimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Undécimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Duodécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.

Decimotercero. Ordenar a la persona natural no comerciante fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la sociedad de la que es controlante, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimocuarto. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.





- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.**
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Decimoquinto. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimosexto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Decimoctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimonoveno. Ordenar al promotor designado que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Advertir al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la





125
227

necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización abreviado, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo tercero. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 19 de enero de 2021 a las 2:00pm.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo cuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá la propuesta de acuerdo de reorganización.

Vigésimo quinto. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 8 de abril de 2021 a las 9:00am.

Vigésimo sexto. Se advierte que, las audiencias citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

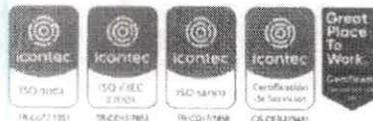
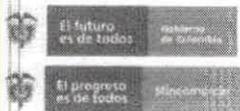
Vigésimo octavo. Remitir copia de la presente providencia al Grupo de Procesos de Reorganización B, en virtud de lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia.

Vigésimo noveno. . Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización C3.

Notifíquese y Cúmplase,

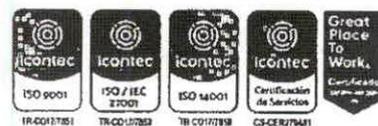
Verónica Ortega Álvarez

VERONICA ORTEGA ALVAREZ





Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Comunica Apertura de un proceso de Reorganización de IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO

IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como promotora, por medio del presente escrito me permito comunicar que mediante auto No. 2020-01-552714 del 20 de Octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura de un proceso de Reorganización bajo los lineamientos del decreto 772 de 2020.

En el numeral Decimocuarto del mencionado auto, el Juez me ordenó comunicara todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, entre otros, del inicio del proceso de reorganización, para que según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, si en su despacho cursa algún proceso en contra de la sociedad el mismo sea enviado a la Superintendencia de Sociedades para que hagan parte del proceso de Reorganización, si dentro del proceso existieren medidas cautelares las mismas deben ponerse a disposición de IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO conforme lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Adjunto copia del auto de admisión.

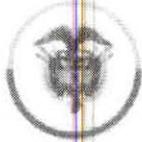
Del Señor Juez,



IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRADO

C.C. 52.379.859

Promotora



230

ACTA DE AUDIENCIA No. 291

(Virtual Lifesize <https://call.lifesizecloud.com/5949395>)

SOLICITUD PROGRAMADA

CLASE DE AUDIENCIA
FORMULACION IMPUTACION
IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO
SUSPENSIÓN PODER DISPOSITIVO

DELITO(S)
FRAUDE PROCESAL - ART. 453
ESTAFA AGRAVADA - ART. 246-1
FALSEDAD DOCUMENTO PRIVADO - ART. 289
ADMINISTRACIÓN DESLEAL - ART. 250 B

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
22	10	2020	BOGOTÁ DC	110016000050201826804	346651	15 09	15 58	VIRTUA L CASA

JUEZ	JOSÉ ORLANDO MONROY RAMÍREZ
FISCAL	ADRIAN DANILO ARDILA TORRES FISCAL 88 LOCAL UNIDAD ESTAFA CARRERA 28 A 18 A 67 BL. C P 1 MOVIL 311 265 43 46 adrian.ardila@fiscalia.gov.co
REPRESENTANTE DE VÍCTIMA	JAIRO DE JESUS QUERUBIN MUÑOZ CC 3 608 899 TP 58 078 CSJ CALLE 19 4 74 OF. 602 EDIFICIO COOPAVA
VÍCTIMA	MILTON JULIO RIAÑO PEREZ CC 95 230 071
MINISTERIO PUBLICO	
DEFENSOR	JAMES ARIEL VELASQUEZ CARDENAS CC 10 117 202 TP 104 847 CSJ CARRERA 9 24 70 OF. 201 PEREIRA MÓVIL 310 513 31 09
DEFENSOR SUPLENTE	JORGE MARIO DUQUE GARCIA CC 9 735 309 TP 251 695 CSJ CARRERA 9 24 70 OF. 201 PEREIRA
INDICIADO	EDGAR ORLANDO BALLEEN BUITRAGO CC 79 541 227 CARRERA 33 A 25 F 12 P 4
INDICIADO	IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO CC 52 379 859 CARRERA 33 A 25 F 12 P 4

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.





PETICIÓN: FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	CARÁCTER: PÚBLICA
HORA INICIAL:	HORA FINAL:
<p>Conforme el poder extendido de viva voz por los indiciados EDGAR ORLANDO y IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO, el despacho reconoce personería jurídica para actuar al togado JAMES ARIEL VELASQUEZ CARDENAS, quien a su vez designa como abogado sustituto al doctor JORGE MARIO DUQUE GARCIA.</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>Escuchada la fiscalía, quien procede a imputar cargos a EDGAR ORLANDO BALLEEN BUITRAGO CC 79 541 227 como a IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO - CC 52 379 859, el (los) delito(s) de ESTAFA AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGENEO CON FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD DOCUMENTO PRIVADO Y ADMINISTRACIÓN DESLEAL, COMO COAUTOR(ES) A TÍTULO DE DOLO.</p> <p>Lo anterior, por los hechos expuestos y contenidos en audio, consistentes en la afectación de orden patrimonial por parte de los indiciados a MILTON JULIO RIAÑO PEREZ, quien bajo argucias lograron que constituyera con ellos una sociedad, generando deudas ficticias con intereses altos a través de terceros prestamistas, despojándole incluso de sus derechos societarios.</p> <p>El despacho le(s) informa, que a partir del momento adquiere(n) la condición de IMPUTADO(S), se le(s) comunica los derechos contenidos en el artículo 8 del C. de P.P., se le(s) advierte sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro dentro de los seis (6) meses siguientes a esta audiencia y que con la misma, se suspende el término de prescripción de la acción penal.</p> <p>Al ser interrogado(s) para que manifestara(n) si acepta(n) o no la imputación formulada por la fiscalía, a lo cual contestó(aron) libre, consciente y expresamente, asesorado(s) por su(s) defensor(es), que NO ACEPTA(N).</p>	
RECURSOS: ---	

PETICIÓN: IMPOSICIÓN MEDIDA ASEGURAMIENTO	CARÁCTER: PÚBLICA
HORA INICIAL:	HORA FINAL:
<p>Fiscalía desiste de la audiencia de imposición medida de aseguramiento.</p>	
RECURSOS: NO INTERPONE	

PETICIÓN: SUSPENSIÓN PODER DISPOSITIVO	CARÁCTER: PÚBLICA
HORA INICIAL:	HORA FINAL:





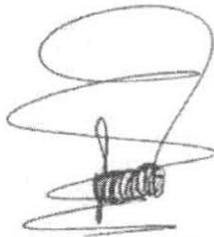
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

129. ~~128~~
231
JUZGADO VEINTISIETE (27) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARRERA 28 A No. 18 A - 67 PISO 3 BLOQUE E
TELÉFONO 4287321
j27pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, retira la diligencia de sustitución del poder dispositivo, por lo que el despacho da por finalizada la audiencia.

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/fb997f00-47b8-4344-b2ea-65265d41aca9?vcpubtoken=73bea5f7-c99b-4792-bc0e-a110ef977ea1>

RECURSOS: NO INTERPONE



**LEONOR PARADA MORALES
SECRETARIA**

Se devuelve la carpeta al CSJSPA con ____ folios y ____ CD's.

La presente acta se elabora según lo dispuesto en los artículos 146 numeral 2 y 163 del Código de Procedimiento Penal. Para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudir al registro de la misma.



GP 039-1

SC 039-1

Señor (a)

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA No. 2019-0527 de IRMA YOLANDA BALLEEN BUITRAGO contra MINCIVILES S.A.S y OTRO.

ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO ARTÍCULO 161 C.G.P

MARIO ANDRÉS ALDANA BAUTISTA, ciudadano colombiano, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio, identificado con **CC No. 80.229.404** de Bogotá D.C, y **T.P. No 264.340** del C S de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado **MILTON JULIO RIAÑO PÉREZ**, dentro del proceso de la referencia solicito la suspensión del proceso proclamado en el **artículo 161 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, esto por cuanto en la fiscalía General de la Nación-FISCALIA No 88 SECCIONAL, se encuentra en curso el proceso 110016000050201826804 por ESTAFA AGRAVADA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ADMINISTRACION DESLEAL Y **FRAUDE PROCESAL**, proceso en el cual se encuentra establecido según la investigación varias circunstancias que necesitan establecerse y aclararse y que seguramente afectaran de manera directa el proceso de la referencia todo por cuanto el **FRAUDE PROCESAL VERSA SOBRE EL PROCESO QUE CURSA EN SU HONORABLE DESPACHO**, lo anterior con el fin de LLEGAR A UNA VERDAD ABSOLUTA FRENTE AL COBRO DE LO NO DEBIDO, es así señor Juez que solicito muy comedidamente y basado en el artículo 161 del Código General del Proceso la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, por cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, estos es "Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención."...;

Además de lo anterior, indico nuevamente que los delitos ya fueron objeto de FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN por parte de la Fiscalía, diligencia esta que se llevó a cabo en el JUZGADO VEINTISIETE (27) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS el cual está ubicado en CARRERA 28 A No. 18 A - 67 PISO 3 BLOQUE E

A pesar que esto se ventilo en el presente proceso y se encuentra establecido como una excepción, es necesario impajaritiblemente la suspensión, con el fin de evitar más, la vulneración de los derechos de mi prohijado.

Para acreditar lo presente se anexa:

ACTA DE AUDIENCIA No. 291, JUZGADO VEINTISIETE (27) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Sin más por el momento



MARIO ANDRES ALDANA BAUTISTA
C.C. 80.229.404 DE BOGOTÁ.
TP. 26.43.40 del C.S.J.

19/11/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

434

125

RV: SOLICITUD PROCESO 2019-00527 DE IRMA YOLANDA BALEN V/S MINCIVILES, MILTON JULIO RIAÑO 2019-00527

Mario Andres Aldana Bautista <anca1079@hotmail.com>

233

Jue 19/11/2020 14:26

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olivier Ortega <o.ortega@jimenezortega.com>

2 archivos adjuntos (313 KB)

SUSPENSIÓN PROCESO JUZGADO 10C. CTO.pdf; NI 346651 RAD. 110016000050201826804 (IMPUTACION IMP. MEDIDA ASEGURAMIENTO SUSP. PODER DISPOS.) (22 OCT 2020).pdf

BUENAS TARDES, REMITO ADJUNTO, SOLCITUD SUSPENSIÓN Y ACTA DE AUDIENCIA.

Atentamente,

MARIO ANDRES ALDANA BAUTISTA
Apoderado parte demandada

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No. 6129945 Página 2 de 2
--	--	---

Firma,



6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Grupo de PJ: GRUPO INVESTIGATIVO DE HURTOS Y ESTAFAS - Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 EQUIPO DE HURTOS A ESTABLECIMIENTO Código: 100041
 COMERCIAL Y RESIDENCIAL - ACTOS URGENTES Código:

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ

Unidad:

Despacho:

Servidor: DANIEL MAURICIO SALAS PARRA Identificación: 1026279478

Dirección: Teléfono:

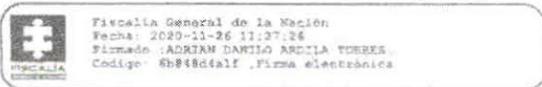
Correo daniel.salas@fiscalia.gov.co

Electrónico:

Firma,



Firma Electrónica,



107 10
235



Radicado Noticia Criminal No. 110016000050201826804

Bogotá D.C, 2 de diciembre de 2020.

Señores:
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE INSPECCIÓN

De manera atenta y cordial, con el fin de dar cumplimiento a la OPJ No. 6129945 para que obre dentro de la Noticia Criminal de referencia.

Pido su valiosa colaboración para que nos aporten o podamos agendar una cita con el fin de realizar Inspección al proceso Ejecutivo Singular con radicado 110013103010201900527 de Irma Yolanda Ballen Buitrago VS Milton Julio Riaño y Minciviles SAS.

Lo anterior es con el fin de obtener copia de la demanda, así como del auto de mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2019.

Finalmente se solicita de manera respetuosa a su despacho y nos puedan certificar el estado actual de ese proceso ejecutivo.

Agradezco su pronta atención y colaboración.

Atentamente,

DANIEL MAURICIO SALAS PARRA
Técnico Investigador I - Policía Judicial
Número de celular: 3057687033
Correo electrónico: daniel.salas@fiscalia.gov.co

135
236

SOLICITUD DE INSPECCION JUDICIAL

Daniel Mauricio Salas Parra <daniel.salas@fiscalia.gov.co>

Mié 02/12/2020 16:20

Para: Jorge Armando Diaz Soa <jdiazso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (90 KB)

SOLICITUD DE INSPECCION JUDICIAL JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO.pdf

Buenos días adjunto oficio de solicitud de Inspección Judicial y OPJ No. 6129945.

Cordialmente,

DANIEL MAURICIO SALAS PARRA



TÉCNICO INVESTIGADOR I

GRUPO INVESTIGATIVO DE HURTOS Y ESTAFAS – EQUIPO HURTOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIAL Y RESIDENCIAL – ACTOS URGENTES SECCIÓN DE POLICIA JUDICIAL - BOGOTA CARRERA 33 No. 18 - 33, Edificio Manuel Gaona, Bloque C, Piso 3, BOGOTÁ D.C. 3057687033 daniel.salas@fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00711-00

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandada frente al auto de admisión de este litigio proferido el 7º de noviembre de 2019.

ANTECEDENES Y CONSIDERACIONES

1º. El apoderado de la demandada alega, en síntesis, la falta de acreditación de la conciliación extrajudicial en derecho y la consecuente improcedencia de proferir auto admitiendo este proceso.

Lo anterior, porque a su juicio, se allegó un acta de conciliación “en equidad” documento insuficiente para tener suplido dicho presupuesto, el cual exige conciliar en “derecho”.

2º. El extremo demandante pidió mantener incólume el auto porque el artículo 35 de la ley 640 de 2001 dispone tener por cumplido el requisito mediante la conciliación en equidad aunado a la petición de medidas cautelares.

3º. El auto cuestionado se mantendrá incólume por cuanto se ajusta a derecho. En efecto, al tenor del precepto 35 de la ley antes citada:

En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. **En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.**

En esa medida, la norma en forma expresa autoriza al demandante en un proceso civil a suplir el requisito de procedibilidad con la conciliación en equidad, quedando sin piso la censura del recurrente.

3º. Pero, además, tampoco requería agotar tal conciliación pues podía acudir directamente al juez en virtud de la solicitud de medida previa de inscripción de la demanda en el inmueble objeto del pleito (parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P).

4º. Lo expuesto basta para mantener incólume el auto atacado. No se concede la apelación porque el auto por el cual se admite una demanda no es susceptible de tal



medio de impugnación.

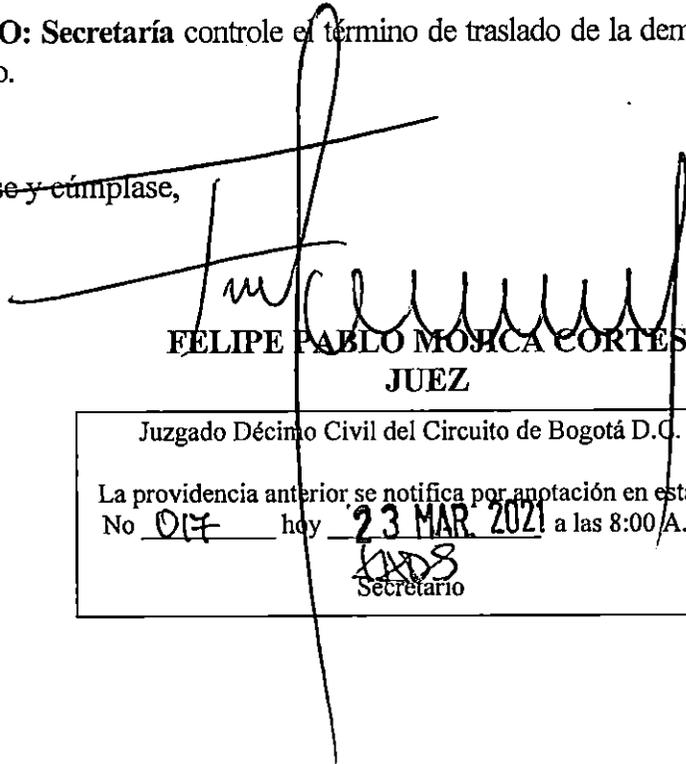
En virtud de lo expuesto el juzgado resuelve:

PRIMERO: Mantener incólume el auto objeto del recurso.

SEGUNDO: Negar la apelación subsidiaria por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: Secretaría controle el término de traslado de la demanda al extremo demandado.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 017 hoy 23 MAR 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2019-00763-00

Para resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandada frente al auto de 18 de noviembre de 2020, bastan las siguientes consideraciones:

Por inadvertido error, en el auto de admisión de esta demanda de fecha 28 de noviembre de 2019 (folio 55) se indicó como término de traslado de la demanda veinte días, siendo lo correcto diez días. Aunado a que con el aviso del artículo 292 del C.G.P. se remitió el susodicho auto como consta a folio 72 de este cuaderno.

Bajo tales razonamientos, siendo que debe primar la garantía constitucional al ejercicio del derecho de defensa y de contradicción de la parte convocada, como medida de saneamiento el despacho revocará el auto atacado y en su lugar, decidirá lo pertinente.

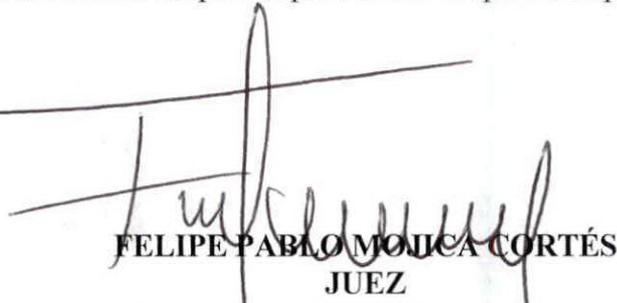
Por lo brevemente expuesto el despacho, resuelve:

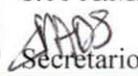
Primero: revocar el auto de 18 de noviembre de 2020.

Segundo: En su lugar, se reconoce personería al abogado Camilo Rubiano Riveros como apoderado de la demandada, quien contestó la demanda sin formular excepciones de mérito o pacto de indivisión.

Tercero: De la reclamación de mejoras se corre traslado a la parte demandante por diez (10) días. Al momento de decretar la división o la venta se resolverá sobre dicha reclamación de mejoras y, una vez se cite para la audiencia inicial se ordenará la convocatoria de los peritos para definir lo que corresponda.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 017 hoy 23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

CAMILO RUBIANO RIVEROS
ABOGADO

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO: 11001310301020190076300
DEMANDANTE: ANDREA ANGARITA GUERRERO DIAZ
DEMANDADA: DORA ISABEL REYES MUÑOZ

JEREMIAS CAMILO RUBIANO RIVEROS, mayor de edad, domicilio en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.447.361 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 274.115 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada, la señora **DORA ISABEL REYES MUÑOZ**, mayor de edad identificada con la C.C No 51.706.548, domiciliada en esta ciudad, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

- **Hecho primero.** No me consta que se pruebe de manera suficiente.
- **Hecho segundo.** Es Cierto.
- **Tercero.** No me consta que se pruebe de manera suficiente.
- **Cuarto.** Es cierto, es la cavidad y linderos, del referido inmueble.
- **Quinto.** Es parcialmente cierto, la DEMANDADA, ocupa parte del inmueble, lo demás No me consta que se pruebe de manera suficiente.
- **Sexto.** No es cierto, la demandante no ha realizado manifestación escrita o verbal, sobre su deseo de vender el bien.
- **Séptimo.** No es un hecho, es una apreciación subjetiva.

CAMILO RUBIANO RIVEROS
ABOGADO

- **Octavo.** No es un hecho, es una apreciación subjetiva, que se contradice con el propio dictamen pericial aportado por el actor, en el cual se indica "***el inmueble objeto del avalúo es divisible ya que cumple con el frente mínimo y el fondo mínimo para la división materia o división ad valorem***"
- **Noveno.** No es un hecho, es un requisito.
- **Decimo.** No es un hecho, es un requisito y medio de prueba.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Primera. Me opongo rotundamente, a la solicitud de venta en pública subasta del inmueble, teniendo en cuenta que según el dictamen aportado por la parte actora, el inmueble ubicado en la transversal 72 D No. 44-14 sur, es materialmente divisible.

Segunda. Me opongo, solicito respetuosamente al despacho que se ordene la división material del bien inmueble y has tanto, se materialice la división, se otorgue la administración del mismo a mi representada.

Tercera. Me opongo, no hay lugar al pago de dichos conceptos.

MEJORAS.

Atendiendo lo reglado en el artículo 412, respetuosamente solicito, reconozca y liquide a favor de mi representada las mejoras realizadas al bien inmueble conforme lo siguiente:

1. Cambio de tejas de la cubierta, pintura del primer piso, arreglo de baño, destape de cañerías y arreglo zona de lavandería, ajustes realizados en abril del año 2018, cuyos gastos en su totalidad fueron asumidos por la señora DORA ISABEL REYES MUÑOZ, en un valor de \$3.800.000, conforme consta en el contrato de prestación de servicios que se anexa como prueba documental.
2. Pintura y mantenimiento del porto principal, realizada el 13 de julio de 2018, por un costo de \$600.000, conforme recibo de Caja.
3. Arreglos locativos al jardín, por valor de \$528.000, conforme certificación, suscrita por Ricardo Alonso Ramos.

CAMILO RUBIANO RIVEROS
ABOGADO

- 4. Arreglo de plomería interna y externa, por valor de \$350.000, conforme recibos de caja de ferreléctricos el Moncho y Fabio Marín.
- 5. Modificación y arreglo de la red de gas natural, por valor de \$280.000, conforme recibo de caja suscrito por HERNAN TRUJILLO.
- 6. Elaboración de cajas residuales y reparación de tubería interna, por valor de \$1.200.000, conforme contrato verbal suscrito con WILLIAM JAVIER DIAZ VEGA.
- 7. Pago de impuestos del año 2017, 2018, 2019 y 2020, por valor total de \$3.333.000, Si bien es cierto no es una mejora, si es una obligación tributaria que asumió en su totalidad mi representada, conforme consta en los soportes de pago que se anexan como prueba.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Con base en el artículo 206 y 412 del C.G.P con el respeto acostumbrado presto al despacho la estimación razonada del valor de las mejoras a favor de mi mandante bajo la gravedad de juramento, en la suma de \$10.091.000.

OBJECION AL DITAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE ACTORA

Conforme a lo establecido en el Art 228 del C.G.P, me permito objetar el avalúo comercial estimado por la parte actora, para lo cual solicitó al despacho se ordene la comparecencia a audiencia del perito DIEGO ANDRES VILLAREAL DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.589.518, pues no es objetivo, no es claro de dónde sale el valor comercial del bien inmueble y tampoco cumple el dictamen con las exigencias del artículo 226 del C.G.P.

De igual forma apporto como prueba avalúo comercial del bien inmueble, realizado bajo los parámetros legales y de manera objetiva por BIENCO S.A, sociedad que cuenta con amplio reconocimiento en el sector inmobiliario y en el cual se observa una diferencia de \$108.360.347, respecto al avalúo presentado por la parte actora.

PRUEBAS.

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

- Contrato de prestación de servicios de arreglos locativos, suscrito por WILLIAM JAVIER DIAZ VERA.

CAMILO RUBIANO RIVEROS
ABOGADO

- Constancia de arreglos locativos en jardín, suscrito por ARCADIO ALONSO RAMOS.
- Dos recibos de caja de Ferrelectricos el Moncho.
- Recibió de caja, por concepto de pintura de portón principal, suscrito por LUIS ENRIQUE CHAUTA.
- Recibo de caja por trabajo de plomería interna y externa, suscrito por FABIO IVAN RUEDA.
- Dos recibos de caja, por compra de pegacor.
- Certificado de pago por concepto de elaboración de caja de aguas residuales y reparación de tubería.
- Recibo de caja por valor de \$280.000
- Recibos de pago del impuesto predial del año 2017, 2018,2019 y 2020.
- Dictamen Pericial sobre el avalúo del bien inmueble y mejoras realizadas, realizado por BIENCO S.A
- Poder para actuar

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Comedidamente solicito al señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte que deberán absolver la demandante con el fin que declare sobre los hechos de la demanda y pretensiones de la demanda.

TESTIMONIO:

- Solicito respetuosamente se sirva decretar el testimonio de WILLIAM JAVIER DIAZ, identificado con C.C No.79.497.362. de profesión maestro de construcción, quien puede indicar al despacho de manera clara, precisa y detallada las mejoras realizadas al bien inmueble objeto del presente proceso.
- Solicito respetuosamente se sirva decretar el testimonio de ARCADIO ALONZO RAMOS, identificado con C.C No.457.035, quien puede indicar al despacho de manera clara, precisa y detallada las mejoras que ha realizados al bien inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como fundamento jurídico me permito señalar las siguientes disposiciones: Artículos 406 y subsiguientes del Código de General del Proceso; Artículos 2334 del Código Civil y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES.

- Al suscrito en la Calle 17 No 10-16 oficina 604 de esta ciudad, correo electrónico camilorubianor@gmail.com, celular 3202421313.

Calle 17 No 10-16 Oficina 604 Tel. 3202421313

CAMILO RUBIANO RIVEROS
ABOGADO

- A mi representada en la Transversal 72 D No. 44 – 14 sur de esta ciudad, correo dorareyes63@hotmail.com, celular 3214199258.

Atentamente,



JEREMIAS CAMILO RUBIANO RIVEROS
C.C. N° 1.018.447.361 Expedida en Bogotá
T.P. N° 274.115 del C. S. J.

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO: 11001310301020190076300
DEMANDANTE: ANDREA ANGARITA GUERRERO DIAZ
DEMANDADO: DORA ISABEL REYES MUÑOZ

DORA ISABEL REYES MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 51.706.548, OTORGO poder en forma especial, amplia y suficiente al Doctor JEREMIAS CAMILO RUBIANO RIVEROS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.447.361 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 274.115 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa dentro del proceso citado en la referencia.

El Doctor JEREMIAS CAMILO RUBIANO RIVEROS, queda facultado para contestar demanda, proponer excepciones, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, interponer recursos de ley y demás facultades inherentes al desempeño del mandato.

De igual forma solicito al señor juez notificar y/o citar a mi apoderado, a cualquier diligencia en que sea requerido por su despacho a la Calle 17 No. 10-16 oficina 604, en Bogotá D.C Telf.: 3424531- 3202421313, correo camilorubianor@gmail.com.

Sírvase tener al Doctor Rubiano como mi Apoderado, en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,

Acepto,


DORA ISABEL REYES MUÑOZ
C.C. No. 51.706.548
Trasversal 72 D No. 44- 14 sur
Correo. dorareyes63@hotmail.com


JEREMIAS CAMILO RUBIANO
C.C. No 1.018.447.361 de Bogotá
T.P. No 274.115 del C. S. J.

50/2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JEREMIAS CAMILO
APELLIDOS:
RUBIANO RIVEROS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILA

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
16/07/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDELA
1018447361

FECHA DE EXPEDICION
12/08/2016

TARJETA N
274115

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

Numero: **1.018.447.361**

RUBIANO RIVEROS

Titular:

JEREMIAS CAMILO

Notas:

FIRMA



AÑO GRAVABLE
2018



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
18010039272

101
Código QR
Indicaciones de
uso al respaldar



Formulario
Número: 2018201013000141338

1. CHIP AAA0050FMEA		2. DIRECCIÓN TV 72D 44 14 SUR		3. MATRICULA INMOBILIARIA 301047	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 51706548	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DORAISABEL REYES MUÑOZ	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCION DE NOTIFICACION TV 72D 44 14 SUR
CC	52473782	ANDREA MARGARITA GUERRERO DIAZ		PROPIETARIO	CL 44F 72A B4
10. MUNICIPIO BOGOTA, D.C.					
11. Y OTROS					
CONTRIBUCION PRIVADA					
12. AVALUO CATASTRAL 211,672,000		13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES		14. TARIFA 6.2	15. % EXENCION 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,312,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 467,000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 845,000	
20. SANCION		VS	HASTA 06/04/2018	0	HASTA 15/06/2018
21. TOTAL SALDO A CARGO		HA	845,000	845,000	845,000
22. VALOR A PAGAR		VP	845,000	845,000	845,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	85,000	0	0
24. DESCUENTO ADICIONAL		DA	0	0	0
25. INTERES DE MORA		IM	0	0	0
26. TOTAL A PAGAR		TP	760,000	845,000	845,000
27. PAGO VOLUNTARIO					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al					
27. PAGO VOLUNTARIO		AV	85,000	85,000	85,000
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA	845,000	845,000	930,000

AÑO GRAVABLE
2018



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
18010039272

101
Código QR
Indicaciones de
uso al respaldar



Formulario
Número: 2018201013000141338

1. CHIP AAA0050FMEA		2. DIRECCIÓN TV 72D 44 14 SUR		3. MATRICULA INMOBILIARIA 301047	
DETALLE DE PAGOS					
4. SIN APORTE VOLUNTARIO		HASTA 06/04/2018	760,000	HASTA 15/06/2018	845,000
5. CON APORTE VOLUNTARIO					
FIRMA					
NOMBRES Y APELLIDOS					
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					
OTR Marque la fecha de pago					
HASTA 06/04/2018		HASTA 15/06/2018			
(415)7707202600856(8020)18010039272850634185(3800)000000845000(96)20180619			(415)7707202600856(8020)18010039272850634185(3800)000000845000(96)20180619		

AÑO GRAVABLE
2019



**FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO**

No. Referencia Recaudo: 19011039379 **401**

Factura Número: 2019201041609205012

CÓDIGO QR: Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO										
1. CHIP	AAA0050FMEA		2. DIRECCIÓN	TV 72D 44 14 SUR			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050S00301047		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE										
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO	
CC	51706548	DORA ISABEL REYES MUÑOZ			50	PROPIETARIO	TV 72D 44 14 SUR		11001	
CC	52473782	ANDREA MARGARITA GUERRERO DIAZ			50	PROPIETARIO	CL 44F 72A 84		11001	

C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO		14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
191,237,000	61-RESIDENCIAL		6 x Mill	0	0
17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL		19. IMPUESTO AJUSTADO		
1,147,000	175,000		972,000		

GO CON DESCUENTO		HASTA 05/ABR/2019	HASTA 21/JUN/2019
20. VALOR A PAGAR	VP	972,000	972,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	97,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	875,000	972,000

E. PAGO ADICIONAL CON APORTE VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	97,000	97,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	972,000	1,069,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019 HASTA 21/JUN/2019

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

*** BANCO GNB SUDAMERIS ***
NIT. 860.050.750-1

Oficina: 11 EL CHICO
Fecha: 1/04/2019 Hora: 13:42:51
Agujero: BEALVDL1 Caja: 471
Control: 917432-I

HD-DDI Imp Pre.Unif(Barra) 875,000.00
12011050374273 19011039379

TOTAL 875,000.00

efectivo. 875,000.00
lr. Recibido. 875,000.00
lr. Cambio. 0.00
Ant. Recaudos. 1.00

HASTA 21/JUN/2019

GNB SUDAMERIS OFI: 11 -RECAUDO DETALL/ 471 CAJ BEALVDL1
CTA 0 SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barra). H.N.
01/04/19 / 13:42:50 / 50 / 543 / 180
TOTAL/\$ 875,000,00 CON PAGO FORM:19011039379
SERIAL:12011050374273 CONTROL:67882986

(Para cualquier reclamo debe presentar este recibo y la(s) factura(s) original(es) correspondiente(s) aquí relacionada(s) *

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
20011197371

401

Factura
Número: 2020201041609859857

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



1. CHIP AAA0050FMEA		2. DIRECCIÓN TV 72D 44 14 SUR		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00301047	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION
CC	51708548	DORA ISABEL REYES MUNOZ	50	PROPIETARIO	TV 72D 44 14 SUR
CC	52473782	ANDREA MARGARITA GUERRERO DIAZ	50	PROPIETARIO	CL 44F 72A 84
10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá, Bogotá, D.C. (Bogotá,					

11. AVALUO CATASTRAL					
12. AVALUO CATASTRAL	214,427,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA B.1	15. % EXENCIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,308,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	250,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1,058,000

20. VALOR A PAGAR		VP	HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)
1,058,000			1,058,000	1,058,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	106,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL		DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR		TP	952,000	1,058,000
24. PAGO VOLUNTARIO		AV	106,000	106,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA	1,058,000	1,164,000

26. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)



26. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO



COPIA AUTORIZADA DE TRANSFERENCIA DE VALOR BBVA AUTOADHESIVO: 13446010249066 FECHA : 20200715 VALOR : \$ 952,000.00	OFICINA : 0446 KENNEDY CENTR FORMULARIO : 020011197371 NC13105800 RECIBIDO CON PAGO	OTRO
---	--	------

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2017



Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 17013841315

401



Factura Número

2017201041637335771

Código de Verificación

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0050FMEA 2. DIRECCIÓN TV 72D 44 14 SUR 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00301047

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Table with 5 columns: 4. TIPO, 5. No. IDENTIFICACIÓN, 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL, 7. CALIDAD, 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN, 9. MUNICIPIO. Rows include FREDY ALONSO GUERRERO DIAZ and DORA ISABEL REYES MUÑOZ.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

Table with 4 columns: 1. AVALUO CATASTRAL (126,739,000), 12. DESTINO HACENDARIO (61), 13. TARIFA (5.8), 14. % EXENCIÓN, 5. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO (735,000), 16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL (0), 17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO (735,000).

D. PAGO CON DESCUENTO

Table with columns: PAGO CON DESCUENTO, TIPO, VALOR, FECHA. Rows include TOTAL A PAGAR (661,000) and PAGO VOLUNTARIO (74,000).

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Table with columns: PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO, TIPO, VALOR. Row includes PAGO VOLUNTARIO (74,000).

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/ABR/2017 HASTA 16/JUN/2017

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



07202600856(8020)17013841315195210649(3900)00000000735000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17013841315135454295(3900)0000000809000(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/ABR/2017 HASTA 16/JUN/2017



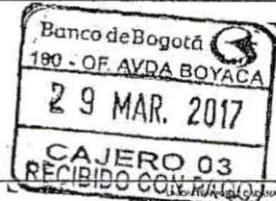
(415)7707202600856(8020)17013841315003373128(3900)0000000081000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17013841315030646254(3900)00000000735000(96)20170616

Valor Efectivo: 000.00
Valor Total: 661,000.00
2144 Impuestos Distritales

SELLO



CONTRIBUYENTE



GOBIERNO DE CUNDINAMARCA

Certificación de Declaración y pago del Impuesto Predial

Referencia de Recauda:

18010009272

Formulario No.

00100000000000000000

AÑO GRUPO AÑO 2011			
A. IDENTIFICACION DEL PAGO			
1. Ley	2. Clasificación Ingresos	3. Código Catastral	4. Parcela
AAAD050FME4	301047	05-01-042CS-02-14	3
5. Dirección del Predio			
TM 720 44 14 SUR			
B. AREA DE IMPUESTO DEL PAGO		C. DESCRIPCION Y CLASIFICACION	
6. Área de terreno en metros	7. Área de zona urbana en metros	8. Dicción	9. Porcentaje de construcción
189.80	09.55	64 RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	0
D. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE		E. IDENTIFICACION DEL MUNICIPIO	
10. Nombre del contribuyente (apellidos y nombres)		11. Código del Municipio (apellidos y nombres)	
DOÑA ISABEL REYES MUÑOZ		05-517055-18	
12. Número de identificación del contribuyente (RUC)			
05-61705548			
F. DETALLE DE LOS CARGOS A PAGAR			
13. Aporte del propietario (valor catastral)	AA	271872.000	
14. Impuesto a cargo	FU	1312.000	
15. Suministros	NO	0.000	
16. Descuento por costo mínimo diferencial		487.000	
17. Aporte para fondos de amortización	IA	0.000	
18. Impuesto sustituido		245.000	
19. Gastos a cargo	PA	1843.000	
20. Total a cargo a cargo		0.000	
21. Pago	MP	0.000	
22. Gastos a pagar	TD	0.000	
23. Cálculo de monto a pagar	ME	0.000	
24. Cálculo de adicional TN	TP	765.000	
25. Intereses de mora	TA	0.000	
26. Total a pagar		0.000	
27. Abono a crédito		0.000	
28. Total a pagar con aporte voluntario		765.000	
G. DATOS DEL DECLARANTE O SU REPRESENTANTE			
13. Nombre del declarante		14. Fecha de presentación con	
GALDAD DEL DECLARANTE: FIDELITARIO		05-20000000000000000000	
15. Nombre y apellidos: DOÑA ISABEL REYES MUÑOZ		16. Fecha de presentación: 12/01/2000 12:00:00	
17. Número de identificación: 05-61705548		18. Lugar de presentación: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	
19. Lugar de pago: 18010009272		20. Fecha de pago: 12/01/2000 12:00:00	

CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS ARREGLOS LOCATIVOS

Entre DORA ISABEL REYES MUÑOZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51 706 548 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá quien es la contratante por una parte y por la otra el Señor WILLIAM JAVIER DIAZ VEGA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.497.362 siendo el contratista de común acuerdo celebran el presente contrato de arreglos locativos de la casa ubicada en la Transversal 72D Nro. 44-14 sur donde se estipulan las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: El señor WILLIAM JAVIER DIAZ en calidad de maestro de obra realizara arreglos locativos en la casa ubicada en la Transversal 72D No. 44-14 sur como son:

Cambios de tejas en general, Pintura del primer piso y alcoba segundo piso, arreglo baños, despate cañerías, arreglo zona lavaderos de ropa.

CLAUSULA SEGUNDA: El valor a pagar es por la suma de Tres millones Ochocientos mil pesos (3.800.000,00) pagaderos en la siguiente manera

La suma de Millón Ochocientos al inicio de la obra y valor restante una vez sea culminada dicha labor

Se suscribe el presente contrato a los cuatro días del mes de abril del Dos Mil Dieciocho (04 -04 2018) en la ciudad de Bogotá

Dora Isabel Reyes M
DORA ISABEL REYES MUÑOZ
C.C. 51 706 548
Cel. 313 4036642

WILLIAM JAVIER DIAZ VEGA
C.C. *William Javier Diaz Vega*
Cel. 311 2058642
C.C. 79497.362 - 1

MANO/2019/17-11087

CLIENTE



Dora Isabel Reyes Ferraz
C.C. 51906548
Tel. 313 403 6642

FIRMA CLIENTE

FIRMA CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDADO \$ 952,000.00

EFECTIVO \$ 952,000.00

CARGO EN CUENTA NO

NO CHEQUE

FORMA DE PAGO

IMPORTE

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 00

DESCRIPCION

134480102490664
02001197371

REFERENC

TERM: YMO8 Creado Operador
USR: CE60521 CUENTA: 0000-000000000
OFIC: 0446 KENNEDY CENTRAL

FECHA: OPER: 20200715
B.O.V.A.
HORA: 12:30

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
BBVA

\$ 952,000

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14608731305



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **7 9 4 9 7 3 6 2 1** 6. DV **1** 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá **3 2** 11. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente **2** Persona natural o sucesión ilíquida 25. Tipo de documento **1 3** Cédula de Ciudadanía 26. Número de identificación **7 9 4 9 7 3 6 2** 27. Fecha expedición **1 9 8 7 1 0 0 9**

Lugar de expedición 28. País **COLOMBIA** 29. País **1 6 9** 29. Departamento **Bogotá D.C.** 30. Ciudad/Municipio **Bogotá, D.C.** 30. Ciudad/Municipio **0 0 1**

31. Primer apellido **DIAZ** 32. Segundo apellido **VEGA** 33. Primer nombre **WILLIAM** 34. Otros nombres **JAVIER**

35. Razón social

38. Nombre comercial 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País **COLOMBIA** 39. Departamento **Bogotá D.C.** 40. Ciudad/Municipio **Bogotá, D.C.** 40. Ciudad/Municipio **0 0 1**

41. Dirección principal **CL 49 SUR 80 D 73 BRR ALMENAR**

42. Correo electrónico 43. Código postal **2 6 4 0 0 3 6** 44. Teléfono 1 45. Teléfono 2

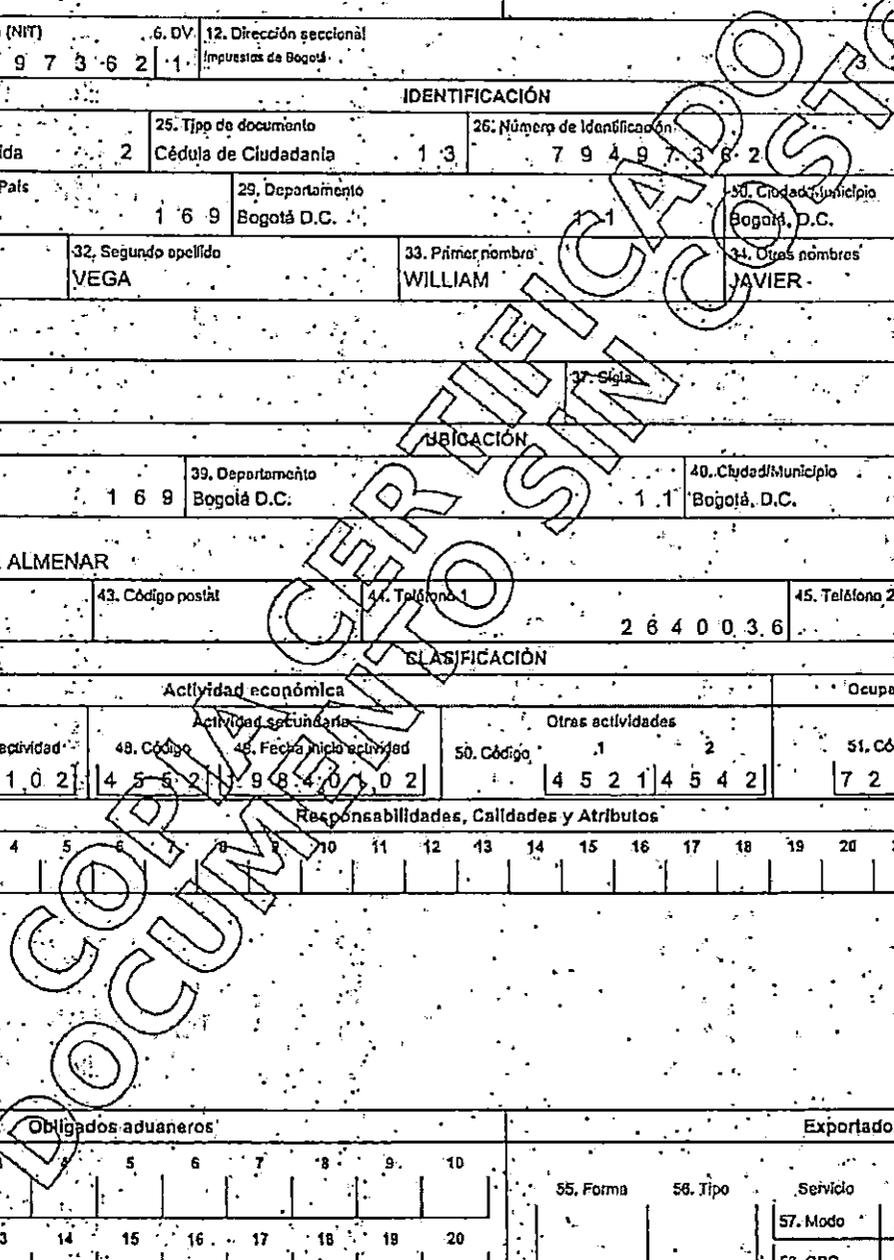
CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	52. Número establecimientos	
4 5 3 0	1 9 8 4 0 1 0 2	4 5 5 2	1 9 8 4 0 1 0 2	4 5 2 1 4 5 4 2	7 2 1 1		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **4 9**

49 - No responsable de IVA



Obligados aduaneros										Exportadores				
54. Código										55. Forma	56. Tipo	Servicio		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			4	2	3
												57. Modo		
												58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

59. Anexos SI NO **X** 60. No. de Folios **0** 61. Fecha **2019 - 06 - 09**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
884. Nombre **ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA**
885. Cargo

CONSTANCIA

Por medio de la presente hago constar que a la fecha he recibido de la Señora DORA ISABEL REYES MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.706.548 de Bogotá la suma de Quinientos veintiocho mil pesos (\$528.000,00) por concepto de arreglo locativos (jardín) de la casa ubicada en la transversal 72D Nro. 44-14 sur.

Lo anterior teniendo en cuenta que desde junio 2016 realizo esta labor cada dos meses por un valor bimestral de \$22.000,00.

Se expide la presente a solicitud de la interesada a los veintiún días del mes de julio del 2020.

Arcadio Alonso Ramos
ARCADIO ALONSO RAMOS
C.C.457.035 de Viota Cundinamarca
Celular 310-2463449.

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	22	07	2020	No.
Pagado a	Marin Fabio Juan Ruda			\$280.000	
Concepto	trabajo de plomeria interna y externa				
Valor (en letras)					
Código	Firma de recibido <i>fabio marin Ruda</i>				
Aprobado	79826274				
	No. 3738070202				

Este recibo es válido para el pago de impuestos de consumo y para el pago de otros impuestos locales.

0/0

Por 280,000

25 de julio de 2020

Recibe Hernan Trujillo CC. 7690338

la cantidad de ~~280,000~~ Pesos

~~Hernan Trujillo 7690338~~

por cuenta de Modificación de Gas natural

Por instalación de tubería galvanizada

Celular 3 1 3 4 9 2 3 4 5 6

Bogotá, D.C. 26 de julio de 2020

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE HACE ENTREGA POR LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) AL SEÑOR WILLIAM JAVIER DIAZ VEGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 79.497.362. POR CONCEPTO DE ELABORACION CAJA DE AGUAS RESIDUALES, REPARACIÓN TUBERIA INTERNA EL CUAL LO REALIZO A TODO COSTO INCLUYENDO MATERIALES REQUERIDOS PARA EL AREGLO LOCATIVO.

RECIBI


WILLIAM JAVIER DIAZ VEGA

C.C. 79'497.362

ENTREGUE:


DORA ISABEL REYES MUNOZ

C.C. 51706548

Bogotá D.C., julio 29 de 2020

Señora:
DORA ISABEL REYES MUÑOZ
Ciudad

Respetados Señores:

De acuerdo con su solicitud atentamente nos permitimos remitir el informe del avalúo comercial del inmueble, ubicado en la Transversal 72D No 44 – 14 Sur, en el Sector denominado Las Delicias en la Ciudad de Bogotá D.C.

Luego de realizar la visita respectiva, los análisis de nuestro comité de avalúos basado en la información recolectada y la experiencia de sus miembros, se ha determinado el valor que se relaciona en dicho informe.

Dejamos así cumplido el trabajo encargado y quedamos a la espera de poder volver a prestarle nuestros servicios.

Sin otro particular reciba un cordial saludo,

Atentamente,


JORGE EDUARDO OVIEDO P.
Gerente de Proyectos



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of. 20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

AVALÚO COMERCIAL

CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)

TRANSVERSAL 72D No 44 – 14 SUR

**BARRIO LAS DELICIAS
BOGOTA DISTRITO CAPITAL**

**SOLICITADO POR:
DORA ISABEL REYES MUÑOZ**

BOGOTÁ D.C.

JULIO DE 2020



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

CONTENIDO

- I. INFORMACIÓN BÁSICA.
- II. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS.
- III. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL SECTOR.
- IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL INMUEBLE.
- V. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.
- VI. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS.
- VII. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR.
- VIII. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.
- IX. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA).
- X. CODIGO GENERAL DEL PROCESO
- XI. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDAN LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.
- XII. MEJORAS
- XIII. AVALÚO COMERCIAL.

ANEXOS

PLANO DE LOCALIZACION
MATERIAL FOTOGRAFICO
ESTUDIO DE MERCADO
CERTIFICACIONES
HOJA DE VIDA



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
➤ Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
➤ Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685.8480 FAX: (2) 685 8487
➤ Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.201
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

I. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE
DORA INES REYES MUÑOZ.

1.2 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
C.C. 51.706.548.

1.3 DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN
DORA INES REYES MUÑOZ.

1.4 IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

DIRECCIÓN: Transversal 72D N° 44 – 14 Sur.
BARRIO: Las Delicias.
LOCALIDAD: Ciudad Kennedy.
CIUDAD: Bogotá. D.C.

1.5 OBJETO DE LA VALUACIÓN

El objeto del presente avalúo es determinar el valor comercial del inmueble, en el estado actual en que se encuentra, al cual se ha llegado mediante el método tradicional de investigación y comparación de mercado, además de la observación y el análisis de sus características particulares, así como el análisis del sector que ejerce influencia y la normatividad urbanística.

1.6 BASES DE LA VALUACIÓN

El valor señalado en este informe, es el expresado en dinero, que corresponde al valor comercial del inmueble avaluado, entendiéndose por éste el que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir por la propiedad, como justo y equitativo, de acuerdo a su localización y características generales y particulares actuando ambas partes libres de toda necesidad, presión o urgencia.

Para la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos a que nuestra consideración es relevante para la fijación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico, de normatividad urbana y físico que nos permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles del mercado inmobiliario.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

1.7 TIPO DE AVALÚO

Avalúo comercial, siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– mediante Resolución número Seiscientos veinte (620) del 23 de septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que a continuación se identifica y describe.

1.8 FECHA DE VISITA DE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE VALUACIÓN

Julio 22 de 2020.

1.9 FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME

Julio 29 de 2020.

NOTA 1: Para la visita técnica de inspección al inmueble objeto del presente avalúo comercial se ha cumplido con todos los protocolos de bioseguridad ante el COVID-19, de conformidad a las últimas regulaciones emitidas por parte del Gobierno Nacional.

NOTA 2: Debido a la actual incertidumbre con respecto al aspecto económico del país que se ha generado por el COVID-19, en nuestro concepto se recomienda para el presente avalúo comercial, hacer revisiones periódicas trimestrales, para establecer si hay o no cambios en los valores comerciales conceptuados en este informe.

NOTA 3: De acuerdo con lo observado durante los primeros meses de cuarentena, los valores comerciales para este tipo de inmuebles no han tenido variación.

1.10 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Copia de la escritura pública número 2830 de fecha agosto 4 de 2010, protocolizada en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.
- Copia del certificado de libertad con Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-301047, impreso el 24 de marzo de 2017, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Sur.
- Certificación Catastral con vigencia del año 2018.

1.11 FECHA DE APLICACIÓN DEL INFORME VALUATORIO (VIGENCIA)



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versailles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

2.1 PROPIETARIO(S)

Fredy Alfonso Guerrero Díaz
Dora Isabel Reyes Muñoz

C.C. # 11386887
C.C. # 51706548

2.2 TÍTULOS DE PROPIEDAD

DESCRIPCION	TITULO DE PROPIEDAD
Transversal 72D No 44 – 14 Sur	Escritura pública número 2830 de fecha agosto 4 de 2010, protocolizada en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

2.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA

DESCRIPCION	MATRICULA INMOBILIARIA
Transversal 72D No 44 – 14 Sur	50S-301047

2.4 CÉDULA CATASTRAL

DESCRIPCION	CEDULA CATASTRAL
Transversal 72D No 44 – 14 Sur	BS U D42CS 62 14

2.5 CHIP

DESCRIPCION	CHIP
Transversal 72D No 44 – 14 Sur	AAA0050FMEA

2.6 OBSERVACIONES

- La información jurídica consignada en el presente estudio no corresponde a un estudio formal de los mismos.

Fin de página...



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL SECTOR

3.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR HOMOGÉNEO DE LOCALIZACIÓN

- POR EL NORTE** : Transversal 72D.
- POR EL SUR** : Autopista del Sur.
- POR EL ORIENTE** : Calle 40 Sur.
- POR EL OCCIDENTE** : Río Tunjuelito.

3.2 USOS PREDOMINANTES

La zona está caracterizada por presentar una actividad múltiple, en donde se combinan los usos residenciales, comerciales e industriales.

El uso residencial se aprecia en casas unifamiliares, adelantadas por el sistema de auto – construcción y en serie, así como de edificios multifamiliares de buenas especificaciones constructivas y arquitectónicas acordes con la época de construcción, con alturas variables de hasta doce pisos.

En relación con el uso comercial es de carácter zonal, representado por gran variedad de almacenes, restaurantes, cafeterías, droguerías, ferreterías, teatros, boutiques, así como de algunas entidades bancarias.

El uso industrial se destaca el desarrollado hacia la Autopista del sur, encontrándose amplias instalaciones de importantes firmas a nivel nacional.

3.3 NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR

De conformidad con el Decreto 682 de 2011, por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 45 CARVAJAL, clasifica al inmueble objeto del presente avalúo comercial dentro del Tratamiento de Consolidación, Área de Actividad Residencial, Zona residencial con actividad económica en la vivienda, Modalidad con Densificación moderada.



BIENCO S.A. Inc.
 NIT. 805.000.082-4
 > Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
 PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
 > Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versailles
 PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
 > Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
 Tel. (7) 697 1717
 www.bienco.com.co

3.4 SERVICIOS PÚBLICOS

El sector dispone de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, recolección de basura, gas natural y red telefónica, los cuales son suministrados por las diferentes empresas autorizadas para el distrito capital.

3.5 INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA DEL SECTOR

El sector posee la infraestructura urbanística y de servicios necesaria para la destinación económica que en la actualidad se desarrolla. Dispone de amueblamiento urbano conformado por elementos básicos como calzadas vehiculares, áreas de tránsito peatonal y alumbrado público.

En cuanto al sistema vial, el sector cuenta con diversas vías secundarias, las cuales comunican las avenidas importantes en sentido longitudinal y transversal respectivamente.

En relación con las zonas verdes recreativas, el sector cuenta con varias, las cuales presentan buen estado de conservación y mantenimiento.

3.6 VÍAS DE ACCESO

• Vías Principales

Las condiciones de acceso al sector se consideran favorables en razón a que está servido por importantes vías arterias principales de la ciudad. A continuación, se relacionan las principales vías del sector

Avenida Boyacá

Eje vial principal de acceso a la zona de carácter metropolitano, que conecta al sector con el norte y sur de la capital, cuenta con cuatro calzadas de dos carriles cada una, el separador central es en concreto reforzado, cuenta con un estado de conservación y mantenimiento bueno.

Avenida Carrera 68

Eje principal metropolitano, se sentido de circulación es de sur a norte y viceversa, se caracteriza por presentar cuatro calzadas de dos carriles cada una,



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
➤ Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
➤ Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles.
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
➤ Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20'
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

con separador central en concreto reforzado, su estado de conservación y mantenimiento es bueno.

Autopista del Sur

Eje vial de carácter metropolitano, su sentido de circulación oriente – occidente y viceversa. Consta de cuatro calzadas de dos carriles cada una, hace parte del sistema de transporte masivo de Transmilenio, cuenta con separador central en concreto reforzado y su estado general es bueno.

Avenida Primero de Mayo

Eje vial de carácter zonal, su sentido de circulación oriente – occidente y viceversa. Consta de dos calzadas de tres carriles cada una, cuenta con separador central en concreto reforzado y se estado general es bueno.

3.7 TOPOGRAFÍA

El sector presenta una topografía plana.

3.8 SERVICIO DETRANSPORTE PÚBLICO

El servicio de transporte público al sector es restringido, por las avenidas principales es atendido por buses, taxis, colectivos y por las rutas del Sistema Integrado de Transporte Público SITP; la cobertura de los ejes que definen la malla vial arterial que pasa por la zona, permite la ubicación de rutas de servicio público que conectan la mayoría de los sectores de la ciudad. Sobre la Avenida de las Américas transita el Sistema Masivo de Transporte Transmilenio.

3.9 ESTRATO SOCIO-ECONÓMICO

Según el Decreto 551 de 2019 por el cual se reglamenta la Estratificación Socioeconómica para el Distrito Capital, el sector y el inmueble se encuentra clasificado como estrato tres (3), para inmuebles con uso residencial.

Fin de página...



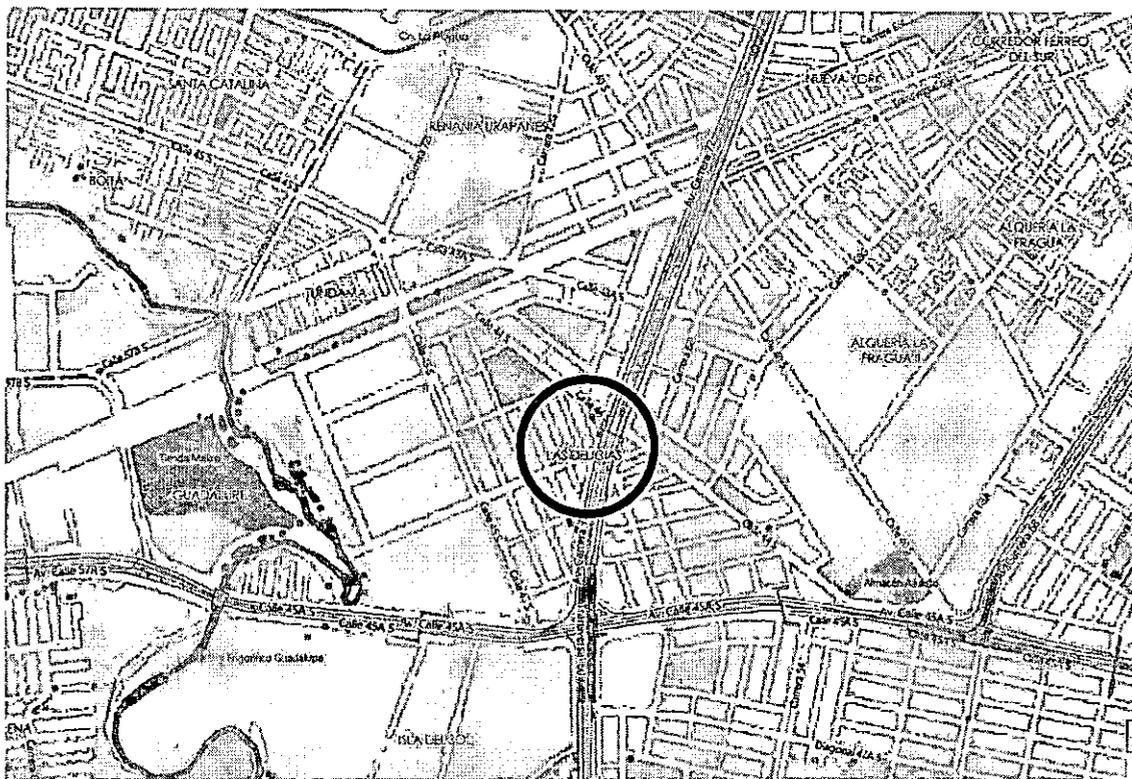
BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

3.10 LEGALIDAD DE LA URBANIZACIÓN

El inmueble pertenece al sector de Las Delicias, Localidad (8) Kennedy.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versailles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55. Of. 201
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL INMUEBLE

4.1 LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE VALUACIÓN

El inmueble objeto de avalúo se localiza en el sector de Las Delicias, específicamente sobre el costado Sur de la Transversal 72D entre las Calles 44 y 45 Sur de esta ciudad.

4.2 TIPO DE BIEN INMUEBLE

Casa de habitación (terreno y construcción).

4.3 USO ACTUAL

Actualmente una casa para destino económico de vivienda.

4.4 TERRENO

Se trata de un terreno de forma regular y topografía plana, en una zona donde predomina el uso Residencial.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
 > Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
 PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
 > Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versailles
 PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
 > Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
 Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

4.4.1 ÁREAS

DIRECCIÓN	ÁREA (m ²)
Transversal 72D N° 44 – 14 Sur	157,50
TOTAL CABIDA SUPERFICIARIA	157,50

FUENTE: Documentos públicos suministrados por el solicitante.

4.4.2.1 LINDEROS

- POR EL NORTE : En extensión de 7,00 metros con la Avenida del Ferrocarril del Sur.
- POR EL SUR : En extensión de 7,00 metros con el lote número 17 de la Manzana 35.
- POR EL ORIENTE : En extensión de 22,50 metros, con el lote número 12 de la Manzana 35.
- POR EL OCCIDENTE : En extensión de 22,50 metros, con el lote número 10 de la misma manzana.

FUENTE: Los datos anteriores de cabida superficial y linderos generales fueron tomados de los documentos suministrados por el solicitante.

4.4.3 FORMA Y TOPOGRAFÍA

Lotes de terreno de forma regular y topografía plana en toda su extensión.

4.4.4 RELACIÓN FRENTE-FONDO

Aproximadamente y de acuerdo a las dimensiones es de 1 a 3,21.

4.5 REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

La reglamentación urbanística que cubre la Ciudad de Bogotá D.C., en general está contenida en el Decreto 080 de febrero 22 de 2016 por medio del cual se unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones.

Que mediante los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010 se reglamentó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, adoptando las



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
➤ Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
➤ Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
➤ Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of. 20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

normas urbanísticas comunes aplicables a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ).

Que, con el fin de simplificar la aplicación y apropiación ciudadana de la citada reglamentación, se hace necesario actualizar algunos aspectos de las normas contenidas en los citados decretos.

Que teniendo en cuenta que el contenido material del presente Decreto guarda correspondencia en su mayor parte con los preceptos de los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las normas y facultades previstas en tales disposiciones, salvo en los aspectos que son objeto de modificación y/o actualización.

Que, para la elaboración y expedición de este Decreto, la Secretaría Distrital de Planeación verificó que las normas contenidas en los referidos Decretos 159 de 2004 y 333 de 2010, no han sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional.

Que atendiendo lo previsto por el artículo 58 de la Constitución Política, se respetarán los derechos y las situaciones jurídicas consolidadas, razón por la cual este acto administrativo establece un régimen de transición aplicable a las solicitudes de instrumentos y de licencias urbanísticas radicadas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Que, respecto de los cambios normativos en los procedimientos de licenciamiento urbanístico, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 determina que:

"(...) Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma. (...)

Que por su parte el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto ibídem contempla que:

"(...) Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en Legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. (...)"

Que respecto de las licencias urbanísticas el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, determina:

"(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697-1717

www.bienco.com.co

vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. (...)"

Que, en aplicación del parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, las solicitudes de licencias urbanísticas radicadas en legal y debida forma, deberán continuar su trámite, y en el evento de ser viables, expedirse el acto administrativo respectivo con base en las normas del citado Decreto.

Que, frente al proceso de participación ciudadana para la expedición de este acto administrativo, por ser de contenido general, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

Que, en este sentido, atendiendo la descripción que hace la ley, la Secretaría Distrital de Planeación informó acerca del adelantamiento de las siguientes actuaciones para garantizar la participación ciudadana en el proceso de expedición de este acto administrativo:

1. Publicación del proyecto de acto administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que manifestará sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación, del 29 de enero al 9 de febrero de 2016.
2. Atención de inquietudes por parte de la Secretaría Distrital de Planeación: En este punto se abrió un canal de atención personalizada, en las instalaciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la citada Secretaría.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

Que ante la Secretaría Distrital de Planeación se presentaron observaciones, propuestas, aportes, y sugerencias relacionados con proyecto de Decreto, mediante oficios y correos electrónicos, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la elaboración de este acto administrativo, como se registra en la matriz que forma parte de los antecedentes del presente decreto.

Que en el mismo sentido, y conforme a la información de la Secretaría Distrital de Planeación, el proyecto de decreto se envió a los siguientes gremios con la finalidad que se manifestaran sus opiniones y observaciones: Lonja de Bogotá, Fenalco, Cámara de Comercio de Bogotá, Cámara Colombiana de Infraestructura, Cotelco, Sociedad Colombiana de Ingenieros, Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", Sociedad de Mejoras y Ornatos, Sociedad Colombiana de Arquitectos, Camacol Bogotá y Cundinamarca, Asocolflores, Acopi, Andi, Curadurías Urbanas de Bogotá No. 1, 2, 3, 4 y 5, y Veeduría de Curadurías Urbanas.

Que, según lo informado por la Secretaría Distrital de Planeación, de las mencionadas observaciones, aportes y sugerencias relacionadas con el proyecto de Decreto, se efectuó la correspondiente evaluación técnica y jurídica, incorporándose en el presente acto administrativo, aquellas cuyos contenidos eran procedentes, y que, de igual manera, servían de mejor manera al interés general, de conformidad y en concordancia con la normatividad previamente señalada.

Artículo 1º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a los diferentes sectores normativos de las Unidades de Planeamiento Zonal y constituyen las normas urbanísticas comunes para la aplicación de sus fichas reglamentarias. En los casos en que los decretos reglamentarios de las UPZ contengan disposiciones en la respectiva materia que le sean contrarias a lo definido en el presente decreto, prevalecen las disposiciones contenidas en este decreto. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el siguiente ámbito de aplicación:



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
➤ Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso:4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
➤ Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
➤ Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20'
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

1. En cuanto a usos, se aplicarán las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus instrumentos reglamentarios, con las precisiones y disposiciones contenidas en el Capítulo II del presente Decreto. Las normas sobre dotacionales contenidas en este decreto, se aplicarán para todas las Unidades de Planeamiento Zonal.

2. Para los sectores normativos regulados por los tratamientos de consolidación (modalidades cambio de patrón y densificación moderada) y renovación urbana (modalidad de reactivación) aplicarán las normas de este decreto, contenidas en los capítulos I, III y VII en lo pertinente.

3. En sectores regulados por el tratamiento de Consolidación, Modalidad Urbanística, la adopción de las normas aquí contenidas se supedita al mantenimiento de las condiciones urbanísticas y ambientales de tales sectores, contemplando dos situaciones previstas en el artículo 369 del Decreto Distrital 190 de 2004, así:

a. Cuando en los términos de la respectiva ficha normativa se deba mantener la norma original, ésta regulará todas las intervenciones que se pretendan realizar en los distintos sectores a los cuales la ficha haga referencia. Los predios que concluyan procesos de urbanización, de conformidad con las normas vigentes, quedan incluidos en el tratamiento de Consolidación, modalidad urbanística, según lo dispuesto en el artículo 367 del Decreto Distrital 190 de 2004.

b. En los sectores regulados mediante fichas reglamentarias, aplicará la presente reglamentación, únicamente en los casos y bajo las condiciones precisas que establezcan las normas específicas adoptadas con base en este tratamiento.

4. En los Sectores e Inmuebles de Interés Cultural, regulados por el Tratamiento de Conservación, las disposiciones del presente Decreto regirán únicamente en los casos expresamente definidos por las normas específicas adoptadas con base en dicho tratamiento.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
➤ Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
➤ Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versailles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
➤ Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

5. Los predios urbanizables no urbanizados comprendidos en cada UPZ adelantarán el correspondiente proceso de urbanización, de conformidad con las disposiciones nacionales, las del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

Los predios que no están supeditados al trámite de plan parcial conforme lo prevé el artículo 120 de la Ley 1450 de 2011, adelantarán su proceso de urbanización de conformidad con las normas nacionales y la reglamentación del tratamiento de desarrollo contenida en el Decreto Distrital 327 de 2004 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

Los predios sometidos al tratamiento de desarrollo se registrarán por las normas de uso correspondientes al área de actividad y a las zonas asignadas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, con las precisiones definidas en la ficha reglamentaria de la UPZ correspondiente o plan parcial; mientras se expida la UPZ, o en los casos en que la misma no haya definido usos, los predios que no estén sujetos a plan parcial, se registrarán por las disposiciones generales contempladas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y las consignadas en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

6. Los sectores regulados por el tratamiento de mejoramiento integral, así como los desarrollos de vivienda no legalizados, podrán ser objeto de los procesos de legalización y de regularización, bajo las disposiciones y condiciones establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en los instrumentos que los desarrollen. Las fichas reglamentarias que se adopten con base en este tratamiento desarrollarán las políticas y estrategias establecidas y responderán a las directrices del plano de estructura urbana de cada UPZ, cumpliendo las disposiciones previstas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y el capítulo V del presente decreto.

7. Los Planes Parciales de Renovación Urbana que se deben formular en las áreas a las que les aplica el Tratamiento Urbanístico de Renovación



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
➤ Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
➤ Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
➤ Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

Urbana en la modalidad de Redesarrollo, se regirán por las normas contenidas en el Capítulo VI del presente Decreto.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en los actos administrativos que hayan reglamentado Unidades de Planeamiento Zonal, antes de la entrada en vigencia del Decreto 469 de 2003 que sean contrarias a las normas contenidas en el citado decreto, se entienden derogadas o modificadas.

La actual reglamentación urbanística específica para cada uno de los sectores de la ciudad se determina, conforme a lo dispuesto en el P.O.T., mediante las Unidades de Planeamiento Zonal (**U.P.Z.**).

De conformidad con el Decreto 682 de 2011, por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 45 CARVAJAL, clasifica al inmueble objeto del presente avalúo comercial dentro del Tratamiento de Consolidación, Área de Residencial, Zona de residencial con actividad económica en la vivienda, Modalidad con Densificación Moderada.

4.6 CONSTRUCCIÓN

4.6.2 DESCRIPCIÓN GENERAL

Se trata de casa de habitación de dos pisos de altura, desarrollada mediante el sistema en serie.

4.6.3 NÚMERO DE PISOS

Dos pisos.

4.6.4 DEPENDENCIAS

Primer piso

Acceso, antejardín, sala, comedor, cocina, baño, alcoba, patio interior y escaleras.

Segundo piso

Alcoba con baño.

4.6.5 CUADRO DE ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

DESCRIPCION	ÁREA (m ²)
CONSTRUCCION	99,95



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versailles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

AREA TOTAL CONSTRUIDA	99,95
------------------------------	--------------

FUENTE El área construida fue tomada por los documentos suministrado por el cliente y constatada durante la visita de inspección al inmueble por el personal técnico de la Compañía.

4.6.6 CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS Y ACABADOS INTERIORES

ÍTEM	CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Ciclópea tradicional con cavas, zapatas y vigas en concreto reforzada.
Estructura	Muros de carga.
Cubierta	Teja ondulada de asbesto cemento.
Mampostería	Bloque de ladrillo.
Escaleras	En concreto reforzado con acabado en tableta de cerámica.
Fachada	Pañete rústico y bloque de ladrillo pintado.
Ventanería	Marcos metálicos y vidrio plano.
Puertas	La de acceso metálicas, las interiores en madera con marcos en el mismo material.
Pisos	Tableta de cerámica y listón de madera machihembrado.
Muros	Pañete pintado y enchapes en baldosa de cerámica.
Cielo rasos	Pañete rústico pintado.
Baños	Los baños cuentan con pisos en tableta de cerámica, muros enchapados en baldosa de cerámica, división en aluminio y acrílico y accesorios en porcelana.
Cocina	Totalmente enchapada en baldosa de cerámica con mueble en madera postformada y mesón en fibra de vidrio.

4.7 VETUSTEZ

El inmueble cuenta con una vetustez aproximada de 48 años.

4.8 ESTADO DE CONSERVACIÓN

La edificación en general posee un buen estado de conservación y mantenimiento.

4.9 CONDICIONES DE ILUMINACIÓN

Los inmuebles objeto de valuación presentan buenas condiciones de iluminación natural y buenas condiciones de iluminación artificial.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
➤ Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
➤ Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versailles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
➤ Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

4.10 CONDICIONES DE VENTILACIÓN

Los inmuebles objeto de valuación presentan buenas condiciones de ventilación.

4.11 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Actualmente los inmuebles cuentan con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y red de telefónica, los cuales son prestados por las diferentes empresas de servicios públicos del Distrito Capital.

Fin de página...



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versailles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

V. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

5.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DE SUELO

De acuerdo a lo establecido por la Secretaria Distrital de Planeación en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT), disponible en la Web, el inmueble objeto de valuación no se encuentra en una zona de riesgo por inundación ni de remoción en masa.

5.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

El inmueble objeto de valuación se encuentra en una zona con un impacto ambiental regular, debido a su localización geográfica, no cuenta con arborización y zonas verdes en algunas zonas.

5.3 SEGURIDAD

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas de seguridad que afecten significativamente su comercialización.

5.4 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas socioeconómicas.

Fin de página...



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versailles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

VI. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS

Adicionalmente a las características más relevantes relacionadas en los capítulos anteriores, a continuación, citamos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la asignación del valor comercial:

- La localización general del inmueble en un sector al suroccidente de la ciudad capital, Urbanización Las Delicias, caracterizada por presentar una actividad múltiple que combina los usos residenciales (unifamiliares y multifamiliares), comerciales, industriales, de oficinas e industriales.
- La ubicación específica del inmueble objeto del presente avalúo comercial, sobre el costado sur de la Transversal 72D entre las Calles 44 y 45 Sur, vías del sector en regular estado de conservación y mantenimiento, sobre las cuales se aprecia el uso residencial.
- La disposición de importantes vías de acceso y desalojo que permiten la comunicación con diferentes puntos de la ciudad.
- Para la visita técnica de inspección al inmueble objeto del presente avalúo comercial se ha cumplido con todos los protocolos de bioseguridad ante el COVID-19, de conformidad a las últimas regulaciones emitidas por parte del Gobierno Nacional.
- Debido a la actual incertidumbre con respecto al aspecto económico del país que se ha generado por el COVID-19, en nuestro concepto se recomienda para el presente avalúo comercial, hacer revisiones periódicas trimestrales, para establecer si hay o no cambios en los valores comerciales conceptuados en este informe.
- De acuerdo con lo observado durante los primeros meses de cuarentena, los valores comerciales para este tipo de inmuebles no han tenido variación.
- La reglamentación urbanística vigente para el inmueble, la cual permite el uso actual.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versailles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

- Las características físicas del terreno como cabida superficial, linderos generales, dimensiones, forma, topografía y ubicación dentro de la manzana (medianero) y urbanización.
- Las especificaciones constructivas y arquitectónicas del inmueble objeto del presente avalúo comercial, en lo que tiene que ver con distribución interior, tipo de materiales, acabados interiores, diseño, iluminación natural, ventilación, vetustez de 48 años y estado general de conservación y mantenimiento.
- El valor comercial asignado al inmueble, se presenta de manera discriminada (terreno y construcción), pero los valores parciales no se deben tomar por separado, debido a que se trata de un análisis del conjunto, conforme a lo dispuesto en el decreto 1420 de 1998 y a la Resolución 620 de 2008, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".
- El valor parcial asignado al terreno está relacionado con la cabida superficial consignada en los documentos públicos suministrados por el solicitante.
- El valor asignado a la construcción se relaciona directamente con las áreas construidas descritas en la Licencia de construcción, documento suministrado por el solicitante.
- La oferta y demanda de inmuebles, en el sector y en zonas de alguna manera comparables.
- El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de éste.
- El valor asignado por BIENCO S.A., corresponde al valor comercial, entendiendo por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
➤ Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
➤ Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
➤ Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

negociación para las partes.

- De concordancia con el Numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas, que puedan afectar el valor se conserven.

Fin de página...



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

VII. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- El valuador no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- El valuador no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el presente avalúo y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- El presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo "GoodWill", primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

VIII. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- La presente valuación se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC– mediante Resolución Número Seiscientos Veinte (620) del 23 de septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que en este informe se ha descrito.
- El contenido del presente informe de avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 "Contenido de Informes de Valuación" y la NTS I 01 "Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos".
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del "Código Colombiano de Ética del Avaluador", del Registro Nacional de Avaluadores de Fedelonjas y de acuerdo a los parámetros exigidos por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
➤ Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
➤ Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versailles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
➤ Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.201
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.
- El valuador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de valuación.
- Los honorarios del valuador no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe de valuación.
- El valuador cumple con los requisitos de formación profesional, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que está plasmada en el presente informe.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del inmueble que se está valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.

IX. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

Para la presente valuación se declara que sólo existe una relación de servicios profesionales con el solicitante de la valuación, por tanto, no existe algún tipo de conflicto de interés.

De igual forma se confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte; y no se acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Fin de página...



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

X. CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Este dictamen se hace bajo la gravedad del juramento, que mi opinión es independiente y que corresponde a mi real convicción profesional, no existiendo vínculo de parentesco y familiaridad entre las partes.

- 1.- Dando aplicación a lo señalado por el artículo 406 del C.G.P. aclaro y adiciono mi informe pericial sobre inmueble avaluado ubicado en la Transversal 72D N° 44 - 14 Sur, con matrícula inmobiliaria 50S-301047 de la oficina de registro de Instrumentos públicos y privados de Bogotá Zona Sur y CHIP AAA0050FMEA, inmueble materialmente **NO ES SUCEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL, SOLO ES VIABLE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA.**
- 2.- Igualmente adiciono y aclaro mi informe pericial dando aplicación a lo preceptuado por el artículo 226 del C.G.P. en el sentido de manifestar a su despacho:

De acuerdo y en cumplimiento con las exigencias previstas en el artículo 226 ibídem, me permito exponer:

Inicialmente, me permito manifestar que mi opinión en esta experticia, es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

1. Mi nombre es CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ. Me identifico con mi Cédula de Ciudadanía No.79.389.011 expedida en Bogotá.

Nadie fuera del suscrito participó en la elaboración del informe pericial, que obra en el proceso divisorio a que me refiero al inicio de este anexo.

2. Mi dirección es Calle 161 N° 54 – 10 Torre 2 Apartamento 201; mi teléfono celular es 317 266 9051 FIJO 210 37 71, me identifico con la Cédula de Ciudadanía No. 79.389.011 de Bogotá y mi correo electrónico es: ccallejas888@hotmail.com
3. Soy Técnico Judicial profesional hace varios años. Desde hace aproximadamente veintiséis (26) años. Mi profesión es realizar dictámenes periciales y avalúos con destino a los procesos civiles que se tramitan en los Juzgados Cuarenta y Dos (42) y Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Soacha, donde soy designado como perito y también laboro como perito independiente.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
➤ Bogotá: Carrera 14 No. 83-54° piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
➤ Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685'8480 FAX: (2) 685 8487
➤ Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55. Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

- Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá Referencia N° 110014003042-2015-01471-00 Representante Demandante Edgar Izquierdo Esguerra, Demandada María del Socorro Rosario Gómez Abogado apoderado Nepomuceno Vargas Patiño, Asunto de la demanda Aumento del Canon de Arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7ª N° 125 – 71 LC, del Sector denominado Santa Bárbara Oriental de la Ciudad de Bogotá D.C.
- Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Soacha, Proceso Ejecutivo N° 2012-085 Demandante Alexander Rodríguez Meneses, Demandada Marisol Vásquez Días, Abogada apoderado Isabel Contreras, Asunto de la demanda Hipoteca del inmueble ubicado en la Transversal 7D N° 26 – 141/41, del Sector denominado El Nogal del Municipio de Soacha.
- Juzgado 38 civil del circuito de Bogotá D.C., Radicado 2017 337 Referencia Proceso Divisorio Venta de Cosa Común. demandante: Angie Juliana Caicedo Orozco Demandado: Néstor Danilo Rivero Mayorga, Abogado Doctor Ricardo Serrano, asunto de la demanda Proceso Divisorio venta cosa común del inmueble ubicado en la Calle 83 No 22 A 69 Apartamento 507 de la ciudad de Bogotá D.C.

La fotocopia de mi cédula de ciudadanía con la que me identifico y de los documentos que me acreditan como perito se halla anexos al final del informe pericial que obra dentro del Proceso de la referencia

En la elaboración del informe pericial que obra en el proceso divisorio de la referencia, no participó nadie en particular.

4. No he realizado ninguna publicación relacionada con la materia del peritaje.
5. He sido designado como perito en procesos civiles que se han tramitado en el Juzgado Cuarenta y Dos (42), Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha.

Manifiesto que me es imposible enumerar y relacionar los procesos civiles donde he sido designado como perito por dichos Juzgados, porque en los veintiséis (26) años que llevo como perito Avaluador,



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

son muchos los avalúos y procesos y no tengo una relación o un listado respecto de los mismos.

6. Declaro que no he sido designado en ocasiones anteriores en procesos civiles, ni de ninguna índole, donde hayan actuado las mismas partes.
7. No me encuentro incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 50 del C. G. del P.
8. Declaro que el método utilizado para este dictamen es el de comparación de mercado el normal y el mismo que he utilizado en los muchos dictámenes periciales que he rendido en los diferentes e innumerables procesos donde he sido designado por los mencionados Juzgados y la misma metodología utilizada en los dictámenes periciales elaborados para particulares.
9. Los documentos y la información utilizados para la elaboración del informe pericial que obra dentro del proceso, antes referenciado, fueron suministrados por la parte demandante, me permito anexar a este informe. (Artículo 226, numeral 10 C. G. del P.).

Registro Fotográfico

Plano

Certificaciones Registro Abierto de Avaluadores, Registro Nacional de Avalúos

Documentos y certificaciones

Hoja de vida



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646.8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

XI. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDAN LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.

11.1 ENFOQUE O METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio se tienen los siguientes métodos de acuerdo a lo establecido por la Resolución 620 de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi:

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

11.2 JUSTIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación posterior.

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

Se debe verificar que los datos de áreas de terreno y construcción sean coherentes.

En los eventos en que sea posible, se deben tomar fotografías de los predios en oferta o de los que se ha obtenido datos de transacción para facilitar su posterior análisis.

DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES. Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) y se tomará la más representativa del mercado.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
➤ Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
➤ Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
➤ Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of. 20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

Dentro de la investigación económica de ofertas y transacciones encontradas, y del análisis estadístico resultaron los valores siguientes para el terreno, un rango de valores por metro cuadrado de área entre \$1.446.914 hasta \$1.637.142, con una media aritmética de \$1.552.685, una desviación estándar de \$79.110 y un coeficiente de variación del 5,10% un límite inferior de \$1.473.576 y límite superior de \$1.631.795, del análisis anterior se adopta un valor por metro cuadrado del terreno de \$1.600.000.

Para la estimación del valor comercial de la construcción, se utilizó el **Método de Costo de Reposición**. Método que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de construir a precios de hoy un bien en un estado semejante al objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada, para lo cual se hizo aplicación de las ecuaciones de depreciación establecidas en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 IGAC.

Por lo anterior, se tienen presupuestos de construcciones de especificaciones similares para el tipo de uso a desarrollar, así como la consulta a expertos dado que son construcciones con diseños específicos o por autoconstrucción, de acuerdo con el análisis realizado se determinó que el costo de reposición unitario para la construcción objeto de avalúo, teniendo en cuenta sus características constructivas, materiales de construcción, y los costos de la mano de obra en el sector de localización son:

DESCRIPCIÓN	VR REPOSICION M2
CONSTRUCCION	\$1.485.000

A estos valores se les resta la depreciación acumulada, para lo cual se hizo aplicación de las ecuaciones de depreciación establecidas en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 IGAC, lo que se resume a continuación:

DESCRIPCIÓN	AREA CONS	EDAD	VU	EDAD %	CLASE	VR REPOSICION M2	VR REPOSICION	% dep	VALOR DEPRECIADO M2	VALOR DEPRECIADO AJUSTADO	VR COMERCIAL M2
CONSTRUCCION	99,95	48	100	48,00	3	\$1.485.000	\$148.425.750	47,19%	\$700.772	\$700.000	\$785.000

11.3 COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Se observa una media oferta y demanda de inmuebles comparables en el sector inmediato de localización.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- > Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- > Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- > Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

11.4 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Teniendo en cuenta la vocación general del sector, desarrollo de terrenos para proyectos de vivienda multifamiliar, en inmuebles similares al objeto de avalúo comercial, se prevé una valorización estable y positiva en términos de mediano plazo, en todo caso superior al Índice de Precios al Consumidor.

Fin de página...



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of. 20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

XII. MEJORAS

La señora DORA ISABEL REYES MUÑOZ, adelantó unas mejoras y arreglos locativos al inmueble objeto del presente avalúo comercial, cuyas facturas se relacionan al final del presente informa, de la información suministrada se ha concluido lo siguiente:

DESCRIPCION	AÑO	VALOR CONTRATO	VALOR PESO ACTUAL	VALOR ACTUAL
ARREGLOS LOCATIVOS	2018	\$ 3.800.000	1,07	\$ 4.066.000
ARREGLOS LOCATIVOS	2016	\$ 528.000	1,18	\$ 623.040
PINTADA PORTON	2018	\$ 600.000	1,07	\$ 642.000
FACTURAS VARIAS	2020	\$ 350.000	1,00	\$ 350.000
VALOR TOTAL MEJORAS				\$ 5.681.040

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTA 1: Los datos del valor a precio actual, fueron tomados de la página dinero en el tiempo, la cual tiene el siguiente link: <https://www.dineroeneltiempo.com/peso-colombiano/de-2018-a-valor-presente>

Bogotá D.C., julio 29 de 2020.


JORGE EDUARDO OVIEDO PALENCIA
 Gerente de Proyectos


CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
 Departamento Técnico
 R.A.A. AVAL-79389011
 R.N.A. 4045 FEDELONJAS



BIENCO S.A. Inc.
 NIT. 805.000.082-4
 > Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
 PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
 > Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
 PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
 > Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
 Tel. (7) 697 1717
www.bienco.com.co

**XIII.AVALÚO COMERCIAL
CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)
TRANSVERSAL 72D N° 44 – 14 SUR
BARRIO LAS DELICIAS
BOGOTA DISTRITO CAPITAL**

DESCRIPCIÓN	AREA	VALOR m ²	TOTAL
AREA LOTE	157,50	\$ 1.600.000	\$ 252.000.000
AREA CONSTRUCCION	99,95	\$ 785.000	\$ 78.460.750
TOTAL AVALUO COMERCIAL			\$ 330.460.750

SON: TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

VIGENCIA DEL AVALÚO: La presente valuación es aplicable a partir de la fecha en la cual se elaboró el presente informe y tiene una vigencia de un año en concordancia con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto No 422 de marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto No 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico.

Bogotá D.C., julio 29 de 2020.


JORGE EDUARDO OVIEDO PALENCIA
Gerente de Proyectos


CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
Departamento Técnico
R.A.A. AVAL-79389011
R.N.A. 4045 FEDELONJAS



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4

- Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
- Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
- Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.201
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS ARREGLOS LOCATIVOS

Entre DORA ISABEL REYES MUÑOZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51 706 548 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá quien es la contratante por una parte y por la otra el Señor WILLIAM JAVIER DIAZ VEGA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.497.362 siendo el contratista de común acuerdo celebran el presente contrato de arreglos locativos de la casa ubicada en la Transversal 72D Nro. 44-14 sur donde se estipulan las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: El señor WILLIAM JAVIER DIAZ en calidad de maestro de obra realizara arreglos locativos en la casa ubicada en la Transversal 72D No. 44-14 sur como son:

Cambios de tejas en general, Pintura del primer piso y alcoba segundo piso, arreglo baños, despate cañerías, arreglo zona lavaderos de ropa.

CLAUSULA SEGUNDA: El valor a pagar es por la suma de Tres millones Ochocientos mil pesos (3.800.000,00) pagaderos en la siguiente manera

La suma de Millón Ochocientos al inicio de la obra y valor restante una vez sea culminada dicha labor

Se suscribe el presente contrato a los cuatro días del mes de abril del Dos Mil Dieciocho (04 -04 2018) en la ciudad de Bogotá

Dora Isabel Reyes M
DORA ISABEL REYES MUÑOZ
C.C. 51 706 548
Cel. 313 4036642

WILLIAM JAVIER DIAZ VEGA
C.C. *William Javier Diaz*
Cel. 311 2058642

C.C. 79497.362 - 1



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
➤ Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
➤ Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
➤ Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

CUESTA DE COBITO		No. _____	
PERIODO	FECHA		
COTIZACIÓN	REVISIÓN		
CLIENTE	21-7-2020		
DIRECCIÓN	Teléfono		
CIUDAD	Forma de Pago	Vendedor	
CANT.	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VR. UNID.	VR. TOTAL
2	bulto peguol. gris		18.000
FORMA Y SELLO			TOTAL \$ 18.000

CUESTA DE COBITO		No. _____	
PERIODO	FECHA		
COTIZACIÓN	REVISIÓN		
CLIENTE	21-7-2020		
DIRECCIÓN	Teléfono		
CIUDAD	Forma de Pago	Vendedor	
CANT.	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VR. UNID.	VR. TOTAL
2	luzes mixto		12.000
FORMA Y SELLO			TOTAL \$ 12.000

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	22	07	2020	No.
Pagado a	Havin Fabio Ivan Ruda				\$ 280.000
Concepto	trabajo de plomeria interna y externa				
Valor (en letras)					
Código	Firma de recibido Fabio Ivan Ruda				
Aprobado	79826274				
	313 8070202				



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
 > Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
 PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
 > Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
 PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
 > Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of. 20
 Tel. (7) 697 1717
www.bienco.com.co

CONSTANCIA

Por medio de la presente hago constar que a la fecha he recibido de la Señora DORA ISABEL REYES MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.706.548 de Bogotá la suma de Quinientos veintiocho mil pesos (\$528.000,00) por concepto de arreglo locativos (jardín) de la casa ubicada en la transversal 72D Nro. 44-14 sur.

Lo anterior teniendo en cuenta que desde junio 2016 realizo esta labor cada dos meses por un valor bimestral de \$22.000,00.

Se expide la presente a solicitud de la interesada a los veintiún días del mes de julio del 2020.

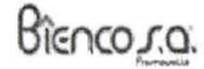
Arcadio Alonso Ramos
ARCADIO ALONSO RAMOS
C.C.457.035 de Viota Cundinamarca
Celular 310-2463449.



BIENCO S.A. Inc.
NIT. 805.000.082-4
> Bogotá: Carrera 14 No. 83-54 piso 4
PBX: (1) 390 4444 FAX: (1) 646 8487
> Cali: Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles
PBX: (2) 685 8480 FAX: (2) 685 8487
> Bucaramanga: Carrera 28 No. 55A-55 Of.20
Tel. (7) 697 1717

www.bienco.com.co

ANEXO DATOS DE MERCADO



AVALUO No.
SECTOR LAS DELICIAS
LOCALIDAD: KENNEDY
CIUDAD BOGOTA D.C.

No.	Dirección	Nombre Sector	Telefono Fuente	No. Pisos	Edad	Disposición	Características Generales	Area Terreno M2	Area Construcción M2	Valor Pedido \$	% Negociación	Valor Final \$	Valor M2 Construcción \$	Valor M2 Terreno \$	Valor Integral M2 sobre construcción \$	Valor Integral M2 sobre terreno \$
1	TR 72F CON 39 F SUR	LAS DELICIAS	3209820076	3	42	MEDIANERO	Casa 3 plantas rentable amplios espacios incluye 6 apartamentos completamente independientes y remodelados cada apto tiene 2 alcobas 1 baño cocina zona de ropas hall excelente iluminación 1 parqueadero Área construida 305 M2 estrato 3 Localidad Kennedy Libre de hipoteca y afectación Cerca centros comerciales zona financiera transporte público colonias parques Zona residencial	157,50	305,00	\$ 495.000.000	9,09%	\$ 450.000.000	\$ 630.000	\$ 1.637.143	\$ 1.475.410	\$ 2.857.143
3	CL 45 SUR CON 72A	LAS DELICIAS	3124778233	3	35	MEDIANERO	casa ubicada al sur de Bogotá. Piso 1: Garaje y local para negocio. Piso dos: Dos apartamentos, cada uno con su respectivo baño y cocina. Piso 3: Patio y apartamento.	140,00	289,00	\$ 480.000.000	8,33%	\$ 440.000.000	\$ 760.000	\$ 1.574.000	\$ 1.522.491	\$ 3.142.857
4		LAS DELICIAS	3053182208	3	48	MEDIANERO	casa en el barrio nuevo delicias, localidad de Kennedy a una cuadra de la avenida boyaca, la casa esta construida sobre un lote de 9x18 metros pisos inf 3053182208	162,00	280,00	\$ 400.000.000	5,00%	\$ 380.000.000	\$ 520.000	\$ 1.446.914	\$ 1.357.143	\$ 2.345.679
													PROMEDIO	\$ 1.552.685	\$ 1.451.681	\$ 2.781.893
													DESVIACION	\$ 79.110	\$ 69.557	\$ 329.768
													COEFICIENTE DE VARIACION	5,10%	4,79%	11,85%
													LIMITE SUPERIOR	\$ 1.631.795	\$ 1.521.239	\$ 3.111.661
													LIMITE INFERIOR	\$ 1.473.576	\$ 1.382.124	\$ 2.452.125
													VALOR ADOPTADO	\$ 1.600.000		

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR

El valor reflejado en el presente informe se asigna teniendo en cuenta la dimensión del lote, ubicación dentro del sector y forma topográfica; la oferta que mas se asemeja al inmueble objeto de estudio es la oferta No. 3 dado a que se localiza en la misma zona, la distribución de la construcción es similar a la del inmueble objeto de estudio. Todas las ofertas corresponden al mismo sector de influencia. Todas las ofertas cuentan con descuento teniendo en cuenta la forma de negociación.

INMUEBLE que se localiza en el sector del LAS NUEVAS DELICIAS, se desarrolla en 2 niveles. Área de Lote 157,50 M². Área de Construcción 99,959M². Valor lote \$1.600.000

DESCRIPCIÓN	AREA	VALOR M2	TOTAL
AREA LOTE	157,50	\$ 1.600.000	\$ 252.000.000
AREA CONST.BODEGA	99,95	\$ 785.000	\$ 78.460.750
TOTAL AVALUO COMERCIAL			\$ 330.460.750
VR INTEGRAL			\$ 2.098.163,49

DESCRIPCIÓN	AREA	VALOR M2	TOTAL
AREA LOTE	157,50	\$ 1.600.000	\$ 252.000.000
AREA CONST.BODEGA	99,95	\$ 785.000	\$ 78.460.750
TOTAL AVALUO COMERCIAL			\$ 330.460.750
VR INTEGRAL			\$ 2.098.163,49

DATOS DEL CREDITO		
VALOR A FINANCIAR	70%	\$ 231.322.525
HONORARIOS		\$ 330.461
IVA		\$ 52.874
TOTAL		\$ 283.334

VALORES DE REPOSICIÓN OFERTAS

DESCRIPCIÓN	AREA CONSTRUCCION	EDAD	VU	EDAD %	CLASE	VR REPOSICION M2	VR REPOSICION	% dep	VALOR DEPRECIADO M2	VALOR DEPRECIADO AJUSTADO	VR COMERCIAL M2	VR COMERCIAL TOTAL
OFERTA 1	305,00	42	70	60,00	3	\$1.485.000	\$452.925.000	57,41%	\$852.539	\$855.000	\$630.000	\$192.150.000
OFERTA 3	289,00	35	70	50,00	3	\$1.485.000	\$429.165.000	48,81%	\$724.829	\$725.000	\$760.000	\$219.640.000
OFERTA 4	280,00	48	70	68,57	3	\$1.485.000	\$415.800.000	64,88%	\$963.468	\$965.000	\$520.000	\$145.600.000

NORMATIVIDAD

	AREA LOTE	AREA PATIO	ANTEJARDIN	CONS 1 PISO	VOLADIZO	CONS 2 PISO	CONS 3 PISO	CONS 4 PISO	CONS 5 PISO	AREA TOTAL
NORMATIVIDAD	360			360						360
MEDICION				0						0

REPOSICIÓN INMUEBLE

DESCRIPCIÓN	AREA CONSTRUCCION	EDAD	VU	EDAD %	CLASE	VR REPOSICION M2	VR REPOSICION	% dep	VALOR DEPRECIADO M2	VALOR DEPRECIADO AJUSTADO	VR COMERCIAL M2	VR COMERCIAL TOTAL
CONSTRUCCION	99,95	48	100	48,00	3	\$1.485.000	\$148.425.750	47,19%	\$700.772	\$700.000	\$785.000	\$78.460.750
	99,95											\$78.460.750

Bienco S.A.
INC.

DORA ISABEL REYES MUÑOZ
C.C. 51,706,548

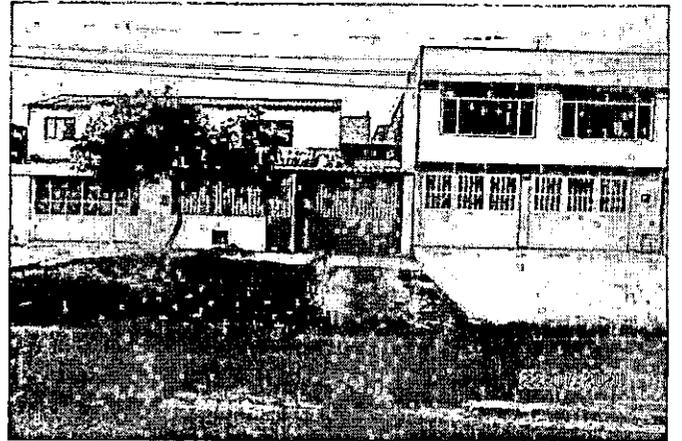
AVALUO COMERCIAL BTA 0100-17-2020

TRANSVERSAL 72D N° 44 - 14 SUR
BARRIO LAS DELICIAS
LOCALIDAD KENNEDY

JULIO DE 2020



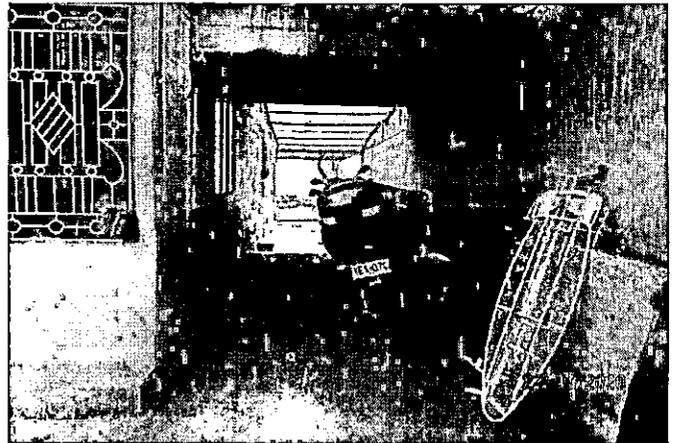
VISTA SECTOR



FACHADA



ANTEJARDIN



AISLAMIENTO LATERAL



SALA



ESTAR

Bienco S.A.
INC.

DORA ISABEL REYES MUNOZ
C.C. 51,706,548

AVALUO COMERCIAL BTA 0100-17-2020

TRANSVERSAL 72D N° 44 - 14 SUR
BARRIO LAS DELICIAS
LOCALIDAD KENNEDY

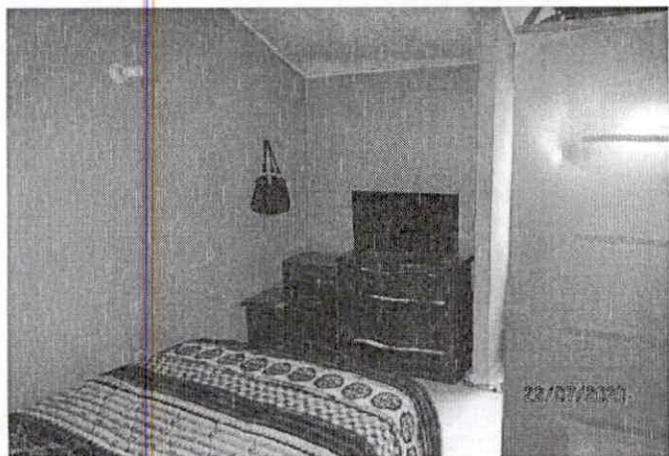
JULIO DE 2020



COCINA



COMEDOR



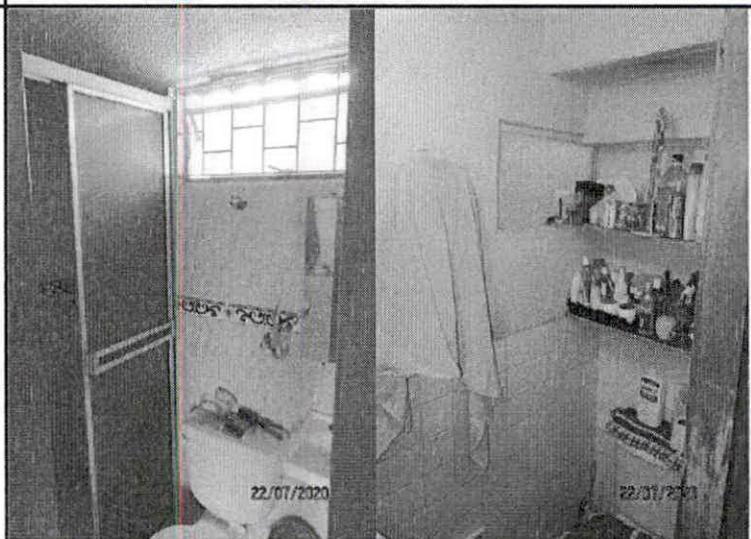
ALCOBA



FACHADA POSTERIOR



ALCOBA



BANOS

Bienco S.A.
Inmobiliaria

DORA ISABEL REYES MUÑOZ
C.C. 51,706,548

AVALUO COMERCIAL BTA 0100-17-2020

TRANSVERSAL 72D N° 44 - 14 SUR
BARRIO LAS DELICIAS
LOCALIDAD KENNEDY

JULIO DE 2020





PIN de Validación: b4bf0ad0



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79389011, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79389011.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 		26 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 		26 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 		26 Mayo 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1051, vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: b4bf0ad0



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0802, vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0227, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son: .

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CALLE 164 NO. 18-11 INTERIOR 5 APT 319

Teléfono: 3172669051

Correo Electrónico: ccallejas888@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79389011.

El(la) señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



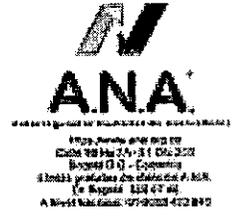
PIN DE VALIDACIÓN

b4bf0ad0

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: b4bf0ad0



Alexandra Suarez

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.



CERTIFICA QUE:

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
C.C. 79389011

R.N.A 4045

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCL 210302001 SENA VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/04/2018

Fecha de vencimiento: 30/04/2022

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
C.C. 79389011

R.N.A. 4045

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Rurales	NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. NCL 210302006 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	EQ/DC/02 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles rurales.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/04/2018
Fecha de vencimiento: 30/04/2022

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
C.C. 79389011

R.N.A. 4045

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Especiales	NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalüo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. NCL 210302003 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles especiales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	EQ/DC/05 esquema de certificación de personas. Categoría o especialidad de avalüos de inmuebles especiales

Esta certificación está sujeta a que el avalüador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/05/2018

Fecha de vencimiento: 31/05/2022

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
 R.N.A. N° 4045
 C.C. 79389011

Especialidades
 EQ/DC/05 AVALÚOS DE INMUEBLES ESPECIALES



ESP | Aprobación: 01-05-2018
 Vencimiento: 31-05-2022

Fecha Vinculación R.N.A.
 01-04-2018

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
 R.N.A. N° 4045
 C.C. 79389011

Especialidades
 EQ/DC/01 AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS
 EQ/DC/02 AVALÚOS DE INMUEBLES RURALES

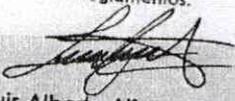


URB: Aprobación 01-04-2018 / Vencimiento 31-04-2022
 RUR: Aprobación 01-04-2018 / Vencimiento 31-04-2022

Fecha Vinculación R.N.A.
 01-04-2018

RNA
 Registro Nacional de Avaluadores

El uso de esta credencial está sujeto a lo establecido en el Estatuto del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. y en sus reglamentos.



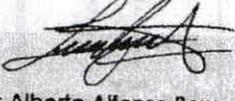
Luis Alberto Alfonso Romero
 Director Ejecutivo R.N.A.

ACREDITADO ONAC
 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COLOMBIA
 ISO/IEC 17024:2012
 14-CCP-008

Calle 99 N° 7A-51 EDF. SO 100 OF 304
 Bogotá D.C., Colombia
 Teléfonos: 57 (1) 4205023 Cel: 310 334 6607
 direccion@rna.org.co - certificacion@rna.org.co

RNA
 Registro Nacional de Avaluadores

El uso de esta credencial está sujeto a lo establecido en el Estatuto del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. y en sus reglamentos.



Luis Alberto Alfonso Romero
 Director Ejecutivo R.N.A.

ACREDITADO ONAC
 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COLOMBIA
 ISO/IEC 17024:2012
 14-CCP-008

Bogotá D.C., Colombia
 Calle 99 N° 7A-51 EDF. SO 100 OF 304
 Teléfonos: 57 (1) 4205023 Cel: 310 334 6607
 direccion@rna.org.co - certificacion@rna.org.co



Bogotá, D.C. 29 de mayo de 2018

SEÑOR
CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
ccallejas888@gmail.com
CALLE 164 No. 18-11 INTERIOR 5 APT 319
Ciudad.

Referencia: Aprobación Inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

Respetado señor Callejas:

En relación con el tema de la referencia y de conformidad con su proceso de solicitud de prerregistro efectuada en nuestra página web, nos permitimos informarle que revisada la información suministrada bajo los parámetros definidos por la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador) y el Decreto 1074 de 2015 (que recopila el Decreto 556 de 2014, que a su vez reglamenta la Ley del avaluador) nos permitimos informarle que su solicitud registro ha sido **APROBADA** el pasado 26 de mayo de 2018 efectuamos la correspondiente inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, asignándole el código de avaluador **AVAL-79389011**, su inscripción podrá validarla con este código en la página web www.raa.org.co, en el campo "Confirmar Avaluador".

Adjunto encontrará la certificación expedida por el RAA, en la cual constan las categorías en las cuales ha sido inscrito, así como las certificaciones voluntarias; este certificado cuenta con una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición. Tenga en cuenta que la certificación vigente es el único medio por el cual puede acreditar su inscripción en el RAA.

El certificado tiene dos métodos de validación, con el fin de que el destinatario pueda verificar el certificado para lo cual cuenta con un código de QR, que puede ser escaneado con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas; o ingresar el código PIN asignado, directamente en la página web www.raa.org.co, en el campo "Validar Certificado".

En adelante, los certificados que requiera deberá solicitarlos por correo electrónico a la dirección certificados@ana.org.co, anexando comprobante de transferencia electrónica por valor de \$10.000,00, en el Convenio Nacional Bancolombia No. 71119 a nombre del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A. (El recibo de

Calle 99 No. 7A - 51 Oficina 203
Bogotá D.C.
Tel. 3559740
e-mail: info@ana.org.co
página web: www.ana.org.co

consignación debe contener los datos del evaluador que está realizando la solicitud del certificado).

Con el fin de que pueda estudiar sus derechos y obligaciones adjunto encontrará una copia de los Estatutos y del Reglamento Interno del Autorregulador Nacional de Avaluadores – A.N.A.¹

Es de vital importancia tener en cuenta que, por disposición expresa de la Superintendencia de Industria y Comercio, la única entidad autorizada para usar el nombre y logo del Registro Abierto de Avaluadores – RAA, es el Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, como Entidad Reconocida de Autorregulación facultada para la operación del RAA; por lo anterior, con el fin de evitar posibles sanciones, agradecemos prescindir del uso de los logos o insignias del Registro Abierto de Avaluadores – RAA y del Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Nos complace darle la bienvenida al Registro Abierto de Avaluadores (RAA), para nosotros es un privilegio contar con usted en este proceso de profesionalización de la actividad valuatoria.

Cordial saludo,



DIRECTORA DE ADMISIONES E INSCRIPCIONES
ANA LUCÍA CASTILLO FERNÁNDEZ
admisiones@ana.org.co

¹ Autorregulador Nacional de Avaluadores posee en propiedad el original del documento remitido, y este envío no representa autorización para su reproducción ni para ser utilizado para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está prohibida la reproducción y difusión a terceros de la documentación adjunta bajo cualquier circunstancia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.389.011
 CALLEJAS RUIZ

APELLIDOS
 CARLOS ARTURO

NOCHES

Carlos Callejas Ruiz
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ABR-1966
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

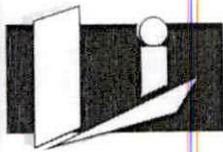
1.83 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

10-SEP-1984 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CAROL ESTEBAN BLANCHET TORRES



A:1500100-00027663-M:0079330011-20080721 0001313722A 1 6210010757



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 0000815
NIT. 830.023.814-9



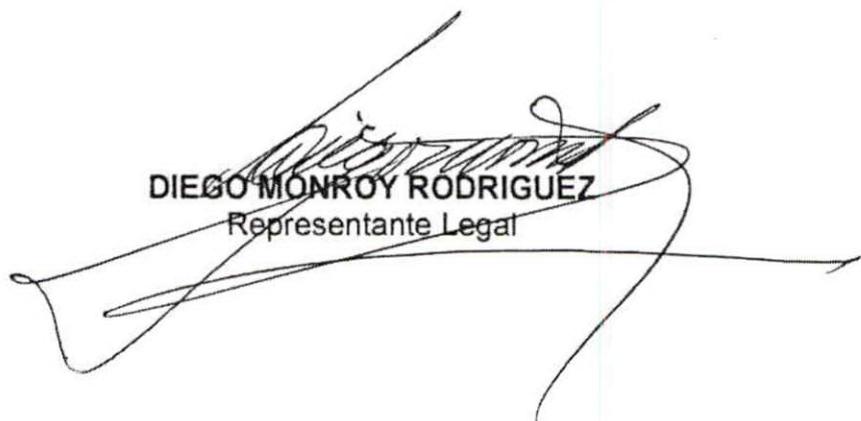
CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA, D.C.

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por el decreto 2150 de 1.995 y la Sentencia 0492 de 1.996 de la Corte constitucional de Colombia, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No.000870, Libro I.

CERTIFICA

Que el Profesional **CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.011 de Bogotá, se encuentra registrado en esta Lonja como miembro activo desde el año 1998, con Matrícula No. M-048-98.

La presente se expide a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).


DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
C. C. 79'389.011 de Bogotá
Calle 161 N° 54 – 10 Torre 2 Apartamento 201
Teléfonos 270 71 60, 210 37 71 Cel. 317 266 90 51
E-mail ccallejas888@hotmail.com ccallejas888@gmail.com

R.A.A. AVAL-79389011
R. N. A. 4045 FEDELONJAS
Bogotá D. C. Colombia

PERFIL PROFESIONAL

Dibujo y diseño de partes mecánicas de motobombas, compresores, así como el diseño de catálogos de productos de la industria I. H. M.

Experiencia en topografía, cartografía y programa de cálculo de mapas de líneas sísmicas para el inicio de estudios para hallar petróleo.

Diseño, elaboración y ensayos físicos de diferentes piezas para el avión monomotor Pijao; análisis estructurales del proyecto Pijao.

Avalúos urbanos y rurales a nivel nacional con experiencia de más de veinte años, específicamente en investigación y análisis para la determinación del justiprecio de bienes inmuebles urbanos y rurales, lucro cesante y daño emergente de empresas en marcha entre otros.

Avalúos comerciales de maquinaria, enseres y vehículos de transporte terrestre en sus diferentes modalidades.

Experiencia en el manejo de programas Office 2000 Word, Excel, Auto Cad.

Docente catedrático en matemáticas y lógica, dibujo técnico, geometría descriptiva, matemáticas financieras, matemáticas y física de la electricidad.

Conferencias y charlas en relación con el tema de avalúos comerciales, metodologías y ejemplos generales.

Avalúos corporativos, participación en las Juntas Técnicas de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, como Ponente con las firmas Orjuela y Cía. Ltda.,

Inmobiliarias Aliadas y Cía. Ltda., Continental de Bienes, BIENCO, adicionalmente como profesional de Avalúos de la Lonja.

Participación en el Comité de Avalúos de la Inmobiliaria Cundinamarquesa, empresa de la Gobernación de Cundinamarca.

Miembro de la Junta Técnica de Avalúos Corporativos de la Lonja Inmobiliaria de Bogotá.

EXPERIENCIA Y LOGROS

INDUSTRIAS HIDROMECAICAS I. H. M.
Dibujante y diseñador.

Jefe inmediato: Ricardo Betancourt.

GEOPHYSICAL SERVICE INCORPORATED
Asistente del Departamento de Topografía.

Jefe inmediato: Francisco Barrera.

HALLIBURTON SERVICE INCORPORATED
Asistente del Departamento de Topografía.

Jefe inmediato: Francisco Barrera.

AVIONES DE COLOMBIA S. A.
Jefe del Departamento de Ingeniería.

Jefe inmediato: Antonio Urdaneta.

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Profesional de Avalúos.

Jefe inmediato: Jairo Rodríguez Espinel.

INMOBILIARIA AMERICANA LIMITADA
Director Departamento de Avalúos

Jefe inmediato: Diego Monroy Rodríguez.

EXPERIENCIA INDEPENDIENTE

SERTFIN LTDA
Jefe inmediato Manuel de la Torre
Teléfono: 6949345.

BUSTAMANTE VASQUEZ Y CÍA. LTDA.
Jefe inmediato Camilo Bustamante
Teléfono: 2147511.

JAIRO RODRÍGUEZ ESPINEL
e-VALUARTE SAS.
Jefe inmediato Jairo Rodríguez Espinel
Teléfono: 320 403 78 15

CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
Jefe inmediato Jorge Eduardo Oviedo
Teléfono: 3904444 Extensiones 240 y 241.

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D. C.
Director Departamento de Avalúos
Coordinador Contratos 163 Fondo de Desarrollo de la Alcaldía Local de San
Cristóbal – Avalúos e inventarios
Teléfono: 6123378/50

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D. C.
Director Departamento de Avalúos
Coordinador Contratos 04 IDU Fases II y III de TRANSMILENIO y O62 IDU Obras
varias de Bogotá D. C. Valorización
Teléfono: 6123378/50

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2002
A cargo de Gerardo Fresneda
Teléfono: 248 72 72

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2003
A cargo de Gerardo Fresneda
Teléfono: 248 72 72

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2004
A cargo de Gerardo Fresneda
Teléfono: 248 72 72

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2005
A cargo de Esperanza Durán de Gámez.
Teléfono: 248 72 72

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
Proyecto: ACTUALIZACION Y CONSERVACIÓN CATASTRAL DE BOGOTA D. C.
2003.

Jefe inmediato Manuel Tiberio Bolívar Ospina.
Teléfono: 268 14 55, 244 72 87 y 269 67 11 Extensiones 273 y 278.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
Proyecto: ACTUALIZACION Y CONSERVACIÓN CATASTRAL DE BOGOTA D. C.
2002

Jefe inmediato Manuel Tiberio Bolívar Ospina.
Teléfono: 268 14 55, 244 72 87 y 269 67 11 Extensiones 273 y 278.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Proyecto: ACTUALIZACION Y CONSERVACIÓN CATASTRAL DE BOGOTA D. C.
2004

Jefe inmediato Manuel Tiberio Bolívar Ospina.
Teléfono: 268 14 55, 244 72 87 y 269 67 11 Extensiones 273 y 278.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"

Proyecto: Técnico Laborales

Jefe inmediato: Jorge Zabala Vargas.

Teléfono: 3438220/8090 Extensión 2231

ORJUELA Y CIA. LTDA. (ANTES RODRÍGUEZ ORJUELA Y CIA. LTDA.)

Jefe inmediato: Dr. José del Carmen Orjuela Chaparro.

Teléfono 310 39 88.

SURAMERICANA DE AVALUOS S. A.

Jefe inmediato: Dr. Jairo Rodríguez Espinel.

La firma ya no existe.

INMOBILIARIAS ALIADAS Y CIA. LTDA.

Jefe inmediato: Dr. Antonio Gómez.

Teléfono: 633 77 00 extensiones 131 y 132.

INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA. LTDA.

Jefe inmediato: Dr. Antonio Gómez.

Teléfono: 350 06 96.

INMOBILIARIA VALOR S. A.

Jefe inmediato: Dr. Sergio Mutis.

Teléfono: 610 30 95, 636 55 13, 611 41 89 y 636 30 25

INMOBILIARIA GANADERA S. A.

Jefe inmediato: Dr. Jorge Franco Cañón.

Teléfono 312 46 66.

VENTAS Y AVALUOS LTDA.

Jefe inmediato: Dr. Omar Isaza Isaza.

Teléfono 610 29 05/35

FIDEL S. CUELLAR Y CIA. LTDA.

Jefe inmediato: Dra. Olga Cuellar de García.

Teléfono 215 48 43.

EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA.

Jefe inmediato: Dr. Eduardo Peña Barreto.

Teléfono 256 62 56.

FERNANDO REINA Y CIA. LTDA.
Jefe inmediato: Dr. Jaime Reina Andrade.
Teléfono 621 98 23/621 97 72/73/72.

INMOBILIARIA ARMANDO DIAZ Y CIA. LTDA.
Jefe inmediato: Dr. Armando Díaz Mesa.
Teléfono 268 88 57/952

ROMERO CORTES Y CIA. LTDA. ASESORES INMOBILIARIOS
Jefe inmediato: Dr. Miguel Romero Cortés.
Teléfono 236 76 34.

PROMOVALLE S. A.
Jefe inmediato: Dr. Jairo Rodríguez Espinel.
Teléfono 636 18 26.

SOLUCIONES E INVERSIONES LIMITADA.
Jefe inmediato: Dr. Ricardo Valdiri.
Teléfono 313 291 50 29.

INMOBILIARIA GLOBAL Y DE COBRANZAS LIMITADA
Jefe inmediato: Dr. Nelson Pinilla.
Teléfono 312 386 12 70.

AVALÚOS IMPORTANTES REALIZADOS

- CENTRO DE CONVENCIONES GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA
- INSTALACIONES DE SOFASA RENAULT EN PAIPA
- CONTRATO 062 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, INCLUYE INDEMNIZACIONES DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
- CONTRATO 04 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU FASES DOS Y TRES TRANSMILENIO TRAMO DE LA AVENIDA CARRERA 10ª Y AVENIDA EL DORADO, INCLUYE INDEMNIZACIONES DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
- PROYECTO MATATIGRES PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
- PROYECTO AVENIDA NORTE QUITO SUR TRAMO DE LA AVENIDA CALLE 26 A LA AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS (CALLE 63) PARA TRANSMILENIO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

- AVALUOS CORPORATIVOS DE LA VIA AL LLANO.
- AVALUOS CORPORATIVOS DE LA VIA FONTIBON – FACATATIVA – LOS ALPES.
- AVALUOS SERVIDUMBRE DE TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR
- LABORATORIOS SANDOZ.
- LABORATORIOS AVENTIS.
- LABORATORIOS VOGUE.
- LABORATORIOS FARMACOOOP.
- CLUB DE GOLF PAYANDE.
- LOCAL SUPERMERCADO EN EL CENTRO COMERCIAL MONTERREY – MEDELLÍN.
- BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PANAMCO – CALI
- SUPERMERCADO SUPER LEY NIZA
- SUPERMERCADO OLIMPICA Y EDIFICIO DE APARTAMENTOS DE LA CASTELLANA.
- VARIOS TERRENOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.
- AVALUOS CINE COLOMBIA EN BOGOTA Y GIRARDOT.
- FINCAS LECHERAS, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.
- VARIOS INMUEBLES PARA LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA.
- AVALUOS BANCO GANADERO. S. A.
- AVALUOS BANCO POPULAR.
- AVALUOS BANCO DEL ESTADO.
- AVALUOS BANCO AV VILLAS.
- AVALUOS BANCO COLPATRIA.
- AVALUOS HIPOTECARIOS ACERCASA.
- AVALUOS GRANAHORRAR.
- AVALUOS DE VARIAS SUCURSALES BANCARIAS.
- AVALUOS PARA BAVARIA. S. A.
- AVALUOS PARA ALUMINIOS REYNOLDS S. A.
- AVALUOS INMUEBLES DE LA NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA.
- UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTRO Y CAMPUS UNIVERSITARIO
- EDIFICIO COVINOC BOGOTA
- CLUB CAMPESTRE LA HACIENDA
- INSTALACIONES INDUSTRIALES
- AVALUOS CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
- AVALUOS ZONAS COMUNES DE VARIOS EDIFICIOS

- AVALUOS COMERCIALES DE MAQUINARIA DE VARIAS EMPRESAS, AVALUOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES
- AVALUOS COMERCIALES DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS"
- HOTEL INTERCONTINENTAL DE CALI – AVALUO CORPORATIVO CON LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA.
- ESTACIONES DE SERVICIOS TERPEL, EQUIPOS, MUEBLES Y ENSERES Y CALCULO DE LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE.
- AVALUOS COMERCIALES PARA LA AMPLIACION DE LA VÍA BOGOTA – SUBA- COTA.
- AVALUOS COMERCIALES PARA LA AMPLIACION DE LA VÍA BOGOTA – CHIA, POR LA CARRERA SEPTIMA, AUTOPISTA DEL NORTE Y LA INTERCONEXION DE LA AUTOPISTA DEL NORTE CON LA VARIANTE CAJICA – ZIPAQUIRA POR HATO GRANDE.
- AVALUOS COMERCIALES VIA DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA AUTOPISTA DEL NORTE HASTA LA PERIMETRAL DE ORIENTE DEL MUNICIPIO DE SOPO.
- INSTALACIONES TERMOPAIPA.
- INSTALACIONES SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO SEDES BOGOTA Y PASTO.
- INSTALACIONES INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.
- INSTALACIONES SUPERCADE 20 DE JULIO.
- INSTALACIONES Y TERRENOS DE LOS PATIOS DEL SITP.
- INSTALACIONES DEL HOSPITAL CENTRAL DE PEREIRA.
- INSTALACIONES TERMOCANDELARIA.
- PLANTA INDUSTRIAL PALMAGRO.
- INSTALACIONES GENERADOR DE CORRIENTE PROELECTRICA.
- AVALUOS AUTOPISTA AMPLIACION DE LA AUTOPISTA NORTE.
- AVALUOS DE LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA CARRERA SEPTIMA CON LA CARO.
- AVALUOS COMERCIALES BAJO NORMAS NIIF DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE YARA.
- AVALUOS DE LA PLANTA DE GENERACION ELECTRICA DE GECELCA EN PUERTO LIBERTADO.
- ÉXITO MATUNA DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS.
- HIDROELECTRICA URRÁ.
- TERMoeLECTRICAS TERMOTASAJERO 1 Y 2.
- CARCEL DISTRITAL DE BOGOTA D.C.

- SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION COLEGIOS DE BOGOTA
- SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL DEL DISTRITO, JARDINES INFANTILES DE BOGOTA
- EDIFICIO DE LA CONTRALORIA NUEVO CALLE 26
- PLANTA GENERADORA DE ENERGIA PROELECTRICA, BAJO NORMAS INTERNACIONALES.
- AVALUOS COMERCIALES PARA ADQUISICION PREDIAL CONCESION MONTES DE MARIA- VIA – PALMITOS, OVEJAS, CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN DE NEPOMUCENO, MAHATES Y CALAMAR.
- COMANDO C4 DE BOGOTA D.C.
- MANZANA LIEVANO DE BOGOTA.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
- SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO ANIVEL NACIONAL.
- CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION SEDE RIOHACHA.
- CINCO PLANTAS INDUSTRIALES DE SACRIFICO – FRIOGAN.
- LABORATORIOS CLARIPACK.
- TORRE KRYSTAL NORTH POINT
- AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO – OPAIN.
- REFINERIA COSTARRICENSE DE PETROLEO "RECOPE" – REPUBLICA DE COSTA RICA
- COMPLEJO HIDROELECTRICO BAJO FRIO – REPUBLICA DE PANAMA

ESTUDIOS REALIZADOS

INGENIERIA CIVIL

UNIVERSIDAD LA SALLE

DISEÑO DE MAQUINAS

INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

BACHILLER TECNICO

COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PILOTO

OTROS

COLOMBO AMERICANO - BOGOTA

8 NIVELES DE INGLES

SIMPOSIO DE AVALUOS RURALES

LONJA DE PROPIEDAD DE CALI

**SIMPOSIO INTERNACIONAL DE AVALUOS Y LANZAMIENTO DEL VALOR
DEL SUELO URBANO DE BOGOTA 2005**
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA

SEGURIDAD INDUSTRIAL
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

TIEMPOS Y MOVIMIENTOS EN PROCESOS INDUSTRIALES
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

CAD – CAM PARA CONTROL NUMERICO
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

DISEÑO POR AUTOCAD
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

ASISTENCIA DE LOS CURSOS BÁSICOS Y AVANZADOS SOBRE AVALUOS
COMERCIALES Y REALIZACION DE INVESTIGACIONES, ANÁLISIS Y
DETERMINACION DE LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE PARA
EMPRESAS EN MARCHA EN LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA.

REFERENCIAS PROFESIONALES Y PERSONALES

JAIRO RODRÍGUEZ ESPINEL
e-VALUARTE SAS.
Teléfono: 320 403 78 15

OMAR ISAZA ISAZA
VENTAS Y AVALUOS LTDA.
Teléfono: 610 29 05/35

CLAUDIA PEÑA JARAMILLO.
EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA.
Teléfono: 530 47 62

OLGA CUELLAR DE GARCIA
FIDEL S. CUELLAR Y CIA. LTDA.
Teléfono: 865 12 72

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
C. C. 79'389.011 de Bogotá
R. A. A. AVAL-79389011
R. N. A. 4045

119

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2019-00763

Camilo Rubiano <camilorubianor@gmail.com>

Mié 29/07/2020 16:47

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf

**Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.****REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE MAYOR CUANTÍA.****RADICADO: 11001310301020190076300****DEMANDANTE: ANDREA ANGARITA GUERRERO DIAZ****DEMANDADA: DORA ISABEL REYES MUÑOZ**

JEREMÍAS CAMILO RUBIANO RIVEROS, mayor de edad, domicilio en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.447.361 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 274.115 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada, la señora **DORA ISABEL REYES MUÑOZ**, mayor de edad identificada con la C.C No 51.706.548, domiciliada en esta ciudad, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito enviar adjunto al presente la contestación de la demanda.

Agradezco por favor, dar acuse de recibido.

Cordialmente.

JEREMÍAS CAMILO RUBIANO RIVEROS

Calle 17 No. 10- 16 oficina 604 – celular 3202421313

C.C. 1.018.447.361 de Bogotá D.C.

T.P 274.115 del Consejo Superior de la Judicatura.

camilorubianor@gmail.com

AL DESPACHO

FECHA 22 OCT. 2020



SECRETARÍA

(2) Contabilidad



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Escaneado con CamScanner

Radicación n. ° 110013103010-2019-00763-00

Se reconoce personería al abogado Camilo Rubiano Riveros como apoderado de la demandada.

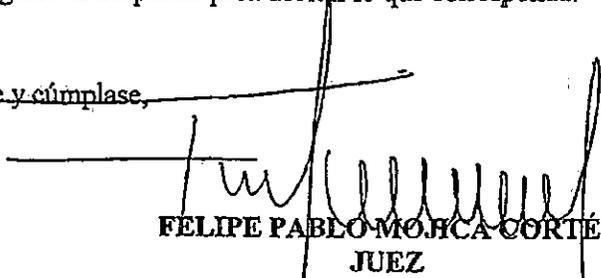
El aviso de notificación del artículo 292 del C.G.P. se entregó a la demandada el 27 de junio de 2020 como consta en la guía vista a folio 70 c-1.

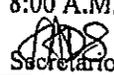
Los términos de notificación transcurrieron así: 1, 2, 3 de julio de 2020 para retirar traslados; 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 de julio de 2020, diez días de traslado para formular excepciones conforme el artículo 409 del C.G.P.

Según el plenario la parte demandada remitió la contestación de la demanda mediante correo electrónico el día 29 de julio de 2020 (folio 119), es decir, en forma extemporánea, por lo cual no se tiene en cuenta.

En firme ingrese al despacho para decidir lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 18 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

Camilo Rubiano <camilorubianor@gmail.com>

Lun 23/11/2020 9:30

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andrea@cbwmarketing.com <andrea@cbwmarketing.com>; isidro.ace@gmail.com <isidro.ace@gmail.com>; dora <dorareyes63@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (471 KB)

RECURSO DE REP Y APE.pdf

**Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.**

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE MAYOR CUANTÍA.

RADICADO: 11001310301020190076300

DEMANDANTE: ANDREA ANGARITA GUERRERO DIAZ

DEMANDADA: DORA ISABEL REYES MUÑOZ

JEREMIAS CAMILO RUBIANO RIVEROS, mayor de edad, domicilio en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.447.361 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 274.115 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada, la señora **DORA ISABEL REYES MUÑOZ**, mayor de edad identificada con la C.C No 51.706.548, domiciliada en esta ciudad, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto notificado por estado el día 18 de Noviembre de 2020, por medio del cual se declara extemporánea la contestación de la demanda, conforme memorial adjunto.

Atentamente,

**JEREMIAS CAMILO RUBIANO RIVEROS
C.C. N° 1.018.447.361 Expedida en Bogotá
T.P. N° 274.115 del C. S. J.**



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00763-00

Para resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandada frente al auto de 18 de noviembre de 2020, bastan las siguientes consideraciones:

Por inadvertido error, en el auto de admisión de esta demanda de fecha 28 de noviembre de 2019 (folio 55) se indicó como término de traslado de la demanda veinte días, siendo lo correcto diez días. Aunado a que con el aviso del artículo 292 del C.G.P. se remitió el susodicho auto como consta a folio 72 de este cuaderno.

Bajo tales razonamientos, siendo que debe primar la garantía constitucional al ejercicio del derecho de defensa y de contradicción de la parte convocada, como medida de saneamiento el despacho revocará el auto atacado y en su lugar, decidirá lo pertinente.

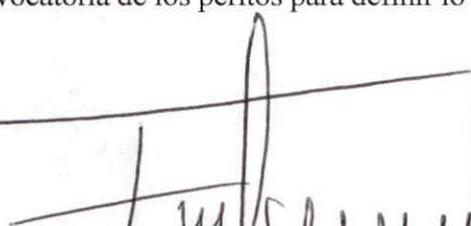
Por lo brevemente expuesto el despacho, resuelve:

Primero: revocar el auto de 18 de noviembre de 2020.

Segundo: En su lugar, se reconoce personería al abogado Camilo Rubiano Riveros como apoderado de la demandada, quien contestó la demanda sin formular excepciones de mérito o pacto de indivisión.

Tercero: De la reclamación de mejoras se corre traslado a la parte demandante por diez (10) días. Al momento de decretar la división o la venta se resolverá sobre dicha reclamación de mejoras y, una vez se cite para la audiencia inicial se ordenará la convocatoria de los peritos para definir lo que corresponda.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 017 hoy 23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Email: cct01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA No. 2019 – 00773**
DE: **MAURICIO HIPOLITO PINTO ROMERO Vs. JOSÉ ALBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ.-**

Señor Juez:

Personalmente le expresé delante del apoderado designado por Don **MAURICIO HIPOLITO PINTO ROMERO**, el pasado tres (3) de los corrientes, que este suscrito apoderado por razones diversas no continuaría como su apoderado judicial en este Proceso, y al respecto posteriormente se lo comuniqué por escrito mediante la guía No. **9100238728**, del operador **SERVIENTREGA S.A.**, misma guía que ahora junto con el texto del envío al citado mandante, informándole a Usted, Señor Juez, mi RENUNCIA IRREVOCABLE, como mandatario del señor **PINTO ROMERO**, para que procediera a designar ante su Despacho al nuevo profesional del derecho para que continuara con el trámite de este proceso.

Atentamente,


FRANKLYN R. FERNANDEZ M.
C.C. No. 150450214
T. P. No. 20192554
Email: fernandezyfernandez2014@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Email: cct01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA No. 2020 – 00008**
DE: **MAURICIO HIPOLITO PINTO ROMERO Vs. JOSÉ ALBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ.-**

Señor Juez:

Personalmente le expresé delante del apoderado designado por Don **MAURICIO HIPOLITO PINTO ROMERO**, el pasado tres (3) de los corrientes, que este suscrito apoderado por razones diversas no continuaría como su apoderado judicial en este Proceso, y al respecto posteriormente se lo comuniqué por escrito mediante la guía No. **9100238728**, del operador **SERVIENTREGA S.A.**, misma guía que ahora junto con el texto del envío al citado mandante, informándole a Usted, Señor Juez, mi RENUNCIA IRREVOCABLE, como mandatario del señor **PINTO ROMERO**, para que procediera a designar ante su Despacho al nuevo profesional del derecho para que continuara con el trámite de este proceso.

Atentamente,


FRANKLYN R. FERNANDEZ M.
C.C. No. 150450214
T. P. No. 20192554
Email: fernandezyfernandez2014@hotmail.com

ADDESPACHO
Remisa al Poder
FECHA 23 FEB 2021
ADS
SECRETARIO
(2)

L-V
~~SS~~
67

PODER ESPECIAL PARA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

oscar ramiro benavides villota <racso.ben@hotmail.com>

Jue 17/12/2020 20:05

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mauricio hipolito pinto romero <mapiros1@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (675 KB)
20201216170901951_0002.pdf;

Señores:

Juzgado 10 Civil del Circuito, de la manera más atenta me permito reenviar poder especial para reconocimiento de personería.

Atentamente

OSCAR BENAVIDES VILLOTA

Enviado desde mi Huawei de Claro.

68
68

Doctora:
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
Juez Décimo (10) Civil Del Circuito de Bogotá D.C
E. S. D.

REF: **PODER ESPECIAL**
PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL**
CAUSA: **DINEROS PAGADOS ADICIONALES DE DEMAS**
RADICADO: N°: 2020-0000800

DE: **MAURICIO HIPOLITO PINTO ROMERO**
CONTRA: **ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ**

MAURICIO HIPOLITO PINTO ROMERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero Poder Especial al Doctor: **OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA** también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768.249 expedida en Tunja (Boyacá) y portador de la Tarjeta Profesional No. 292976 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el trámite del presente proceso. Mi apoderado queda con las mismas facultades que había otorgado al profesional renunciante Dr. Frankyn Ramón Fernández Macea, cédula de ciudadanía No. 15,035.021 expedida en Sagún (Córdoba) y portador de la Tarjeta Profesional No. 104.524 en concordancia con el artículo 77 del C.G.P.

Me permito informarle a su despacho que los honorarios pactados con mi primer apoderado fueron saldados en su totalidad.

Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería a mi nuevo apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MAURICIO HIPOLITO PINTO ROMERO
C.C. No.13.846.093 de Bucaramanga (Santander).

Acepto:

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA
C.C. No. 6.768.249 de Tunja (Boyacá).
T.P. No. 292976 del C.S de la J.

NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 17-12-2020, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

MAURICIO HIPOLITO PINTO ROMERO, identificado con CC/NUIP #0013846093 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

RAFAEL JAVIER PLANETA TERRAZA
Notario sesenta y seis (66) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3w16wn3yynuk | 17/12/2020 - 16:14:46:883

33345



AL DESPACHO

Poder.

FECHA 23 FEB 2021

ADS
SECRETARIO

(9)

Allegar denuncia procesos números 2019-00773, y 2020-00008

JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ FERNANDEZ <jmartinezf@ulagrancolombia.edu.co>

Dom 06/09/2020 15:29

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (960 KB)

Allegar denuncia procesos numeros 2019-00773 y 2020-00008.pdf

Buena tarde soy atorizado del Dr Franklin Ramon Fernandez quien fue apoderado en estos dos procesos, ya que no le fue posible a el enviar esta solicitud la envio yo, anexo el correo del Dr : fernandezyfernandez2014@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Email: cct01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA No. 2020 – 00008**

DE: MAURICIO HIPOLITO PINTO ROMERO Vs. JOSÉ ALBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ.-

Señor Juez:

Personalmente le expresé delante del apoderado designado por Don **MAURICIO HIPOLITO PINTO ROMERO**, el pasado tres (3) de los corrientes, que este suscrito apoderado por razones diversas no continuaría como su apoderado judicial en este Proceso, y al respecto posteriormente se lo comuniqué por escrito mediante la guía No. **9100238728**, del operador **SERVIENTREGA S.A.**, misma guía que ahora junto con el texto del envío al citado mandante, informándole a Usted, Señor Juez, mi **RENUNCIA IRREVOCABLE**, como mandatario del señor **PINTO ROMERO**, para que procediera a designar ante su Despacho al nuevo profesional del derecho para que continuara con el trámite de este proceso.

Atentamente,

FRANKLYN R. FERNANDEZ M.

C.C. No.

T. P. No.

Email: fernandezfernandez2014@hotmail.com

Handwritten notes: 15/04/2020, 10:45, 15/04/2020

Fernández & Fernández e Hijos

ABOGADOS

U. Libre - U. La Gran Colombia - U. Republicana

Derecho Penal, Criminología, Militar, Político
Disciplinario, Civil, Familia, Laboral, Administrativo, Inmobiliario

**SEÑOR
DON MAURICIO HIPÓLITO PINTO ROMERO**
Calle 59 Sur N°14-15
Barrio San Benito, localidad Tunjuelito
Bogotá D.C.

DON MAURICIO:

Conforme se lo manifesté personalmente delante de su nuevo apoderado de confianza que usted designara para que sustentara por escrito el recurso de apelación que este suscrito ya lo había dejado sustentado oralmente en el curso de la diligencia llevada a cabo el pasado 3 de los corrientes, dentro del proceso de restitución que cursara ante el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, y teniendo en cuenta que igualmente, este suscrito, le promovió desde la precedencia, y en su favor, como demandante, dos procesos de esencia y naturaleza distintas, hoy cursantes, ante el Juzgado 10° Civil del Circuito de la ciudad, ambos ya admitidos, y notificados por vía del ART.291 del C.G.P. , y cuya radicación les corresponde a los números 2019-773, y 2020-008 respectivamente.

Frente a su decisión tomada, que he respetado, pero que ética, y moralmente, me hace imposible continuar vinculado con estos procesos como su apoderado judicial. Por lo cual, y por la propia dignidad personal y profesional le reitero que renuncio de manera irrevocable, y para que en la brevedad del tiempo, designe igualmente a su apoderado de confianza para que asuma el encargo de estos 2 procesos, y así se mantenga incólume el ejercicio de sus derechos litigiosos en este asunto.

Atentamente

FRANKLIN R. FERNÁNDEZ M.

CCN°

TPN°



Fernández & Fernández e Hijos
ABOGADOS

U. Eche - U. La Gran Colombia - U. Regentacion
Derecho Penal, Criminología, Militar, Político,
Disciplinario, Civil, Familia, Laboral, Administrativo, Introsultario

Señor

MAURICIO HIPOLITO PIETO ROMERO

CALLE 59 SUR # 14-15

BARRIO SAN BENITO

BOGOTA, D.C.

Ed. de Prop. Int. No. 10-51. Of. 713 Bogotá - C.
Abogados Teléfonos 202 0900

BOGOTÁ, D. C. - Calle 59 Sur # 14-15
Tel. 202 0900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

RAD. 1100131030102020008 00

Téngase en cuenta el citatorio remitido al demandado, la parte actora remita el aviso del 292 del CGP.

Se acepta la renuncia del poder allegada por el abogado Franklin Fernández (art. 76 del CGP), quien fungía como apoderado de la parte actora.

Previo a reconocer personería deberá el apoderado suscribir el poder otorgado.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	<u>23 MAR. 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO No <u>017</u> de la misma fecha.	
 JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

ENVÍA 291 POSITIVO DEL PROCESO EN REFERENCIA 2020-00012RAMIREZ
NIETO JESUS ERNESTO

Letra
100

Katherine Suarez Montenegro <ksuarez@cobranzasbeta.com.co>

Lun 09/11/2020 11:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (773 KB)

ksuarez.jesus.pdf;

09/11/2020 SE ENVÍA 291 POSITIVO ENTREGADO A LA DEMANDADA 13/10/2020 se copia al dependiente se envía archivar de manera física DEL PROCESO EN REFERENCIA

57046	Davivienda Titularizada	Katherine Suárez Montenegro	Sebastian	80188199	2020-00012	RAMIREZ NIETO JESUS ERNESTO	Civil Circuito 10
-------	-------------------------	-----------------------------	-----------	----------	------------	-----------------------------	-------------------

Cordialmente,

Katherine Suárez Montenegro

Abogada Interna

PBX: 3144777 Ext. 504

Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO

57046

Abogada

Señor(a)

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE HIPOTECA

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA.

DEMANDADO(S): JESUS ERNESTO RAMIREZ NIETO.

RADICADO No. 2020-0012.

ASUNTO: ALLEGO CERTIFICACIÓN CITATORIO ART. 291 C.G.P.

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.917.118de Bogotá y con T.P. No.296.423 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa con el fin de allegar la certificación del citatorio positivo realizado por la empresa el Libertador.

Por lo anterior comunicó a su despacho que vencido el término para que la parte pasiva

DIRECCIÓN: CARRERA 54 D NUMERO 134-72 APARTAMENTO 702 BLOQUE O INTERIOR V Y GARAJE 100 EDIFICIO PORTAL DE LA HACIENDA p.h.

CIUDAD: BOGOTÁ

FECHA DE ENTREGA: 24/10/2020

comparezca a su despacho elaboraré y remitiré el Aviso conforme al Art.292 del C.G.P., con el fin de continuar con el trámite de la notificación.

Del señor(a) Juez,

Cordialmente,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

C.C. 52.917.118de Bogotá D.C.

T.P. 296.423 del C. S. de la J.



Guía N° 1127692

Sr.
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	JESUS ERNESTO RAMIREZ NIETO	
DIRECCIÓN	CR 54 D NO. 134 - 72 APTO 702 BL O INT V Y GARAJE 100 EDIFICIO PORTAL DE LA HACIENDA P.H	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2020-0012	
FECHA DE INGRESO	2020/10/23	
FECHA DE ENTREGA	2020/10/24	

Observaciones
REC: VIGILANTE PAOLA TOLOZA PL495
17TA,JG

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 23 | 10 | 2020



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 1127692

FECHA Y HORA DE ENTREGA

BOBORA 10/02/20

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO 2020-0012

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 G 61 P 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELEFONO: 3300000

Recibido por El Libertador:
01-DAVIENDA HIPOTECARIO
Peso (en gramos): 18

Remite: 1127692
KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

NOMBRE: JESUS ERNESTO RAMIREZ NIETO
DIRECCIÓN: CR 54 D NO. 134 - 72 APTO 702 BL O INT V Y GARAJE 100 EDIFICIO PORTAL DE LA HACIENDA P.H
CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ
TELÉFONO: 111111

TARIFA: \$ 22.668
OTROS: \$ 0
VALOR TOTAL: \$ 22.668

Firma de quien recibió a conformidad:
c.c. *\$dola totoda 495*

Observaciones
Vista campo
Se rehusa a recibir a conformidad
No reside o no trabaja en el lugar
No existe la dirección
Nomenclatura no ubicada
 Otro? Cual?

104



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO
CARRERA 9 NÚMERO 11-45 PISO 4
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CITACIÓN DEL ARTÍCULO 291 C. G. P.

Señor(a)

FECHA
DD/MM/AA
22/10/2020

Nombre: JESUS ERNESTO RAMIREZ NIETO

Dirección: CARRERA 54 D NÚMERO 134-72 APARTAMENTO 702 BLOQUE O INTERIOR V Y
GARAJE 100 EDIFICIO PORTAL DE LA HACIENDA p.h.

Ciudad: BOGOTÁ

Servicio postal autorizado

EL LIBERTADOR

Nº de Radicación de proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2020-00012

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA

DD/MM/AA

28/01/2020 Y

4/03/2020

DEMANDANTE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO
ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO
JESUS ERNESTO RAMIREZ NIETO

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato __ o dentro de los 5_X_10_30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso. No obstante, conforme dispuso el Decreto Legislativo 806 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (contingencia por el COVID). Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, por lo tanto con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa que le asiste podrá acceder a la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL, <https://www.ramajudicial.gov.co> con el fin de consultar el directorio de correos electrónicos sin embargo aportó el del despacho ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

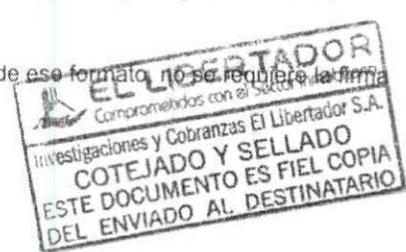
FIRMA

FIRMA

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
52.917.118

Nº Cédula de Ciudadanía
T.P.296423 Consejo Superior DE LA J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato no se requiere la firma del empleado responsable.



Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

DECRETO 806 2020 ARTICULO 2.º. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

AM DESPACHO
Allega 291-20 Catobono
FECHA 75 FEB 2021
SAS
SECRETARIN

105

Envio 292 POSITIVO Y SOLICITUD DE SENTENCIA DEMANDANTE: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA COMO ENDISATARIA BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO: RAMIREZ NIETO JESUS ERNESTO RADICADO: 2020-00012.

Katherine Suarez Montenegro <ksuarez@cobranzasbeta.com.co> Lun 30/11/2020 13:27

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; INVERSIONESBOGOTA_1083@hotmail.com <INVERSIONESBOGOTA_1083@hotmail.com> CC: Juan Sebastián Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes

Me permito enviar 292 POSITIVO Y SOLICITUD DE SENTENCIA entregado al demandado de manera física, SE COPIA AL CORREO REGISTRADO EN LA BASE DE DATOS DEL BANCO: INVERSIONESBOGOTA_1083@HOTMAIL.COM para cumplir con la carga del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Tipo de Operación		Número de Operación		Número de Cuenta	
Operación	8018199	RAMIREZ NIETO JESUS ERNESTO		Lista de Cuentas	8013 Clase PT 1013
Cuenta Electrónica		INVERSIONESBOGOTA_1083@HOTMAIL.COM		Número Teléfono Contacto: +57148	
Identificación Cliente	REGISTRADO	Organización o Banco	Estado	Documento BRU	PREMIUM
Identificación BRU	REGISTRADO	Actividad Económica		Empresario	
Código	17337	Actividad		Compartido	1
Estado Facturación	NO	Plan de Cobertura		Exclusivo	1 VAL: B297
Aplicación Plan de Cobertura	NO	Endeudamiento		Planificación	RETO
Plan de Cobertura		Reserva de Cobertura		Planificación	
Reserva de Cobertura		Quitar una Reserva			

DEMANDANTE: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA COMO ENDISATARIA BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO: RAMIREZ NIETO JESUS ERNESTO RADICADO: 2020-00012.

Cordialmente,

Katherine Suárez Montenegro Abogada Interna PBX: 3144777 Ext. 504 Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co Promociones y Cobranzas Beta S.A Carrera 10 # 64-65 Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO

Abogada

57046

107

Señor(a)

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFEFENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE HIPOTECA
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO(S):	JESUS ERNESTO RAMIREZ NIETO
RADICADO:	2020-0012

ASUNTO: ALLEGO CERTIFICACIÓN AVISO ART.292 C.G.P. Y SOLICITUD SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.917.118 de Bogotá y con T.P. No.296.423 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar la certificación del aviso positivo (Art.292 C.G.P.) del demandado(s) JESUS ERNESTO RAMIREZ NIETO, realizado por la empresa El Libertador.

DIRECCIÓN: CARRERA 54 D NÚMERO 134-72 APARTAMENTO 702 BLOQUE O INTERIOR V Y GARAJE 100 EDIFICIO PORTAL DE LA HACIENDA p.h.

CIUDAD: BOGOTÁ

FECHA DE ENTREGA: 11/11/2020

Controlando los términos pertinentes y sin que la parte pasiva propusiera excepción alguna, solicito comedidamente se sirva **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de mi mandante y en contra de la parte demandada.

Del señor (a) Juez,

Cordialmente,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

C.C. 52.917.118 de Bogotá D.C.

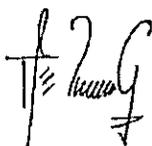
T.P. 296.423 del C. S. de la J.

Sr.
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	JESUS ERNESTO RAMIREZ NIETO	
DIRECCIÓN	CR 54 D NO. 134 - 72 APTO 702 BL O INT V Y GARAJE 100 EDIFICIO PORTAL DE LA HACIENDA P.H	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2020-0012	
FECHA DE INGRESO	2020/11/10	
FECHA DE ENTREGA	2020/11/11	

Observaciones
VIGILANTE PAOLA TOLOSA PL:495
TA,D



FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 
1129486

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 10 | 11 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA
11/11/2020

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	PROCESO 2020-0012	NOMBRE: JESUS ERNESTO RAMIREZ NIETO	
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.	COD POSTAL: 110931	DIRECCIÓN: CR 54 D NO. 134 - 72 APTO 702 BL O INT V Y GARAJE 100 EDIFICIO PORTAL DE LA HACIENDA P.H	
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10	COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA	COD POSTAL: 111111
CIUDAD: BOGOTA		Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
TELÉFONO: 3300000			
Recibido por El Libertador: 01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO	Peso (en gramos): 128	TARIFA: \$ 15.890	
Remitente: 1129486 KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO		OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 15.890 Firma de quien recibió a conformidad: <i>Paola Tolosa</i> c.c. <i>PI 495</i>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 CARRERA 9 NUMERO-11-45 PISO 4
 ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 NOTIFICACIÓN POR AVISO
 (ART 292 C.G.P.)

FECHA DD/MM/AA
 10/noviembre/2020

Señor: JESUS ERNESTO RAMIREZ NIETO

Dirección: CARRERA 54 D NÚMERO 134-72 APARTAMENTO 702 BLOQUE O INTERIOR V Y GARAJE
 100 EDIFICIO PORTAL DE LA HACIENDA p.h.

Ciudad: BOGOTÁ

Servicio postal autorizado
 El Libertador

Nº de Radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2020-0012	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA	DD/MM/AAAA 28/01/2020 04/03/2020

DEMANDANTE
 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
 COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO
 JESUS ERNESTO RAMIREZ NIETO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 28/01/2020 4/03/2020 donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó Citar ___ o dispuso ___; proferida (s) en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de LA FECHA DE ENTREGA de este aviso y que de conformidad con el Art. 91 CGP podrá solicitar en la secretaría que se le suministra la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

No obstante, conforme dispuso el Decreto Legislativo 806 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (contingencia por el COVID), Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramitan a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, por lo tanto con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa que le asiste la suscrita adjunta copia del mandamiento de pago y de la demanda, si requiere de otra pleza procesal solicitarla al correo ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo: Copia Informal: Demanda Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago

Empleado Responsable,

PARTE INTERESADA

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

NOMBRES Y APELLIDOS

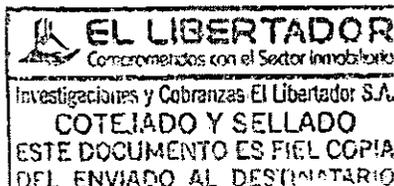
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA

C. C. No. 52.917.118 de Bogotá
 N° Cédula de Ciudadanía
 T.P. 296423 del C. S. de la J.

Acuerdo 2255 de 2003
 57046



Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato conforme a este escrito en los días hábiles siguientes indicados a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso: No obstante, conforme dispuso el Decreto Legislativo 806 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (contingencia por el COVID), Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramitan a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, por lo tanto con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa que le asiste podrá acceder a la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL, <https://www.ramajudicial.gov.co> con el fin de consultar el directorio de correos electrónicos sin embargo aportó el del despacho ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

109

98

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 MAR 2020

RAD. 11001310301020200012 00

De conformidad con el artículo 286 del CGP se corrige el auto de fecha 28 de enero de 2020 que resolvió librar mandamiento de pago (fl.93), respecto del decreto de embargo de los inmuebles materia del gravamen hipotecario, por lo que el mencionado párrafo quedará así:

"Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario identificados con los folios de matrícula Nos. 50N-20525968 y 50N-20525986, por secretaría ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad-zona norte, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 2731 del 23 de octubre de 2015, protocolizada en la Notaría 2ª del Círculo de Bogotá D. C."

No como se indicó erróneamente en la mencionada providencia, notifíquese este proveído junto con el auto de apremio.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
FELIPE PABLO MOYICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. 05 MAR 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No. 034 de la misma fecha.
[Firma]
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 ENE. 2020

RAD. 11001310301020200012 00

Como quiera que el documento aportado con la demanda reúne tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESUS ERNESTO RAMIREZ NIETO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$189.339.971,73 por concepto de capital insoluto del pagaré No.05700004400336180.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en el que verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

1.2. Por las cuotas en mora, tal como se discriminan a continuación:

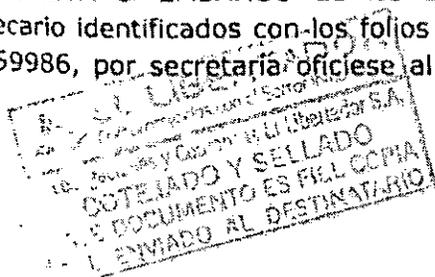
FECHA CUOTA	VALOR
23-07-2019	\$193.041,36
23-08-2019	\$196.708,57
23-09-2019	\$198.412,63
23-10-2019	\$201.154,05
23-11-2019	\$203.933,35
TOTAL	\$993.249,96

1.3. Por los intereses moratorios de cada una de las mencionadas cuotas, liquidadas a la tasa máxima del 26,58% anual sin que sobrepase el máximo legal permitido, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que el pago se verifique.

1.4. Por concepto de intereses de plazo remuneratorios la suma de \$13.107.701,59, conforme lo pactado en el pagare base de recaudo, como se discriminan en la pretensión 5ª del acápite de pretensiones de la demanda.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario identificados con los folios de matrícula Nos. 50N-20525968 y 50N-205259986, por secretaría ofíciase al registrador de instrumentos públicos de



110



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

57046
J

Fecha: 19/Dic/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

010

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

44976

SECUENCIA: 44976

FECHA DE REPARTO: 19/12/2019 9:41:14a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600343137
52917118

BANCO DAVIVIENDA
KETHERYN SUAREZ
MONTENEGRO

01
03

OBSERVACIONES:

REPAUX01

FUNCIONARIO DE REPARTO

Jcastego

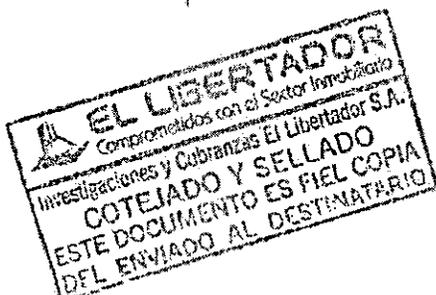
REPAUX01

0YUOTEYO

v. 2.0

MOTE

Jesus Ramirez Nieto ✓





SEÑOR (a)
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE Bogotá (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

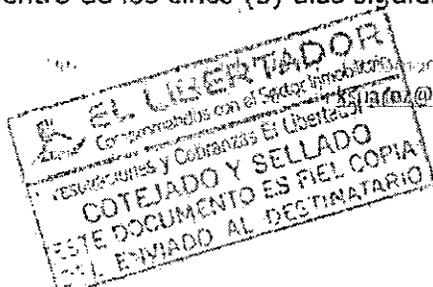
KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.917.118 de Bogotá, abogada portador de la Tarjeta Profesional No.296.423 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS**, con domicilio principal en Bogotá D.C, representada por el **Dr. MAURICIO AMADOR ANDRADE**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.899 quien obra en su condición de Representante legal de Titularizadora Colombiana, con número de identificación tributaria **NIT. 830.089.530-6** según Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, quien mediante escritura pública No 1.760 del 31 de octubre de 2.007 de la notaria 9 de Bogotá, según poder que me ha conferido la doctora **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.113.880 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada general del Banco Davivienda S.A., mediante Escritura pública Número 1462 del 24 de ENERO de 2019, de la Notaria 29 del circulo de Bogotá el Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.420. 590. expedida en bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7**, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RAMIREZ NIETO JESUS ERNESTO**, mayor(es) de edad identificado(s) con Cedula de Ciudadanía No(s) **80188199**, y con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, con fundamento en lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **RAMIREZ NIETO JESUS ERNESTO**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré **No.05700004400336180**, del capital consistente en **\$189.339.971,73** pesos M/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagare.

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la fecha del **26,58% E.A.** sin que esta sobre pase el máximo legal permitido.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo



Administración y Cobranzas Beta S.A. - Teléfonos: 311 47 77 Ext. 504
@cobranzasbeta.com.co - Bogotá D.C.



TERCERA: Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a **\$993.249,96**, pesos M/cte y las cuales se discriminan así:

No	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	23/julio/2019	\$193.041,36
2	23/agosto/2019	\$196.708,57
3	23/septiembre/2019	\$198.412,63
4	23/octubre/2019	\$201.154,05
5	23/noviembre/2019	\$203.933,35
TOTAL		\$993.249,96

CUARTA: Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del **26,58%** anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación.

QUINTA: Por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales ascienden a la suma de **\$13.107.701,59** pesos M/cte, calculados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, desde la fecha de la cuota vencida es decir **23/julio/2019** discriminados así:

No	FECHA DE CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	23/julio/2019	\$2.626.916,49
2	23/agosto/2019	\$2.624.290,15
3	23/septiembre/2019	\$2.621.585,93
4	23/octubre/2019	\$2.618.842,42
5	23/noviembre/2019	\$2.616.066,60
TOTAL		\$13.107.701,59

SEXTA: Se decreta simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinan en la Escritura Pública No. **2731** del **23/octubre/2015** de la Notaría **2** de **Bogotá D.C.**

SEPTIMA: Sírvase Señor Juez, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 468, numeral 2 del C. G. P, para que se tome nota del mismo en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. **50N-20525968** **50N-20525986**.

OCTAVA: Si el demandado no paga a mi mandante la obligación a su cargo señalado en el mandamiento ejecutivo, una vez registrado el embargo del bien





perseguido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468, numeral 3 del C. G. C., sírvase dictar sentencia en la cual deberá decretar:

- a) Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe al final de la presente demanda y el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20525968 50N-20525986** de **BOGOTA REGISTRO NORTE** a fin de que con el producto de dicha venta, se nos cancele la obligación (es).
- b) El avalúo del bien hipotecado materia del remate.
- c) Se condene al demandado al pago de las costas del presente proceso.

HECHOS

1. RAMIREZ NIETO JESUS ERNESTO el **11/23/2015** firmo (arón) y acepto (aron) el pagaré, No. **05700004400336180** a favor de **BANCO DAVIVIENDA hoy cedido a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A - HITOS** por la cantidad de, **\$200.000.000,00** pesos Moneda Legal Colombiana dinero que recibió a satisfacción.

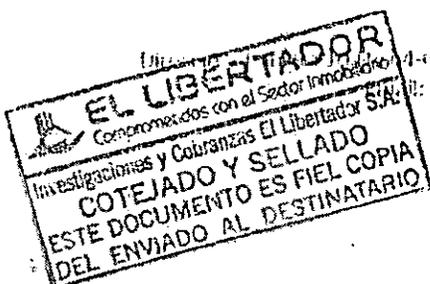
2. Igualmente la demandada en el mismo pagaré, se comprometió a cancelar en **240** cuotas mensuales consecutivas, moneda legal Colombiana al día en que se efectuara cada pago, más los cargos que resultaren por concepto de Intereses, seguros y demás costos; siendo la primera cuota pagadera el día **23/diciembre/2015**, y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda que resultare a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A - HITOS**.

3. ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA; En pagaré base de la presente acción se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de la presentación de la demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día **23/julio/2019**. La ley 546 del 23 de Diciembre de 1999, consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

4. Sobre la obligación mutuada en mención los deudores se comprometieron a pagar junto con las cuotas de amortización mensual; intereses sobre saldos insolutos a la tasa anual efectiva del **17,90%** anual y en caso de mora, durante ella al **máximo legal permitido**.

5. Los deudores han incurrido en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses, desde el **23/julio/2019**.

6. De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pacta, sin que exceda la tasa



Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. - Teléfonos 314 47 77 Ext. 504
Email: ksuarez@cobranzashbeta.com.co - Bogotá D.C.



del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

7. En garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los demandados se constituyó a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY CEDIDA A FAVOR DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A - HITOS** hipoteca de primer grado, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, como obra en la Escritura Pública No. **2731** del **23/octubre/2015** de la Notaría **2** de **Bogotá D.C.**, bajo el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria No. **50N-20525968 50N-20525986**, sobre los bienes descritos y alinderados en la escritura contentiva de la hipoteca mencionada.

8. La hipoteca se constituyó abierta y sin límite de cuantía, para garantizar obligaciones que tuvieran o adquirieran con posterioridad por cualquier causa a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY CEDIDA A FAVOR DE " TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A - HITOS"**.

9. Igualmente la mencionada hipoteca respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino también los correspondientes intereses y demás accesorios hasta su total cancelación, incluyendo sus prórrogas y renovaciones y cualquier otra obligación a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY CEDIDA A FAVOR DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A - HITOS**.

10. El pagaré, objeto del recaudo judicial contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra de los demandados.

11. El gravamen Hipotecario se encuentra vigente.

12. De acuerdo al folio de matrícula inmobiliarias No. **50N-20525968 50N-20525986** expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTÁ REGISTRO NORTE**, que acompaño a esta demanda, la actual propietaria del inmueble hipotecado es la demandada.

PRUEBAS

Comedidamente solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. El pagaré enunciado en las pretensiones de la demanda.
2. El Histórico de pagos que certifica los movimientos obligación desde su desembolso del crédito.
3. La primera copia registrada, con la constancia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública de Hipoteca.
4. Los certificados de folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los bienes hipotecados.
5. Copia de la Escritura pública Número 1462 del 24 de ENERO de 2019, otorgada en la Notaria 29 del circulo de Bogotá

6. Cámara de Comercio de Bogotá que acredita la existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
7. Superintendencia Financiera que acredita la existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
8. Cámara de Comercio de Bogotá que acredita la existencia y representación legal del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.**
9. Superintendencia Financiera que acredita la existencia y representación legal del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.**
10. Escritura poder No 1760 del 31 de Octubre de 2007 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D. C. Con la respectiva nota de Vigencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 20, 1166 del C. de Co., 1608, 2221, 2422 del Código Civil y Art 82,467 y 468 del C. G. P.

PROCEDIMIENTO

Debe adelantarse mediante el procedimiento establecido en el **SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO TITULO UNICO PROCESO EJECUTIVO** Capítulo I, del Código General del Proceso, para el Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.

CUANTIA, COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda Ejecutiva Hipotecaria de **MAYOR** Cuantía y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó el pago en las oficinas de Davivienda S.A, en la ciudad de Bogotá D.C y se estima superior en \$203.440.923,28 pesos M/cte.

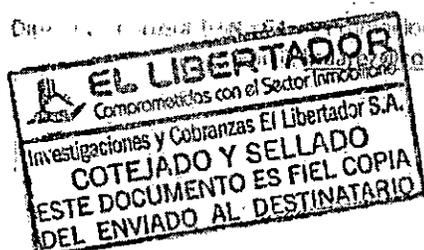
ANEXOS

- 1).- Poder para actuar.
- 2).- Documental enunciado en el acápite de pruebas.
- 3).- Copia de la Escritura pública Número 1462 del 24 de enero de 2019, otorgada en la Notaria 29 del círculo de Bogotá
- 4).- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 5).- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.

Nit. 830.089.530-6



Investigaciones y Cobranzas Beta S.A. - Teléfonos: 314 4777 Ext: 504
cobranzasbeta.com.co - Bogotá D.C.



KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
ABOGADO

Dirección: Carrera 9 A # 99-02 Piso 7 en la Ciudad de Bogotá D.C.
Dirección Electrónica: agutierrez@titularizadora.com

REPRESENTANTE LEGAL TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS

Dirección: Carrera 9 A # 99-02 Piso 7 en la Ciudad de Bogotá D.C.
Dirección Electrónica: agutierrez@titularizadora.com

BANCO DAVIVIENDA S.A.:

Nit. 860.034.313-7
Avenida el Dorado No 68 C 61, torre central piso 10, de la Ciudad de Bogotá.
Dirección Electrónica: notificaciones@davivienda.com

REPRESENTANTE LEGAL

Avenida el Dorado No 68 C 61, torre central piso 10, de la Ciudad de Bogotá.
Dirección Electrónica: notificaciones@davivienda.com

APODERADO PARTE ACTORA:

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
Carrera 10 No 64 – 65 piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.
Dirección Electrónica: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

DEMANDADOS: CARRERA 54D NUMERO 134-72 APARTAMENTO 702 BLOQUE O INTERIOR V Y GARAJE 100 EDIFICIO PORTAL DE LA HACIENDA P.H., de la ciudad de BOGOTA D.C.

Dirección Electrónica: NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA DIRECCION ELECTRONICA

Del señor Juez,


KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
C.C. No. 52.917.118 de Bogotá D.C.
T.P. 296.423 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

AL DESPACHO
Alleg 299-3 Soler
FECHA 13 FEB 2021
SECRETARIO
(2)

114

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

RAD. 110013103010202000012 00

Téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP, quien en el término de traslado guardó silencio.

Para continuar con el trámite pertinente, se requiere a la parte actora a fin de aportar el certificado de tradición donde se constate el registro de la medida cautelar decretada en este proceso.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 23 MAR. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 017 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

3/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

295

MEMORIAL SOLICITUD CORRECCIÓN NÚMERO DE RADICADO EN AUTO ADMISORIO.

Estefanía Barcos - Bayona Cuervo & Abogados <estefania.barcos@bayonacuervo.com>

Lun 21/09/2020 14:24

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Ciro Bayona - Bayona Cuervo & Abogados' <ciro.bayona@bayonacuervo.com>

📎 4 archivos adjuntos (516 KB)

MEMORIAL SOLICITUD CORRECCIÓN NUMERO DE RADICADO EN AUTO ADMISORIO.pdf; AUTORIZACIÓN JUZGADO 10 CIVIL DEL CCTO.pdf; PEP ESTEFANIA BARCOS.pdf; 2020-16 AUTO ADMISORIO.pdf;

Señor

**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001310301020200001600

DEMANDANTE: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.

DEMANDADA: LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA

REF. SOLICITUD CORRECCIÓN NÚMERO DE RADICADO AUTO ADMISORIO

En fecha 15 de septiembre de 2020, recibimos a solicitud, copia de AUTO ADMISORIO de fecha 11 de febrero de 2020 por parte del juzgado, en donde pudimos observar un error de identificación del proceso (Número de radicado incorrecto).

Es por ello que, manifiesto al señor juez que mediante el presente de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*. Debidamente **AUTORIZADA** por el apoderado de la parte demandada, adjunto al presente correo **AUTO ADMISORIO CON No. RADICADO INCORRECTO, MEMORIAL SOLICITUD CORRECCIÓN NÚMERO DE RADICADO EN AUTO ADMISORIO, AUTORIZACIÓN Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

Quedo atenta a su respuesta y así dar cumplimiento a los nuevos lineamientos establecidos en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el país,

Agradeciendo su amabilidad y colaboración,

Estefanía Barcos

Abogada Asociada Bogotá / Associate Lawyer - Bogotá

+571 466 1513

+57 312 617 3476

Cra 13 # 93 - 68 Of. 201

Bogotá - Colombia

estefania.barcos@bayonacuervo.com

www.bayonacuervo.com | www.clusterlegal.co

3/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a BAYONA CUERVO Y ABOGADOS S.A.S. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to BAYONA CUERVO Y ABOGADOS S.A.S. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful



Libre de virus. www.avast.com

297

Somos un agente de Cambio.

BAYONA CUERVO & ABOGADOS

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001310301020200001600
DEMANDANTE: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.
DEMANDADA: LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA

REF. SOLICITUD CORRECCIÓN NÚMERO DE RADICADO AUTO ADMISORIO

Por medio del presente escrito, solicito respetuosamente al despacho corrección del encabezamiento o de identificación del proceso del Auto Admisorio de fecha 11 de febrero de 2020, al haber relacionado como numero de radicación del proceso el 11001310301020170042900, el cual no corresponde al proceso en mención, siendo el correcto 11001310301020200001600

Se advierte al despacho haber incurrido en un error involuntario de alteración de números en la parte de encabezamiento o identificación del proceso, en el Auto de fecha 11 de febrero de 2020

Solicitud que realizo de acuerdo con lo establecido en:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Del señor Juez, atentamente



CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO

C.C. 81'720.737 de Chía
T.P. 195061 del CSJ

Bogotá: Cra. 7 bis #124-76
Cartagena: Cuarta Av (Calle 29) # 22 - 30 Of. 204 Barrio Manga
Tel: +57 (321) 5795595/ +52(312) 617 3476
contacto@bayonacuervo.com
www.bayonacuervo.com

Aliado estratégico
datacrédito
experian.

Afiliado
AMCHAM
COLOMBIA
CAMARA DE COMERCIO
COLOMBIANA



Somos un agente de Cambio.

BAYONA CUERVO & ABOGADOS

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001310301020200001600
DEMANDANTE: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.
DEMANDADA: LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA**

CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO, domiciliado en la ciudad de Cartagena, portador de la cedula de ciudadanía **81'720.737** de Chía y de la Tarjeta Profesional 195061 del C.S.J., manifiesto al señor juez que mediante el presente escrito **AUTORIZO** a la señora **ESTEFANIA BARCOS**, portadora del **PEP 812749002051985**, para que supervise el proceso citado en la referencia.

EI AUTORIZADO queda facultado para revisar el expediente, solicitar copias, reclamarlas, presentar memoriales y todas las demás necesarias para atender el proceso y evitar faltas procesales.

Del Señor Juez, atentamente,

CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO

C.C. 81'720.737 de Chía
T.P. 195061 del CSJ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA



Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA)
Compareció:

BAYONA CUERVO CIRO ALEJANDRO
quien exhibió: **C.C. 81720737**

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



2315-320b1c1c
Cajicá, 2020-01-31 10:54:55

FIRMA

LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA

www.notariaenlinea.com
5ig4r



AA DESPACHO
Salvador Contreras
FECHA 24 FEB 2021
SECRETARIO
①

MEMORIAL COMUNICADO CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACIÓN POR AVISO CON ANEXOS. RADICADO No. 11001310301020200001600

300

Estefanía Barcos - Bayona Cuervo & Abogados <estefania.barcos@bayonacuervo.com>

Lun 19/10/2020 12:52

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ciro.bayona@bayonacuervo.com <ciro.bayona@bayonacuervo.com>

1 archivos adjuntos (202 KB)

MEMORIAL COMUNICADO CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACIÓN POR AVISO CON ANEXOS.pdf

**Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001310301020200001600
DEMANDANTE: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.
DEMANDADA: LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA**

REF. CERTIFICADO DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Manifiesto al señor juez que mediante el presente de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*". Adjunto **MEMORIAL COMUNICADO CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACIÓN POR AVISO CON ANEXOS.**

Quedo atenta a su respuesta y así dar cumplimiento a los nuevos lineamientos establecidos en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el país,

Agradeciendo su amabilidad y colaboración,

Estefanía Barcos
Abogada Asociada Bogotá / Associate Lawyer - Bogotá

+571 466 1513
+57 312 617 3476
Cra 13 # 93 - 68 Of. 201
Bogotá - Colombia
estefania.barcos@bayonacuervo.com
www.bayonacuervo.com | www.clusterlegal.co

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a BAYONA CUERVO Y ABOGADOS S.A.S. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to BAYONA CUERVO Y ABOGADOS S.A.S. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	47274
Emisor	estefania.barcos@bayonacuervo.com
Destinatario	administracion@bioimagen.com.co - BIOIMAGEN LTDA
Asunto	NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha Envío	2020-09-23 16:23
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/09/23 16:26:27	Tiempo de firmado: Sep 23 21:26:26 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)	2020/09/23 16:37:56	This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <administracion@bioimagen.com.co>: connect to bioimagen.com.co [54.197.20.228]:25: Connection timed out



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA

CALLE 77 # 27A -20

BOGOTÁ D.C

Número de Proceso: 11001310301020200001600

Tipo de Proceso: VERBAL

Fecha de Providencia: 11 de febrero de 2020

DEMANDANTE: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

DEMANDADO: LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA

De acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se adjunta al presente correo electrónico certificado NOTIFICACIÓN POR AVISO y AUTO ADMISORIO del proceso antes mencionado.

Estefanía Barcos
Abogada Asociada Bogotá / Associate Lawyer - Bogotá
+571 466 1513
+57 312 617 3476
Cra 13 # 93 - 68 Of. 201
Bogotá - Colombia
estefania.barcos@bayonacuervo.com
www.bayonacuervo.com | www.clusterlegal.co

Adjuntos

NOTIFICACION_POR_AVISO.pdf
2020-16_AUTO_ADMISORIO.pdf

Descargas





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	48617
Emisor	estefania.barcos@bayonacuervo.com
Destinatario	liquidacionesasl@gmail.com - BIOIMAGEN LTDA
Asunto	NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha Envío	2020-09-29 12:01
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/09/29 12:06:53	Tiempo de firmado: Sep 29 17:06:52 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/09/29 12:08:03	Sep 29 12:06:54 cl-t205-282cl postfix/smtp [11931]: E826B1248504: to=<liquidacionesasl@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.250.9.26]:25, delay=1.1, delays=0.13/0/0.24/0.69, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1601399213 g16si621747vsf.366 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2020/10/01 17:59:34	Dirección IP: 66.102.8.122 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2020/10/01 17:59:46	Dirección IP: 179.33.93.144 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.121 Safari/537.36

**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor(a)

LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA

CALLE 77 # 27A -20

BOGOTÁ D.C

Número de Proceso: 11001310301020200001600

Tipo de Proceso: VERBAL

Fecha de Providencia: 11 de febrero de 2020

DEMANDANTE: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

DEMANDADO: LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA

De acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se adjunta al presente correo electrónico certificado NOTIFICACIÓN POR AVISO y AUTO ADMISORIO del proceso antes mencionado.

Estefanía Barcos
Abogada Asociada Bogotá / Associate Lawyer - Bogotá
+571 466 1513
+57 312 617 3476
Cra 13 # 93 - 68 Of. 201
Bogotá - Colombia

Adjuntos

NOTIFICACION_POR_AVISO.pdf
2020-16_AUTO_ADMISORIO.pdf

Descargas

--

Somos un agente de Cambio.

BAYONA CUERVO & ABOGADOS

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001310301020200001600
DEMANDANTE:** SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.
DEMANDADA: LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA

REF. CERTIFICADO DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente escrito, respetuosamente solicito no sea tenida en cuenta el email de notificación judicial: administracion@bioimagen.com.co de la DEMANDANDA, que fue aportada en el escrito de la demanda por estar errada, según se puede constatar en el acta de envío y entrega de correo electrónico No. 47274 anexo al presente escrito, expedido por la empresa SERVIENTREGA S.A. donde certifica que no fue posible la entrega al destinatario

Por lo anterior, al despacho que tenga en cuenta el siguiente email de notificación judicial de la DEMANDADA:

- liquidacionesasl@gmail.com

En consecuencia, a lo anterior me permito anexar acta de envío y entrega de correo electrónico No. 48617, expedida por parte de la empresa de servicio de envío de notificación electrónica SERVIENTREGA S.A. en el nuevo email de notificación judicial de la DEMANDADA, relacionada en el presente memorial, del citatorio para la práctica de notificación por aviso establecida en el Artículo 292 del C.G.P.

Según certificación anexada, el envío de la notificación electrónica se realizó el día 29 de septiembre de 2020 a las 12:01 p.m.

ANEXOS

1. Certificación No. 48617 notificación electrónica.

Bogotá: Cra. 7 bis #124-76
Cartagena: Cuarta Av (Calle 29) # 22 - 30 Of. 204 Barrio Manga
Tel: +57 (321) 5795595/ +52(312) 617 3476
contacto@bayonacuervo.com
www.bayonacuervo.com

Aliado estratégico
 datacrédito
experian.

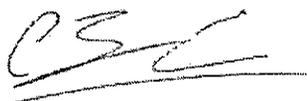
Afiliado
 AMCHAM
COLOMBIA
CAMARA DE COMERCIO
CALIDAD AMERICANA

Somos un agente de Cambio.

BAYONA CUERVO & ABOGADOS

2. Certificación No. 47274 donde da constancia que no fue posible la entrega al destinatario de la notificación electrónica.

Del Señor Juez, atentamente,



CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO

C.C. 81'720.737 de Chía
T.P. 195061 del CSJ

AL DESPACHO
Alleg. Certificación - Entrega Aciso.
FECHA: 24 FEB. 2021
S.A.S.
SECRETARÍA

Bogotá: Cra. 7 bis #124-76
Cartagena: Cuarta Av (Calle 29) # 22 - 30 Of. 204 Barrio Manga
Tel: +57 (321) 5793595 / +57 (312) 617 3476
contacto@bayonacuervo.com
www.bayonacuervo.com

Aliado estratégico
datacrédito
experian.

Afiliado
AMCHAM
C E Y L D N S L A
CAMERA DE COMERCIO
E INVERSIÓN DE CARTAGENA

305

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

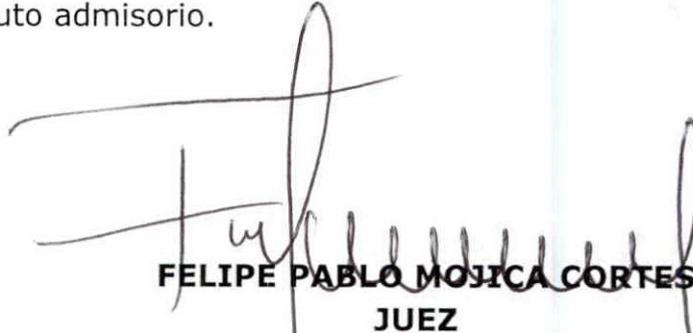
Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

RAD. 10-2020-00016-00

Atendiendo la solicitud que precede, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

CORREGIR el auto admisorio de la demanda del 11 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el número correcto de radicado del proceso es 110013103010202000016 00 y no como allí se dijo. Notifíquese este proveído junto con el auto admisorio.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 23 MAR. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 017 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

57

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

RAD. 2020-0026-00

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el trámite de notificación del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Se reconoce personería a la abogada Leydi Viviana Martínez Rojas como apoderada del extremo actor, en los términos del poder de sustitución que antecede (fl.51)

Secretaría proceda a expedir la certificación solicitada por la apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 23 MAR. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 017 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

14/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"



El emprendimiento es de todos Min Hacienda

1-32-244-440 - 4255

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020

Doctora (es)
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
cto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. (1): Respuesta a su oficio 569 de fecha 21 de febrero de 2020
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310301020200003800
DE: BANCOLOMBIA SA
CONTRA: DORA GLADYS FORERO BERNAL

Ref. (2): PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO
CONTRIBUYENTE: FORERO BERNAL DORA GLADYS
NIT 51.938.644

Cordial Saludo,

En respuesta a su oficio No. 569 de fecha 21 de febrero de 2020, el cual fue recibido en esta Seccional bajo el radicado No. 032E2020011745 de fecha 04 de marzo de 2020, le comunico que el contribuyente FORERO BERNAL DORA GLADYS con NIT 51.938.644, adeuda obligación fiscal a la UAE DIAN.

Por lo que, solicito que se tengan en cuenta las deudas fiscales a favor del Estado y a cargo del mencionado contribuyente, conforme a lo establecido en los artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, en cuanto a la prelación de crédito y proceder de conformidad con los artículos 839-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, le solicito coloque a disposición de esta Entidad los dineros producto del remate y/o bienes que se llegaren a desembargar, dineros y/o títulos de depósito judicial, en la cuenta de depósitos judiciales N° 110019193036, del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, NIT. 800.197.268-4 Límite de la medida TRESCIENTOS DOS MIL PESOS (\$302.000) MCTE.

Sin otro particular,


ADRIANA VERGARA CARRASCAL
Funcionaria GIT Persuasiva I
División de Gestión de Cobranzas

14/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

ASUNTO: RADICADO 132235402-30698. 26-09-2020. BOGOTA DC. Respuesta a su oficio 569 de fecha 21 de febrero de 2020 PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310301020200003800. DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS.

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Sáb 26/09/2020 7:55

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; buzonesdeconservacion <buzonesdeconservacion@dian.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (223 KB)
1322444404255 - NIT 51938644.pdf;

Radicado numero: 132235402-30698

Bogota D.C. 26 de septiembre de 2020.

Doctora (es)
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Respuesta a su oficio 569 de fecha 21 de febrero de 2020 PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310301020200003800.

Cordial saludo,

Me permito remitir de manera adjunta. oficio correspondiente a Respuesta a su oficio 569 de fecha 21 de febrero de 2020 PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310301020200003800, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de Gestión Documental comunicación
Externa:
032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

AL DESPACHO
P.T.D. - DION - Solicitado
FECHA 11/3 DIC. 2020
SECRETARIO (1)

RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2020-038 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra FORERO BERNAL DORA GLADYS.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Lun 28/09/2020 16:23

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS <info@claudiavictoriagutierrez.com>; Documentacion

<documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>; YESCERINA DE LA HOZ <y.hoz@claudiavictoriagutierrez.com>

📎 2 archivos adjuntos (264 KB)

10CCTO_FORERO BERNAL DORA GLADYS.pdf; 10CCTO_FORERO BERNAL DORA GLADYS_ANEXO.pdf;

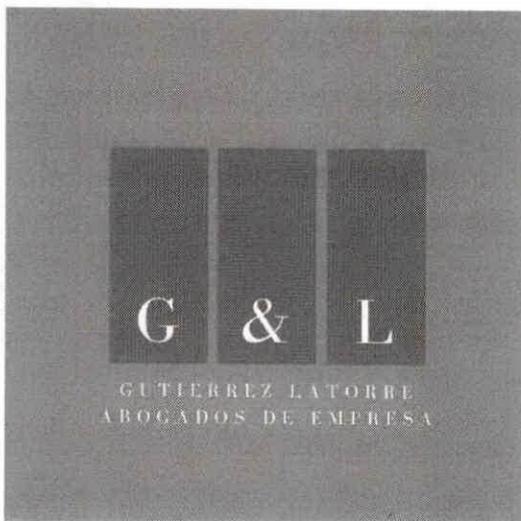
SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



Calle 109 No. 18C -17 Oficina 410

11

RECORRIDO
Nº 291
EDMA 03 DIC. 2020
SERVICIO

(2)

PBX 2363297 - Bogotá D.C



Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicado **No 2020-038** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FORERO BERNAL DORA GLADYS.**

Con el presente escrito, conforme al decreto 806 de 2020 y en constancia del envío de que trata el Art. 291 del C. G. del P., adjunto a este escrito, debidamente cotejada (s) y sellada (s) por la empresa de correo, ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, copia (s) de la (s) citación (citaciones) a que se refiere la norma invocada.

En el presente caso se ha (han) dirigido citación (citaciones) a la parte demandada a la dirección de correo electrónico, así:

1- FORERO BERNAL DORA GLADYS.

En consecuencia de lo expuesto, informamos al despacho nos encontramos tramitando nuevamente citatorio según lo normado en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 291 del C. G. del P., para el demandado **FORERO BERNAL DORA GLADYS** en la dirección de correo electrónico atcamaltea@hotmail.com.

Este escrito se radica únicamente con fines informativos acerca del avance en el trámite de notificación y con miras a evitar una aparente parálisis del proceso.

Señor Juez,



CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia - Quindío

TP. 77.682 del C. S. de la J.

YDLH.

RAMA		X
RUTA		X
CARPETA		X
SISTEMA	NEGC	X
	ACTUAC	X



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
 Nit 900.437.136-2
 Reg. Postal 0167 / Lin. Min. Comun. 002498.
 Of. Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO 7
 BUCARARONGA
 Of. Ori. CALLE 97 No. 70 C. - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ
 D.C. - BOGOTÁ D.C.
 Pbx 118122587
 Email: dallagaleano_2@hotmail.com
 Web: www.enviamosyn.com



Fecha Admisión
 2020-09-28 14:39:53
 Ofic. Origen
 ACUSE ELECTRONICO
 CLAUDIA OTROS

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCTG10BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 11 # 9-45					DESTINATARIO: DORA GLADYS FORERO BERNAL DIRECCION: ATCAMLTEA@HOTMAIL.COM CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
BANCOLOMBIA S.A										
Radicado	Proceso				Artículo				Anexo	
2020-038	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real				Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	59600	8700			8700	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:					Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>					



115

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

DORA GLADYS FORERO BERNAL
atcamalte@hotmai.com
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
28 09 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2020-038	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real	2020-02-04
Demandante	Demandado	
BANCOLOMBIA S.A	DORA GLADYS FORERO BERNAL	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5). días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación , con cita previa por parte del juzgado (para ello se indica el correo electrónico y teléfono del despacho judicial), de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el consejo superior de la judicatura, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

C.C.

Parte Interesada

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

Nombres y Apellidos

FIRMA

41925648 / 77682

C.C. / T.P.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Según Acuerdo 2256 de 2003

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
Carrera 16 A Número 80-06 Oficina 606
2363297
info@claudiavictoriagutierrez.com



Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicado **No 2020-038** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FORERO BERNAL DORA GLADYS.**

Con el presente escrito, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 291 del C. G. del P., me permito allegar al despacho copia (s) de que trata la norma en cita, debidamente cotejada (s) y sellada (s) por la empresa de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S con constancia de entrega efectiva el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 en la dirección de correo electrónico de la demandada **FORERO BERNAL DORA GLADYS**

Toda vez que, la demandada **FORERO BERNAL DORA GLADYS**, no compareció a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación, le informo que nos encontramos tramitando notificación por aviso según lo normado por el Art. 292 C. G. del P., esto en la dirección de correo electrónico del demandado informada al despacho.

Señor Juez,



CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia - Quindío.

T.P. 77.682 del C. S. de la J

YDLH.

RAMA		X
RUTA		X
CARPETA		X
SISTEMA	NEGC	X
	ACTUAC	X

 Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos al correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacjudicial@bancolombia.com.co



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **20001890**, el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, correspondiente a un(a) **Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: info@claudiavictoriagutierrez.com

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / CALLE 11 # 9-45 / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225

DEMANDADO: DORA GLADYS FORERO BERNAL

NOTIFICADO: DORA GLADYS FORERO BERNAL

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: atcamaltea@hotmail.com

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2020-038

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2020-09-28 14:40:03

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2020-10-05 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) **Fecha/Hora:** 2020-09-28 17:52:27

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 186.29.201.2

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.


ROZO ELIAS CALDERON





CODIGO ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20001890

Feedback-ID: s5502091-_:s5502091:a190562:postmark
X-Complaints-To: abuse@postmarkapp.com
X-Job: 190562_5502091
X-PM-Message-Id: 18d639f7-20f4-4b0c-a2b3-187300e46cb8
X-dkim-options: s=20200715035837pm;d=acuseelectronico.co
X-PM-RCPT: |bTB8MTkwNTYyfDU1MDIwOTF8YXRjYW1hbHRIYUBob3RtYWIsLmNvbQ==|
X-PM-Message-Options: v1;9Hcc_PIAriBnYBOfalwCcyIPcaJJ4QcTBGOVjf0upsLgppqRZa9tU6RIIMq6j-Xrc
Message-ID: <18d639f7-20f4-4b0c-a2b3-187300e46cb8@mtasv.net>
MIME-Version: 1.0
From: =?utf-8?Q?NOTIFICACI=C3=93N_ELECTRONICA?=
<acuseelectronico@acuseelectronico.co>
To: atcamaltea@hotmail.com
Date: 28 Sep 2020 15:40:04 -0400
Subject: =?utf-8?Q?Notificaci=C3=B3n_No=2E_20001890?=
Content-Type: text/html; charset=UTF-8
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

```

<!DOCTYPE html PUBLIC "-//W3C//DTD XHTML 1.0 Transitional//EN" "http://www.w3.org/TR/xhtml1/DTD/xhtml1-transitional.dtd">
<html>
<head>
<meta name="viewport" content="width=device-width, initial-scale=1.0"/>
<meta http-equiv="Content-Type" content="text/html; charset=UTF-8"/>
<title></title>
</head>
<body>
<div style="width:700px; text-align:center;margin:0 auto;">
<div style="font-size:12px;text-align:center;margin:0 auto;color:red;font-weight:bold;">
Por favor no responda a este correo, es una notificaci=C3=B3n autom=C3=A1tica y los mensajes enviados a este correo no ser=C3=A1n respondidos, buz=C3=B3n NOT-REPLY.</div>
<br>
<table width="700px" height="100%" bgcolor="#F5F5F5" cellpadding="20" cellspacing="0" style="font-size:12px;margin:0 auto;">
<tr>
<td width="100%" valign="top">
<table border="0" cellpadding="20" bgcolor="#FFFFFF" cellspacing="0" width="100%">
<tr>
<td colspan="3" style="text-align:center;font-size:20px">
NOTIFICACI=C3=93N ELECTRONICA No. 20001890</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="3" style="text-align:left;font-size:16px;">
Se=C3=B1or(a)<br>
DORA GLADYS FORERO BERNAL<br>
atcamaltea@hotmail.com<br>
Reciba un cordial saludo,
Por medio de la presente le comunicamos que en el JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOT=C3=81, cursa un proceso judicial=0D=0A =0D=0A de naturaleza <b>Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real</b>
Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.
<div style="font-size: 14px;">
</div>
  
```

Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA



CODIGO ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20001890

```

<span style=3D"font-size:20px;font-weight:bold;">DOCUMENTOS ANEXO=
S</span><br><br>=0D=0A <small>(haga clic en cada document=
o para descargarlo)</small>=0D=0A <br>=0D=0A =
<a href=3D"https://acuseelectronico.co/descargararchivo=
semai=
l/20001890/7043/3828/8C74B401/1916/NOTIFIC_291_20001890.pdf" targ=
et=3D"_blank">1. NOTIFIC_291_20001890.pdf</a>=0D=0A <br>=0D=0A=
</div>=0D=0A <br>=0D=0A <br>=0D=0A =
</td>=0D=0A </tr>=0D=0A </table>=0D=0A =
</td>=0D=0A </tr>=0D=0A </table>=0D=0A <div styl=
e=3D"font-size:14px;text-align:center;margin:0 auto;color:#000;fo=
nt-weight:bold;">=0D=0A <br>=0D=0A Este men=
saje fue enviado a trav=3D=A9s de la plataforma tecnol=C3=B3gica =
de correo electr=C3=B3nico de ACUSE ELECTRONICO =E2=80=93 ENVIAMO=
S COMUNICACIONES S.A.S.=0D=0A <br>=0D=0A <=
img src=3D"https://acuseelectronico.co/readmailnew/20001890/1916/=
3828/8C74B401">=0D=0A <img src=3D"https://acuseelectronico.co/a=
ssets/images/logo_licencia.png" style=3D"width:80px">=0D=0A =
</div>=0D=0A </div>=0D=0A</body>=0D=0A</html>

```



JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9-45 / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225

20001890
No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

DORA GLADYS FORERO BERNAL
atcamaltea@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
28 09 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2020-038	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real	2020-02-04

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	DORA GLADYS FORERO BERNAL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación , con cita previa por parte del juzgado (para ello se indica el correo electrónico y teléfono del despacho judicial), de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el consejo superior de la judicatura, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____ Nombres y Apellidos	CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS _____ Nombres y Apellidos
_____ FIRMA	 _____ FIRMA
_____ C.C.	41925648 / 77682 _____ C.C. / T.P.
Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003	

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
Carrera 16 A Número 80-06 Oficina 606
2363297
info@claudiavictoriagutierrez.com



RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2020-038 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra FORERO BERNAL DORA GLADYS.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Lun 19/10/2020 16:47

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS <info@claudiavictoriagutierrez.com>; Documentacion <documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>; YESCERINA DE LA HOZ <y.hoz@claudiavictoriagutierrez.com>

2 archivos adjuntos (318 KB)

10CCTO_FORERO BERNAL DORA GLADYS.pdf; 10CCTO_FORERO BERNAL DORA GLADYS_ANEXO.pdf;

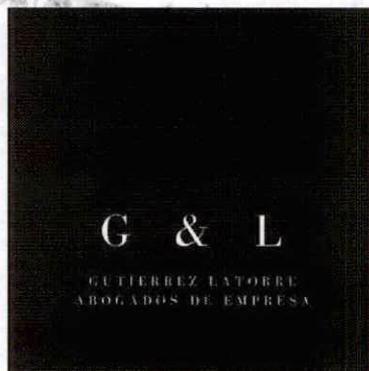
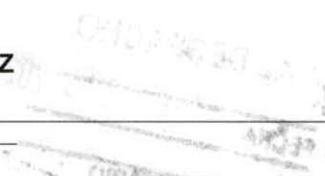
SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



**Calle 109 No. 18C -17 Oficina 410
PBX 2363297 - Bogotá D.C**

AL DESPACHO
Alcaldía 291
FECHA 03. DIC. 2020
SECRETARIO

(3)

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicación No. **2020-038** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FORERO BERNAL DORA GLADYS.**

Con el presente escrito, y en cumplimiento a lo establecido en el Art 292 del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, me permito allegar al despacho copias de envió de que trata la norma en cita, debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES.

Téngase en cuenta que 19/10/2020 radicamos respuesta positiva del envió de la citación de que trata el Art 291 del C.G del P., a la parte demandada, del 28 de septiembre de 2020.

Me permito solicitar al despacho se sirva ordenar la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula 50C-682074 Y 50C-1965667, garantes de la presente obligación tal como consta en certificado de tradición que anexo.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS

C.C. 41.925.648

TP. 77.682 vb



JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9-45 / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225

20003004
No. consecutivo

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P**

Señor (a):

DORA GLADYS FORERO BERNAL
atcamaltea@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
10 11 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2020-038	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real	2020-02-04

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	DORA GLADYS FORERO BERNAL

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En caso de notificarse por medio de la dirección del correo electrónico del presente despacho, el horario es de , y/o para notificarse personalmente en este despacho con cita previa por parte del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo:

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____ Nombres y Apellidos	CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS _____ Nombres y Apellidos
_____ FIRMA	 _____ FIRMA
_____ C.C.	41925648 / 77682 _____ C.C. / T.P.
Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003	

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
Carrera 16 A Número 80-06 Oficina 606
2363297
info@claudiavictoriagutierrez.com



Señor(a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FORERO BERNAL DORA GLADYS.**

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 77682 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Medellín D.C., presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA**, en contra del(los) señor(es) **FORERO BERNAL DORA GLADYS**, persona(s) mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.51.938.644.

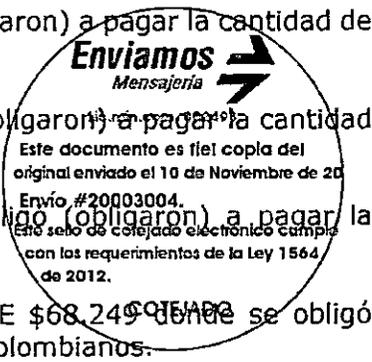
BANCOLOMBIA S.A. es un establecimiento de crédito legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificado con Nit.890.903.938-8 representado POR NANCY PATRICIA SÁNCHEZ SONA, persona mayor de edad, vecina, domiciliada Uy residenciada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.020.260 en su condición de representante Legal Judicial BANCOLOMBIA SA, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; que me ha conferido poder a través del endoso en procuración que fue suscrito por **MAURICIO GIRALDO MARIN** apoderado del demandante. La facultad para constituir apoderado en representación de la demandante, BANCOLOMBIA S.A, se acredita con la copia anexa a esta demanda de la Escritura de poder No. 58 del 14/01/2019, por medio del cual se le faculta para que en representación de la entidad lleve a cabo los endosos en procuración de títulos valores, como el que consta en el pagaré base de esta ejecución.

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN.

El (los) deudor (es) **FORERO BERNAL DORA GLADYS**, suscribió (suscribieron) en favor de BANCOLOMBIA S.A., el (los) siguiente(s) Pagaré(s):

- 1 - El Pagaré No.1860087465 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$100.000.000 pesos colombianos.
- 2 - El Pagaré No. 20990198539 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$313.048.470 pesos colombianos.
- 3 - El Pagaré No. 2273 320173040 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$150.000.000 pesos colombianos.
- 4 - El Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$68.249 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$68.249 pesos colombianos.



SEGUNDO: PAGOS PARCIALES.

1 - Por el Pagaré No. 1860087465, expresamente se declara que los demandados realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando el saldo insoluto de capital por la cantidad de \$ 64.158.986 M/Cte. Este saldo total es exigible desde el día de la presentación de la demanda.

Los pagos recibidos por el pagaré No. 1860087465, se prueban con el documento anunciado en el numeral 6º del acápite de pruebas de esta demanda.

2 - Por el Pagaré No. 20990198539, expresamente se declara que los demandados realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando el saldo insoluto de capital por la cantidad de \$ 305.287.699,23 M/Cte. Este saldo total es exigible desde el día de la presentación de la demanda.

Los pagos recibidos por el pagaré No. 20990198539, se prueban con el documento anunciado en el numeral 6º del acápite de pruebas de esta demanda.

3 - Por el Pagaré No. 2273 320173040, expresamente se declara que los demandados realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando el saldo insoluto de capital por la cantidad de \$ 97.466.335,40 M/Cte. Este saldo total es exigible desde el día de la presentación de la demanda.

Los pagos recibidos por el pagaré No. 2273 320173040, se prueban con el documento anunciado en el numeral 6º del acápite de pruebas de esta demanda.

4- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$68.249 expresamente se declara que los demandados NO realizaron pagos parciales a su crédito.

TERCERO: INTERESES DE PLAZO.

1 - Por el Pagaré No. 1860087465, el (los) deudor(es) se obligó (obligaron) a pagar los intereses corrientes a la tasa del 12.5390 % anual, liquidados conforme la Ley y el pagaré, sobre los saldos insolutos de capital.

2- Por el Pagaré No. 20990198539, el (los) deudor(es) se obligó (obligaron) a pagar los intereses corrientes a la tasa del 12.35 % anual, liquidados conforme la Ley y el pagaré, sobre los saldos insolutos de capital.

3 - Por el Pagaré No. 2273 320173040, el (los) deudor(es) se obligó (obligaron) a pagar los intereses corrientes a la tasa del 13.25 % anual, liquidados conforme la Ley y el pagaré, sobre los saldos insolutos de capital.

4- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$68.249 NO se convino plazo.

CUARTO: INTERESES POR MORA.

1 - Por el Pagaré No. 1860087465 de acuerdo con las normas vigentes y lo pactado en el pagare, se liquidarán los intereses de mora a la tasa equivalente a la máxima legal permitida de acuerdo con lo que certifique la superintendencia



Financiera de Colombia. El demandado se encuentra en mora desde el 25 de agosto de 2019.

2- Por el Pagaré No. 20990198539, de acuerdo con las normas vigentes a partir del vencimiento de la obligación y/o de la presentación de la demanda según corresponda se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo insoluto de capital del pagaré en mención.

3- Por el Pagaré No. 2273 320173040, de acuerdo con las normas vigentes a partir del vencimiento de la obligación y/o de la presentación de la demanda según corresponda se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo insoluto de capital del pagaré en mención.

4 - Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$68.249 de acuerdo con las normas vigentes y lo pactado en el pagare, se liquidarán los intereses de mora al 25.11% anual o a la tasa equivalente a la máxima legal permitida de acuerdo con lo que certifique la superintendencia Financiera de Colombia. El demandado se encuentra en mora desde el 17 de noviembre de 2019.

QUINTO: ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.

1 - Por el Pagaré No. 1860087465, se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de esta demanda el (los) deudor (deudores) han incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales y el acreedor ejerce a partir de la presentación de la demanda, su facultad de declarar totalmente vencido el plazo. El demandado se encuentra en mora desde el 25/08/2019.

2 - Por el Pagaré No. 209990198539, se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de esta demanda el (los) deudor (deudores) han incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales y el acreedor ejerce a partir de la presentación de la demanda, su facultad de declarar totalmente vencido el plazo. El demandado se encuentra en mora desde el 26/03/2019.

3 - Por el Pagaré No. 2273 320173040, se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de esta demanda el (los) deudor (deudores) han incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales y el acreedor ejerce a partir de la presentación de la demanda, su facultad de declarar totalmente vencido el plazo. El demandado se encuentra en mora desde el 6/09/2019.

4 - Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$68.249 NO se convino plazo. El demandado se encuentra en mora desde el 17/11/2019.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.

Mediante la Escritura Pública No.1851, del 06/08/2016 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C, el (los) deudor(es) celebró (celebraron) un contrato de hipoteca abierta y sin límite de cuantía con BANCOLOMBIA S.A., para garantizar todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, sobre el inmueble que se identifica y ubica a continuación:



APARTAMENTO 401, DIAGONAL 61 D BIS 24-27 EDIFICIO BALCONES DEL CAMPIN DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C

La cabida y linderos del inmueble en mención se describen en Escritura Pública No.1851 del 06/08/2016, otorgada en la Notaria 19 del Círculo de Bogotá D.C. De ésta se adjunta primera copia y copias simples. A el (los) inmueble(s) le (s) corresponde el (los) folio (s) de Matrícula Inmobiliaria No. 50 C - 1965667.

Téngase en cuenta que la cláusula "CUARTO" de la hipoteca estipula que dicha garantía real ampara "... todas las obligaciones que el hipotecante o en adelante el deudor deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente a BANCOLOMBIA S.A ..."

Mediante la Escritura Pública No.00551, del 19/02/2014, otorgada en la Notaria 37 del Círculo de Bogotá D.C, el (los) deudor(es) celebró (celebraron) un contrato de hipoteca abierta y sin límite de cuantía con BANCOLOMBIA S.A., para garantizar todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, sobre el inmueble que se identifica y ubica a continuación:

DIAGONAL 61 D BIS 24-78 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C

La cabida y linderos del inmueble en mención se describen en Escritura Pública No.00551 del 19/02/2014, otorgada en la Notaria 37 del Círculo de Bogotá D.C. De ésta se adjunta primera copia y copias simples. A el (los) inmueble(s) le (s) corresponde el (los) folio (s) de Matrícula Inmobiliaria No. 50 C - 682074.

Téngase en cuenta que la cláusula "CUARTO" de la hipoteca estipula que dicha garantía real ampara "... todas las obligaciones que el hipotecante o en adelante el deudor deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente a BANCOLOMBIA S.A ..."

SÉPTIMO:

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., es tenedora legítima del (los) pagaré(s) en mención y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré, y en aplicación del Código General del Proceso, que rigen el proceso para la efectividad de la garantía real, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **FORERO BERNAL GLORIA GLADYS.**, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: CAPITAL.

1 - Por el Pagaré No. 1860087465,



1.1 Se libre mandamiento de pago por la suma de \$ **10.845.905,66**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Este capital vencido sólo corresponde capital causado mensualmente desde 24/08/2019. No contiene intereses ni otra pretensión no acumulable.

FECHA VCTO CUOTA	CAPITAL EN LA CUOTA
24/08/2019	\$ 1.581.369,00
24/09/2019	\$ 1.597.893,00
24/10/2019	\$ 1.614.589,00
24/11/2019	\$ 1.631.461,00
24/12/2019	\$ 1.648.508,00
24/01/2020	\$ 1.665.117,80
	\$ 10.845.905,66

1.2 Se libre mandamiento de pago por las sumas de \$ **53.313.081,66** por concepto de **CAPITAL ACELERADO** con la presentación de esta demanda.

2 - Por el Pagaré No. 20990198539,

2.1 Se libre mandamiento de pago por la suma de \$ **4.679.069,95**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Este capital vencido sólo corresponde capital causado mensualmente desde 25/03/2019. No contiene intereses ni otra pretensión no acumulable.

FECHA VCTO CUOTA	CAPITAL EN LA CUOTA
25/03/2019	\$ 405.071,31
25/04/2019	\$ 409.021,28
25/05/2019	\$ 413.009,77
25/06/2019	\$ 417.037,15
25/07/2019	\$ 421.103,81
25/08/2019	\$ 425.210,12
25/09/2019	\$ 429.356,48
25/10/2019	\$ 433.543,26
25/11/2019	\$ 437.770,87
25/12/2019	\$ 442.039,71
25/01/2020	\$ 445.906,19
	\$ 4.679.069,95

2.2 Se libre mandamiento de pago por las sumas de \$ **300.608.629,28** por concepto de **CAPITAL ACELERADO** con la presentación de esta demanda.

3 - Por el Pagaré No. 2273 320173040,

3.1 Se libre mandamiento de pago por la suma de \$ **3.414.844,39**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Este capital vencido sólo corresponde capital causado mensualmente desde 05/09/2019. No contiene intereses ni otra pretensión no acumulable.



FECHA VCTO CUOTA	CAPITAL EN LA CUOTA
05/09/2019	\$ 561.457,09
05/10/2019	\$ 567.309,10
05/11/2019	\$ 573.222,11
05/12/2019	\$ 579.196,75
05/01/2020	\$ 585.233,67
	\$ 3.414.844,39

3.2 Se libre mandamiento de pago por las sumas de **\$ 94.051.491,01** por concepto de **CAPITAL ACELERADO** con la presentación de esta demanda.

4 - Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$68.249 se libre mandamiento de pago por la suma de **\$ 68.249**, por concepto de **CAPITAL TOTAL ADEUDADO**.

SEGUNDA: INTERESES. Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses así:

1. Por el Pagaré No. 1860087465,

1.1 Que se pague a mi representado la suma de **\$ 3.161.708** por concepto de **INTERESES PLAZO** causados hasta la presentación de la demanda a razón del 12.5390 % anual, liquidados sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL, desde el 24/08/2019.

FECHA VCTO CUOTA	% CTE EN LA CUOTA
24/08/2019	\$ 519.429
24/09/2019	\$ 653.884
24/10/2019	\$ 637.188
24/11/2019	\$ 620.316
24/12/2019	\$ 603.269
24/01/2020	\$ 647.051
	\$ 3.161.708

1.2 Que se pague a mi representado los **INTERESES MORATORIOS** a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL adeudado liquidado a la fecha del pago, a razón de la tasa equivalente a la más alta autorizada por las normas vigentes la cual es, para esta clase de créditos, del 28,16% efectivo anual.

2. Por el Pagaré No. 20990198539,

2.1 Que se pague a mi representado la suma de **\$ 32.523.202,08** por concepto de **INTERESES PLAZO** causados hasta la presentación de la demanda a razón del 12.35 % anual, liquidados sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL, desde el 24/08/2019.



FECHA VCTO CUOTA	% CTE EN LA CUOTA
25/03/2019	\$ 2.976.953,42
25/04/2019	\$ 2.973.003,45
25/05/2019	\$ 2.969.014,96
25/06/2019	\$ 2.964.987,58
25/07/2019	\$ 2.960.920,92
25/08/2019	\$ 2.956.814,61
25/09/2019	\$ 2.952.668,25
25/10/2019	\$ 2.948.481,47
25/11/2019	\$ 2.944.253,86
25/12/2019	\$ 2.939.985,02
25/01/2020	\$ 2.936.118,54
	\$ 32.523.202,08

2.2 Que se pague a mi representado los **INTERESES MORATORIOS** a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL adeudado liquidado a la fecha del pago, a razón de la tasa equivalente a la más alta autorizada por las normas vigentes la cual es, para esta clase de créditos, del 18,52% efectivo anual.

3 Por el Pagaré No. 2273 320173040,

3.1 Que se pague a mi representado la suma de **\$ 6.381.153,23** por concepto de **INTERESES PLAZO** causados hasta la presentación de la demanda a razón del 13.25 % anual, liquidados sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL, desde el 05/09/2019.

FECHA VCTO CUOTA	% CTE EN LA CUOTA
05/09/2019	\$ 1.288.057,30
05/10/2019	\$ 1.282.205,29
05/11/2019	\$ 1.276.292,28
05/12/2019	\$ 1.270.317,64
05/01/2020	\$ 1.264.280,72
	\$ 6.381.153,23

3.2 Que se pague a mi representado los **INTERESES MORATORIOS** a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL adeudado liquidado a la fecha del pago, a razón de la tasa equivalente a la más alta autorizada por las normas vigentes la cual es, para esta clase de créditos, del 19,87% efectivo anual.

4- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$68.249 que se pague a mi representado los **INTERESES MORATORIOS** a partir de 17/11/2019, sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL adeudado liquidado a la fecha del pago, a razón de la tasa 25.11% o a la equivalente a la más alta autorizada por las normas vigentes.

TERCERA: Solicito también se ordene:

a. El embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, así como de las pensiones que se devenguen con ocasión al arrendamiento de dicho inmueble.

b. Si los demandados se abstuviesen de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar:



La venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, determinados y alinderados en el hecho sexto de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en pública subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

CUARTA: Se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

1. El original de los Pagarés No.1860087465, 20990198539, 2273 320173040 y No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$68.249.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura de poder No. 58 del 14/01/2019 contentiva del poder especial conferido por BANCOLOMBIA S.A., entre otros a **MAURICIO GIRALDO MARIN** para constituir apoderado en representación de la demandante, BANCOLOMBIA S.A, por medio del cual se le faculta para que en representación de la entidad lleve a cabo los endosos en procuración de títulos valores, como el que consta en los pagarés base de esta ejecución.
4. Primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca No.1851 del 06/08/2016, otorgada en la Notaria 19 del Círculo de Bogotá D.C.
5. Primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca No. No.00551 del 19/02/2014, otorgada en la Notaria 37 del Círculo de Bogotá D.C.
6. Certificado de Tradición del (los) inmueble (s) identificado (s) con matrícula inmobiliaria No. 50 C - 682074 Y 50 C-1965667 en el (los) que consta la vigencia del gravamen hipotecario a favor de BANCOLOMBIA S.A.
7. Movimiento Histórico de pagos de las obligaciones No. 1860087465, 20990198539 Y 2273 320173040.
8. La parte demandante no requiere de la demandada, que ésta aporte ninguna prueba documental que ella pueda tener en su poder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes; Código General del proceso artículos 11, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 468, 468, 468 y concordantes; Ley 45 de 1.990; Resolución No.03 de Abril de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República; Código de Comercio artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884; Código Penal artículo 235; Decreto 1269 de 1.972; Decreto 359 de 1.973; Decreto 664 de 1.979, Ley 15 de 1.972; Ley 546 de 1.999.

PROCEDIMIENTO

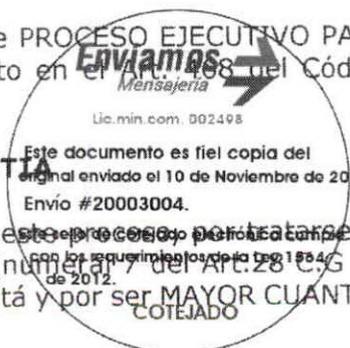
A la presente demanda debe dársele el trámite de PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso por tratarse de una demanda donde se ejercita un derecho real (número 7 del Art.28 C.G del P) de dos inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá y por ser MAYOR CUANTIA, conforme al Art.25 del C.G del P.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.



2. Las copias para el traslado a los demandados y sus correspondientes anexos tanto físicas como en mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

Al demandado **FORERO BERNAL DORA GLADYS** se le puede notificar en la:

- Dirección Física: DIAGONAL 61 D BIS 24-78 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C
- Dirección electrónica: se desconoce

DEMANDANTE:

A la entidad demandante y a su Representante Legal, se les puede notificar en la 31 No 6 - 39 Piso 6, de Bogotá D.C y en la dirección electrónica: npsanche@bancolombia.com.co.

Línea Nacional: 018000524499 Medellín: (4)4484868

Correo electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co

APODERADA:

Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, en la Carrera 16 A No. 80-06 Oficina 606, de Bogotá D.C.

A fin de dar cumplimiento a lo normado en el Art.82 numeral 10, informamos al despacho la dirección electrónica de la suscrita abogada corresponde a info@claudiavictoriagutierrez.com; haciendo ver respetuosamente que, como quiera que el fundamento legal no es el Art.251 del C.G del P, declaramos que no aceptamos ser notificados en ella.

Téngase en cuenta, que según el Art.251 del C.G del P, la obligación de suministrar al Juez la dirección de correo electrónico para efectos de la notificación, corresponde a las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil.

AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO, RETIRAR Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por este escrito autorizo expresamente al Señor OSCAR EDUARDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.671, para revisar y obtener información del proceso, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, citatorios, avisos de remate y demás documentos que se susciten con motivo del negocio en el cual obro como apoderada.

Atentamente,



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648

T.P. 77.682

6750



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

RAD. 1100131030102020030 00

Reunidos los requisitos formales del CGP y los del título valor consagrados en el Código de Comercio, el Despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. DORA GLADYS FORERO BERNAL por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 1860087465

1.1. Por las sumas relacionadas en el siguiente cuadro como capital vencido.

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
24/08/19	\$1.581.369,00
24/09/19	\$1.597.893,00
24/10/19	\$1.614.589,00
24/11/19	\$1.631.461,00
24/12/19	\$1.648.508,00
24/01/20	\$1.665.117,80
TOTAL	\$10.845.905,66

1.2. Por concepto de intereses de plazo remuneratorios la suma de \$3.161.708,00, conforme lo pactado en el pagara base de recaudo, como se discriminan en la pretensión 2ª numeral 1.1. del acápite de pretensiones de la demanda.

1.3. La suma de \$53.313.081,66 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total.

2. PAGARE No. 20990198539

2.1. Por las sumas relacionadas en el siguiente cuadro como capital vencido.

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
25/03/19	\$405.071,35
25/04/19	\$409.021,28
25/05/19	\$413.009,77
25/06/19	\$417.037,15
25/07/19	\$421.103,81
25/08/19	\$425.210,12
25/09/19	\$429.356,48
25/10/19	\$433.543,26
25/11/19	\$437.770,87
25/12/19	\$442.039,71
25/01/20	\$446.356,19
TOTAL	\$4.679.069,95

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 10 de Noviembre de 2020. Envío #20003004.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

2.2. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$32.523.202,08 conforme lo pactado en el pagaré base de recaudo, como se discriminan en la pretensión 2ª numeral 2.1. del acápite de pretensiones de la demanda.

2.3. La suma de \$300.608.629,28 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total.

3. PAGARÉ No. 2273-320173040 ✓

3.1. Por las sumas relacionadas en el siguiente cuadro como capital vencido,

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
05/09/19	\$ 561.457,09
05/10/19	\$567.309,10
05/11/19	\$573.222,11
05/12/19	\$579.196,75
05/01/20	\$585.233,67
TOTAL	\$3.414.844,39

3.2. La suma de \$94.051.491,01 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total.

3.3. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 6.381.153,23 conforme lo pactado en el pagaré base de recaudo, como se discriminan en la pretensión 2ª numeral 3.1. del acápite de pretensiones de la demanda.

4. La suma de \$ 68.249,00 por concepto del capital adeudado respecto del pagaré sin número aportado con la demanda más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde del 17 de noviembre de 2019 hasta el pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente. ✓

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario identificados con los folios de matrícula Nos. 50C-682074 Y 50C-1965667, por secretaría ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad-zona norte, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 1851 del 6 de agosto de 2016, protocolizada en la Notaría 19 del Circuito de Bogotá D. C.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones. Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Se reconoce a la abogada Claudia Victoria Gutiérrez Arends como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,


FELIPE PABLO NOVICA CORTEZ
JUEZ
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. 05/11/2019
Notifíquese por anotación en ESTUDIO No. 2019-2019 de la misma fecha
JOSÉ ANTONIO DIAZ SOA
SECRETARIO



La validez de este documento podrá verificarse en la pagina www.snrbotondetepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201110551036017253

Nro Matrícula: 50C-682074

Pagina 1

Impreso el 10 de Noviembre de 2020 a las 12:48:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-11-1982 RADICACIÓN: 1141408 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800

CODIGO CATASTRAL: AAA0083OZMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION JUNTO CON EL TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA CON UNA CABIDA DE 225V.2.,COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:ORIENTE EN 17.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR HERNANDO NIETO CUYO TERRENO ES PARTE DEL LOTE 11,DE LA URBANIZACION,POR EL OCCIDENTE EN 15.00METROS CON PROPIEDAD DEL MISMO SEÑOR HERNANDO NIETO M. CUYO TERRENO ES PARTE DEL LOTE N.12 DE DICHA URBANIZACION POR EL NORTE EN 9.40 METROS CON EL LOTE 13 Y 14 DE LA MISMA MANZANA 5 DE LA URBANIZACION POR EL SUR EN 9.00 METROS CON LA DIAGONAL 61".-----

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) DG 61D BIS 24 78 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DIAGONAL 61 24-80

1) DIAGONAL 61 24-78

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-01-1958 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3701 del 20-12-1957 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BAQUERO LUIS EDUARDO

A: ROJAS DE BRYSON SUSANA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-03-1967 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 19-01-1967 JUZ 14 C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRYSON MENF ALEXANDRE PAUL

A: ROJAS VDA.DE BRYSON MARIA SUSANA PULINA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1999 Radicación: 1999-73413

Doc: SENTENCIA N.C. del 08-09-1999 JUZGADO 18 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS VIUDA DE BRISON MARIA PAULINA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201110551036017253

Nro Matrícula: 50C-682074

Página 2

Impreso el 10 de Noviembre de 2020 a las 12:48:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ROJAS DE BULLA OLGA X EL 22.50%
A: ROJAS DE ROMERO MARIA CONCEPCION X EL 77.50%

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-05-2001 Radicación: 2001-28608

Doc: SENTENCIA SIN del 22-11-2000 JUZGADO 1 DE FAMILIA de BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE LOS DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES A 22.50% DEL BIEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE BULLA OLGA

A: ROJAS DE ROMERO CONCEPCION

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-05-2004 Radicación: 2004-41772

Doc: OFICIO 688 del 16-04-2004 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (REIVINDICATORIO) NUMERO 04-0052

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE ROMERO MARIA CONCEPCION

X

A: RODRIGUEZ CALDERON GUSTAVO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-05-2005 Radicación: 2005-40785

Doc: OFICIO 981 del 12-04-2005 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA DE RECONVENCION PROCESO ORDINARIO 110013103019200400052

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CALDERON GUSTAVO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ROJAS ROMERO MARIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-11-2006 Radicación: 2006-118240

Doc: ESCRITURA 2120 del 18-10-2006 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE ROMERO MARIA CONCEPCION

CC# 20006852

A: LOBO ROMERO ANDREA CATALINA

CC# 52704497 X 1/15

A: LOBO ROMERO IVAN DARIO

CC# 79627340 X 1/15

A: LOBO ROMERO MARTHA XIMENA

CC# 52147079 X 1/15

A: ROMERO ROJAS CLARA INES

X 1/5

A: ROMERO ROJAS EMILIANO

CC# 19145624 X 1/5

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201110551036017253 Nro Matrícula: 50C-682074

Pagina 3

Impreso el 10 de Noviembre de 2020 a las 12:48:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- A: ROMERO ROJAS JORGE ARTURO CC# 19078576 X 1/5
A: ROMERO ROJAS LUIS EDUARDO CC# 17170765 X 1/5

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-11-2013 Radicación: 2013-105269

Doc: OFICIO 4814 del 06-11-2013 JUZGADO 019 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5,6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2004-52

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE ROMERO MARIA CONCEPCION CC# 20006852

A: RODRIGUEZ CALDERON GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-12-2013 Radicación: 2013-122838

Doc: ESCRITURA 2321 del 17-12-2013 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$180,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOBO ROMERO ANDREA CATALINA CC# 52704497

DE: LOBO ROMERO IVAN DARIO CC# 79627340

DE: LOBO ROMERO MARTHA XIMENA CC# 52147079

DE: ROMERO DE GARDEAZABAL CLARA INES CC# 41403532

DE: ROMERO ROJAS EMILIANO CC# 19145624

DE: ROMERO ROJAS JORGE ARTURO CC# 19078576

DE: ROMERO ROJAS LUIS EDUARDO CC# 17170765

A: GUTIERREZ CIFUENTES JOSE ORLANDO CC# 19195664 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-02-2014 Radicación: 2014-18962

Doc: ESCRITURA 551 del 19-02-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$230,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ CIFUENTES JOSE ORLANDO CC# 19195664

A: FORERO BERNAL DORA GLADYS CC# 51938644 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-02-2014 Radicación: 2014-18962

Doc: ESCRITURA 551 del 19-02-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201110551036017253

Nro Matricula: 50C-682074

Pagina 4

Impreso el 10 de Noviembre de 2020 a las 12:48:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: FORERO BERNAL DORA GLADYS

CC# 51938644

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-01-2019 Radicación: 2019-6452

Doc: OFICIO 3587 del 06-11-2018 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL RAD: 2018-00549-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FORERO BERNAL DORA GLADYS

CC# 51938644 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-09-2019 Radicación: 2019-77678

Doc: OFICIO 1572 del 22-04-2019 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FORERO BERNAL DORA GLADYS

CC# 51938644 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-03-2020 Radicación: 2020-19935

Doc: OFICIO 570 del 21-02-2020 JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO CON
TITULO HIPOTECARIO 11001310301020200003800. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FORERO BERNAL DORA GLADYS

CC# 51938644 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-24570 Fecha: 17-12-2013

ANOT.8

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-24570 Fecha: 17-12-2013

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201110551036017253

Nro Matrícula: 50C-682074

Página 5

Impreso el 10 de Noviembre de 2020 a las 12:48:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EN VENTANA DE CANCELACIONES LO INCLUIDO VALE. J.S.C./ ART.59 LEY 1579/2012/AUXDEL71/C2013-24570

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-539721

FECHA: 10-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201110164536017252

Nro Matrícula: 50C-1965667

Página 1

Impreso el 10 de Noviembre de 2020 a las 12:48:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-02-2016 RADICACIÓN: 2016-12065 CON: ESCRITURA DE: 17-02-2016

CODIGO CATASTRAL: AAA0252FTPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 401 CON AREA DE 94.15M2 CON COEFICIENTE DE 3.571% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.93 DE FECHA 22-01-2016 EN NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS ADQUIRIO PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE GUTIERREZ PALACIOS BLANCA MERCEDES, POR ESCRITURA # 701 DE 08-04-2015 NOTARIA 14 BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DE CUOTA 66.66% DE GUTIERREZ ALONSO GABRIEL EDUARDO Y PALACIOS DE GUTIERREZ MARIA ROSARIO, POR ESCRITURA # 3334 DE 19-12-2014 NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE REALPE REGALADO CARLOS JOSE Y CASTILLO DE REALPE AURA LIGIA, POR ESCRITURA # 949 DE 05-03-1976 NOTARIA 6 BOGOTA D.C., RADICADA EL 27-04-1976 AL FOLIO 50C-110597. CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE FORERO RINCON MARINA POR ESCRITURA # 2103 DE 26-09-2014 NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE RODRIGUEZ FRANCO MARIA CRISTINA Y MONTAÑO ARENAS GERMAN, POR ESCRITURA # 8694 DE 24-08-2005 NOTARIA 19 BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE FORERO RINCON ALFREDO, FORERO RINCON MARINA Y FORERO BERNAL DORA GLADIS, POR ESCRITURA # 1101 DE 17-06-1997 NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE BELTRAN HERRERA RAFAEL GUILLERMO, PULIDO DE BELTRAN MARIA ALICIA, POR ESCRITURA # 1507 DE 18-10-1991 NOTARIA 43 BOGOTA D.C., RADICADA EL 26-11-1991 AL FOLIO 50C-130519. CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE GARZON CAYCEDO RICARDO, GARZON CAICEDO GLORIA PATRICIA, BRETON GARZON SANDRA PATRICIA, BRETON GARZON FRANCISCO JAVIER POR ESCRITURA # 1215 DE 06-06-2015 NOTARIA 14 BOGOTA D.C., BRETON GARZON SANDRA PATRICIA Y BRETON GARZON FRANCISCO JAVIER ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION 1/3 PARTE DE GARZON DE BRETON (ANTES CAICEDO) LEONOR, POR ESCRITURA # 385 DE 10-02-2015 NOTARIA 48 BOGOTA D.C., GARZON CAYCEDO RICARDO, GARZON DE BRETON (ANTES CAICEDO) LEONOR, GARZON CAICEDO GLORIA PATRICIA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE CAICEDO DE GARZON LEONOR, POR ESCRITURA # 2807 DE 11-06-2010 NOTARIA 48 BOGOTA D.C., GARZON CHARRY DANIEL Y CAYCEDO DE GARZON LEONOR, ADQUIRIERON POR COMPRA DE NIETO MARTINEZ HERNANDO, POR ESCRITURA # 3447 DE 19-09-1955 NOTARIA 1 BOGOTA D.C., RADICADA EL 08-10-1955 AL FOLIO 50C-393719. CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE RODRIGUEZ PATI/O FABIO Y DIAZ PEJUELA CARMEN YOLANDA, POR ESCRITURA # 2399 DE 31-10-2014 NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE GAST PINEDA LUIS AGUSTO, GAST PINEDA HOY DE PROBERGE Y GAST PINEDA ALICIA, POR ESCRITURA # 905 DE 29-04-1988 NOTARIA 35 BOGOTA D.C., RADICADA EL 12-07-1988 AL FOLIO 50C-720187*AMMA*

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) DG 61D BIS 24 27 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 61D BIS 24-27 APTO.401 EDIFICIO BALCONES DEL CAMPIN

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 1945407

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-02-2016 Radicación: 2016-12065

Doc: ESCRITURA 93 del 22-01-2016 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201110164536017252

Nro Matrícula: 50C-1965667

Página 2

Impreso el 10 de Noviembre de 2020 a las 12:48:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-67815

Doc: ESCRITURA 1851 del 06-08-2016 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$313,048,470

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS NIT.900761400-2

A: FORERO BERNAL DORA GLADYS

CC# 51938644 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-67815

Doc: ESCRITURA 1851 del 06-08-2016 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO BERNAL DORA GLADYS

CC# 51938644 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-03-2019 Radicación: 2019-19151

Doc: ESCRITURA 690 del 08-03-2019 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 93 EN CUANTO A CORREGIR LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDEN AL APARTAMENTO 307

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS NIT 900761400-2

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-03-2020 Radicación: 2020-19935

Doc: OFICIO 570 del 21-02-2020 JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 11001310301020200003800. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FORERO BERNAL DORA GLADYS

CC# 51938644 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-6484 Fecha: 31-03-2016

NOMENCLATURA CORREGIDA VALE.AUXDEL36/C2016-6484.(ABOGA149).(ART.59 LEY 1579/2012).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-21913 Fecha: 03-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201110164536017252

Nro Matrícula: 50C-1965667

Página 3

Impreso el 10 de Noviembre de 2020 a las 12:48:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación: C2016-18700	Fecha: 12-10-2016
EN PERSONAS NIT PARA VENDEDOR INCLUIDO VALE.AUXDEL36/C2016-18700.(ART.59 LEY 1579/2012).			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: C2016-18700	Fecha: 12-10-2016
ANOT.2 Y 3 FECHA OTORGAMIENTO CORREGIDO VALE.AUXDEL36/C2016-18700.(ART.59 LEY 1579/2012).			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 2	Radicación: C2016-18700	Fecha: 12-10-2016
ANOT.2 Y 3 EN PERSONAS SEGUNDO NOMBRE PARA DORA CORREGIDO VALE.AUXDEL36/C2016-18700.(ART.59 LEY 1579/2012).			

SUPERINTENDENCIA
FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech
TURNO: 2020-539722 FECHA: 10-11-2020
EXPEDIDO EN: BOGOTA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2020-038 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra FORERO BERNAL DORA GLADYS.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Mar 10/11/2020 13:45

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; DOCUMENTACION GYL <documentacion@gyl-abogados.com>; VIVIANA GYL <abogadojunior1@gyl-abogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)
memo de forero bernal dora.pdf;

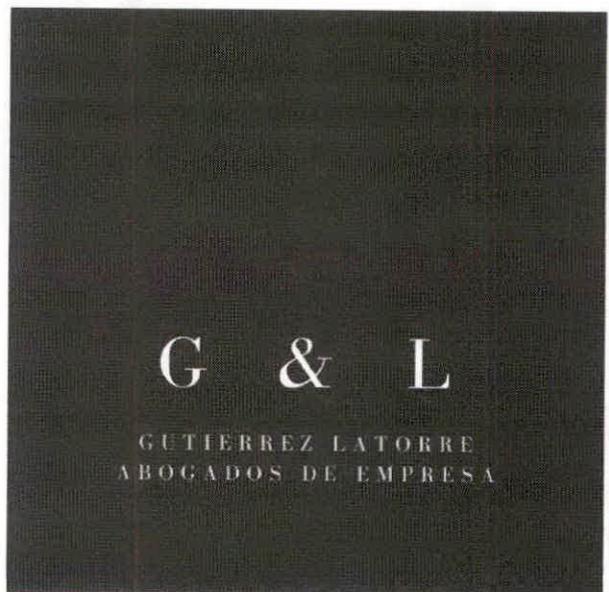
SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial, con tramite de notificación, y solicitud de diligencia de secuestro en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



Calle 109 No. 18C -17 Oficina 410
PBX 2363297 - Bogotá D.C

AL DESPACHO
Alcaldía 297
FECHA 30 3 DIC. 2020
SECRETARIO (4)

RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2020-038 Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. contra FORERO BERNAL DORA GLADYS.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Mié 13/01/2021 16:17

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; DOCUMENTACION GYL <documentacion@gyl-abogados.com>; CARLOS PEÑA GYL <abogad junior2@gyl-abogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (120 KB)

10CCTO_FORERO DORA GLADYS.pdf;

--

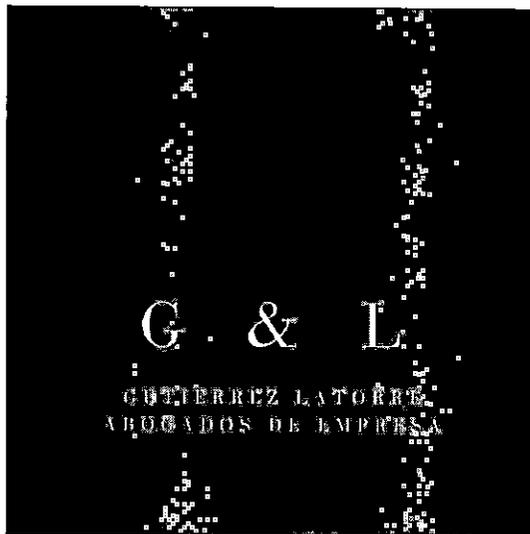
SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



**Calle 109 No. 18C -17 Oficina 410
PBX 2363297 - Bogotá D.C**

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicación No. **2020-038** Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FORERO BERNAL DORA GLADYS.**

Actuando conforme artículo 69 de la ley 45 de 1990; me permito solicitar:

1. Se decrete la terminación del proceso por el restablecimiento del plazo y/o pago de la mora, sobre las obligaciones contenidas en los pagarés **No. 20990173040, No. 209901198539 y No. 1860087465**
2. Respecto del **PAGARÉ SIN NÚMERO**, se decrete la terminación del proceso por novación, toda vez que la obligación fue reestructurada y las partes convinieron incorporar la obligación en un nuevo pagaré
3. Se ordene el desglose de los pagarés **No. 20990173040, No. 209901198539 y No. 1860087465** y **PAGARÉ SIN NÚMERO**, a costa y a favor de la parte demandante.
4. Se ordene mediante oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos -Zona Norte -, el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaen sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50C - 682074 y 50C- 1965667** en la ciudad de Bogotá D.C.
5. No se condene en costas.

Atentamente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 De Armenia.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

C.P.



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Radicado No. **2020-038** proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A** contra **FORERO BERNAL DORA GLADYS.**

REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DEL DEBER CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Con fundamento en el Art. 228 de la Constitución Nacional y los Arts. 42 y 120 del C.G.P., solicito se sirva pronunciarse en el proceso de la referencia, en cuanto a la solicitud de terminación por pago de la mora, radicado el 13 de enero de 2021

Realizamos la presente solicitud teniendo en cuenta que, el proceso se encuentra al despacho desde el 3 de diciembre de 2020, sin observarse el trámite dado a nuestro escrito de terminación de enero 13 de 2021, por lo que, requerimos respetuosamente al señor juez para que sirva pronunciarse.

Señor (a) juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS

C.C.41.925.648 de Armenia

TP. 77682 del C.S.J

V.B

RAMA	SI	
RUTA	SI	
CARPETA	SI	
SISTEMA	NEGOCIACIÓN	si
	ACTUALIZACIÓN	si

RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2020-038 proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra FORERO BERNAL DORA GLADYS.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Desp

Lun 01/03/2021 14:14

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; DOCUMENTACION GYL <documentacion@gyl-abogados.com>; VIVIANA GYL <abogadojunior1@gyl-abogados.com>

1 archivos adjuntos (39 KB)
10 ccto 2020-038 FORERO BERNAL DORA GLADYS.pdf;

--
SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

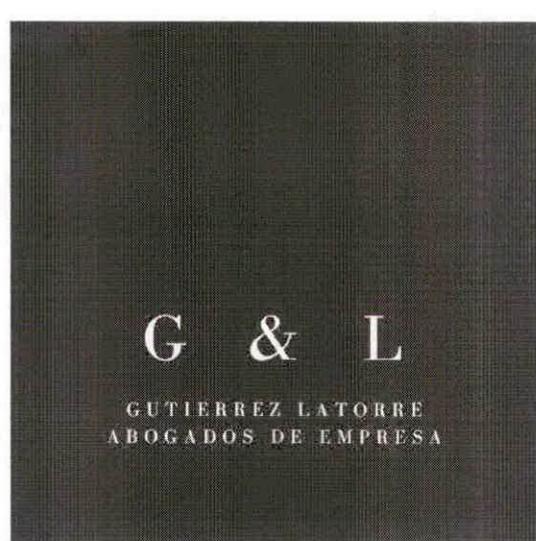
Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

-MEMORIAL SOLICITANDO DAR TRAMITE AUTORIZACION DE RETIRO DE LA DEMANDA.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



Calle 109 No. 18C -17 Oficina 410
PBX 2363297 - Bogotá D.C

14/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"



El emprendimiento
es de todos

1-32-244-440 - 4255

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020

Doctora (es)
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. (1): Respuesta a su oficio 569 de fecha 21 de febrero de 2020
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310301020200003800
DE: BANCOLOMBIA SA
CONTRA: DORA GLADYS FORERO BERNAL

Ref. (2): PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO
CONTRIBUYENTE: FORERO BERNAL DORA GLADYS
NIT 51.938.644

Cordial Saludo,

En respuesta a su oficio No. 569 de fecha 21 de febrero de 2020, el cual fue recibido en esta Seccional bajo el radicado No. 032E2020011745 de fecha 04 de marzo de 2020, le comunico que el contribuyente FORERO BERNAL DORA GLADYS con NIT 51.938.644, adeuda obligación fiscal a la UAE DIAN.

Por lo que, solicito que se tengan en cuenta las deudas fiscales a favor del Estado y a cargo del mencionado contribuyente, conforme a lo establecido en los artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, en cuanto a la prelación de crédito y proceder de conformidad con los artículos 839-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, le solicito coloque a disposición de esta Entidad los dineros producto del remate y/o bienes que se llegaren a desembargar, dineros y/o títulos de depósito judicial, en la cuenta de depósitos judiciales N° 110019193036, del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, NIT. 800.197.268-4 Límite de la medida TRESCIENTOS DOS MIL PESOS (\$302.000) MCTE.

Sin otro particular,

Adriana Vergara Carrascal
ADRIANA VERGARA CARRASCAL
Funcionaria GIT Persuasiva I
División de Gestión de Cobranzas

14/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

ASUNTO: RADICADO 132235402-30698. 26-09-2020. BOGOTA DC. Respuesta a su oficio 569 de fecha 21 de febrero de 2020 PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310301020200003800. DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS.

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Sáb 26/09/2020 7:55

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; buzonesdeconservacion <buzonesdeconservacion@dian.gov.co>

resp

1 archivos adjuntos (223 KB)
1322444404255 - NIT 51938644.pdf;

Radicado numero: 132235402-30698

Bogota D.C. 26 de septiembre de 2020.

Doctora (es)
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Respuesta a su oficio 569 de fecha 21 de febrero de 2020 PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310301020200003800.

Cordial saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, oficio correspondiente a Respuesta a su oficio 569 de fecha 21 de febrero de 2020 PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No.

11001310301020200003800, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de Gestión Documental comunicación
Externa:

032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicado **No 2020-038** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FORERO BERNAL DORA GLADYS.**

Con el presente escrito, conforme al decreto 806 de 2020 y en constancia del envío de que trata el Art. 291 del C. G. del P., adjunto a este escrito, debidamente cotejada (s) y sellada (s) por la empresa de correo, ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, copia (s) de la (s) citación (citaciones) a que se refiere la norma invocada.

En el presente caso se ha (han) dirigido citación (citaciones) a la parte demandada a la dirección de correo electrónico, así:

1- FORERO BERNAL DORA GLADYS.

En consecuencia de lo expuesto, informamos al despacho nos encontramos tramitando nuevamente citatorio según lo normado en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 291 del C. G. del P., para el demandado **FORERO BERNAL DORA GLADYS** en la dirección de correo electrónico atcamaltea@hotmail.com.

Este escrito se radica únicamente con fines informativos acerca del avance en el trámite de notificación y con miras a evitar una aparente parálisis del proceso.

Señor Juez,



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia - Quindío

TP. 77.682 del C. S. de la J.

YDLH.

RAMA		X
RUTA		X
CARPETA		X
SISTEMA	NEGC	X
	ACTUAC	X



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
 NIT 900.437.186-2
 Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
 Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO /
 BUCARAMANGA
 Dir.Ofi.Ori CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTA
 D.C.-BOGOTÁ D.C.
 Pbx (1)8122587
 Email dalilagaleano_2@hotmail.com
 Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
 2020-09-28 14:39:53
 Ofic.Origen
 ACUSE ELECTRONICO
 CLAUDIA.OTROS

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCTO10BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 11 # 9-45					DESTINATARIO: DORA GLADYS FORERO BERNAL DIRECCIÓN: ATCAMLTEA@HOTMAIL.COM CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
BANCOLOMBIA S.A										
Radicado	Proceso				Artículo				Ar.	
2020-038	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real				Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	69600	8700			8700	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM 1. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:					Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/>				2. <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	

PBX 2363297 - Bogotá D.C



JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9-45 / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225

20001890
No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

DORA GLADYS FORERO BERNAL
atcamaltea@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
28 09 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2020-038	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real	2020-02-04

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	DORA GLADYS FORERO BERNAL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación , con cita previa por parte del juzgado (para ello se indica el correo electrónico y teléfono del despacho judicial), de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el consejo superior de la judicatura, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____ Nombres y Apellidos	CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS _____ Nombres y Apellidos
_____ FIRMA	_____ FIRMA
_____ C.C.	41925648 / 77682 _____ C.C. / T.P.
Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Según Acuerdo 2256 de 2003	

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
Carrera 16 A Número 80-06 Oficina 606
2363297
info@claudiavictoriagutierrez.com



RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2020-038 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra FORERO BERNAL DORA GLADYS.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Desp

Lun 28/09/2020 16:23

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS <info@claudiavictoriagutierrez.com>; Documentacion

<documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>; YESCERINA DE LA HOZ <y.hoz@claudiavictoriagutierrez.com>

2 archivos adjuntos (264 KB)

10CCTO_FORERO BERNAL DORA GLADYS.pdf; 10CCTO_FORERO BERNAL DORA GLADYS_ANEXO.pdf;

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



Calle 109 No. 18C -17 Oficina 410

23/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C

DIAN



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Agricultura

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



El emprendimiento es de todos

1-32-244-440 - 4255

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020

Doctora (es)
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. (1): Respuesta a su oficio 569 de fecha 21 de febrero de 2020
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310301020200003800
DE: BANCOLOMBIA SA
CONTRA: DORA GLADYS FORERO BERNAL

Ref. (2): PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO
CONTRIBUYENTE: FORERO BERNAL DORA GLADYS
NIT 51.938.644

Cordial Saludo,

En respuesta a su oficio No. 569 de fecha 21 de febrero de 2020, el cual fue recibido en esta Seccional bajo el radicado No. 032E2020011745 de fecha 04 de marzo de 2020, le comunico que el contribuyente FORERO BERNAL DORA GLADYS con NIT 51.938.644, adeuda obligación fiscal a la UAE DIAN.

Por lo que, solicito que se tengan en cuenta las deudas fiscales a favor del Estado y a cargo del mencionado contribuyente, conforme a lo establecido en los artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, en cuanto a la prelación de crédito y proceder de conformidad con los artículos 839-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, le solicito coloque a disposición de esta Entidad los dineros producto del remate y/o bienes que se llegaren a desembargar, dineros y/o títulos de depósito judicial, en la cuenta de depósitos judiciales N° 110019193036, del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, NIT. 800.197.268-4 Limite de la medida TRESCIENTOS DOS MIL PESOS (\$302.000) MCTE.

Sin otro particular,

Adriana Vergara Carrascal
ADRIANA VERGARA CARRASCAL
Funcionaria GIT Persuasiva I
División de Gestión de Cobranzas

23/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

149

ASUNTO: RADICADO 132235402-30698. 21-10-2020. BOGOTA DC. Respuesta a su oficio 569 de fecha 21 de febrero de 2020. DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS.

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Mie 21/10/2020 9:22

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (223 KB)
1322444404255 - NIT 51938644.pdf;

DOSP

Radicado numero: 132235402-30698

Bogota D.C. 21 de octubre 2020

Doctora (es):

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Respuesta a su oficio 569 de fecha 21 de febrero de 2020.

Cordial saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, oficio correspondiente a Respuesta a su oficio 569 de fecha 21 de febrero de 2020, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

**Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de Gestión Documental comunicación
Externa:
032402_gestiondocumental@dian.gov.co**

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá, _____

19 MAR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00038-00

Teniendo en cuenta la petición de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante correo electrónico, el despacho **resuelve:**

1º. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Dora Gladys Forero Bernal por pago de la mora respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 20990173040, 209901198539 y 1860087465.

En cuanto al pagaré sin número se decreta la terminación del proceso por novación.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, si hay embargo de remanentes o prelación de créditos póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3º. Desglosar a favor y costa de la parte actora los documentos base de la acción, dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 017 hoy 23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00043-00

Como quiera que la parte demandada se notificó de este litigio conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y no interpuso excepciones de mérito, conforme el artículo 440 del C.G.P., el juzgado resuelve **seguir adelante con la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

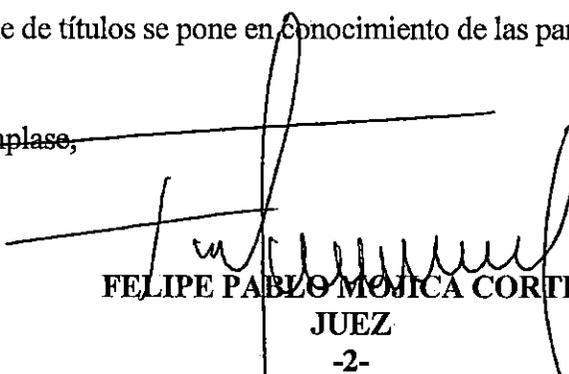
Consecuentemente se ordena practicar liquidación del crédito (art. 446 ibídem) y el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad lo sean.

Se condena en costas a los demandados. Líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 7.800.000=.

Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá si se dan los requisitos para ello.

El anterior informe de títulos se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

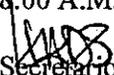

FELIPE PABLO MONICA CORTÉS

JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 017 hoy 23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



7

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00043-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta:

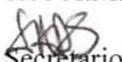
El embargo de los dineros de propiedad de la demandada que reciba como contraprestación por cualquier concepto dentro del contrato realizado con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP-. Límite de la medida \$300.000.00. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 007 hoy 23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario